DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Martes 11 de Febrero de 1969

TOMO 254	Dirección: Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583	Número 18011

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917).

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto 70|969. — Se establece la forma en que se determinará el valor fiscal de los bienes inmuebles urbanos y suburbanos, a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio de las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 6 de febrero de 1969.

Visto el artículo 49 inciso A) de la ley N.o 13.637 de 21 de diciembre de 1967 referente a la avaluación de bienes inmuebles para la liquidación del Impuesto al Patrimonio.

Considerando que aún no se han terminado los trabajos de fijación del Valor Real de los inmuebles urbanos y suburbanos puesto que en algunos departamentos no ha sido posible dar fin a esa tarea.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o A los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio de las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas al 31 de diciembre de 1968, el valor fiscal de los bienes inmuebles urbanos y suburbanos se determinará aplicando el aforo íntegro vigente al 31 de diciembre de 1968 los coeficientes establecidos por el artículo 6.o del decreto 175|968

CON EL N.o [illegible] APARECIO EL INDICE MENSUAL CORRESPONDIENTE A ENERO

En el ejemplar del día 20 de enero, apareció el "Indice de Precios del Consumo" del [illegible] trimestre del año [illegible]

de 29 de febrero de 1968. Para los inmuebles aforados en el año 1968 se aplicará el coeficiente mínimo de 2.0.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — CESAR CHARLONE.

2

Decreto 71|969. — Se reglamenta una disposición de la ley N.o 13.637, referente a la recaudación del gravamen por expedición del Certificado de Identificación de Sociedades por Acciones.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 6 de febrero de 1969

Visto lo dispuesto por el artículo 234 de la ley número 13.637 de 21 de diciembre de 1967;

Considerando la necesidad de reglamentar la referida disposición legal;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o El impuesto anual establecido por el inciso 2.o del artículo 234 de la ley N.o 13.637 de 21 de diciembre de 1967, será recaudado y controlado por la Dirección General Impositiva, a través de la Oficina de Impuesto a la Renta.

Art. 2.o Las sociedades anónimas y las en comandita por acciones, presentarán ante la Inspección General de Hacienda la solicitud de certificación a que se refiere el artículo 234 que se reglamenta, acompañando la documentación que aquella Oficina estime necesaria y el duplicado de la boleta que justifique el pago de este impuesto, o en su defecto, la constancia de la Oficina de Impuesto a la Renta de que la empresa está eximida del pago.

Art. 3.o El certificado contendrá los siguientes datos:

a) Denominación y número de inscripción en la Oficina de Impuesto a la Renta.
b) Fecha de autorización para funcionar y de inscripción en el Registro Público y General de Comercio y de vencimiento del plazo de duración.
c) Domicilio.
d) Fecha de balance.
e) Capital autorizado e integrado a la fecha del último balance.
f) Giro o actividad declarados ante la Oficina de Impuesto a la Renta.
g) Nombres, apellidos, documentos de identidad y domicilios de sus representantes legales, cargos que desempeñan y forma de representar a la sociedad.

Art. 4.o Si durante la vigencia del certificado se produjera alguna modificación de los datos exigidos por el artículo 3.o, los representantes legales de la sociedad, deberán obtener la actualización del mismo. Por las modificaciones del certificado dentro de su vigencia, no deberá abonarse el impuesto.

Art. 5.o Las Sociedades Anónimas y las en Comandita por Acciones, disueltas y en proceso de liquidación, y aquellas cuya disolución y liquidación se resuelva e inicie antes del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 8.o, no tributarán el impuesto.

En los casos establecidos en el inciso anterior, la Oficina de Impuesto a la Renta extenderá un certificado con la constancia de que no corresponde el pago del impuesto, cuando se justifiquen fehacientemente los siguientes extremos:

a) La disolución dispuesta por los órganos legal o estatutariamente competentes y,
b) La realización de actos efectivamente conducentes a la liquidación de la sociedad.

Art. 6.o Los organismos estatales o paraestatales, para dar trámite a las gestiones de las sociedades gravadas, deberán exigir la exhibición del Certificado Anual, haciéndose constar dicha circunstancia en el expediente respectivo.

Art. 7.o Las Sociedades Anónimas y en Comandita por Acciones deberán obtener el certificado prescripto por el artículo 234 de la ley que se reglamenta, dentro de los 60 (sesenta) días de inscripción de sus estatutos o contratos en el Registro Público y General de Comercio.

Art. 8.o El pago del impuesto deberá ser realizado antes del 1.o de mayo de cada año.

Art. 9.o El certificado correspondiente se exigirá a partir del 1.o de julio de cada año. Hasta esta fecha mantendrá su vigencia el certificado correspondiente al año inmediato anterior.

Art. 10. Comuníquese, publíquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — CESAR CHARLONE.

3

Decreto 72|969. — Se establece que los Bancos no cobrarán el Impuesto Unico a la Actividad Bancaria, sobre los préstamos que se concedan destinados a financiar operaciones de exportación de productos no tradicionales.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 6 de febrero de 1969.

Visto la exención que consagra el artículo 34, inciso m) de la ley N.o 13.420 de 2 de diciembre de 1965

FE DE ERRATAS

En el "Diario Oficial" de fecha 4 de febrero de 1969, se publicó en el numeral 5, el decreto 55|969 por el que se establecen normas para la recaudación, por parte del Banco Hipotecario, de los gravámenes creados por la ley N.o 13.728. En dicha publicación se padeció el siguiente error: en el artículo 1.o, línea 5.a, donde dice: "...los gravámenes previstos en el artículo 81 (incisos A y B)..." debe decir: "...los gravámenes previstos en el artículo 81 (incisos A y A')...".

Queda hecha la salvedad.

a los préstamos y garantías destinados a financiar operaciones de exportación de productos no tradicionales respecto del Impuesto Unico a la Actividad Bancaria creado por el artículo 32 de la misma ley.

Resultando que el Banco Central del Uruguay, por Circular N.o 103, ha reglamentado un régimen especial de prefinanciación de exportaciones no tradicionales que cuenten con la aprobación del Ministerio de Industria y Comercio.

Considerando que la citada Secretaría de Estado realizará la supervisión de dichas operaciones a través del proceso de fabricación de los productos respectivos y su subsiguiente embarque, lo que justifica la concesión de un régimen especial en tales casos para el disfrute de la exención tributaria prealudida.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Los Bancos no cobrarán el Impuesto Unico a la Actividad Bancaria sobre los préstamos que concedan de acuerdo con el régimen de la Circular N.o 103 del Banco Central del Uruguay.

Art. 2.o En caso de que no se efectuare la exportación que motivó el préstamo a que se refiere el artículo anterior, dentro de los plazos acordados por el Banco Central del Uruguay, el prestatario deberá abonar el impuesto correspondiente al préstamo obtenido, el que se calculará a partir de la fecha en que fue otorgado. Los Bancos intervinientes en dichas operaciones son solidariamente responsables del tributo adeudado que deberán abonar en la Oficina de Impuestos Internos en el mes calendario siguiente al del vencimiento del plazo para realizar la exportación incumplida.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — PACHECO ARECO. — CESAR CHARLONE.

4

Dirección General Impositiva. (Resolución 154)

Montevideo, 9 de enero de 1969.

Visto el decreto 796|65 del 31 de diciembre de 1968.

Considerando que la norma antes mencionada establece que la Oficina de Impuesto a la Renta determinará la forma y condiciones en que debe abonarse el tributo creado por el artículo 39 de la ley 13.241 del 31 de enero de 1964 y modificativas.

La Dirección de la Oficina de Impuesto a la Renta,

RESUELVE:

1.o El impuesto a los tubos de imagen de televisión y a los bulbos de vidrio aptos para su ulterior transformación en dichos tubos, deberá ser declarado y pagado en forma conjunta en formularios que proporcionará la Oficina Recaudadora.

2.o El impuesto deberá ser declarado y pagado, por los importadores: en forma previa al despacho aduanero, y por los fabricantes dentro del mes siguiente al de comercialización de los tubos y|o bulbos.

3.o Los contribuyentes del impuesto citado dispondrán de plazo hasta el 15 de febrero próximo a los efectos de inscribirse en el Registro de Contribuyentes.

4.o El impuesto a que se refiere la presente resolución solamente podrá ser discriminado en las facturas de ventas por quienes sean contribuyentes del gravamen. Contador Samuel Hendel, Director.

Dirección General Impositiva.

Montevideo, 30 de enero de 1969.

Visto la resolución 154 de la Oficina de Impuestos a la Renta, de fecha enero 9 de 1969, que determina la forma y condiciones en que debe abonarse el tributo creado por el artículo 39 de la ley N.o 13.241 de 31 de enero de 1964 y sus modificativas.

El Director General de Rentas,

RESUELVE:

1.o Ratificar la resolución de la Oficina de Impuestos a la Renta N.o 154, de 9 de enero de 1969, que se tendrá por resolución de esta Dirección General.

2.o Comuníquese, circúlese, transcríbase al Ministerio de Hacienda solicitando su autorización para disponer la publicación en el "Diario Oficial" y hecho, archívese. — Contador Hugo A. De Marco, Director General de Rentas.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

5

Resolución 145|969. — Se designa Director General de Salud (Médico), del Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 4 de febrero de 1969.

Visto la propuesta formulada por el señor Ministro de Salud Pública doctor Walter Ravenna.

Considerando que por el artículo 269 de la ley número 13.640 de Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones de fecha 26 de diciembre de 1967, se crea el cargo de Director General de Salud (Médico) del Ministerio de Salud Pública con carácter de cargo de confianza;

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o) Desígnase Director General de Salud (Médico) del Ministerio de Salud Pública (Programa 12.01, Unidad Ejecutora 01, Escalafón AaA, Grado E, ex Item 10.02, Partida 3, Número de orden 3), al doctor Oscar Rodríguez López (Credencial Cívica BZA N.o 1.212). (Título registrado en la División Técnica

del Ministerio de Salud Pública con el N.o 231, Fo. 27, Lo. 5, con fecha 21 de noviembre de 1939).

2.o) Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA.

6

Resolución 146|969. — Se designa Director (Médico), Dedicación Total, del Centro Departamental de Salud Pública de Montevideo.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 4 de febrero de 1969.

Visto que por el artículo 167 de la ley N.o 13.737 de fecha 9 de enero del corriente año, se crea en el Ministerio de Salud Pública, para el Departamento de Montevideo, el "Centro Departamental" de Salud Pública de Montevideo, con las mismas competencias de los demás centros departamentales y dotándolo con un cargo de Director (Médico), (Dedicación Total), (Escalafón AaA, Grado Extra), que se crea.

Considerando que es necesario proceder a la designación del técnico que desempeñará esas funciones de Dirección.

Considerando que el doctor Ricardo Cappeletti reúne condiciones como para desempeñar dichas funciones en forma eficiente;

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o) Desígnase para ocupar el cargo de Director (Médico), (Dedicación Total) del Centro Departamental de Salud Pública de Montevideo (Escalafón AaA, Grado Extra), al doctor Ricardo Cappeletti (Credencial Cívica BUA N.o 676), (Título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública en el Lo. 2, Fo. 540, N.o 158, con fecha 7 de agosto de 1924), con carácter interino hasta su provisión definitiva mediante el concurso respectivo o nueva resolución.

2.o) Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA.

7

Resolución 147|969. — Se designa Delegado ante el XV Congreso Panamericano de Tuberculosis, a realizarse en la ciudad de México.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 4 de febrero de 1969.

Visto que en el mes de abril del corriente año se realizará en la ciudad de México el XV Congreso Panamericano de Tuberculosis.

Considerando que es conveniente que nuestro país se encuentre representado en tan importante reunión científica a la que concurrirán los más destacados especialistas en la materia.

Considerando que el profesor doctor Fernando Gómez, Profesor Emérito de la Facultad de Medicina y Secretario Perpetuo de la Unión Latinoamericana de Sociedades de Tisiología, es la persona indicada para asistir a dicho Congreso como Delegado del Uruguay,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnase al profesor doctor Fernando Gómez, Delegado de nuestro país ante el XV Congreso Panamericano de Tuberculosis a realizarse en la ciudad de México el próximo mes de abril.

2.o Comuníquese, publíquese. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA.

8

Resolución 148|969. — Se designa Delegado ante el IV Congreso Latino Americano y el I Congreso Peruano de Proctología, a realizarse en la ciudad de Lima.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 4 de febrero de 1969.

Visto que la Asociación Latino Americana de Proctología comunica que del 23 al 27 de marzo del año en curso se realizarán en la ciudad de Lima el IV Congreso Latino Americano y el I Congreso Peruano de Proctología.

Resultando que la precitada institución invita especialmente para concurrir a dichas reuniones científicas, en carácter de "conferencista y orador para el discurso de orden a nombre de las delegaciones visitantes" al profesor doctor Horacio Gutiérrez Blanco.

Considerando que la distinción de que ha sido objeto el mencionado profesional representa un honor para el Cuerpo Médico nacional.

Considerando que es conveniente designar al citado técnico como Delegado de nuestro país ante los congresos de referencia;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnase al profesor doctor Horacio Gutiérrez Blanco, Subdirector del Hospital Maciel, como Delegado de nuestro país ante el IV Congreso Latino Americano y el I Congreso Peruano de Proctología, a realizarse en la ciudad de Lima desde el 23 al 27 de marzo del corriente año.

2.o Concédese al precitado técnico licencia extraordinaria, por el término de diez días, con goce de sueldo para el mejor cumplimiento de la misión que se le encomienda.

3.o Comuníquese, publíquese. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

9

Decreto. — Se reorganiza la ordenanza sobre Servicios de Higiene, Salubridad e Inspección de Substancias Alimenticias, en el Departamento de Rivera.

La Junta Departamental de Rivera en uso de las facultades que le confiere el artículo 297 de la Constitución de la República,

DECRETA:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.o Toda substancia, elaborada o no, destinada a la alimentación humana, está sujeta a la fiscalización que señalan las presentes disposiciones.

Art. 2.o Están sujetos a la misma fiscalización los utensilios y recipientes empleados en la elaboración y envasado de las substancias alimenticias.

Inscripción de Fábricas de Productos Alimenticios

Artículo 3.o Todas las fábricas y depósitos de productos alimenticios que funcionen en el Departamento de Rivera deberán inscribirse en el Registro respectivo de la Intendencia de Rivera, a cargo de la Dirección de Salubridad e Higiene.

Art. 4.o Los permisos para la instalación y funcionamiento de fábricas y depósitos o para la ampliación de las existentes serán expedidos previa habilitación del local por la Dirección de Arquitectura, efectuándose después la inspección en el Registro de la Sección Salubridad e Higiene el cual procederá a dicha inscripción en el caso de que los elementos de trabajo están en condiciones reglamentarias.

Obligación de permitir la inspección

Artículo 5.o Los propietarios o representantes de los establecimientos industriales o comerciales están obligados a permitir la visita de los empleados municipales que concurran con fines inspectivos en cualquier momento.

Allanamiento

Artículo 6.o En casos de sospecha o denuncias fundadas sobre elaboración con substancias nocivas a la salud, la Intendencia Municipal solicitará el allanamiento de la fábrica o establecimiento por intermedio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Turno o de Paz, de acuerdo a derecho.

Extracción de muestras o intervención de mercaderías

Artículo 7.o Los inspectores municipales de la Sección Salubridad e Higiene de la Intendencia Municipal están facultados para extraer de todo establecimiento industrial o comercial muestras de todos los productos que consideren conveniente someter al análisis químico, así como lacrar con sellos de la Sección los envases de los productos que consideren sospechosos, a fin de evitar su empleo. Esta intervención durará el tiempo necesario para efectuar su análisis.

Violación del lacrado

Artículo 8.o La violación del sello de la Sección de Salubridad e Higiene por el fabricante o vendedor de productos alimenticios, constituye grave infracción y será penada con la mayor severidad sin perjuicio de la responsabilidad prevista por el Código Penal, aplicándosele además una multa equivalente al valor de la mercadería intervenida, la que fijará en cada caso la Intendencia Municipal.

Declaración de la procedencia de la mercadería

Artículo 9.o Todo industrial o comerciante está obligado a declarar bajo su firma la procedencia de la mercadería que elabora o vende. El que dé datos falsos sobre esta procedencia incurrirá en la multa que señalan las presentes disposiciones.

Muestra de Reserva

Artículo 10 Toda muestra recogida será dividida en dos partes, que colocarán y rotularán en envases adecuados, destinándose una muestra para el análisis y otra para reserva, la que quedará en custodia en la oficina. A este efecto, se invitará al dueño o quien lo represente, a que coloque sus sellos sobre el envase que encierra la muestra.

Resistencia a firmar el acta

Artículo 11. En caso de resistencia a suscribir el acta de inspección, se solicitará la presencia de un empleado policial cuya firma hará fe.

Tercera Muestra

Artículo 12. Cuando el interesado lo solicite a los inspectores, se le dejará en su poder una tercera muestra de reserva lacrada con el sello de la Oficina debiendo el interesado suministrar el envase adecuado, el que deberá reunir las condiciones máximas de inviolabilidad, a juicio del inspector municipal.

Muestra testigo

Artículo 13. Siempre que la Sección Salubridad e Higiene declare "fuera de las condiciones reglamentarias" una sustancia, guardará para los efectos del artículo 15, una muestra de reserva, idéntica a la analizada, la que debiendo servir de garantía, no sólo al vendedor sino también a la Sección Salubridad e Higiene, no podrá por ningún motivo ser sustraída a la custodia de esa oficina.

Presentación de Recursos

Artículo 14. Los recursos sobre aplicación de las Ordenanzas vigentes deberán presentarse por escrito y en timbres y sellados correspondientes, ante la Intendencia Municipal.

Análisis de comprobación

Artículo 15. El análisis de comprobación, en caso de ser solicitado por el recurrente será practicado por el Químico Municipal, por el Químico representante de

la parte interesada, en presencia del Jefe de ese Laboratorio, quienes establecerán, de común acuerdo, lo métodos analíticos que han de seguirse, levantando un acta que firmarán.

Art. 16. Una vez reconocida la integridad de la muestra de reserva y después que lo haya hecho constar bajo su firma el químico de la parte interesada, se procederá a extraer la porción de sustancia necesaria para el análisis, procurando dejar la mayor cantidad posible en el envase, que será sellado por aquel químico.

Art. 17. En caso de que por impericia o mala fe, el químico de la parte interesada no siguiera estrictamente el "modus" - Operandi", de los métodos analíticos adoptados de común acuerdo, el químico municipal suspenderá el análisis dando cuenta a quien corresponda

Publicación de infracciones

Artículo 18. Se publicará en la prensa el nombre y domicilio del infractor o firma comercial, así como la marca del producto en los casos de adulteración o expendio de sustancias alimenticias en infracciones a las presentes disposiciones. Asimismo se especificará la causa de la contravención y monto de la multa aplicada.

Responsabilidad del poseedor de las mercaderías

Artículo 19. La responsabilidad frente a las presentes disposiciones será, en todos los casos, sin excepción, del poseedor de la mercadería, de detallista, mayorista, acopiador, fabricantes o depositario de la misma, sin perjuicio de la que pueda corresponder a terceros.

Empleo de colorantes en las sustancias alimenticias

Prohibición

Artículo 20. Queda prohibido el empleo de materias colorantes en la elaboración de sustancias alimenticias, bebidas y condimentos, así como la venta, transporte y depósito de esos productos artificialmente coloreados.

Excepciones

Artículo 21. Esta disposición no es aplicable a aquellas materias colorantes que por su naturaleza sean a la vez alimentos (huevos, verduras, etc.).

Art. 22. Por excepción se admite el empleo de los colorantes especificados en el artículo 23, para los siguientes productos:

a) Vinagres (excepto el de vino), aguardientes, licores y bebidas sean o no alcohólicas, con excepción de la cerveza, zumos naturales y productos derivados de estos últimos (vino, cognac, etc.). Respecto de la sidra s epermitirá su coloración con cochinilla.

b) Confituras y jarabes. –

) El cognac puede ser coloreado con caramelo.

Art. 23. Las materias colorantes autorizadas son las siguientes:

Colorantes minerales: Ocre, ultramar lavado y creta.
Colorantes orgánicos: Cochinilla y carmín.
Colorantes vegetales: y sus lacas aluminosas con excepción de las procedentes de vegetales nocivos o de acción medicinal enérgica. Quedan asimilados a los colorantes vegetales la idigotina y la alizarina sintéticas así como sus derivados sulfonados siempre que esas sustancias sean comercialmente puras y no contengan productos tóxicos.

Derivados de la Hulla

1.o) Rosados: Eosina (tetra-bromofluoresceina-sodada y sus derivados metilados y etilados).
2.o) Eritrosina (tetraiodo-fluoresceina-sodada.
3.o) Rosa de bengala flosina (tetra-iodo, tetra-bromodi-cloro, fluorescina-sodada).
4.o) Rojos: Burdeos B (alfanaftilamina-B. Naftoldisulfonato de sodio G) Alfa Naftaleno-azonaftol-3, 6, disulfonato de sodio G) Punzó cristalizado; alfa-nafttilamina-azo-B-Naftol disulfonato de sodio G) (alfa-naftaleno-azo-2 naftol-6, 8, disulfonato de sodio).
6.o) Burdeos S: (naftionico-azo B-Naftol-disulfonato de sodio-R- (4 sulfonato de sodio-alfa, naftaleno-azo-2- Naftol 3, disulfonado 6-disulfonato de sodio).
7.o) Nueva coceina: naftionico|Azo-B-naftol-disulfonato de sodio (4, sulfonato de sodio-alfa-naftaleno azo-2-Naftol-6, 8 disulfonato de sodio).
8.o) Punzó 2R xilidina-azo-B-Naftol-disulfonato de sodio-R.Xileno-azo2- naftol-3,6. disulfonado de sodio).
9.o) Fuscina-ácida (triparamido-difenil-tolil-carbinol-trisulfonato de sodio).
10.o) Anaranjados: tropelina 000 o naranjado sulfanilco-aso alfa -Naftol- (4 Sufonato de sodio-benceno-azo-1-Nafto).
11.o) Amarillos: Naftol S) Dinitro alfa naftol-monosulfonato de sodio) Verdes; mezclas de colorantes amarillos y azules permitidos.
12.o) Verdemalaquita: (cloridrato o sulfato de tetrometil-dipara midrotrifenil carbinol.
13.o) Verde ácido, verde Azúl (Dietil Dibensil-diparamido-trifenil-carbino).
14.o) Azules: Azul de agua (B) trifenil-triparamido-difenil-tollill-carbinos-trisulfonado de sodio, Violetas: mezcla de rojos y azules permitidos.
15.o) Violeta de metilo o Violeta de París (Mezcla de cloridratos de penta-metil-triparamido trifenil-carbinol de hexha metil-triparamido-trifenil, carbinol..
16.o) Tartrazina, (sal sódica de la benceno-azo, pirazolona, carboxilada-disulfonada.

Circulación de colorantes

Artículo 24. Las materias colorantes destinadas a la coloración de las sustancias alimenticias, que se fabriquen o expendan en Rivera, no podrán circular en el comercio sin previo análisis practicado por el Químico Municipal. Los envases respectivos llevarán una inscripción en carácteres distintos o indelebles "Colores Inofensivos, para sustancias alimenticias" el número de análisis, correspondientes y la razón social del

fabricante o introductor. Los envases que no lleven estas tres indicaciones serán decomisados.

Art. 25. Los colorantes empleados no deben contener colores extraños no permitidos ni metales tóxicos (estaños, arsénico etc.).

Adición de colorantes a productos naturales

Artículo 26. Cuando se adicionen colorantes a productos naturales, ya coloreados (jarabes de zumos de frutas confitados, etc.) la denominación específica de dichos productos debe ser acompañada siempre de la palabra "Fantasía", impresa en caracteres idénticos a aquellos, seguida de la frase: "Coloreado artificialmente".

Indicación de contenido

Artículo 27. Los embalajes, recipientes, cajas, etc. que contengan los nombrados productos, deebrán llevar colocada en lugar aparente una inscripción indicando su contenido. Esa inscripción debe ser redactada sin abreviaturas y dispuesta de manera que no disimule la denominación del producto.

Art. 28. Las disposiciones de los artículos 26 y 27 no rigen para los productos artificiales cuya coloración se permita.

Coloración de papeles para envolturas

Artículo 29. Se prohibe el uso de los colorantes que a continuación se expresan, ya estén incorporados a la pasta o extendidos en las superficies de los papeles o cartones destinados a envolver las sustancias alimenticias, cualquiera sea la naturaleza de éstos. Colorantes minerales: Arsénico, plomo, cobre, antimonio, cadmio, bario y mercurio, o los compuestos de estos cuerpos a excepción de la baritina y el cinabrio. Colorantes orgánicos; berberina, goma guta y aconito napelo.

Art 30. Queda prohibido envolver directamente cualquier sustancia alimenticia con papeles que destiñan.

Hojas de metal

Artículo 31. Las hojas de metal destinadas a envolver el chocolate, artículos de confitería, frutas, quesos, salchichón y en general, toda sustancia destinada a la alimentación no deben contener más del 1 o|o (uno por ciento) de plomo.

Colorantes en vidrios o esmaltes

Artículo 32. Los colorantes prohibidos por el artículo 29 para los papeles o cartones, no lo son para los envases en que dichos colores van incorporados por fusión al vidrio o al esmalte.

Barniz o pintura exterior

Artículo 33. En los barnices o pinturas aplicados en la parte exterior de los envases de madera, de metal o de otra sustancia análoga, se prohibe solamente el uso de los colores que contengan arsénico o plomo.

Mejoradores químicos antisépticos edulcorantes artificiales y productos aromáticos

Artículo 34. Se prohibe en la elaboración de los productos de la molienda, el empleo de los llamados "mejoradores químicos", especialmente los destinados a blanquear la harina o mejorar las cualidades de sus productos derivados.

Existencia de "Mejoradores" aparatos o instalaciónes

Artículo 35. En los molinos y demás establecimientos que elaboran harina o productos derivados, queda prohibida la existencia de mejoradores químicos, así como las de aparatos o instalaciones destinados a preparar o aplicar dichos mejoradores.

Sustancias antisépticas

Artículo 36. Prohíbese la adición de sustancias antisépticas a los productos alimenticios, bebidas, condimentos y materias primas destinadas a la elaboración de las mismas. Se exceptúa el anhidrido sulfuroso y sus sales, los cuales sólo podrán emplearse en los casos y proporciones máximas siguientes:

a) Mostos y Vinos: empleo de anhidrido sulfuroso, bisulfitos alcalinos o meta bisulfitos puros en las proporciones indicadas en el reglamento de la ley de vinos de fecha 24 de febrero de 1928.
b) Sidra e hidromiel cien miligramos de anhidrido sulfuroso, puro por litro.
c) Jugos de frutas y bebidas sin alcohol; 50 miligramos de anhidrido sulfuroso puro por litro.
d) Frutas secas: 500 miligramos de anhidrido sulfuroso por kilo.

Anhidrido sulfuroso en jugos y bebidas

Artículo 37. Los jugos de frutas y bebidas con alcohol que contengan anhidrido sulfuroso, no podrán ser anunciados como aptos para enfermos convalescientes o niños, la adición de anhidridos sulfurosos a los jugos de frutas o bebidas sin alcohol deberá hacérse constar en los rótulos de los envases y en los prospectos y anuncios respectivos.

Edulcorantes artificiales

Artículo 38. Se prohibe el empleo en las sustancias alimenticias, bebidas y condimentos, de "edulcorantes artificiales" esto es, de aquella sustancia de sabor dulce sin valor nutritivo obtenidas artificialmente (sacarina, cristalosa, dulcina, sucramina y productos similares).

Art. 39. Exceptúanse de esta prohibición las preparaciones dietéticas o las que teniendo carácter alimenticio, están destinadas a tratamientos o aplicaciones terapeúticas.

Esencias y extractos aromáticos

Artículo 40. La designación de "esencias y extractos aromáticos para alimentos y bebidas" se aplica a las preparaciones naturales o artificiales inofensivas, destinadas a modificar en forma acentuada sus caracteres organolépticos, confiriéndoles una fragancia o sabor del que naturalmente carecen o intensificando el que poseen habitualmente.

Denominación

Artículo 41. Las denominaciones de "esencias o aceites esenciales" (anises, canela, limón, naranja, etc.) corresponden a las esencias puras sin adición de alcohol etílico ni colorantes y los de "extractos", a las preparaciones aromáticas (soluciones, tinturas, etc.) obtenidas por medio de alcohol etílico, comercialmente puro y esencias o plantas aromáticas o parte de ellas únicamente.

Prohibiciones

Artículo 42. Se consideran como no aptas para el consumo, prohibiéndose su empleo en las sustancias alimenticias y bebidas las esencias y extractos aromáticos que contienen:

A) Principios activos o sustancias consideradas nocivas para las farmacopeas;

B) Alcohol (excluído el etílico y vínico) éter etílico, cloroformo, acetona, y desnaturalizantes; bases piridicas, nitrobenzol, ácidos orgánicos excluído el cítrico láctico, tartárico y acético, aldehídos benzoico y salicílico libres o sus combinaciones; cloruro, bromuro e ioduro de tilo, nitritos de amilo y de etilo;

C) Aceites esenciales de ajenjo y sus variedades, ruda sabina, trementina;

D) Edulcorantes, colorantes y antisépticos prohibidos.

Sustancias amargas

Artículo 43. La denominación de "sustancias amargas" se aplica a materias vegetales inocuas, dotadas de propiedades especiales estimulantes, aperitivas o tónicas, adecuadas para la preparación de bebidas en general, (aperitivos, cervezas, vinos compuestos, etc.).

Art. 44. Se consideran sustancias amargas nocivas estando prohibido su empleo en la elaboración de sustancias alimenticias y bebidas:

A) Las que contienen alcaloides, tales como adormidera, belladona, cebadilla, coca, estramonio, habas de San Ignacio, Nuez vómica, etc.

B) Las que contienen principios irritantes, drásticos o purgantes, tales como ajenjo, coca de levante, cantáridas, coloquintida, etc.

Saponina

Artículo 45. Se prohibe el empleo de los preparados a base de "saponina" en la elaboración de bebidas, por considerarse nocivo a la salud.

Art. 46. Los infractores a lo preceptuado en el artículo anterior, serán sometidos a la Justicia Criminal.

Envases y medidas

Artículo 47. Las medidas de estaño para líquidos deberán ser sometidas a previo análisis antes de su empleo. Las que se encuentren en condiciones reglamentarias serán marcadas con el sello de la Dirección de Salubridad e Higiene.

Prohibiciones

Artículo 48. Queda prohibido emplear vasos de estaño u hojalata para la preparación, depósito o medidas de sustancias alimenticias, líquidas o sólidas y tubos por donde circulen esas sustancias alimenticias así como el estaño destinado a efectuar soldaduras en los utensilios citados, que contengan más de cinco por ciento (5 o|o) de plomo. Se permitirá el empleo de medidas de estaño que contenga el noventa y cinco por ciento (95 o|o) de estaño puro como mínimo y un diez milésimo (0.0010) como máximo de arsénico.

Lavado de botellas

Artículo 49. En los establecimientos en que se fabriquen o elaboren bebidas el lavado de las botellas se hará exclusivamente con agua corriente, debiendo ser una de las etapas del lavado, actuar el referido líquido durante media hora a una temperatura no inferior a 80º.

Higiene y lavado de envases

Artículo 50. Los envases destinados a contener bebidas deberán encontrarse en perfectas condiciones de higiene; su contenido deberá ser límpido. Toda contravención a este artículo dará lugar a la inmediata inutilización de las bebidas.

Envases de hojalata para sustancias alimenticias

Hojalata primer uso

Artículo 51. En los envases de sustancias alimenticias, sólo será permitido el empleo de hojalata de primer uso, perfectamente estañada en sus dos caras, sin soluciones de continuidad, defectos o averías.

Envases de productos secos

Artículo 52. Se exceptúan los envases destinados a contener productos secos, tales como café, té, cacao y derivados, cereales, especias, grasas, etc. Los envases que no sean de primer uso, destinados a contener esas sustancias, serán prolijamente higienizados.

Art. 53. La Dirección de Salubridad e Higiene podrá dictaminar cuales serán las sustancias comprendidas en la excepción que establece el artículo anterior.

Recipientes de barros

Artículo 54. Queda prohibido el uso, fabricación y venta de recipientes de barros barnizados interiormente con barniz que contenga plomo en cantidad apreciable.

Papel para envolturas de sustancias alimenticias

Papel sin uso

Artículo 55. Las sustancias alimenticias que se expenden en los mercados, ferias, carnicerías, almacenes, puestos de comestibles, etc., sólo podrán envolverse en papel sin uso, tolerándose sobre el lado exterior del papel las impresiones que constituyan anuncios de las casas vendedoras. En las envolturas de referencia deberá emplearse papel blanco, el de paja de trigo, y los que previamente autorizados por las oficinas competentes, reúnen las condiciones higiénicas requeridas de acuerdo con las disposiciones que fijan la materia.

Contaminación de las sustancias alimenticias

Artículo 56. Toda mercadería elaborada o no que hubiera sido contaminada por las moscas, ratas, etc., será destruída e inutilizada de inmediato.

Sustancias nocivas o mal olientes

Artículo 57. Las sustancias nocivas a la salud o mal olientes no deberán encontrarse en los talleres de elaboración.

Sustancias averiadas y alteradas

Artículo 58. Queda prohibida la venta, exposición, transporte y depósito de sustancias alimenticias, elaboradas o no, que se encuentren averiadas, alteradas o descompuestas, en cualquier forma, invadidas por mohos o ácaros, etc. Estas sustancias deberán ser destruidas por el propietario en cuanto su aspecto permita apreciar la alteración.

Art. 59. Toda maniobra tendiente a disimular el estado de alteración de una sustancia alimenticia, será considerada falta grave y sancionada severamente.

Manoseo de la mercadería

Artículo 60. Todos los comerciantes, cualquiera sea su naturaleza, que expidan al público frutas, verduras, carne, pescado y demás artículos alimenticios no envasados, deberán colocar un número suficiente de carteles invitando al público a no tocar los productos expuestos para la venta.

En Mercados y Ferias

Artículo 61. En los mercados y ferias cuando no sea posible la colocación de carteles por parte de los propietarios de los puestos la Dirección de Salubridad e Higiene fijará carteles alusivos en número suficiente y con la misma finalidad indicada en el artículo anterior.

Cantidad de Carteles

Artículo 62. El Laboratorio Químico Municipal, indicará el número de carteles adecuados a la extensión del puesto o comercio fijo y redactará las leyendas alusivas para conocimiento del público, siendo de cuenta de los propietarios los gastos, que estos carteles originen.

Art. 63. Sin perjuicio, de la anterior disposición el mismo laboratorio podrá aceptar cuando lo crea conveniente, la sustitución de esas leyendas por otras propuestas por los comerciantes.

Protección de las sustancias almenticias contra las moscas y otros agentes exteriores

Obligación de adoptar precauciones

Artículo 64. Los fabricantes y expendedores de sustancias alimenticias adoptarán las precauciones necesarias a fin de evitar la contaminación de tales productos por agentes externos (polvo, insectos, roedores, manoseos del público, etc.) recubriéndolas para aquel efecto con tules o otras telas, utilizando vitrinas o por medio de otro procedimiento aceptable.

Vitrinas

Artículo 65. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Intendencia Municipal podrá imponer la colocación de vitrinas, en aquellos comercios donde sean necesarias por razones de salud pública.

Art. 66. Es obligatorio el uso de vitrinas en número y capacidad suficiente como para conservar en ellas los productos alimenticios contaminables no envasados que se expendan en las ferias o mercados, como ser fiambres, mermeladas, dulces, quesos y otras mercaderías similares de consumo directo.

Toldos:

Artículo 67. En sitio de uso público como ser plazas, plazuelas, playas, etc., donde sea necesario además de proteger los alimentos contra agentes atmosféricos y otros que puedan dar lugar a su contaminación, los puestos que se instalen deberán disponer de un toldo aparente, que se mantendrá en buenas condiciones de conservación e higiene.

Retiro del permiso municipal

Artículo 68. Los locatarios de ferias y mercados que hayan sido penados por tercera vez por infracción a las presentes disposiciones, se les retirará el Permiso Municipal para ocupar el puesto de venta.

Art. 69. Cométese el cumplimiento de los artículos 64 al 68 inclusive en lo que le sea pertinente a la Dirección de Salubridad e Higiene.

Venta de substancias alimenticias en remate público

Solicitud de permiso

Artículo 70. Los martilleros que pongan en remate productos alimenticios o bebidas, deberán solicitar permiso previo a la Dirección de Salubridad e Higiene con cinco (5) días de anticipación al señalado para la venta.

Art. 71. En las solicitudes deberán detallarse prolijamente, la calidad y cantidad de los artículos que se deseen vender, el día y hora del remate y las demás indicaciones que exija la Oficina.

Declaración de la naturaleza del artículo

Declaración impresa de adición de substancias extrañas

Artículo 72. La adición de una materia alimenticia de substancias extrañas que no figuren entre las autorizadas por las disposiciones vigentes, deberá ser declarada al comprador, especificándose la naturaleza y proporción de la substancia extraña agregada. Los envases que contengan tales mezclas llevarán impresa a continuación del nombre de las substancias, el nombre o nombres de las substancias agregadas y su proporción, todo en caracteres visibles y de la mismas dimensiones.

Art 73. Cuando las substancias sean malas peligrosas o falsificadas nocivas, se castigará al fabricante o vendedor con las penas establecidas en el Título VII, Capítulo I del Código Penal, sin perjuicio de secuestrársele e inutilizarse dichas substancias.

Propaganda comercial aplicada a las substancias alimenticias o bebidas

Prohibiciones

Artículo 74. Prohíbese en los envases, etiquetas, envolturas y prospectos destinados o referentes a substancias alimenticias o bebidas, así como en los anuncios, carteles, pregones y en general, en todos los medios de propaganda comercial, el empleo de términos, vocablos, signos, emblemas o representaciones gráficas que puedan inducir a engaño al comprador acerca de la naturaleza, composición, calidad, origen y cantidad de la mercadería envasada.

Razón social y ubicación

Artículo 75. En los envases, envolturas, etiquetas y prospectos a que se refieren el artículo anterior, deberá hacerse constar, en caracteres visibles, el nombre del fabricante, razón social y la ubicación exacta de la fábrica o establecimiento. Lo dispuesto anteriormente no regirá si el comerciante solamente es distribuidor de la mercadería que expide bajo marca propia. En tal caso quedará obligado a comunicar al Laboratorio Químico el nombre y ubicación de la fábrica que suministra el producto y de no hacerlo, será solidariamente responsable con el fabricante si aquél procediera de establecimiento de inscripto en el Registro respectivo.

Notificación Previa

Artículo 76. En todos los casos de infracción a lo dispuesto en los artículos 74 y 75 la Dirección de Salubridad e Higiene notificará al infractor para que dentro de un plazo que le fijará, no mayor de treinta días, deberá retirar del mercado el material causante de la infracción. En caso de incumplimiento se aplicarán las penalidades correspondientes. Cuando la causa de la infracción resida en las inscripciones del envase o etiqueta se efectuará también el decomiso de la mercadería.

Protección de mercaderías en los Mercados y Ferias

Artículo 77. Los locatarios y vendedores en mercados y ferias deberán depositar sus mercaderías contaminables, aislándolas del piso por medio de tarimas, estanterías, enjaretados o cajones que permitan el acondicionamiento de las mismas con el mayor orden y aseo.

Contralor higiénico de las aguas

Aguas potables

Artículo 78. Los tambos; los establecimientos que fabriquen, expendan o tengan depósitos de sustancias alimenticias y de bebidas; las farmacias, los laboratorios y establecimientos que preparan y expendan productos medicinales sólo podrán utilizar agua química y bacteriológicamente potable en el lavado del personal, de los útiles y en los demás usos.

Clausura de pozos

Artículo 79. En las zonas del Departamento servidas por instalaciones de aguas corrientes, los establecimientos citados en el artículo anterior no podrán utilizar aguas de pozos, aljibes, manantiales, etc., debiendo procederse a la clausura de éstos, cuando se compruebe que el agua está contaminada.

Art. 80. Los tambos ubicados en las zonas a que se refiere el artículo anterior no podrán utilizar, para ningún caso, el agua proveniente de aljibes, manantiales, pozos, etc., debiendo mantenerse éstos, clausurados.

Obligación de contar con agua potable

Artículo 81. Los establecimientos de carácter colectivo para servicios públicos, como Hoteles, Restaurantes, Cafés, etc., no podrán funcionar sin que estén dotados de agua potable; los Hospitales, Escuelas y Cuarteles deberán siempre tener servicio de agua potable.

Chacras y Quintas:

Artículo 82. Las chacras y quintas que produzcan verduras sólo utilizarán agua bacteriológicamente potable para el riego.

Zonas donde falta Red de Aguas Corrientes:

Artículo 83. En las zonas del Departamento donde no existen instalaciones de agua corriente, el agua que se emplee en los establecimientos anteriormente citados deberá ser sometida semestralmente, o con frecuencia que se juzgue necesaria, a un análisis químico y bacteriológico por las oficinas municipales respectivas. Si el agua analizada ofreciere peligro por su contaminación, el propietario del establecimiento quedará obligado a someterla a un proceso de esterilización o munirse de agua potable de otro origen.

Inscripción:

Artículo 84. Sin perjuicio de dar cumplimiento a las demás reglamentaciones de rigor, los establecimientos del género a que alude la presente Ordenanza, deberán a los efectos del contralor higiénico del agua que utilicen, inscribirse en la Dirección de Salubridad e Higiene, estableciendo la clase de agua que emplearán en los usos indicados en las disposiciones precedentes.

Permiso de funcionamiento:

Artículo 85. En adelante no se otorgará permiso para su funcionamiento a dichos establecimientos, cuando carezcan de agua potable.

Cláusura temporaria de locales y fincas:

Artículo 86. La Intendencia Municipal podrá impedir el funcionamiento de los establecimientos mientras sus condiciones se consideren incompatibles con la seguridad o con la salubridad pública.

Art. 87. Los pozos, aljibes, manantiales, etc. existentes en fincas y locales, ya sean particulares o comerciales, cuyas aguas estén contaminadas, podrán ser clausurados por la Intendencia Municipal, por razones de salubridad.

Obligación de tomar conexión a la Red Cloacal para fábricas, etc. de sustancias alimenticias y bebidas así como tambos.

Obligaciones

Artículo 88. Los tambos, los establecimientos que fabriquen, expendan o tengan depósito de sustancias alimenticias o bebidas, las farmacias y los laboratorios y establecimientos que preparen y expendan productos medicinales, los establecimientos públicos y privados de carácter colectivo, como ser: escuelas, hospitales, cuarteles, hoteles, restaurantes, cafés, etc. no podrán establecerse ni funcionar donde exista alcantarillado sin tomar las conexiones correspondientes.

Sistema de depuración:

Artículo 89. Donde no exista red cloacal, todos los establecimientos nombrados quedan obligados a emplear sistemas de depuración eficientes, previamente aprobados por las Oficinas Técnicas Municipales.

Clauscura temporaria de locales:

Artículo 90. La Intendencia Municipal podrá impedir que funcione el establecimiento mientras sus condiciones se consideren incompatibles con la seguridad o con la salubridad pública.

Carnet de Salud

Obligación de su presentación previa

Artículo 91. En las gestiones referentes a la instalación o traspasos de Despachos de leche, Repartos, Fábricas de Sustancias Alimenticias y Bebidas y de comercios donde se expendan éstos será obligatoria la presentación previa del Carnet de Salud de los interesados, así como del personal correspondiente.

Higiene del Personal, Locales, Vehículos, Etc.

Higiene de Locales

Artículo 92. Los establecimientos que expendan, fabriquen o mantengan depósito de sustancias alimenticias, bebidas, leche y productos que entren en la composición de sustancias destinadas a la alimentación humana, deberán hallarse en perfectas condiciones de higiene. Las paredes, pisos, techos, sótanos, lavabos, así como útiles, máquinas, etc., se hallarán libres de toda suciedad.

Higiene de Vehículos

Artículo 93. En iguales condiciones se mantendrán los vehículos de transporte y reparto, los mostradores, canastos, cajas, cajones, vidrieras, envases, vitrinas, etc., pertenecientes a los citados establecimientos.

Higiene del Personal

Artículo 94. El personal destinado a la manufactura, al expendio o reparto, cuidará su higiene personal, debiendo vestir ropas adecuadas en perfectas condiciones de limpieza.

Vendedores Ambulantes

Artículo 95. Iguales obligaciones a las señaladas en las presentes disposiciones en los que les sea aplicable alcanzarán a los vendedores ambulantes y a sus vehículos y útiles, así como a los puestos de venta en mercados y ferias y en la vía pública.

Penalidades a las Reincidencias

Artículo 96. Las reincidencias podrán dar motivo a que la Intendencia Municipal impida el funcionamiento provisorio, por razones de salubridad del establecimiento mientras no se haya cumplido lo previsto en las presentes disposiciones. Tratándose de vendedores ambulantes, se les retirará la autorización municipal de que disponen sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan.

CAPITULO 11

Vinos

Vinos Naturales

Artículo 97. Sólo podrán expenderse como naturales los vinos que sean el producto exclusivamente de la fermentación del mosto proveniente del zumo de la uva fresca.

Vinos Artificiales

Artículo 98. Serán considerados vinos artificiales no sólo los que no se ajusten a las relaciones fijadas por el Poder Ejecutivo, sino todos aquellos que del análisis de sus elementos constitutivos resulte que no son el producto de la fermentación de la uva fresca con las correcciones enológicas autorizadas.

Vinos Inaptos

Artículo 99. Serán considerados vinos no aptos para el consumo y en consecuencia pasibles de multas sus expendedores, los siguientes productos:

1.o) Los líquidos obtenidos por prensados de orujos de los cuales se haya extraído ya la cantidad normal de vino de prensa (vino de sobre prensa).

2.o) Los vinos atacados de asescencia simple cuyos ácidos volátil sea superior a dos gramos y medio (gramos 2.5) por litro expresado en ácido sulfúrico.

3.o) Los vinos corrompidos y los alterados por otras enfermedades con o sin asescencia cuyo aspecto y gusto anormales y caracterizados sea por una proporción de ácido tartáriso total, expresado en bitratrato de potasio inferior a medio gramo (gramo 0.5) por litro sea por la presencia de dos por lo menos de los tres caracteres siguientes:

   a) Acidos volátil superior a un gramo setenta y cinco centígramos (gramos 1.75) por litros expresado en ácido sulfúrico.
   b) Proporción de ácido tartárico total, (expresado en bitratrato de potasio, inferior a un gramo y veinticuatro centígramos (gramos 1.25) por litro.
   c) Proporción de amoníaco superior a veinte miligramos (gramos 0.0020) por litros.

La dosificación del amoníaco se hará destilando por lo menos doscientos cincuenta centímetros cúbicos de vino con un exceso de óxido de manganeso, en un aparato que permita concentrar el amoníaco en el más pequeño volumen del líquido destilado, recogiendo éste, en una solución normal décima de ácido sulfúrico y titulando el exceso, no combinado con una solución alcalina N|10 en presencia de unas gotas de pintura de cochinilla. El resultado se calculará en NH3 por litro de vino.

4.o) Los vinos corregidos en los cuales se hayan empleado cantidades de sustancias correctivas superiores a las toleradas en el decreto reglamentario citado.
5.o) Los vinos que contengan cloruro de sodio en cantidad superior a un gramo por litro.
6.o) Los vinos que contengan más de 100 miligramos de anhídrido sulfuroso total por litro, con una tolerancia de 10 por ciento en más sobre esas cantidades.
7.o) Los vinos que contengan sulfatos en proporción superior a dos gramos por litro expresado en sulfato neutro de potasio.

Los métodos analíticos y la determinación de relaciones regirán por lo establecido en los artículos 127 y 128 del decreto reglamentario de las leyes de impuestos a los vinos de fecha 24 de febrero de 1928.

Penalidades

Artículo 100. Los infractores serán castigados de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la ley de febrero de 1903.

CAPITULO III)

Bebidas sin alcohol

Agua carbónica

Artículo 101. Se entiende por agua carbónica (agua gaseosa artificial, agua de Seltz artificial) el agua potable o destinada sobresaturadas con anhídrido carbónico.

Gaseosa

Artículo 102. **Se entiende por bebidas gaseosas sin alcohol (limonada gaseosa, refrescos gaseosos) las soluciones acuosas de jarabes y zumos de frutas o jarabe simple, adicionado de extractos vegetales, ácidos cítricos o tartáricos, esencias y materias colorantes permitidas.**

Cantidad máxima de alcohol

Artículo 103. **La cantidad de alcohol que podrán contener estas bebidas, para ser consideradas como bebidas sin alcohol, no podrá exceder de cinco por mil en volumen.**

Agua potable

Artículo 104. El agua que se emplee en la preparación de los productos a que se refiere la presente ordenanza, deberá ser química y bateriológicamente potable o destilada.

Jarabes

Artículo 105. Los jarabes a emplearse, deberán ser preparados con sacarosa pura o refinada y no presentar signos de alteración. No deberán contener ni ser agregada a las bebidas, esencias nocivas, anticépticos, saponina, ácidos minerales ni edulcorantes sintéticos. Los colorantes a emplearse serán únicamente los permitidos por el Art. 23 de las presentes disposiciones.

Se permitirá el empleo de las bebidas elaboradas a base de extractos vegetales o aromáticos, del ácido fosfórico, siempre que la proporción de éste no sea mayor de 0.grs.60 (en P04 H3) por litro de bebida.

Exigencias para el anhídrido carbónico

Artículo 106. El anhídrido carbónico líquido deberá satisfacer las exigencias siguientes:

a) Tener, como mínimo, noventa y nueve por ciento de anhídrido carbónico;
b) No contener más de 0.20 o|o de óxido de carbono;
c) No contener productos empireumáticos no sustancias extrañas, minerales u orgánicos;
d) No dejar por evaporación ningún residuo aceitoso o alquitranado de olor desagradable.

Art. 107. Cuando el anhídrido carbónico se ha producido por acción de un ácido sobre carbonatos, éstos productos deberán estar libres de arsénicos y de otras sustancias capaces de comunicar a las bebidas, olor o gusto particular. El gas obtenido deberá ser previamente lavado haciéndolo pasar a través de dos frascos lavadores con agua potable.

Azúcar

Artículo 108. El azúcar a emplear será sacarosa comercialmente pura o refinada. Los ácidos serán los ácidos cítrico o tartárico puro.

Limpidez de las bebidas

Artículo 109. Las bebidas preparadas deberán presentarse límpidas y no ofrecer signos de alteración. La limpidez no es exigible para las bebidas de zumos de frutas que por su propia naturaleza tienen sustancias en suspensión.

Bebidas de fantasía

Artículo 110. Las precedentes disposiciones alcanzan a todas las bebidas gaseosas o espumantes vendidas con nombres de fantasía.

Jugos de frutas

Artículo 111. Se entiende por jugo de frutas el zumo obtenido por expresión de frutas maduras y sanas.

Art. 112. Los jugos de frutas (uvas, manzanas, limones, etc.) no deberán contener más de siete por mil de alcohol en volumen. No podrán contener sustancias extrañas ni mohos, levaduras activas o bacterias.

Tratamiento por el anhídrido sulfuroso

Artículo 113. Se permite tratamiento por el anhídrido sulfuroso puro procedente de la combustión del azufre o por el anhídrido sulfuroso líquido siempre que en los rótulos de los envases correspondientes se de-

clare su existencia. La cantidad de anhidrido sulfuroso total, no podrá exceder de cincuenta miligramos por litro.

Art. 114. Los jugos de frutas, que contengan anhidrido sulfuroso no podrán ser anunciados como aptos para enfermos, convalecientes o niños.

Rótulos

Artículo 115. Las bebidas sin alcóhol preparadas artificialmente no podrán ser vendidas ni anunciadas con falsas indicaciones, tendientes a hacer creer que fueron preparadas con frutas o jugos naturales de frutas.

Prohíbese insertar en los rótulos de los envases de las bebidas artificiales todo dibujo o representación gráfica de frutas.

Designación

Artículo 116. Las bebidas sin alcohol preparadas con frutas o jugos naturales de frutas, podrán designarse con el nombre del fruto utilizado acompañado de la palabra natural u otra de valor semejante, cuando contengan una proporción no menor del veinte por ciento en volumen del zumo acompañado o no de la pulpa de dicho fruto sin adición alguna de los ácidos orgánicos autorizados en la elaboración de las bebidas artificiales de fantasía.

Materias primas

Artículo 117. Las materias primas empleadas en la elaboración serán conservadas en recipientes cerrados de material intocable en relación a las sustancias contenidas. Se utilizarán de preferencia recipientes vidriados, esmaltados o de porcelana.

Recipiente de madera

Artículo 118. El uso de recipientes de madera solo se permitirá para la elaboración y transportes de jarabes a soluciones acuosas a emplearse en este así como en las manipulaciones previas en la elaboración de jugos de frutas.

Stock de los productos

Artículo 119. Los productos químicos empleados en la obtención de anhídrido carbónico y las sustancias empleadas en la limpieza de los envases, deberán ser conservadas en sitios aparte del taller de elaboración.

Aparatos y utensilios

Artículo 120. Los aparatos y utensilios empleados en la preparación de los productos a que se refiere esta Ordenanza y los tubos por los cuales circule el anhídrido carbónico o el agua gaseosa, serán construídos con estaño técnicamente puro o con otro metal perfectamente estañado en su interior. En este último caso el estaño deberá mantenerse constantemente en buen estado. Se entiende por estaño técnicamente puro el que no contenga más de uno por ciento de plomo ni más de una centésima por ciento (0.0.1 o|o) de arsénico.

Sifones y composición de estaño

Artículo 121. Las armaduras metálicas para sifones de agua gaseosa, podrán ser fabricados con niquel, aluminio puro o con otro metal perfectamente estañado en su interior. El estaño no podrá contener más de 1 o|o de plomo ni más de 10 o|o de antimonio ni más de una centésima por ciento (0.0.1 o|o) de arsénico

Art. 122. Podrán utilizarse armaduras metálicas construídas por dos capas, una interna y otra externa. La interna, en todos los puntos en que alcance a ponerse en contacto con el agua, deberá estar construída con estaño de la composición señalada en el artículo anterior. La capa o envoltura externa podrá ser fabricada con cualquier otro metal. Las partes externas de la armadura deberán estar pulimentadas si son de aluminio o níquel y niqueladas tratándose de otro material.

Tapas corona

Artículo 123. Las cápsulas o tapas metálicas denominadas "coronas", serán construídas con metales niquelados o con hojalata nueva barnizada y llevarán una lámina de estaño técnicamente puro o de corcho sin poros para asegurar el cierre perfecto. Las láminas de corcho en polvo, no deberán ceder sustancias solubles al agua.

Accesorios de caucho

Artículo 124. Los anillos y accesorios de caucho sucedáneos empleados para asegurar el cierre de los envases, no deberán contener sustancias tóxicas.

Lavados de envases

Artículo 125. El lavado de los envases destinados a contener bebidas se verificarán en condiciones que aseguren un absoluto estado de higiene de los mismos, de acuerdo a lo que señalan los artículos 49 y 50 de las presentes disposiciones.

Número de orden

Artículo 126. Las botellas de bebidas sin alcohol llevarán impreso en forma indeleble un número de orden que indicará la Dirección de Salubridad e Higiene y en la tapa, además de ese número, el distintivo del establecimiento. Los sifones llevarán impresa la numeración a que se alude, en la armadura metálica o en las garrafas.

Prohibición del remarcado de envases

Artículo 127. Prohíbese efectuar en las armaduras de sifones para aguas carbónicas, por desgastes mecánicos o cualquier otro procedimietno que pueda debilitar su resistencia la alimentación del número de orden que le corresponde, según el registro respectivo. La misma prohibición se extiende al número de orden que distingue a las garrafas para aguas carbónicas y a las botellas para bebidas sin alcohol. Los envases que hayan sidos sometidos a desgaste serán objetos de decomiso y destrucción.

Art. 128. Queda prohibida la existencia en los locales de la fábricas de equipos apropiados para efectuar las operaciones de desgaste a que se refiere el artículo anterior.

Envases

Artículo 128 bis. Los recipientes de vidrio destinados a contener aguas carbónicas o bebidas sin alcohol,

llevarán además del número de registro que les corresponde, un distintivo en bajorrelieve, que será igual para todos los envases y consistirá en un círculo de dos centímetros de diámetro, luciendo en bajorrelieve las letras "I, M", cuyo círculo se situará a dos centímetros de distancia en el plano vertical u horizontal del número de orden de Registro que tiene cada envase. Cuando los recipientes de vidrio tengan una forma característica, registrada como marca las letras "I, M", y el número de orden establecidos en el inciso anterior, podrán estamparse en cualquier lugar del envase.

Envases de distintos números de orden

Artículo 129. Prohíbese a todo repartidor de bebidas sin alcohol y sifones de soda, conducir envases llenos o vacíos que tengan distintos números de orden. Igual prohibición se establece para las fábricas que tengan envases señalados con el número de orden distinto al que les corresponde, indicados por la Dirección de Salubridad e Higiene.

Art. 130. Los industriales no podrán envasar los productos que elaboren en recipientes extraños a su establecimiento. Queda igualmente prohibido a los comerciantes devolver envases de bebida sin alcohol ó sifones a otras fábricas o a sus repartidores que no sean los que corresponden al número indicado en los envases.

Caducidad de la inscripción

Artículo 131. La inscripción de las fábricas de bebidas sin alcohol en el Registro Municipal correspondiente caducará a los tres meses de inactividad de los establecimientos quedando sin efecto los derechos derivados de dicha inscripción.

Análisis trimestral obligatorio

Artículo 132. La Dirección de Salubridad e Higiene efectuará cada tres meses en cada establecimiento, un análisis de las bebidas y materias que en ellos se elaboran, los cuales serán abonados por los industriales a razón de $ 800.00, cuando se trata de análisis de un solo producto y de $ 1.500.00, cuando sea más de uno, siendo facultativo de los industriales que dichos análisis puedan efectuarse mensualmente abonando las citadas cantidades y recabando el informe correspondiente a la citada Dirección. Además de esos análisis, la Dirección de Salubridad e Higiene podrá efectuar con carácter gratuito todos los que estime necesarios.

CAPITULO IV

Jarabes, Horchatas y Jarabes de Goma

Artículo 133. Los jarabes son soluciones concentradas de azúcar cristalizada, a los que suele agregarse zumos vegetales para uso de bebidas refrescantes (jarabes de grosella, frambuesa, cerezas, tamarindo, etc.).

Se considerarán falsificados aquellos cuya composición no correspondan al título que lleven. Se considerarán nocivos los que contengan ácidos minerales, metales tóxicos o materias colorantes perjudiciales.

Horchatas

Artículo 134. La horchata es una emulsión de almendras dulces y amargas (estas últimas en muy pequeña cantidad) saturadas de azúcar. Se considerarán nocivos las horchatas que contengan una cantidad excesiva de ácido cianhídrico.

Jarabes de Goma

Artículo 135. El jarabe de goma es una solución de goma arábiga, saturada de azúcar. Se considerará como falsificado el jarabe de goma que contenga sustancias extrañas.

CAPITULO V

Helados, Sorbetes y Productos Fríos Afines

Crema helada

Artículo 136. Se entiende por crema helada (Ice Cream) el producto obtenido por enfriamiento y congelación de la crema de leche, adicionada o no de azúcar y de aromas naturales. Debe contener, como mínimo catorce por ciento (14 o|o) de grasa de leche y treinta y cinco por ciento (35 o|o) de materias sólidas totales.

Helados de Crema

Artículo 137. Se entiende por helado de crema el producto obtenido por enfriamiento y congelación de una mezcla de leche y crema o yemas de huevo, adicionada de azúcar y perfumada con un aromático o agregados de frutas secas. Deberá contener como mínimo cinco por ciento (5 o|o) de materias grasas, que podrá descender a tres por ciento (3 o|o) si en su composición existen frutas o jugos de frutas secas.

Helados de frutas

Artículo 138. Los helados que se expeadan con el nombre de "Helados de pura fruta" o con expresiones similares que indique que están hechos a base de frutas exclusivamente, deberán contener solamente los elementos de la fruta o zumo de la fruta, cuyo nombre lleve. Podrán ser adicionados de azúcar y perfumes naturales.

Art. 139. Las denominaciones de "Helados de ...", seguidas del nombre de una fruta o de una sustancia aromática o sápida, corresponden a los productos obtenidos por refrigeración de diversas sustancias comestibles con o sin adición de crema de leche, yema de huevo, y azúcar y esencias de primera calidad. Los helados que se expedan con otro nombre (helados de chocolate, cafés, etc.) deben contener sustancialmente la materia prima de la cual reciban el nombre. El helado de vainilla debe ser hecho a base de leche, vainilla, azúcar y por lo menos cuatro yemas de huevo por kilo. Deberá contener no menos de 0 10 de colesterol por ciento".

Condiciones higiénicas

Agua o hielo

Artículo 140. El agua o hielo a emplearse en la elaboración de los helados, sorbetes, etc., deberán ser potables; el azúcar y los ácidos cítrico y tartáricos puros y las esencias de primera calidad.

Materias primas

Artículo 141. La yema de huevo empleada debe provenir de huevos frescos o de yema de huevo en

polvo. La leche, crema, yema de huevos y sustancias pécticas o similares a la mezcla de estos productos, deberán ser sometidos a un proceso de pasterización eficaz, antes de ser incorporados a los demás componentes del helado.

Tenor bacteriano

Artículo 142. Los helados, sorbetes y productos fríos afines, no deben tener más de 200.000 bacterias por gramo no pudiendo ser éstas del grupo de las salmonelas.

Coloreado

Artículo 143. Los helados podrán colorearse artificialmente con las sustancias autorizadas por las ordenanzas vigentes, con excepción de los comprendidos en el artículo y de aquellos que contengan yema de huevo o crema.

Prohibiciones

Artículo 144. Queda prohibido el uso de dextrina, glucosa comercial y materias amiláceas (féculas, almidón, etc.) en la preparación de los sorbetes, pudiendo usarse como agente estabilizador una pequeña cantidad de goma pectina o gelatina alimenticia que no deberá exceder del 1 o|o (uno por ciento) del producto elaborado.

Helados alterados

Artículo 145. Queda igualmente prohibido la venta de helados que presentan signos de descomposición o alteración expontánea, aunque ésta no sea más que en estado inicial.

Fraccionamiento

Artículo 146. Prohíbese el fraccionamiento de helados en la vía pública. Sólo se permitirá la venta ambulante de los que hayan sido envasados o envueltos en fábrica de modo que aseguren una perfecta higiene. Los helados que se expendan deberán conservarse cerrados en sus envases o envolturas desde el momento de la elaboración hasta su entrega al consumidor. Es obligatorio envolver totalmente en papel impermeable todos los helados que se expendan envasados en una sustancia comestible.

Recipientes y utensilios

Artículo 147. Tanto las sorbeteras como los recipientes destinados a contener los sorbetes y darles forma, deberán ser de porcelana, aluminio, estaño fino y hojalata, cuya capa superficial y soldaduras se hayan hecho de esa clase de estaño; quedando prohibido el empleo de las construídas de zinc, hierro galvanizado, cobre, plomo, latón (cobre amarillo) o cualquier otro material o aleación que pueda dar origen a productos nocivos a la salud. Podrán usarse también sorbeteras o recipientes de hierro recubiertos interiormente de una capa esmaltada o aporcelanada (hierro silicatado) a condición de que esa capa no ceda al vinagre una cantidad apreciable de plomo.

Los recipientes que contienen helados para fraccionar deberán ostentar en forma visible y en caracteres fijos la clase o naturaleza de los helados, en un rótulo que pueda ser advertido por el consumidor y por los inspectores encargados de la vigilancia de estos productos.

Art. 148. Todo fabricante o expendedor de sorbetes está obligado a presentarse a la Dirección de Salubridad e Higiene los envases metálicos destinados a fabricación o conservación de sorbetes; los que se encuentran en las condiciones reglamentarias serán marcados con el sello de la oficina, sin cuyo requisito no deberán ser usados.

Instalación y funcionamiento

Artículo 149. Los establecimientos que expendan, sorbetes helados y productos fríos afines, están sujetos a la habilitación e inscripción previa de los locales de venta.

Art. 150. Las fábricas de helados, sorbetes y productos fríos afines, no podrán ser instalados en sitios de habitación, ni sótanos, garages o subsuelos.

Art. 151. Cuando la elaboración se haga con destino directo al consumidor, la operación de congelar o enfriar podrá realizarse en los despachos destinados al público, siempre que para ellos se utilicen apáratos de refrigeración con equipo mecánico, instalado en buenas condiciones de higiene y seguridad. No será obligatorio conservar aquellos productos envasados.

Art. 152. En la venta ambulante de helados y demás productos afines deberá acreditarse el origen de la mercadería. Los envases llevarán una inscripción con el nombre del fabricante o la marca de fábrica y la ubicación de esta. Los vehículos de cualquier naturaleza deberán ostentar también dichas inscripciones. Cuando por cualquier circunstancia derivada del tipo de envase o sistema de conducción no pudieran efectuarse aquellas inscripciones, el vendedor deberá llevar consigo y exhibir a los inspectores, un certificado de origen expedido por una fábrica registrada, si se trata de revendedores o por el laboratorio químico si se trata de un fabricante - vendedor. En la venta ambulante cada helado envasado que se venda deberá ostentar en forma visible indeleble la rotulación correspondiente a la naturaleza del mismo.

Art. 153. Los vendedores ambulantes de helados, sorbetes y productos fríos afines, deberán exhibir el certificado de salud y, llenar las condiciones exigidas por las presentes disposiciones en cuanto a los medios de transporte, vestimentas, etc.

CAPITULO VI

Artículo 154. Crema, manteca, margarina y grasas preparadas similares.

Crema

Artículo 155. Se entiende por crema la porción de leche, pura y sana, rica en materia grasa, obtenido por descremamiento o por medios mecánicos.

Definición y composición

Artículo 156. La crema debe contener, como mínimo 35 o|o de grasa y no más de 0 gramos 60 o|o de acidez calculada en ácido láctico. Debe ser limpia, tener gusto y olor agradables y estar exenta de materias extrañas. Las cremas denominadas: chanthilly a la vainilla y similares deben contener un mínimo de 20 o|o de grasa y no más de 0 gramos 30 o|o de acidez calculada en el ácido láctico y reunir las demás condiciones del artículo anterior.

Crema artificial

Artículo 157. Prohíbese la elaboración y expendio de crema artificial.

Producción

Artículo 158. Los tambos productores de crema estarán sujetos a las mismas condiciones impuestas a los establecimientos productores de leche por las ordenanzas y reglamentaciones en rigor. El personal del tambo deberá estar provisto del respectivo carnet de salud.

Art. 159. El transporte de cremas del tambo a las fábricas de elaboración se hará en envases que reúnan las mismas condiciones exigidas para la leche. Deben ostentar un rótulo con indicación del contenido, origen y destino.

Art. 160. La crema destinada al consumo directo debe conservarse en los establecimientos de elaboración y de consumo, en cámaras frías o temperatura inferior a 5 grados, salvo en los momentos indispensables para su manipulación, venta o consumo.

Art. 161. A los efectos de esta Ordenanza por manteca se entiende la leche fresca de vaca o de la crema madura, que reúna las condiciones exigidas en los artículos precedentes.

Definición y composición de la manteca

Artículo 162. La manteca no debe contener más del 16 o|o de agua, ni menos de 82 o|o de materia grasa, ni más de 2 o|o de acidez expresada en ácido oleico. Debe estar exenta de rancidez. La manteca, cualquiera sea su origen debe provenir de crema o leche.

Art. 163. La manteca no debe contener otras substancias que las que proceden de las materias primas empleadas o del empleo, en su fabricación, de sal común y fermentos orgánicos empleados en la maduración.

Manteca conservada

Artículo 164. Las mantecas conservadas (saladas o semisaladas) no deben contener más de 10 o|o de cloruro de sodio (sal común) comercialmente puro; ni menos de 80 o|o de materia grasa de la leche. Debe ser envasada en recipientes adecuados de cierre hermético.

Conservación por el frío

Artículo 165. La manteca debe ser conservada permanentemente en cámara fría, salvo los momentos indispensables para su manipulación, fraccionamiento o venta.

Fraccionamiento y envasado

Artículo 166. El fraccionamiento y envase de la manteca sólo podrá hacerse en las fábricas productoras, en los depósitos o anexos de las mimsas o en locales expresamente autorizados por la Dirección de Salubridad e Higiene de la Intendencia Municipal de Rivera.

Art. 167. En las fábricas y locales destinados a la elaboración y fraccionamiento de la manteca, no podrá elaborarse, ni fraccionarse margarina u otras grasas similares, ni podrá haber existencias de materias grasas comestibles, líquidas o sólidas, ni derivados de las mismas.

Envoltura y envases

Artículo 168. Toda la manteca destinada a la venta será envasada desde su origen con materiales impermeables, de papel, cartón, celofán u otro material autorizado, de coloración blanca o amarilla debiendo llevar la siguiente rotulación:

a) Número de inscripción de la fábrica;
b) Razón social o marca registrada y ubicación de la fábrica;
c) Indicación del peso neto de la manteca contenida.

Art. 169. Las obligaciones impuestas en el inciso b) del artículo anterior, podrán ser sustituidas por el nombre o marca y domicilio del vendedor, siempre que estas indicaciones vayan precedidas por las palabras: "Elaborada expresamente para"..., impresas en caracteres de dimensiones idénticas a las de las indicaciones antedichas.

Prohibiciones

Artículo 170. Queda prohibido el empleo de expresiones derivadas de la leche, crema y manteca o de cualquier de estos vocablos así como las equivalentes en cualquier idioma, para designar productos que no respondan al "standard" oficial de la manteca. Esta prohibición se extiende a los envases, envolturas y cualquier género de propaganda, relacionada con aquellos productos.

Expendio

Artículo 171. Las envolturas empleadas en el fraccionamiento y venta de la manteca, deberán ser sometidas a la previa aprobación de la Dirección de Salubridad e Higiene.

Art. 172. El expendio de la manteca sólo podrá realizarse en envases de fábrica de 50 gramos. Fíjase en 500 gramos la cantidad máxima de manteca sin envoltura, que podrán tener en existencia los comerciantes detallistas para la preparación de sandwiches y otros productos similares.

Art. 173. La manteca procedente de campaña deberá ser elaborada en establecimientos que reúnan las condiciones de esta ordenanza lo que se justificará con un certificado expedido por la Inspección Veterinaria Regional.

Margarina

Artículo 174. Se entiende por margarina toda grasa comestible que se asemeje en su aspecto exterior, color, sabor o propiedades, a la manteca fresca, cualquiera sea su naturaleza, origen o composición.

Agente indicador

Artículo 175. La margarina y grasas similares deben ser adicionadas de cinco gramos por ciento de almidón como sustancia reveladora a los efectos del contralor.

Materia prima

Artículo 173. La margarina debe ser fabricada con materias primas higiénicamente irreprochables. No

contendrá menos de 85 o|o de manteca grasa, ni más de 1.50 de acidez libre expresada en ácido eleico.

No debe ofrecer rancidez, ni gusto u olor desagradable. Tampoco puede ser adicionada de materias colorantes.

Envases y envolturas

Artículo 177. La margarina y grasas preparadas similares deben ser envasadas en papel cartón u otro material autorizado impermeable y de color rojo. A título precario se permite el uso de materiales blancos, con una o dos fajas, cruzando el rótulo, impresa a todo lo largo de la envoltura, y que ocupen un ancho de conjunto equivalente a la mitad por lo menos, del mismo rótulo.

Rotulación

Artículo 178. Los envases y envolturas destinadas a contener margarina o masas similares, deberán llevar impreso en el rótulo principal, en caracteres negros lo siguiente:

a) La palabra "margarina" en caracteres no menores de un centímetro de altura y de dos milímetros de grueso.
b) Cuando se empleen denominaciones de fantasía o calificativos, unas y otras deberán estar separadas de la palabra margarina o impresos en caracteres de dimensiones mitad menores, por lo menos, que los de éstas.
c) Razón social del fabricante o marca registrada y ubicación del establecimiento.
d) Composición del producto.

Art. 179. Los envases y envolturas empleados en el fraccionamiento y venta de la margarina y grasas similares deberán ser sometidos a la previa aprobación del Laboratorio Químico Municipal.

Fraccionamiento

Artículo 180. El fraccionamiento y envase de la margarina y grasas similares solo podrá hacerse en las respectivas fábricas o en sus depósitos o anexos habilitados al efecto por la Dirección de Salubridad e Higiene.

Fíjase en 50 gramos la cantidad máxima de margarina sin envoltura que podrá tenerse en existencia en los comercios destallistas, destinados a la preparación de sandwiches y productos similares.

Requisito para la venta y empleo

Artículo 181. A fin de evitar toda confusión en el empleo de las distintas grasas durante la venta de las sustancias alimentocias que la contengan deberán observarse las siguientes normas:

a) En los hoteles, bares, restaurantes y establecimientos similares, la margarina sólo podrá servirse en paquetes individuales;
b) Las confiterías, fábricas de masas, galletitas, etc. en cuya fabricación se empiee margarina. deberán colocar en lugar visible, un cartel impreso con caracteres claros con las siguientes palabras "Margarina". La palabra margarina deberá ser impresa con caracteres tres veces mayores que los de las palabras restantes. Cuando en un mismo establecimiento se emplee, dos o tres tipos de grasa deberá anunciarse al público en la forma antedicha en carteles distintos;
c) Cuando se emplee solamente manteca el anuncio también deberá hacerse en forma visible pudiendo utilizar el industrial las expresiones que crea más convenientes;
d) Cuando los productos se vendan envasados, se deberá indicar en los rótulos de los envases el tipo o los tipos de grasa empleados.

Art. 182. Los establecimientos que preparen o vendan sandwiches, o emparedados deberán ostentar en sitio visible al público, un cartel impreso en caracteres claros no menores de tres centímetros de alto y cinco milímetros de grueso, en el que se exprese si en aquella preparación se emplea manteca o margarina. La manteca o margarina empleada en la elaboración de sandwiches o similares, no pueden ser objeto de manipulación o de adición de sustancias similares que disminuyan su valor alimenticio.

Art. 183. Cuando los sandwiches a base de margarina sean transportados fuera del local de elaboración los envases y envolturas deberán llevar una etiqueta adherida a ellos con la expresión "sandwiches" (o emparedados) preparados con margarina y la indicación del establecimiento. Dicha expresión deberá ser impresa en caracteres de doble dimensión por lo menos que cualquiera que las demás indicaciones que lleve la etiqueta.

Bonificadores

Artículo 184. Prohíbese la adición de diacetilo y en general, de toda sustancia aromática (bonificadores), a la crema, manteca, margarina y grasas alimenticias similares.

Higiene de los utensilios

Artículo 185 Todo material empleado en el manipuleo de la crema, manteca, margarina y grasas similares, deberá ser lavado a fondo después de cada operación y desinfectado sea con agua hirviendo o bien con soluciones adecuadas de hipocloritos alcalinos, formol, agua oxigenada o cloramina.

Del personal

Artículo 186. Todo personal, sin excesión alguna, adscripto a la elaboración, fraccionamiento, depósito, venta y reparto de las sustancias objeto de estas disposiciones, deberá estar munido del respectivo carnet de salud.

Inscripción

Artículo 187. Los fabricantes que elaboren crema y manteca, estarán obligados a renovar su inscripción o a inscribirse, si ya no lo estuvieran en la Dirección de Salubridad e Higiene de la Intendencia Municipal.

Higiene de locales

Artículo 188. Sin perjuicio de las condiciones generales que se exijan para la habilitación de los respectivos locales estos deben estar separados de habitaciones de uso doméstico y alejados, de tambos, caballerizas, gallineros, etc. Prohíbese la permanen-

cia y tránsito de animales de cualquier especie en los locales de elaboración y fraccionamiento de cremas, manteca, margarina y grasas similares.

Art. 189. Los fabricantes de manteca que estén radicados fuera de la ciudad de Rivera (Planta Urbana) y la introduzcan a ésta deberán designar un representante en la Capital.

Art. 190. Los fabricantes de manteca deberán declarar mensualmente en la Oficina de Salubridad e Higiene la cantidad de manteca elaborada.

CAPITULO VII

Pan, Galleta y Bizcochos

Artículo 191. El pan es el resultado de cocción de una pasta de harina de trigo y agua, que ha sufrido un principio de fermentación específica. Se considerará como pan de mala calidad el que contenga más de 35 o/o de agua. Se considerará como falsificado el que contenga harinas de otra naturaleza, alumbre, sales de cobre, bórax, sulfato de zinc, yeso o creta. Se considerarán nocivos, los que contengan hongos (cornezuelo de centeno, rhisopus nigricans, mucor, mucedo, etc.).

Art. 192. La galleta y los bizcochos se considerarán como falsificados o nocivos, cuando contengan las sustancias mencionadas en el parágrafo 3.o del artículo anterior, o los hongos a que se refiere el párrafo 4.o.

Art. 193. Las panaderías, fábricas de masas, despachos de pan y productos afines que se instalen en lo sucesivo o se encuentren ya instaladas no podrán en lo sucesivo iniciar su actividad comercial o industrial sin previa autorización de la Dirección de Salubridad e Higiene, ante la que deberán iniciar la correspondiente gestión por parte de sus propietarios responsables o su representante legal, acompañando a la solicitud respectiva el certificado de habilitación de local, expedido por la Dirección de Arquitectura, sin perjuicio de cumplir con las demás disposiciones legales pertinentes a que se hallan obligados.

Art. 194. En estos comercios se podrá expender pan y productos similares (facturas, masas, pasteles, etc.) así como toda clase de productos dietéticos, pan integral, pastas alimenticias, harinas, cacaos, chocolates, bombones, confites, confituras, etc.

Art. 195. Prohíbese la elaboración y venta de pan y similares cualquiera sea la denominación con que se expendan, en locales o comercios que no cumplan las condiciones constructivas e higiénicas a que se refiere esta Ordenanza.

Art. 196. Toda gestión de transferencia de este tipo de comercio deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes de producido el cambio de dueño o firma comercial, siendo obligatoria la presentación de los documentos a que se refiere el artículo 188 de esta Ordenanza.

Condiciones sanitarias e higiene del personal

Art. 197. Los empleados y obreros que intervienen en la elaboración, expendio, acondicionamiento o reparto de pan y similares deberán munirse del certificado de salud expedido por el médico de Salud Pública. Para el caso de que después de expedido el certificado el beneficiario contrajera alguna enfermedad infecto contagiosa queda obligado comunicarlo de inmediato a la Dirección de Salubridad e Higiene. Igual disposición deberá cumplir el propietario o encargado del establecimiento, con respecto a su salud o la de sus empleados y obreros.

Art. 198. La renovación de los certificados de salud se efectuará una vez al año o antes si así lo juzgara necesario la Intendencia Municipal.

Art. 199. Las reparticiones municipales, en las inspecciones periódicas que realicen en esta clase de establecimientos, comunicarán de inmediato a la superioridad la presencia de toda persona que trabaje en estos locales y presente señales de enfermedad, a efectos de la intervención que corresponda.

Art. 200. Los obreros y empleados no podrán iniciar sus tareas en ropas de calle, debiendo hacerlo con las destinadas a este solo fin, que constará de saco y pantalón color blanco, zapatillas blancas de suelas de caucho y gorra de tella del mismo color.

A efectos del cambio de ropa se habilitará un local destinado especialmente a ese fin con armarios individuales.

Art. 201. Las demás personas empleadas en el establecimiento encargadas del despacho y transporte de la mercadería usarán blusa y gorra blanca. Las ropas de trabajo se mantendrán siempre en perfecto estado de higiene.

Art. 202. Los dueños del establecimiento vigilarán que el personal de su dependencia cuide de su higiene individual y proceda a bañarse y lavarse perfectamente las manos y brazos antes de iniciar la labor diaria, así como en todos los casos que sea necesario una higiene previa.

Del despacho directo al público dentro del establecimiento

Artículo 203. Para la venta directa al público dentro del establecimiento, las unidades en stock podrán carecer de envolturas de papel o similar, exigiéndose su protección contra el polvo, insectos y roedores.

Art. 204. Prohíbese el manoseo de la mercadería quedando obligados los propietarios y empleados a evitar en cualquier momento que el público proceda a la elección de las unidades tocando las mismas. Asimismo, prohíbese el pasaje del público a cualquier dependencia interna del establecimiento, incluso detrás de los mostradores, vitrinas o vidrieras.

Art. 205. Para el transporte del pan y similares desde las dependencias internas deberá usarse bandejas de metal o canastos de mimbre forrados interiormente de metales autorizados. En la parte inferior externa serán aislados del suelo por ruedas o maderas.

Del reparto y venta del pan y similares fuera del establecimiento

Artículo 206. El pan que se expenda en reparto a domicilio deberá hallarse perfectamente envuelto por

unidad, antes de su salida del establecimiento en papel o material similar autorizado.

La envoltura podrá llevar impreso en su parte externa, el nombre y demás leyendas del establecimiento de que procedan.

Art. 207. Las masas, bizcochos etc., serán transportados en canastos de mimbro, madera, alambre u otro material autorizado, en perfecto estado de higiene y los repartidores quedan obligados a impedir el manoseo de la mercadería por parte del público. Para la entrega al cliente de esta mercadería usarán pinzas de metal destinadas a ese fin.

Art. 208. El transporte y venta fuera del establecimiento se verificará por expendedores munidos del permiso especial expedido por la Intendencia Municipal, la que llevará un registro especial de los mismos, en el que constará nombre y apellido del repartidor, edad, domicilio, establecimiento a que pertenece y fecha del vencimiento del carnet de salud. La vestimenta de los mismos se ajustará a lo que señala el artículo pertinente de la presente ordenanza.

Los repartidores que desempeñan sus funciones como tales, conduciendo carritos de mano deberán estar dotados de botas de goma e impermeables para los días de lluvia.

Art. 209. Los vehículos usados para ese fin deberán ajustarse en un todo a lo que señalan las disposiciones vigentes sobre vehículos de reparto, en cuanto a su construcción, solidez e higiene.

Art. 210. Cuando el reparto se realice en canastas, éstas estarán recubiertas en su parte interior por chapa de metal autorizado que las recubrirá totalmente hasta el margen superior. Constarán de tapas herméticas de metal liso. En la parte exterior serán aisladas del suelo por madera. Las condiciones de higiene de los mismos serán óptimas.

Generalidades

Artículo 211. El transporte de pan y similares de un local a otro, fuera del establecimiento elaborador, se realizará en canastas que reúnan las condiciones exigidas en los artículos anteriores, prohibiéndose su transporte en bolsas, cajones u otros envases.

Art. 212. El estibado del stock de materia prima tales como harina, etc., se efectuará en locales especiales destinados a tal fin, aislados de pieza habitación, caballerizas, etc., y alejados de toda contaminación. La materia prima atacada por roedores, ácaros, etc., será decomisada aplicándose además las penalidades que correspondan al propietario del establecimiento.

Art. 213. Prohíbese terminantemente comer y dormir en las cuadras de elaboración, depósitos de harina y salas de venta de pan, como también fumar en los dos primeros de estos locales.

Art. 214. Los locales de elaboración, venta y depósito, así como maquinarias y útiles de trabajo deberán estar en perfectas condiciones de aseo y conservación.

Art. 215. Prohíbese terminantemente la existencia y circulación de aves y de toda clase de animales, inclusó los denominados "domésticos", en los establecimientos de elaboración, venta y dependencias de panaderías y despachos de pan.

Art. 216. Será obligatorio en estos establecimientos la colocación de saliveras con agua y sustancias anticépticas y carteles indicadores de la prohibición de salivar en el suelo. Igualmente será obligatorio el uso de un cajón metálico de cierre hermético con tapa de igual clase y capacidad suficiente para depósito de los desperdicios.

Art. 217. Los propietarios de esta clase de establecimientos estarán obligados a impedir la entrada a los mismos de moscas y roedores, así como colaborar activamente en su eliminación, a cuyo efecto adoptarán todas las medidas aconsejables a tal fin. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la clausura temporaria del establecimiento infractor, además de aplicárseles a sus propietarios las demás penalidades que puedan corresponderles.

Elaboración de productos

Denominación, especificaciones

Artículo 218. Con el nombre de pan blanco o simplemente pan, sin otra indicación, se entiende, el producto obtenido de la cocción de una masa hecha mecánicamente con una mezcla de harina de trigo, agua y sal común, que se hace fermentar o levar mediante pasta agria (madre) o levaduras de cerveza, cereales, artificiales o químicas.

No debe contener más de 35 por ciento de agua ni más de tres por ciento de cenizas.

Art. 219. El pan elaborado con harina de otra procedencia o adicionado de diversas sustancias alimenticias como leche, huevos, azúcar, etcétera, deberá distinguirse con una denominación adecuada: pan de maíz, de leche, de centeno.

Art. 220. Se considera pan de primera el elaborado con harina especial triple cero, o con una mezcla de estas con la de cuadruplo cero.

Art. 221. El pan elaborado con l[illegible]ple cero deberá expenderse como pan de segun[illegible]a o pan común. Todo fabricante o vendedor de pan deberá tener a disposición del público ambas cantidades.

Art. 222. Con el nombre de pan de graham se entiende el fabricado con harina de molienda íntegra, sin levadura agregada ni sal, dejando fermentar el amasijo algunas horas (con la levadura contenida originariamente en el grano entero) y cociendo luego las pastas en moldes de lata. No debe contener más del cuarenta por ciento de humedad (pan entero) y de 1.8 por ciento de cenizas.

Art. 223. El pan negro o pan integral se elabora con partes iguales de harina integral y harina triple cero, levadura o masa agria, y agregados de manteca, extracto de manteca destinada a mejorar su sabor. Se lo cuece en moldes. No debe contener más de 40 por ciento de humedad ni más de 3 por ciento de cenizas, inclusive, sal.

Art. 224. Con la designación de facturas de panadería se entiende diversas hechuras, de fantasía de formas pequeñas y variadas, dulces o saladas, elabora-

das con harina, agua potable, levaduras, manteca, margarina o grasa con o sin leche y aromáticos permitidos.

Art. 225. Las materias primas empleadas en la elaboración, deberán hallarse de acuerdo con las ordenanzas y disposiciones vigentes.

Art. 226. Las levaduras serán frescas y activas, exentas de conservadores.

Art. 227. Las pastas que contengan huevo o manteca se trabajarán sobre mesas de mármol y no deberán ponerse en contacto con recipientes de cobre, salvo que esten estañados interiormente.

Art. 228. Queda prohibida la circulación tenencia y expendio de pan y productos afines mal elaborados, imperfectamente cocidos, conteniendo sustancias extrañas, averiados o alterados.

Art. 229. La Dirección de Salubridad e Higiene ejercerá una constante y severa fiscalización, sobre las aguas, las harinas y demás productos empleados en la panificación, así como materias primas y prácticas de elaboración.

Expendio de pan en almacenes y provisiones

Artículo 230. Autorízase el expendio de pan en almacenes y provisiones, sin que para ello haya que solicitar permiso previo, siempre que el mismo provenga de establecimientos debidamente autorizados y la cantidad de pan en depósitos, no exceda de 20 kilogramos. El pan será depositado en cajones, con tapas de cierre hermético o en estanterías y vitrinas usadas a solo ese efecto. El pan y similares será depositado en cajones y mantenerse alejado de moscas, tierra roedores, cucarachas, etcétera, así como de sustancias que puedan contaminarlo.

Despacho de pan

Artículo 231. Los despachos de pan deberán ajustarse en sus condiciones constructivas, carnet de salud, etcétera, a lo exigido para los despachos anexos a panaderías con horno y taller de elaboración.

Art. 232. Los dueños de estos establecimientos serán directamente responsables de la mercadería que expendan, alcanzándoles el cumplimiento de lo que dispone la presente ordenanza en lo que sea pertinente, con el expendio e higiene de los productos, útiles, etc.

Pan rallado

Art. 233. Desde la promulgación de la presente ordenanza, la elaboración y envasado de pan rallado sólo podrá efectuarse en las panaderías, despachos de pan y fábricas habilitadas al efecto. A este fin, esta clase de establecimientos destinarán al producto sobrante en perfecto estado de higiene y conservación y las piezas utilizadas para la molienda, siempre serán enteras. En caso de comprobarse el almacenamiento o utilización de trozos de pan, así como piezas en mal estado atacadas por roedores, etc., se decomisará o inutilizará el total de la existencia, aplicándose, al propietario responsable, las multas y demás penalidades que le correspondan.

Penalidades

Artículo 234. Las infracciones a lo dispuesto en el precedente capítulo serán penadas de acuerdo a lo dispuesto por la ley presupuestal que entró en vigencia el 1.o de enero de 1966 (artículos 5.o y 6.o), y artículos 340 a 344 de esta Ordenanza. (Pastas Alimenticias. Capítulo XII).

Art. 235. Prohíbese, la elaboración, venta y depósito de pastas alimenticias (fideos) adicionaods de materias colorantes de cualquier origen, aún a título de condimento.

Excepciones

Artículo 236. Dicha prohibición no es aplicable a aquellas materias colorantes que por su naturaleza, sean a la vez alimentos (huevos, verduras, etc).

CAPITULO VIII

Queso

Artículo 237. La denominación de queso corresponde al producto obtenido por maduración del coágulo de leche privado de la mayor parte del suero. La leche empleada puede ser descremada, entera o adicionada de crema.

Los quesos fabricados con leche diferente de la de vaca se denominarán de acuerdo con su materia prima de origen (queso de cabra, de ovejas, etc.) a menos que su composición o elaboración corresponda a tipos especiales y que sea aplicable un nombre genérico comercial aceptado oficialmente.

Clasificación

Artículo 238. De acuerdo con su contenido en materia grasa, calculada sobre el producto seco, se clasificarán los quesos, como sigue: queso crema, el que contenga no menos del 50 o|o de materia grasa de la leche; queso media crema, el que contenga no menos del 30 o|o de materia grasa de leche; queso común el que contenga no menos del 20 o|o de materia grasa de leche; queso de leche descremada o queso flaco, el que contenga no menos del 10 o|o de materia grasa de la leche.

Quesos relaborados o refundidos

Art. 239. La designación que quesos refundidos, quesos cocidos, quesos pasteurizados, u otros semejantes, corresponden a los quesos relaborados por fusión de quesos terminados que descortezados y desmenuzados se cuecen con o sin adición de citartos y fosfatos alcalinos y una vez fundidos se vierten en moldes apropiados donde se dejan solidificar. Queda permitida la relaboración o fusión de quesos con defectos de presentación (estructura atipica, excesos de ojos ,etc.), pero de calidad y estado intachable, quedando prohibida la fusión de quesos de gustos defectuosos, de calidad anormal o elaborados con materias primas contaminadas. Estos quesos refundidos, cocidos, etc., no podrán tener más de 47 o|o de agua.

Prohibiciones

Artículo 240. Queda prohibida la expedición o venta de quesos:

a) Con menos del 10 o|o de materia grasa de la leche;

b) Fabricados con materias primas en malas condiciones de pureza y conservación.
c) Demasiados maduros o en estado de alteración. Se entiende excesivamente maduros los quesos con reacción alcalina y aquellos cuyo coeficiente de maduración sea superior a 0.70 entendiéndose por coeficiente de maduración el cociente de la división del nitrógeno soluble por el nitrógeno total del queso.
d) Excesivamente ojosos (quesos hinchados) de gusto desagradable.
e) Defectuosos, cauterizados con rajaduras tapadas o fallas disimuladas maliciosamente.
f) Que no correspondan en sus características a la denominación que se les atribuye.
g) Coloreados interna o externamente con colorantes no autorizados.
h) Conteniendo en la corteza o en la pasta antisépticos, sulfato de bario o estroncio u otros productos extraños a su composición.
i) Con manchas coloreadas anormales, invadidos por ácaros, atacados por roedores o por insectos o nocivos por cualquier causa.

CAPITULO IX

Pimentón

Caracteres químicos y físicos

Artículo 241. El pimentón puro que se introduzca o se fabrique en el país, deberá reunir las siguientes condiciones:

A) Estará constituído exclusivamente por el producto de la trituración de los frutos rojos, maduros y secos de los pimientos del género "Capsicum", familia de las solanáceas.
B) No debe estar alterado ni contener materias extraños, colorantes, amiláceas, conservadores, etc.
C) No debe exceder de los siguientes límites máximos de composición: agua 15 o|o; cenizas totales, 8.50 por ciento; cenizas insolubles en ácido clorídrico, 1 o|o; extracto etéreo, 18 o|o; celulosa bruta 21 por ciento.

Pimentón de Hungría

Artículo 242. Para el pimentón de Hungría o paprika rosada de Hungría ,se fijan los siguientes límites máximos de composición: agua 15 o|o; extracto etéreo 18 o|o; celulosa bruta 23 o|o; cenizas totales 6 o|o; cenizas insolubles en ácido clorídrico 0.4 o|o.

Pimentón adicionado de sustancias extrañas

Artículo 243. El pimentón que se encuentra fuera de las condiciones exigidas por el artículo anterior, por tener substancias alimenticias agregadas, deberá expenderse en envases cerrados, latas, paquetes, etc., con indicación impresa de la mezcla que lo constituye y el peso de cada componente. El envase de estas mezclas sólo podrá realizarse por fabricantes inscriptos en el Laboratorio Químico Municipal.

CAPITULO X

Café

Artículo 244. Con el nombre de café tostado en grano o molido, se entiende el producto obtenido por torrefacción de semillas con cafeína del género Coffea, desprovista de sus tegumentos exteriores (especie moderna) y de materias extrañas al café. El café tostado no debe contener más de 5 o|o de agua ni más del 2 o|o de azúcar agregado.

Extracto de Café

Artículo 245. Extracto de café es el obtenido por infusión del café tostado y evaporación a sequedad del líquido filtrado, debe contener un mínimun de 2 gramos de cafeína por ciento.

Café descafeinado

Artículo 246. El café sin cafeína o café descafeinado debe contener menos de 0 gramos 10 de cafeína por ciento y el procedimiento empleado para eliminar la cafeína no debe privar el café de ningún otro de sus constituyentes útiles.

Café torrado

Artículo 247. Con el nombre de café torrado se entiende el café tostado o ligeramente quemado en grano o molido. Café abrillantado o café glaseado, es el café torrado en grano o molido al cual se le ha agregado azúcar comercialmente pura en una proporción no mayor de 25 kilos por cada 100 kilos de café puro. No podrá contener más de 8 o|o de agua. Sólo se permitirá el uso del nombre de café a los productos especificados en los artículos anteriores.

Malta Tostada

Artículo 248. Con el nombre de malta tostada o torrada, se entiende la cebada germinada, sometida a to torrefacción sin adiciones extrañas. La designación de cebada tostada, corresponde a la cebada sana y limpia, tostada en su estado natural. Cuando se le agrega azúcar en las mismas condiciones del artículo 242 se denominará cebada tostada glaseada.

Achicoria

Artículo 249. Se entiende por achicoria tostada o torrada simplemente el producto de torrefacción de raíz de achicoria (cichorn intybus L.) limpia y sana. El residuo de la calcinación de la achicoria calculado sobre producto seco, debe ser inferior a 10 o|o y de esta cifra sólo 3 puede estar constituído por sustancias silíceas insolubles en el ácido clorídrico. La achicoria no debe ser adicionada en más de 3 o|o de azúcar, melaza, grasa o sustancias amilaceas.

Café mezclado

Artículo 250. No se permitirá la venta de café mezclado con cereales, achicorias u otras sustancias. Estos productos deberán ser expedidos por separado.

Envases

Artículo 251. Los envases conteniendo café, sustitutos o derivados, deberán llevar un rótulo indicativo del contenido, en las siguientes condiciones:

a) Nombre del fabricante o razón social y ubicación exacta de la fábrica.
b) Cuando se trate de café puro, tostado en grano o molido, café torrado, extracto de café, café sin cafeína, tostado o torrado bastará imprimir en el rótulo la designación exacta del producto.

Prohibiciones

Artículo 252. Prohíbese servir café bajo forma de bebida cuando en su composición hayan entrado sustancias extrañas con excepción del azúcar natural o torrado. Esta disposición alcanza a todos los establecimientos que sirvan café-bebida (hoteles, cafés, bares y similares). En dichos establecimientos se prohibe la existencia en natura de sustitutos del café. La bebida de malta tostada postum (cereales tostados) u otros similares, podrán ser vendidos en los establecimientos (hoteles, cafés, bares, etc.), no permitiéndose que éstos sean mezclados entre sí ni con café.

Expendio café-bebida

Artículo 253. Se permitirá servir café-bebida elaborado o mezclado con sustitutos de café en los mercados, ferias u otros sitios similares siempre que se expendan a un precio económico y se cumplan las condiciones que a juicio de la Dirección de Salubridad e Higiene sean necesarias para prevenir todo engaño a los consumidores. Se requerirá para estos casos la previa autorización de la Dirección de Salubridad e Higiene.

Escorias

Artículo 254. Queda expresamente prohibido la elaboración, molienda y expendio de escorias de café, así como de café alterado, averiado total o parcialmente agotado; adicionado de materias, grasas resinosas o cualquier otra sustancia destinada a modificar, la coloración, aspecto, brillo o composición intrínseca del producto genuino normal, salvo las excepciones previstas en los artículos anteriores.

Reincidencias

Artículo 255. La segunda reincidencia será castigada con la prohibición de elaborar o expender los productos a que se refiere el presente capítulo, sin perjuicio de aplicarse al infractor la multa máxima que autorizan las presentes disposiciones.

CAPITULO XI

Pimienta, canela, mostaza y especias en general

Artículo 256. Se considerará como falsificadas cualquiera de estas sustancias que contengan productos ajenos a su composición especificada. Se considerarán nocivas aquellas que contengan sustancias perjudiciales a la salud.

CAPITULO XII

Manipulación de azúcar

Envases abiertos

Artículo 257. Queda prohibido el empleo de azucareros u otros envases abiertos, destinados a contener el azúcar para el consumo público, en los cafés, restaurantes y otros establecimientos similares.

Azúcar en cafés, confiterías, et

Artículo 258. La provisión de azúcar al público para el consumo en esos establecimientos sólo podrá hacerse por medio de azucareros higiénicos de modelo previamente aprobado por la Dirección de Salubridad e Higiene.

Envoltura

Artículo 259. El papel destinado a envolver el azúcar deberá ser blanco en su cara interna pudiendo admitirse en su parte externa el uso de colores; leyendas o avisos impresos en tintas que no destiñan.

Condiciones locales de preparación y envasado

Artículo 260. Los locales destinados a la preparación de azúcar en paquetes deberán reunir las mejores condiciones higiénicas, exigiéndose especialmente las siguie...

A) Piso de mosaico, portland o de otro material liso e impermeable.
B) Paredes revestidas hasta la altura de dos metros de material vidriado o pintado al rimpolin blanco, el resto de las paredes y el techo deberán estar en condiciones perfectas de integridad, debiendo renovarse su pintura por lo menos una vez al año.
C) Las puertas, ventanas, muebles, taburetes, etc., pintados al rinpolin blanco.
D) Las mesas deberán estar cubiertas de mármol blanco pulido y lustrado u otro material vidriado y liso.
E) Estos locales deberán estar provistos de agua potable y de una o varias piletas de mármol; o material vidriado liso con conexión a la cloaca domiciliaria. Se habilitarán también gabinetes higiénicos y piletas para uso personal.

Del personal

Artículo 261. El personal empleado en el empaquetamiento del azúcar, no deberá padecer de enfermedades contagiosas, estando obligados a vestir túnicas blancas de mangas largas, con bocamangas ajustadas y cofias o gorros blancos que cubran completamente la cabellera, debiendo mantenerse continuamento en completo estado de aseo.

CAPITULO XIII

Mieles

Artículo 262. La denominación de "miel de abeja", "miel virgen" o simplemente miel, está reservada para designar al producto natural elaborado por las abejas (Apis Mellifica y Dorsuata) con el néctar de flores y exudado de plantas aromáticas.

Miel de azúcar

Artículo 263. La miel producida por abejas sometidas a una alimentación artificial con azúcares o jugos azucarados debe ser claramente identificada con la denominación de "miel de azúcar".

Caracteres analíticos

Artículo 264. La miel de abejas, líquida o granulada debe ser recogida y filtrada cuidadosamente y responderá a los siguientes caracteres y coeficientes analíticos:

Agua a 100 -105	máximo	25	%
Azúcares reductores mínimo		65	%
Cenizas		1	%
Sacarosa		8	%
Dextrina		8	%
Acidez total en Acido Fórmico máximo		0.25	%
Impurezas totales (cero, polen, materias insolubles en el agua)	máximo	1	%

Prohibiciones

Artículo 265. La miel no debe contener residuos de insectos, huevos ni otras impuresas ni sustancias extrañas, a su composición, cómo ser edulcorantes naturales o artificiales, materias aromáticas o almidón, goma, gelatina, antisépticos y colorantes.

Miel de Caña

Artículo 266. Las mieles de caña, azúcar inventido y similares como así también las mezclas de miel genuina con jarabe de sacarosa, glucosas u otras sustancias azucaradas se denominarán miel artificial. Estas dos palabras deberán colocarse en la misma línea y con el mismo tamaño de letra en el rótulo de envase.

Miel artificial:

Artículo 267. La miel artificial deberá responder a las siguientes condiciones:

a) No contener impurezas y hallarse en buen estado de conservación;
b) No contener más de 25 o|o de agua, de 1 o|o de sustancias minerales y de 0,5 o|o de acedez calculado en ácido súlfurico;
c) No contener ecencias, artificiales, antisépticas edulcorantes sintéticos, colorantes y materias extrañas ni más de 0,005 o|o de anhidrido sulfuroso libre.

Rotulacion de envases:

Artículo 268. Los envases que contengan miel o productos similares deberán estar debidamente rotulados de acuerdo con lo especificado en la presente Ordenanza y ostentar además el nombre y dirección del envasador. La falta de estos requisitos autorizará el decomiso inmediato del producto, siendo, además su expendedor o poseedor pasible de las penas que se indican en las presentes disposiciones.

CAPITULO XIV

Expendio de huevos frescos y conservados

Designaciones:

Artículo 269. Con la designación general de "huevos" sólo podrán expenderse los huevos frescos de gallina que no hayan sido sometidos a ningún tratamiento, salvo el de la limpieza mecánica. Los huevos procedentes de otras aves deberán venderse con la designación que corresponda (Huevos de pata, avestruz, gansa, pava, etc.).

Huevos frescos:

Artículo 270. Se entiende por "huevos frescos" los que no hayan sido sometidos a ningún procedimiento de conservación y por "huevos conservados" los que hayan recibido tratamiento físico previo para impedir su descomposición.

Art. 270-bis Sólo podrán venderse como huevos frescos aquellos que observados por transparencia en el ovoscopio, se presenten absolutamente claros, sin sombra alguna con yema apenas perceptible y una cámara de arie pequeña, a lo sumo de dece milímetros de altura. La cáscara será fuerte, sana y limpia sin lavar, la clara firme transparente sin enturbiamientos y bien homógenea y la yema de color uniforme del amarillo claro al rojizo sin adherencias con la cáscara debiendo conservarse entera y aplanarse poco cuando se casque el huevo sobre un plato.

Art. 271. Los "Huevos Frescos" podrán venderse como tales aún después de haber permanecido en cámras frigoríficas hasta ocho días siempre que respondan a las exigencias del artículo anterior. El huevo fresco que ha estado hasta treinta días sometido al frío artificial deberá rotularse ENFRIADO y el que ha permanecido en cámaras frigoríficas más de treinta días se rotulará REFRIGERADO.

Huevos conservados:

Artículo 272. Los huevos conservados por aislamiento de materias inertes, (aserrín, afrecho, paja, etc.) con revestimiento de vaselina, parafina, cera, gomas, resinas, colodión, etc. o por inmersión en soluciones de agua de cal, silicatos alcalinos u otro procedimiento autorizado por la Dirección de Salubridad e Higiene, deberán expenderse con una inscripción visible de una altura mínima de dos milímetros que diga "CONSERVADOS", además del número de orden del expendedor y las iniciales de su nombre. Además, los envases, cajas, cartones, cajones, etc. deberán llevar en lugar visible y claramente legible la inscripción "HUEVOS CONSERVADOS" y además inscripciones reglamentarias. Para conservar se empleará preferentemente los huevos estériles llamados "sin galladura".

Huevos inaptos

Artículo 273. Se consideran huevos inaptos para el consumo pero aptos para usos industriales (no utilizables en la alimentación) los que observados al ovoscopio presentan una sombra oscura; al quebrarse la cáscara la yema se rompa con facilidad y la clara haya perdido su consistencia y ocupe una superficie dos o tres veces mayor que la de un huevo fresco.

Art. 274. Se consideran inaptos para todo uso y como tales serán inutilizados en el acto los huevos revueltos, contaminados por hongos o bacterias, de mal gusto, con claras de color verde, o sanguineo, empollados, cón manchas de origen microbiano y los alterados por cualquier motivo.

Art. 275. Las partidas de huevos de consumo en las que la proporción de los no aptos llegue al 25 o|o o pase de ese porcentaje, serán inutilizados en el acto en su totalidad y lo mismo se harán con las partidas de huevos de cámaras frigoríficas o de piletas de conservación cuando los no aptos pasen del 15 o|o. Los huevos destinados a otros fines no sean alimenticios deberán ser desnaturalizados con sustancias de olor penetrante o con anilinas u otras sustancias especialmente autorizadas por la Dirección de Salubridad e Higiene.

Inscripción, locales, etcétera

Artículo 276. Los mayoristas, acopiadores o depositarios y en general los vendedores establecidos en el

Departamento de Rivera deberán inscribirse en un Registro especial a cargo de la Dirección de Salubridad e Higiene. En igual forma procederán los establecimientos del interior del Departamento de Rivera, que introduzcan el producto en la ciudad de Rivera Planta Urbana, Suburbana.

Número de identificación

Artículo 277. El laboratorio adjudicará a cada uno de los comerciantes inscriptos un número de identificación, el que deberán ostentar en su cáscara los huevos que expendan, además de la leyenda que corresponda de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Derechos de inscripción

Artículo 278. Los comerciantes, mayoristas, acopiadores depositarios y en general los vendedores establecidos en el Departamento de Rivera, abonarán por derechos de inscripción $ 200.00 y deberán cumplir además con todas las ordenanzas en vigencia del Municipio de Rivera, relativa a timbres, sellados, inspecciones, etc.

Vehículos de transportes

Artículo 279. Los vehículos de transportes en que se transporten o distribuyan huevos deberán llevar el mismo número de orden en su parte trasera, en forma bien visible por medio de cifras de 25 centímetros de alto y 2 centímetros de ancho como mínimo.

Transporte de huevos adulterados

Artículo 280. Queda prohibido el expendio, transporte, depósito o tenencia de huevos averiados, alterados o en vías de alteración, así como carente de identificación, cualquiera sea el lugar donde se hallaren.

Revisación periódica

Artículo 281. Los huevos deberán ser revisados periódicamente por el expendedor y distribuidor. Cuando se encuentren alterados o averiados serán inutilizados por procedimientos que se harán inaptos para el consumo.

Procedimiento de conservación

Artículo 282. Todo procedimiento puesto en práctica en la actualidad o en el futuro para la conservación de huevos con cáscaras deberá ser previamente autorizado —en cada caso— por la Dirección de Salubridad e Higiene.

Depósitos

Artículo 283. Los locales destinados a depósitos o conservación de huevos deberán mantenerse en las mejores condiciones de higiene, debiendo poseer instalación de agua corriente, pisos impermeables y adecuada ventilación.

Fábrica de huevos líquidos

CAPITULO XV

Huevos líquidos congelados

Artículo 284. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por "Huevos líquidos congelados", los huevos de gallina sin envoltura (cáscara), acondicionados en recipientes de metal inoxidable o de vidrio herméticamente cerrados y conservados en cámara fría. Cuando se trate de huevos de otras aves deben hacerse constar en el rótulo del recipiente.

Condiciones de instalación

Artículo 285. Las fábricas deben responder a las siguientes condiciones especiales:

a) Instalación de agua corriente con número suficiente de canillas, mangas de riego y desagües en todos los ambientes de trabajo.
b) Piletas de suficiente capacidad en los locales de limpieza de huevos y envases y la sala de envase.
c) Pisos impermeables y paredes revestidas de material impermeable hasta la altura de dos metros. Las paredes de la sala de envase serán revestidas con azulejos u otro material equivalente en colores claros.
d) Puertas, ventanas, muebles, etc., pintados al aceite llevando al final una mano de esmalte blanco.
e) Todas las aberturas estarán protegidas con telas metálicas de malla fina fijas o provistas de resortes que impidan aperturas innecesarias.

Manipulaciones previas

Artículo 286. Como operación previa a toda manipulación, los huevos deben ser clasificados, apartando y destruyendo los que se hallaren alterados.

Art. 287. Antes de partirlos, los huevos deben ser lavados prolijamente, de manera de eliminar toda impureza adherente y enjuagarlos finalmente con agua potable adicionada —preferentemente— de hipoclorito de sodio u otro antiséptico comparable.

Art. 288. Sólo podrán emplearse en esta industria huevos sanos, sin indicio de alteración y cuya cáscara no esté astillada.

Clasificación de zonas en los locales

La entrada, depósito y clasificación de huevos, así como la primera limpieza deben hacerse en locales independientes de la limpieza final y del envase.

Artículo 289. Entiéndese por "Zona limpia" de la fábrica la parte que está destinada a la limpieza definitiva y desinfección del huevo y el relleno de los envases definitivos.

Art. 290. Ninguna manipulación de la "Zona limpia" salvo las excepciones que autorice el Inspector Municipal podrá hacerse al nivel del suelo.

Residuos

Artículo 291. Los huevos alterados y restos de cáscaras serán desnaturalizados de manera de impedir su consumo en la alimentación humana o de los animales. Su industrialización especial deebrá ser autorizada por la Intendencia mediante las consiguientes garantías.

Del personal

Artículo 292. Los operarios empleados en la limpieza final, apertura y envase de huevos, deben utili-

zar vestidos lavables de color claro y calzado reservado exclusivamente para esta parte del trabajo, provistos además de delantales o túnicas y gorros blancos. Los vestidos, túnicas, delantales y gorras deben lavarse periódicamente y mantenerse en buen estado de limpieza y conservación. Todo el personal de la fábrica debe estar provisto de su respectivo carnet de salud.

Limpieza y desinfección

Artículo 293. Los utensilios, mesas y paredes de la fábrica deben ser fregados y lavados, diariamente hasta su limpieza total. Los pisos sufrirán además, un último lavado con agua limpia adicionada de una cantidad suficiente de hipoclorito de sodio.

Art. 294. Los envases metálicos empleados en el acondicionamiento de huevos líquidos deberán ser lavados prolijamente por dentro y por fuera. Se hará finalmente una desinfección de la parte interna al vapor de agua hirviendo o por medio de una substancia antiséptica adecuada.

Art. 295. Los huevos líquidos no deben ser adicionados de substancias extrañas.

Rotulación y transporte

Artículo 296. Los envases respectivos deben llevar un rótulo con indicación de la fábrica y su ubicación como la fecha del envasamiento. Dicho rótulo llevará la firma y sello del Inspector Municipal.

Art. 297. Terminado el envase, los recipientes deben ser transportados de inmediato a cámaras frías cuya temperatura no sea mayor de 2 grados C.

Inspección

Artículo 298. Las fábricas deberán funcionar bajo el contralor permanente de un inspector químico Municipal, costeado por el establecimiento

Libro Registro

Artículo 299. Las fábricas de huevos líquidos llevarán un libro registro de modelo autorizado y rubricado por la Dirección de Salubridad e Higiene, en la que harán constar, fecha en que fueron envasados con indicación de la cantidad elaborada, características y número de los envases y el frigorífico a que fueron destinadas. Este libro será firmado diariamente por el Inspector Municipal.

Art. 300. En caso de inobservancia de las presentes disposiciones por parte del fabricante, el Inspector dará cuenta de inmediato al Laboratorio Químico, dejando constancia del hecho en el libro respectivo. Tratándose de mercaderías en malas condiciones para el consumo dispondrá la intervención de la misma.

CAPITULO XVI

Elaboración de Crema de Confitería

Artículo 301. En la elaboración de las cremas de confitería, deberán emplearse huevos frescos con exclusión de los conservados aún por los procedimientos autorizados, azúcar refinada y leche fresca sometida a la ebullición antes de su empleo.

Art. 302. Las cremas (común, soufle, sambayón, chantilly) y sus preparados deberán ser consumidas dentro de las 24 horas de su elaboración. Pasado ese tiempo, los sobrantes deberán ser inutilizados en forma que no puedan consumirse.

CAPITULO XVII

Venta de Fruta Verde, de madurez incompleta, Alterada o Atacada de Parásitos

Artículo 303. Queda absolutamente prohibido vender como fruta "de mesa" fruta verde o en incompleto estado de madurez o alterada o atacada de parásitos.

Art. 304. Sólo se permitirá la venta de fruta verde o en incompleto estado de madurez cuando llenen los siguientes requisitos: Estar colocados en envases o estantes separados de las frutas maduras y tener un letrero en forma bien visible, con la siguiente inscripción: Fruta verde para dulces y compotas solamente.

Venta de Frutas y Verduras en los Puestos establecidos en la vía pública

Artículo 305. Los puestos o despachos que, para la venta de frutas y verduras se establezcan en la vía pública, cuyos permisos se darán con carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamación de ninguna especie, deberán ajustarse a lo que determina la presente ordenanza, debiendo cumplir asimismo con todas las disposiciones de orden nacional.

Art. 306. Los interesados en establecer esos despachos en la vía pública deberán solicitar previa ente su inscripción en el registro que llevará la Dirección de Salubridad e Higiene. La Intendencia no autorizará a ningún permisario a tener más de un puesto.

Art. 307. La instalación de esos puestos deberá realizarse de acuerdo con normas que no alteren el aspecto estático del lugar que no estén enclavados y sus dimensiones no podrán exceder de 6 metros de largo por tres de ancho dejando en todos los casos un espacio libre en la vereda para el tránsito de peatones.

Art. 308. El espacio abarcado por el puesto debe estar cubierto en su totalidad por un toldo de lona especial para ese fin y a una altura no menor de dos metros cincuenta. Los cajones y envases para exposición y contenido de frutas y verduras, podrán avanzar como máximo un metro por delante y costados laterales del puesto debiendo estar protegidos por un toldo avanzado.

Art. 309. En todo puesto se colocará en lugar visible el número de permiso que lo habilite para funcionar. Las mercaderías puestas a la venta deberán tener a la vista sus correspondientes precios, de acuerdo a los fijados por las comisiones de subsistencias.

Art. 310. Los desperdicios serán depositados en recipientes de metal con tapa hermética que impida la entrada de roedores. Tales recipientes serán vaciados por lo menos una vez al día e higienizados con soluciones bactericidas.

Art. 311. La limpieza deberá efectuarse con la frecuencia necesaria para el mantenimiento de [illegible] perfecta, tanto dentro como en la zona adyacente.

ubicación, debiéndose contar para ese fin con los elementos apropiados necesarios.

Art. 312. Queda prohibido en los puestos, así como la retención en los mismos de elementos o útiles que no sean los absolutamente necesarios, para la mejor exposición, conservación y venta de la mercadería.

Art. 313. El permisario del puesto será responsable ante la Intendencia Municipal de la conservación de veredas, muros, etcétera; adyacentes al puesto, sin que ello lo inhiba de la responsabilidad civil que pueda caberle por daños ocasionados al interés privado.

Art. 314. Queda prohibido el estacionamiento prolongado en la vía pública de vehículos de propiedad o arrendados por los propietarios de tales puestos, especialmente los de tracción a sangre, permitiéndose el estacionamiento por el tiempo necesario para la carga y descarga de los productos.

Art. 315. Los permisarios de esos puestos deberán desalojar los mismos y proceder al retiro de la totalidad de las instalaciones y enseres dentro de los 10 días siguientes a la notificación de desalojo por parte de la Intendencia cuando ésta lo crea así oportuno. En caso contrario se procederá al retiro y depósito de instalaciones y mercaderías siendo de cuenta del propietario los gastos que esta medida imponga a la Municipalidad. En igual forma se procederá en aquellos casos en que estos puestos permanezcan sin desarrollar actividad comercial por más de .... horas.

Art. 316. La Intendencia determinará los lugares en que puedan ser instalados estos puestos, teniendo en cuenta las necesidades de cada zona, dándose preferencia a los espacios libres rom points; plazas, o plazuelas, o donde no perjudique el enjardinado, no pudiéndose adosar a los edificios. Las distancias entre los puestos no será menor de 100 metros.

Art. 317. El Municipio autorizará el sistema de puestos en parihuelas o vehículos para los cuales fijará paradas y horarios, de acuerdo a la reglamentación que se hará.

Art. 318. El personal de los puestos deberá poseer carnet de salud.

CAPITULO XVIII

Vendedores Ambulantes

Artículo 319. Los vendedores ambulantes de helados, dulces, pasteles, frankfurters, frutas, y demás artículos similares están obligados:

a) A registrar su nombre, domicilio y clase de comercio en la Dirección de Salubridad e Higiene.
b) A conservar estos productos y sus recipientes en completo estado de limpieza.
c) A preservarlos de las moscas y del polvo debiendo los canastos, estar tapados con tela de color blanco los carritos de mano para helados cubiertos con una tapa o marco de vidrio. Las máquinas para venta de frankfurters callejera deberán hallarse en perfectas condiciones de higiene y funcionamiento.
d) A mantener en condiciones de aseo los utencilios que se empleen para la venta de esos artículos.
e) A vestir una túnica de color blanco completamente limpia.

Art. 320. Queda prohibido la venta ambulante de refrescos, no así de aquellas bebidas sin alcohol embotelladas.

CAPITULO XIX

Sal de Cocina

Artículo 321. La denominación de Sal de Cocina, Sal Común o simplemente Sal, corresponde exclusivamente al cloruro de sodio natural, extraído de masas cristalinas (salineras) y yacimientos o depósitos geológicos (Sal gema, sal de Roca) de fuentes saladas o del agua del mar. El cloruro de sodio de origen industrial (Usinas, Fábricas de productos químicos) no debe ser empleado en productos alimenticios, ni de conservas, fabricación de quesos, etc.

Art. 322. La sal comercialmente pura debe responder a las siguientes definiciones y límites analíticos:

a) Sal Gruesa, Sal Refinida, Sal Común: cristales más o menos voluminoso, blancos inodoros, sabor característicos; agua a 140-150° máximo 5 o|o máximo 5 o|o materias insolubles en el agua (impurezas) máximo 0,50 o|o. No contendrá nitratos ni nitritos. No más de 1,4 o|o de sulfato de calcio, ni más de 1 o|o en total en cloruro de calcio, magnesio y potasio, todo calculado sobre materia seca;
b) Sal Fina: producto finamente cristalizado obtenido de la molienda de la sal gruesa a cuyas condiciones debe responder totalmente con excepción del contenido en agua a 140-150° que no debe exceder de 0,50 o|o;
c) Sal de mesa: sal comercialmente pura adicionada de sustancias inofensivas (fosfatos o carbonatos alcalineos térreos, almido, etc.) destinados a evitar su aglomeración por la humedad, aprobados previamente y que deberán declararse en la rotulación correspondiente y no exceder del 2 o|o;
d) Sal Yodada: La venta de este tipo de sal ha sido reglamentada por resolución del Poder Ejecutivo 49.047 de fecha 11 de junio de 1963, para los Departamentos de Artigas, Salto y Rivera, de acuerdo con la ley N.o 12.936 de fecha 9 de noviembre de 1961 y atento a los peligros que ocasionaba el bocio endémico en estas zonas.

CAPITULO XX

Azúcares

Artículo 323. Con el nombre de azúcar se entiende la sacarosa o sucrosa natural extraída de los zumos o jugos azucarados de la caña de azúcar. Saccharum Off,L: remolacha azucarera Beta Vulyaris L; Acer Saccharinum L; servo, Serghum Saccharatum L., etc.

Azúcar Refinado

Artículo 324. El azúcar refinado según su presentación se denomina: Azúcar en cuadritos o pancitos (cuadritos); azúcar de Pilón o Pilé (trizos irregulares con el polvo del desmenuzamiento); azúcar cristalizada, granulada o semolada (en granos o cristales más o menos gruesa); azúcar molida (en pequeños cristales); azúcar impalpable (en polvo fino). Todas estas clases de azúcar deben tener por lo menos 99,5 o|o de sacarosa y un máximun de 0,3 de cenizas totales.

Azúcar de Confitería

Artículo 325. El azúcar de confitería podrá contener un mínimo de 99,5 o|o de sacarosa.

Características

Artículo 326. El azúcar debe ser blanco, brillante, totalmente soluble en agua. No podrá contener glucosa ni azúcar invertido en mayor cantidad de uno por ciento, ni yeso, dextrina y sustancias amiláceas extrañas de ninguna clase. El contenido centecimal de anhidrido sulfúrico (S,03) no podrá exceder de 00,3 gramos y el de anhidrido sulfuroso (S,02) de 0.005, gramos. Se permite el empleo de azul de ultramar en cantidades ínfimas suficientes, para el blanqueo, la adición de cantidad estrictamente necesaria de cloruro de estaño y ácido fosfórico para fijar el color tipo y la adición de colorantes vegetales para colorear los azúcares de fantasía o de lujo.

Azúcar rubia, negra, etc.

Artículo 327. Con el mismo nombre de azúcar, moreno terciada o negra se entiende el azúcar sin refinar, podrá ser parcialmente soluble en gua y no deberá contener menos de 85 o|o de sacarosa, más de 4 o|o de cenizas totales y un máximo de 0,5 o|o de cenizas insolubles en ácido clorídrico al 10 o|o.

Art. 328. Por azúcar cande o candi se entiende la obtenida por cristalización lenta a temperatura de 50° a 60°. Este producto se presenta en voluminosos cristales blancos o débilmente amarillos, duros y transparentes. Debe contener un mínimo de 99,9 o|o de sacarosa.

Art. 329. La lactosa, azúcar de leche o lactina es la obtenida por evaporación del suero de la leche de vaca; debe ser refinada y no contener menos de 99,5 o|o de lactosa (Disacarido). Puede presentarse en masas de cristales prismáticos, romboidales con afinamientos actaedricos duros que crujen bajo los dientes o bajo forma de polvo inodoro, de sabor débilmente dulce que se siente arenoso en la lengua. Su solución acuosa debe ser completa y su reacción natural. El máximo de cenizas debe ser de 0,1 o|o.

Melaza

Artículo 330. Con el nombre de melazas se entienden los jarabes residuales de la fabricación de azúcar, de los cuales no se puede separar sacarosa por simple cristalización. Debe distinguirse de acuerdo a su origen; Melazas de caña, Melaza de remolacha, etc., y venderse con la declaración de su dencidad. Sólo las melazas de caña de podrán destinar a la alimentación humana y animal.

Art. 331. Las melazas de caña (sacharum Officinarum) se presentan como un líquido denso, de color oscuro y olor agradable. Su composición centesimal podrá estar entre los siguientes términos; agua de 17 a 28; sacarosa: de 25 a 40; azúcar invertido: de 20 a 40 y cenizas: de 4.5 a 8.

Art. 332. Las melazas de remolacha (Beta Vulgaris) se presentan como un líquido denso de color y sabor desagradable y reacción alcalina. Su composición centesimal podrá oscilar entre los siguientes límites; agua: de 15 a 28; sacarosa: de 44 a 63; azúcar invertido: de 005 a 0.50 y cenizas: de 5 a 12.

Jugo de caña de azúcar

Artículo 333. Con el nombre de jugo de caña de azúcar (golden syrup) impropiamente llamado miel de caña, se entiende un producto elaborado con melazas de caña adicionado o no de glucosa cristal para evitar la cristalización del azúcar invertido y de colorantes vegetales de uso permitido. Su composición centesimal deberá estar comprendida dentro de los siguientes límites: agua: máxima 25 grs.; sacarosa: 40 o|o; azucareros reductores: 25 o|o; cenizas: 5 o|o. Queda prohibido denominar estos productos: Miel de caña o con nombre que contenga la palabra miel.

Art. 334. Se entiende por caramelo, azúcar acaramelado, el producto obtenido por acción indirecta del color sobre azúcares naturales exclusivamente neutralizados con carbonatos alcalinos químicamente puros.

Azúcar invertido

Artículo 335. Azúcar invertido (mezcla de dextrosa y levulosa) el productó obtenido por hidrolisis de la sacarosa. Puede presentarse en forma de jarabe denso de pasta; en el primer caso no debe contener más de treinta por ciento (30 o|o) de sacarosa y en la segunda más de 5 o|o de sacarosa.

Glucosa

Artículo 336. Con el nombre de glucosa para confiterías o confituras glucosa cristal, jarabe de almidón, jarabe de glucosa, arrope de maíz o de papas (según su origen) se entiende el producto espeso y cristal, uno obtenido por hidrolisis incompleta del almidón, debidamente decolorado y evaporado hasta la concentración declarada en grados Baume en su rotulado (41° a 45° Baume). Su composición centesimal podrá oscilar como sigue: agua 14 a 25: dextrosa de 12 a 25; maltosa de 22 a 28; dextrinas (polisacaridos) de 40 a 60 y las cenizas constituídas solamente por cloruros y sulfatos no podrán exceder de 1 gramo; ácidos en ácido sulfúrico máximo 0.05; anhídrido sulfuroso máximo 0.005; arsénico máximo 0 miligramos 4 (0.0004). Calentada a 142° - 145° dará una débil coloración amarilla (prueba de los confiteros).

Dextrosa

Artículo 337. Con el nombre de dextrosa se entiende el producto obtenido por la hidrolisis completa del almidón seguidas de procesos de refinación y cristalización. No debe contener dextrina ni almidón menos de 90 o|o de dextrosa ni más de 9.5 o|o de agua; de 0.60 de maltosa y de 0.25 o|o de cenizas constituídas principalmente por cloruro de sodio. La solución de 50 o|o de agua debe ser clara y casi incolora.

Generalidades

Artículo 338. Queda permitido el empleo de azul ultramar en cantidades ínfimas para el blanqueo de las glucosas y dextrosas.

Art. 339. Queda prohibida la tenencia circulación y venta de azúcares inaptos para el consumo por cualquier motivo. (Insectos, suciedad, productos extraños, etc.).

CAPITULO XXI

Penalidades

Artículo 340. Las infracciones a lo dispuesto en las precedentes disposiciones se penarán con multas de $ 50.00 a $ 2.000.00 de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.o de la ampliación presupuestal del año 1965, y según la gravedad, cantidad de reincidencias y circunstancias en que se produzca la infracción. El acto de obstaculizar o resistir en cualquier forma la inspección, será pasible de la misma penalidad que autorizan las presentes disposiciones.

Art. 341. Caerán en comiso todas las sustancias elaboradas o no, adulteradas o nocivas a la salud, prohibiéndose el uso de los utensilios, envases y recipientes hallados fuera de las condiciones reglamentarias conteniendo producto en tales condiciones.

Art. 342. Para el secuestro e inutilización de los productos, utensilios o envases hallados fuera de las condiciones reglamentarias bastará la simple constancia de su existencia en tales condiciones sea cual fuere el lugar o momento en que se hallaren.

Art. 343. Sin perjuicio de las penalidades señaladas en los artículos anteriores, la Intendencia Municipal, puede impedir el funcionamiento de los comercios, fábricas, depósitos, establecimientos en general mercados, ferias, etc., así como proceder a su clausura cuando las condiciones higiénicas de los mismos o procedimiento de elaboración y venta se consideren incompatibles con la higiene o la salubridad públicas.

Art. 344. Deróganse todas las disposiciones, ordenanzas, decretos o resoluciones que se opongan a las presentes.

Art. 345. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Rivera, a veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. (Acta N.o 263).

ANDRES J. VIERA, Presidente. — Luis A. Camps, Secretario.

Decreto 517.

Rivera, 17 de enero de 1969.

Cúmplase, publíquese, insértese y pase al Departamento de Hacienda a sus efectos. — NERO DE BARROS, Intendente Municipal. — Julio C. Fernández, Secretario Interino.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LOS AVISOS PUBLICADOS EN EL PERIODO 1958 - 1967

CONTADURIA

CONCEPTO	CANTIDAD DE AVISOS									
	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967
Sucesiones y Testamentarias	7.421	7.210	7.558	6.828	7.186	7.406	7.936	7.419	7.609	7.936
Ventas de Comercios	2.643	1.805	1.649	1.481	1.337	1.120	999	916	934	766
Quiebras y Concursos	39	24	15	—	438	907	984	737	601	689
Privilegios y Marcas	3.012	2.224	2.567	2.812	2.616	2.850	3.397	3.568	3.718	2.703
Estatutos	679	998	1.254	2.059	2.567	1.679	1.292	953	1.081	982
Convocatorias Comerciales	2.356	2.530	2.692	2.670	3.838	3.073	3.068	2.147	3.189	3.779
Edictos Matrimoniales	16.254	16.419	15.364	18.868	18.901	18.228	17.870	16.761	14.932	16.072
Rectificación de Partidas	957	718	829	449	591	678	683	618	601	516
Licitaciones Públicas	3.255	3.197	4.476	1.955	1.993	1.876	3.086	1.714	1.540	1.238
Balances Particulares	3.890	3.454	3.599	3.788	3.870	4.881	6.008	6.126	11.065	8.681
Balances Reparticiones del Estado	60	39	38	44	33	36	—	—	57	60
Juicios Ejecutivos	2.243	1.962	1.795	3.842	1.488	1.294	1.057	768	278	—
Expropiaciones	167	95	136	76	94	134	89	152	116	149
Edificación y Deslinde	54	—	9	21	—	—	6	—	—	—
Divorcios	136	160	143	37	111	103	100	93	105	177
Propiedad Literaria	288	256	305	359	455	403	411	381	329	256
Gratis y Anulados	—	—	—	—	—	—	—	—	—	76
Varios Particulares	966	1.146	1.404	1.280	1.234	950	1.861	948	1.678	1.379
Varias Reparticiones del Estado	354	741	763	901	990	987	—	1.029	1.253	515
Prescripciones	—	—	—	—	53	101	187	64	118	142
Emplazamientos	—	—	—	—	108	4	97	6	167	170
Incapacidad	—	—	—	—	2	—	7	—	44	70
Segundas Copias	—	—	—	—	4	—	3	—	—	92
Información Vida y Costumbres	—	—	—	—	—	—	—	—	—	146
	41.718	42.972	45.238	45.905	46.918	46.065	47.409	44.421	48.268	45.848

ese sentido. Trataré de realizar las cosas de la mejor manera. Habrá una ceremonia privada, que no sería inmediata.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tengo plena confianza en el señor Presidente del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Echegoyen.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

5

Se va a dar cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor senador Beltrán, por razones de salud, solicita 31 días de licencia".

Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 11 de diciembre de 1968. Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Dr. Alberto Abdala. De mi consideración. Por la presente vengo a solicitar licencia por el término de 31 días en el ejercicio de mi cargo de senador. Acompaño el certificado médico que acredita el por qué de esa solicitud. Saludo al señor Presidente, muy atentamente. — Washington Beltrán".

Se va a votar la licencia solicitada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se va a votar si se convoca al suplente respectivo.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Entra a Sala el señor senador Dr. Ariel de la Sierra.)

6

Se pasa a la hora previa.

Tiene la palabra el señor senador Guadalupe.

SEÑOR GUADALUPE. — En ocasión de aprobar el Senado el Tratado que permite la construcción del puente Paysandú - Colón, destacamos, con inquietud, la comisión de hechos protagonizados por la Marina de Guerra argentina que, por lo menos, merecen calificarse como no ser de los más indicados para el estrechamiento de relaciones de los dos gobiernos y los dos pueblos.

Al hacer este planteo, por cierto, no nos mueve ninguna animosidad para con el vecino país con el que mantenemos lazos de amistad que, por tantos motivos, es importante robustecer.

El Directorio del Partido Nacional, en sesión de hace dos semanas, efectuó una declaración sobre el punto destacando, también, la importancia del mismo.

En la Cámara de Representantes se hizo un planteamiento en idéntico sentido, pero no está de más que el Senado diga su palabra y destaque una similar inquietud.

A esta altura, toda la prensa del país ha abundado en detalles y, por cierto, se ha alineado, como no podía ser de otra manera, en la misma posición de defensa de nuestros derechos soberanos.

Hubo, como es público y notorio, una nota de protesta del señor Canciller, una contestación del gobierno argentino y, posteriormente, una declaración con fecha 7 de este mes, que es la que me mueve a insistir en el planteamiento.

En esa declaración, después de historiar, eludiendo siempre el tema de la jurisdicción del río, como, por otra parte, sucede desde el comienzo, se habla de "sin perjuicio de los títulos históricos argentinos".

¿Qué es lo que quiere decir esta declaración de la Cancillería argentina cuando alude a "sin perjuicio de los títulos históricos argentinos"?

Estamos en momentos en que esos hechos inamistosos, por lo menos, se van sucediendo con una reiteración bastante peligrosa.

En el mes de agosto del año pasado, Argentina colocó un cartel de su Servicio Estatal de Obras Públicas en una isla aluvional vecina a Martín García, al noroeste, y situada, por consiguiente en aguas uruguayas, y la incorporó a su toponimia.

Posteriormente, en abril del 68, sucedió el atentado del vapor "Puma" que fue sustraído a la jurisdicción de la justicia uruguaya y, ahora, se denuncia otra vez el desplazamiento del pontón de recalada hacia el sur y la colocación de cinco boyas argentinas al sur del Banco Inglés, asimismo, en aguas jurisdiccionales de nuestro país.

Este problema del Río de la Plata —no lo voy a historiar muy pormenorizadamente porque comprendo que el Senado tiene temas de mucha importancia a su consideración, aunque éste también es de gran trascendencia— encuentra su punto de partida que radica en la Convención de Paz de 1828, que diera nacimiento al Estado Oriental y en la que no se formula precisión alguna sobre delimitación de soberanía o jurisdicción en el Río de la Plata.

A fines de siglo, el diario "La Nación" de Buenos Aires, sostuvo que la jurisdicción de Uruguay y Argentina sobre el río no se extiende más allá de las radas de cada puerto. Lo demás deberían ser aguas neutrales. Significaba, en la práctica, que después de las tres millas de la costa las aguas eran libres. Era la vieja doctrina sostenida por Inglaterra, cuando se discutió sobre si era río o estuario y que ahora está superada por estudios posteriores; pero, la confusión siguió durante un tiempo.

Hay un artículo de Carlos María Ramírez en "La Razón" de Montevideo, con títulos como este: "Jurisdicción sobre el Río de la Plata. Nuestra jurisdicción en el estuario del Plata...". Es decir, que todavía en aquella época se discutía sobre si estábamos en presencia de un río o de un estuario.

En el 98 —y de ahí que cause alarma cuando se lea esta declaración argentina "sin perjuicio de los títulos históricos argentinos"— "La Prensa" de Buenos Aires sostuvo que el Río de la Plata pertenecía, exclusivamente, a la Argentina. La tesis era de que el dominio de los ríos, tanto el Uruguay como el Plata pertenecían en exclusividad a la Corona de España por el Tratado de San Ildefonso, y a ese dominio no había renunciado la Argentina, ni lo compartió con la Banda Oriental al firmar, en Río, con Brasil, el Tratado Preliminar de Paz del 28.

Posteriormente, Estanislao Zeballos promocionó esta tesis que fue denominada la doctrina "de la costa seca".

Es interesante —porque este tema no es un problema de blancos o de colorados— la opinión del ingeniero José Serrato que sagazmente comentaba esos argumentos de la doctrina "de la costa seca" diciendo: si heredó esos derechos tanto para el Río de la Plata como para el Río Uruguay, ¿por qué no los ha hecho valer ni los mencionó jamás sobre el río Uruguay?

Es decir, que era una doctrina cuya tesis no llegaba a sus últimas consecuencias. Lo que interesaba era el Plata, no el Río Uruguay.

Quiere decir con esto, que era otro el motivo de la oposición a nuestra jurisdicción.

El 20 de junio de 1908, el Ministro de Relaciones Exteriores, Antonio Bachini, formula consulta a varios ciudadanos destacados —que se denominaría después la Consulta a los Notables— para que se pronunciaran respecto a diversos puntos relativos a los derechos sobre el Río de la Plata.

Quiere decir que la inquietud del país ha sido permanente, prácticamente, aunque con lapsos de silencio que en el fondo han sido los que nos han perjudicado, en mi concepto, en la reclamación.

El 5 de enero de 1910 viene el Protocolo Ramírez-Saenz Peña. Más de que un "statu quo", como fue en su momento histórico lo que se pretendió que significara, se fue transformando, a través de los años en un verdadero modus vivendi.

La opinión del ingeniero Serrato sobre este Protocolo es que nada resolvió en el problema jurisdiccional. Fue una solución transitoria que, como muy a menudo acontece, tiende a transformarse en permanente, para aquietar los espíritus que habían comenzado a agitarse muy seriamente y podía tener gravísimas consecuencias. Tuvo la virtud, este protocolo, —enorme y muy apreciable, dice el ingeniero Serrato— de alejar del campo candente y agitado de la calle, explotado por los irresponsables, el problema de la jurisdicción de las aguas platenses, aplazando su solución para mejor oportunidad.

Ese Protocolo serenó los espíritus argentinos y uruguayos. Nada perdimos. Fue más bien una declaración reiterando, como se dice en él, los antiguos vínculos de amistad fortalecidos por el común origen de ambas naciones.

Ese reconocimiento de condominio existe, pero no es una delimitación. Lo sustancial del documento referido es lo que dice en la base 3ª que establece: "La navegación y uso de las aguas del Río de la Plata continuará, sin alteración, como hasta el presente, y cualquier diferencia que con ese motivo pudiese surgir, será allanada y resuelta con el mismo espíritu de cordialidad y buena armonía que han existido siempre entre ambos países".

El Protocolo ha confirmado una situación de hecho, prosigue el ingeniero Serrato, pero el problema a resolver es de hecho y es de derecho. Dos países limítrofes que no saben definir o no han definido después de más de un siglo —y estamos en el año 10, si valdrá ahora, en el 68, este argumento!— sus derechos de propiedad en el linde que los separa, es algo que no puede bien explicarse en el derecho de gentes.

En el mismo mes de enero, con fecha 23, en "El Tiempo" de Montevideo, se comienzan a publicar artículos del ingeniero argentino Emilio Mitre sobre jurisdicción en El Plata y relaciones internacionales. Es el pensamiento político de Emilio Mitre y que recogió un sustancial discurso del mismo en la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, al tratarse un proyecto sobre balizamiento del río.

En sustancia, la tesis del ingeniero Mitre sostenía en reiterados artículos el mantenimiento indefinido del "statu quo" fijado por el Protocolo del 10. Argumentaba que según estudios geológicos practicados, una gran parte del río tiene una tendencia natural —y aquí viene uno de los problemas centrales— a convertirse en tierra firme, debido a la acción lenta pero ininterrumpida del Delta del Paraná que, al igual que otros grandes deltas del mundo, crece cada día más. La formación, justamente, aluvional de esta isla al Noroeste de Martín García, viene a dar, a casi 50 años, razón a esta tesis.

Emilio Mitre en sus estudios alegaba que con motivo de la ubicación de boyas luminosas en el Río de la Plata superior, se cambiaron notas entre el Ministros de Relaciones Exteriores argentino, doctor Amancio Alcorta y el Canciller del Uruguay, en las que se establece, en forma categórica y precisa, un reconocimiento del gobierno argentino a la jurisdicción uruguaya en las aguas del Plata.

Siempre, a lo largo de todas estas negociaciones, hay atisbo de reconocimiento de nuestros derechos jurisdiccionales, pero nunca el sentido amplio de ir a una negociación, integración de comisiones, o lo que sea, para delimitar las fronteras del río.

Agregaba Mitre que tres Presidentes de la Argentina, Pellegrini, Uriburu y Roca, se habían expresado de igual manera, transcribiendo una carta del primero al Ministro de su país Enrique Moreno, en la que reconoce, expresamente, nuestra jurisdicción sobre el Plata.

Más adelante dice que también lo ha reconocido Tejedor, Ministro de Sarmiento, Quirino Costa, Ministro de Uriburu y Alcorta, Ministro de Roca, todo lo que consignan documentos de la Cancillería argentina, y no documentos reservados por notas pasadas al Uruguay, como la de Alcorta a Pérez Gomar, que tiene toda la fuerza de un compromiso, porque esta misiva reconoce la jurisdicción común como condición para obtener la aquiescencia de aquel gobierno a la colocación de boyas luminosas.

"Cómo pensar —dice Mitre— que se podría borrar esto y salir diciendo que lo reconocido antes no lo reconocemos ahora, porque no lo consignan los Tratados entre España y Portugal, origen inicial de lo que fue, posteriormente, la doctrina de la costa seca, y no lo estipuló, tampoco la Convención de Paz".

Agregaba: "Si fuéramos a un arbitraje con estos antecedentes, saldríamos lucidos; nos veríamos derrotados hasta con nuestras propias memorias oficiales". Se refiere a las memorias oficiales de la Cancillería argentina.

En la Presidencia de Serrato, hubo gestiones para solucionar el tema. Según referencia del doctor Eustaquio Tomé en la Revista de Derecho y Jurisprudencia de Administración, del 15 de julio del año 30, se expresa: "Durante la Presidencia del ingeniero José Serrato, tanto la cuestión de las aguas del Río de la Plata como lo relativo a la isla Martín García, estuvieron a punto de solucionarse a entera satisfacción de los dos países interesados". Partió la iniciativa del Presidente uruguayo, quien remitió al Mandatario argentino, un excelente y equitativo anteproyecto, que fue contestado con otro anteproyecto, cuya principal falla radicaba en la divisoria para el Plata superior.

Esta circunstancia, hizo que las negociaciones entraran en un "impasse". Dos años más tarde, se reanudan las tratativas con motivo de los preparativos para una visita del Presidente uruguayo a Buenos Aires que era hasta anhelada por el sentimiento republicano y democrático argentino, algo alarmado por los homenajes tributados a los Príncipes de Piamonte y de Gales.

"La situación política interna de nuestro país —refiere el doctor Eustaquio Tomé— era demasiado difícil para que el Primer Mandatario realizara una visita de pura cortesía, contemplando, únicamente los supremos intereses de la nación. Dejó entrever el ingeniero Serrato, que sólo abandonaría el territorio de la República, para finiquitar la cuestión de las aguas. Se produjo, entonces, un nuevo cambio de anteproyectos. La propuesta argentina pareció a nuestro país, todavía menos aceptable que la anterior."

Quiere decir que a través de toda la historia en el problema del Río de la Plata parece que se va a lograr el objetivo, pero viene de inmediato la perturbación, por cierto nunca de parte de gobiernos uruguayos.

"Aunque no se llegó a nada definitivo —dice el doctor Tomé— se puede asegurar que las negociaciones seguidas por el gobierno, importan para el Uruguay, un verdadero progreso sobre las anteriores, por cuanto implica, por parte de la Argentina, un principio de reconocimiento de nuestros derechos históricos hasta entonces reconocidos, por algunos de los pro-hombres del otro lado del río. El 30 de enero de 1961, se efectuó la Declaración Conjunta con la Argentina, sobre límite exterior del Plata. Se reitera que el régimen jurídico del río continuará siendo el del Protocolo del año 10 y otros instrumentos internacionales vigentes y por las leyes y reglamentos de ambos estados ribereños en cuanto sea aplicado."

Es oportuno leer manifestaciones de un destacado hombre público de nuestro país, reputado internacionalista, el doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga, que, comentando esta declaración conjunta sobre fijación del límite externo del río, dijo: "Entraña una definición geográfica jurídica y que por emanar de un acuerdo de soberanías y por su propio texto, significa la proclamación de la absoluta igualdad del derecho de los ribereños".

No tendría sentido —es elemental— que se hiciera una declaración conjunta entre Argentina y Uruguay, si al día siguiente, el gobierno de la vecina orilla, refiriéndose al límite exterior del Río de la Plata, dice: "Regresa Zeballos y nos habla de la doctrina de la costa seca". Si se admite una declaración conjunta, es porque existe un derecho a las aguas por parte del Uruguay.

Por último, el 14 de enero de 1964, viene el Protocolo del Río de la Plata, que refirma el Protocolo del año 10 y la Declaración Conjunta del año 61 y a fin de facilitar la negociación y el uso de las aguas, reconocen de urgente necesidad, el levantamiento integral del área.

Textualmente el párrafo 5º dice: "La ejecución del plan del levantamiento integral no alterará la jurisdicción que los países ribereños han venido ejerciendo en el Plata, únicas que ambos gobiernos reconocen sobre dicho río".

Todas estas declaraciones se refieren a la navegación y al uso. Se reconocen derechos jurisdiccionales; pero, en ningún momento, se habla de delimitación. Siempre queda en la indefinición, que es lo que da lugar a hechos tan dolorosos como éste de la colocación de boyas dentro de nuestras aguas jurisdiccionales o como ahora, que parecería, de acuerdo a todos los antecedentes, que Argentina iniciaría por su cuenta el cateo en la búsqueda de los famosos hidrocarburos que parecerían existir en el lecho del Río de la Plata.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite señor senador?

He seguido con mucha atención la exposición del señor senador, porque deseo intervenir en la discusión.

Desearía, sin embargo, que el señor senador reiterara la última parte.

SEÑOR GUADALUPE. — Dije que el Protocolo del año 64, que reafirma el del año 10, en su párrafo 5º, dice: "La ejecución del plan de levantamiento integral del río, no alterará la jurisdicción que los países ribereños han venido ejerciendo en el Plata, únicas que ambos países reconocen sobre dicho río".

Siempre se habla de jurisdicciones; lo que falta, es la delimitación. Eso siempre ha encontrado escollos, no obstante todas las declaraciones de buena voluntad, de hermandad y de los distintos viajes de los Presidentes.

Siempre existe, y sobre todo ahora, con esa frase, "sin perjuicio de los títulos históricos argentinos", el peligro de que vuelva a tener vigencia aquella doctrina "de la costa seca" que tanto alarmara, en su momento, a nuestro país.

Bien; este es, en sustancia, el tema. Y entonces, vale una pregunta: ¿por qué no llega Argentina a la delimitación, cuando han transcurrido 140 años, casi siglo y medio desde la Convención Preliminar de Paz?

En el conciso desarrollo efectuado, se omiten una serie de incidencias, bélicas o no, ocurridas en El Plata como la colocación de boyas en aguas jurisdiccionales del Uruguay, desplazamiento del Pontón de Recalada, etc. Son cosas corrientes, comunes, en la historia del río. Es lo que la Marina Argentina ha hecho siempre. Nosotros, nuestro país, no ha tenido medios materiales para oponerse a la prepotencia de la fuerza de ese país, superior a la nuestra.

Queremos llamar la atención —para que se advierta con claridad— que, desde el Protocolo Ramírez-Saenz Peña, ya en ese mismo instrumento, pasando por la declaración conjunta sobre límite exterior, sobre el Protocolo de relevamiento común del 64, no hay pronunciamiento alguno, en la Argentina, ni ninguna declaración a texto expreso que refiera al problema de la delimitación de soberanía. Hay reconocimiento de derecho jurisdiccional, pero nada de delimitación. Tampoco lo hay en la declaración emitida, hace pocos días, desde el Palacio San Martín. Se rehuye todo compromiso, todo indicio de tal, y eso es muy doloroso porque Argentina solucionó su problema de límites con Brasil, con Bolivia, con Paraguay...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con Paraguay fue muy fácil.

SEÑOR GUADALUPE. — Sí, claro.

Solucionó su problema de límites fluviales, menos con nosotros.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Caputi.)

—Las razones que pueden existir pueden ser de estrategia, de seguridad, o porque les conviene la indeterminación para manejarse con mayor amplitud dentro de la planificación de la defensa nacional de aquel país; razones históricas en cuanto a mantener fidelidad a una posición sostenida con insistencia sobre la propiedad en exclusividad de las aguas del Plata; por las riquezas minerales y de hidrocarburos que puedan existir en el río. Además, existen razones de política, obvias: Por ejemplo, un gobierno militar como el actual, ¿puede desprenderse de la isla Martín García?

Pero, señor Presidente, si por un metro de fronteras terrestres con Chile se han arriesgado casi a un conflicto armado! Se llegó a luchar, habiendo muertos y heridos, por metros de frontera. Entonces, con la vinculación amistosa que tenemos, ¿no es dolorosa la situación de Martín García?

Todo eso, máxime ahora, que han tenido una gran victoria internacional como es el reconocimiento por el Imperio Británico de su derecho, entregándoles Las Malvinas. ¿Cómo obtuvo esto la Argentina? Fue por la presión de la opinión, por una política sistemática que fue reafirmando todos sus derechos, por una campaña, muy bien orientada, en las revistas especializadas del vecino país, que siempre reivindicaron los derechos de Argentina sobre Las Malvinas.

Estos extremos, nosotros, desgraciadamente, no los hemos cumplido.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Y lo obtuvo, también, por la solidaridad de los países de América del Sur, entre otros el nuestro, que siempre ha pagado bien por mal.

SEÑOR GUADALUPE. — Exacto.

Llegó a presentar el caso ante las Naciones Unidas.

Me voy a permitir leer un párrafo de una revista Argentina, de amplia circulación, "Primera Plana", que dice, después de hacer la historia de Las Malvinas: "A falta de esa historia, sólo cabe rememorar sus hitos conocidos.

El 9 de setiembre de 1964, José María Ruda, entonces Consejero legal del Palacio San Martín, abre el fuego en las Naciones Unidas con un alegato de hora y media ante el Subcomité III del Comité de Descolonización (o Comité de los 24, por el número de sus países miembros).

Este Cuerpo funcionaba desde 1961, pero la Argentina tardó 3 años en recurrir a él." Fíjense, señores senadores, que el articulista reprocha que haya demorado tres años en recurrir a él. Nosotros, por Martín García, no hemos recurrido nunca.

"Según la leyenda, fue casi por azar que un funcionario descubrió Las Malvinas en la lista de materias elaboradas por el organismo; se ignora quién anotó allí las islas.

El discurso de Ruda es un acopio de evidencias abrumadoras. Nuestro propósito —enuncia— es persuadir a la comunidad internacional de que Las Malvinas son parte integrante del territorio argentino y que el deber jurídico y moral de Gran Bretaña es devolverlas a su verdadero dueño.

Una vez más, —sigue el comentarista— el enviado de Buenos Aires recuerda que el 3 de enero de 1833 —a seis décadas de su retiro voluntario de Puerto Egmont, en favor de la Corona Española—, los ingleses se apoderaron por la fuerza de Puerto Soledad, en la Malvina Occidental, arriaron el pabellón argentino y expulsaron a sus gentes.

Ruda presenta el caso ante el Subcomité III", y aquí viene lo que interesa: "formado por delegados de Irán, Bulgaria, Italia, Costa de Marfil, Madagascar, Venezuela y Uruguay". Uruguay, como ven, en la línea con el gobierno y el pueblo argentinos, reivindicando Las Malvinas para ese país. Quiere decir que nos sobran títulos y antecedentes para que en este momento que el gobierno del país vecino obtiene un éxito internacional de importancia, tenga también un gesto de trascendencia y devuelva, a su verdadero dueño esa isla de Martín García, que debiera ser un quiste de vergüenza para su tradición, ya que la mantiene indebidamente para su dominio.

"Sin embargo, —un emisario británico refuta los argumentos de Ruda— la Argentina obtiene un espaldarazo: el 18 de setiembre, el organismo recomienda al Comité de Descolonización que invite a los gobiernos de Londres y Buenos Aires a gestionar una solución para el pleito; de hecho, deja sentada la existencia del diferendo, otra victoria."

Ya Las Malvinas han sido recuperadas.

Considero que era importante plantear estos hechos en el Senado; el tema da para mucho pero, por cierto, que no pretendo más que dar una pincelada del problema. Entiendo que es oportuno, porque para esa declaración argentina hay una contestación, de acuerdo a lo que informa la prensa, de nuestro Canciller, a quien tienen que respaldar en sus negociaciones tanto la Cámara de Diputados como la de Senadores, para que ellas adquieran la firmeza necesaria. No para andar con desplantes, lejos de ello; pero sí para que la voz del Canciller sea la representativa de todo el espíritu de la opinión pública nacional...

SEÑOR FLEITAS. — Apoyado. Muy bien.

SEÑOR GUADALUPE. — ... y no simplemente la del titular, más o menos circunstancial, de la Cartera de Relaciones Exteriores.

De acuerdo a lo que publican diarios de hoy, altas fuentes del Ministerio anuncian que la nota está prácticamente terminada y que ratifica y reitera la posición tradicional de nuestro país en la materia, recogiendo numerosos antecedentes y respondiendo en tono afirmativo a la propuesta argentina de encomendar el estudio de la controversia a un grupo de trabajo integrado por representantes de Argentina y Uruguay.

Dicho grupo, se anuncia que lo integrarán el profesor Pivel Devoto y el Teniente de Navío Homero Martínez Montero.

La figura del profesor Pivel Devoto es de por sí una garantía...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Apoyado.

SEÑOR GUADALUPE. — ... por cuanto desde el punto de vista histórico es uno de los hombres más representativos del país. En cuanto al Teniente de Navío Martínez Montero, recordamos sus trabajos en materia de límites, que son conocidos; trabajó mucho sobre el Río Uruguay y sabemos que posee acerca del tema altos conocimientos técnicos. Por ello, confiamos en que ese grupo de trabajo pueda llegar a un acuerdo.

El gobierno uruguayo se ha manifestado dispuesto a llevar adelante los trabajos de prospección de hidrocarburos en una zona de sus aguas territoriales, de su plataforma continental, que suele apoyarse en algún punto de la línea media del río pero que evita seguirla sistemáticamente; a colocar en el Banco Inglés el pesquero Paysandú en cuyos flancos se hará mención de la pertenencia uruguaya del Banco; a la colocación de tres boyas en la línea media del río; a incentivar los trabajos de la Comisión a que me referí, del levantamiento integral del Río de la Plata y de ese grupo de trabajo, que confiemos, después de tantos años, llegue a una solución armónica y equitativa.

Voy a citar otro antecedente más.

Con motivo del Tratado de Pesca, Argentina prescindió de nuestra representación y lo firmó bilateralmente con Brasil.

Se trata, señor Presidente, de un antecedente muy reciente, que inclusive dio lugar a una interpelación.

Es una negociación bilateral, a la cual tiene derecho, pero a lo que no tiene derecho es a hacer declaraciones, a las veinticuatro horas, de hermandad y rasgarse, luego, un poco excesivamente, las vestiduras ante el país chico.

Posteriormente, se nos invitó a que nos adhiriéramos a ese Tratado. Pero esa no es la actitud lógica. Lo importante es que el país, el Uruguay, tenga acceso a la discusión original del Tratado y no a que después, con un contrato de adhesión, cuando todo está hecho y es irreversible, tenga que aceptarlo o desecharlo.

SEÑOR PENADES. — Exacto.

SEÑOR GUADALUPE. — Eso es prescindir peligrosamente, máxime al existir el reconocimiento de derechos jurisdiccionales que se han aceptado a lo largo de cien años. No estarán delimitados, pero sí reconocidos. Sin embargo, este asunto del Tratado entre Brasil y Argentina sobre pesca, es un nuevo jalón que, por cierto, no habla muy bien de la forma como en la materia siempre se nos ha tratado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Magistralmente lo trató el señor senador Vasconcellos.

SEÑOR GUADALUPE. — Por último, señor Presidente, voy a terminar este planteamiento para que se entere la República Argentina. No es una pretensión. El Senado de la República tiene eco bastante como para que todos los países, particularmente los vecinos, conozcan su opinión. Aquí no se trata de enviar palabras a la Cancillería o cosas por el estilo.

El Senado, por sí solo, es ámbito suficiente, como para que se conozca la opinión de los grandes partidos tradicionales, sobre todo en un tema en el que todos estamos comprometidos y que, bajo ningún concepto, debemos abandonar.

7

Para finalizar, —y esto ya saliendo del río— la autoridad competente, que supongo debe ser la de Aeronáutica, decide reservar a Aeroparque exclusivamente para aviones de cabotaje. Es decir, que para el Uruguay, tanto para Montevideo como para Punta del Este, en vísperas de la temporada de Turismo, industria que por cierto tan-

to necesita la República, la navegación aérea tendrá que salir y llegar al aeropuerto de Ezeiza, distante 65 quilómetros de Buenos Aires. Quiere decir, entonces, de acuerdo a esta actitud, que se demorará más desde Ezeiza al centro de Buenos Aires que desde Carrasco a Ezeiza.

El año pasado —o hace dos años— se cerró Aeroparque en el verano. Se dio como pretexto que se estaban haciendo reparaciones en la pista, pero, ahora, ni siquiera es pretexto. Simplemente, una disposición interna reserva Aeroparque, —sin fundamentos, porque no tiene un tráfico aéreo que obligue a un descongestionamiento de esta naturaleza—, para los aviones de cabotaje.

De modo que todas las líneas argentinas o Pluna, de Buenos Aires a Montevideo, van a Ezeiza.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Lo único que se prohibe, señor senador, son las líneas de pasajeros internacionales; pero las únicas líneas de pasajeros internacionales que bajan en Aeroparque son las que vienen al Uruguay.

SEÑOR GUADALUPE. — Este es el planteo que deseaba formular, señor Presidente, y agradezco la atención del Senado.

SEÑOR PENADES. Apoyado.

8

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el doctor Abdala.

SEÑOR ABDALA. — Señor Presidente: el planteamiento que acaba de formular el señor senador Guadalupe, ha sido hecho en forma precisa y justa.

En sus últimas palabras, ha expresado que lo hizo con la finalidad de que un organismo, como es el Senado de nuestro país, exprese en viva voz, sus puntos de vista, sobre estos acontecimientos de orden internacional. Además, ha dicho algo que es mucho más trascendente: no se trata de un problema de blancos ni de colorados sino de soberanía.

Este no es un problema de hoy, sino que ha sido de la historia de nuestra República, a lo largo de todo este siglo.

Citó, con precisión, la posición del gran estadista don José Serrato. En su trabajo, dice que el único problema internacional que tiene la República es el del Río de la Plata. Esa es la gran precisión que realiza. Y desde el año 1909 hasta ahora, hemos venido transitando sobre una serie de declaraciones sin haber llegado al meollo o el punto neurálgico del asunto.

Yo creo, señor Presidente, que esta crisis en torno a este problema jurídico-internacional, algún día se tenía que producir. Ha ocurrido en un momento que es propicio para nuestro país. Pienso que en otra ocasión no hubiéramos tenido una mejor oportunidad para defender nuestros derechos soberanos sobre el Río de la Plata, como ahora.

Primero, señor Presidente, por la propia posición de la otra nación ribereña que ha invocado textos jurídicos en torno a sus problemas, frente a terceras naciones, que no podrá desconocer frente a nosotros.

En segundo lugar, porque en el transcurso de estos últimos 4 años, en el Consejo Nacional de Gobierno, el tema se planteó.

Cuando el señor senador Guadalupe estaba hablando, la Secretaría, me hizo llegar las actas de las seis ocasiones en que el Consejo Nacional de Gobierno, —por unanimidad de opiniones de los 6 consejeros nacionalistas y de los 3 colorados— actuó al unísono.

Al tratarse la nota respuesta argentina, puntualiza que si hubiera sido mayoría —decíamos los consejeros colorados— el Partido Colorado, habría actuado de la misma manera. Se ha defendido el decoro —dice— la dignidad del país y los derechos soberanos del país sobre el Río de la Plata.

El 17 de diciembre de 1963, el Ministro trae otra respuesta de la Argentina, que tiene relación con el relevamiento de las aguas del Río de la Plata y en el Consejo Nacional de Gobierno se mociona para que se vote como viene. La conceptúa buena y felicita al señor Ministro.

En el año 64, se vuelve a mocionar, frente a la nota que trae el Ministro para presentar al gobierno argentino, sobre el estudio definitivo y ejecución del plan integral de relevamiento del Río de la Plata. Nosotros, entonces, dijimos que colocaba a los dos países en un plano de estricta igualdad. Condóminos, —dijimos en el Consejo Nacional de Gobierno—.

En octubre del año 1966, en el Consejo Nacional de Gobierno se hace una prolongada exposición sobre nuestros derechos en el Río de la Plata. Pero ¡qué ironía, señor Presidente! Lo que el señor senador Guadalupe no ha dicho, es que Argentina y Uruguay hicimos unidad, haciendo abstracción de si era un estuario o una bahía histórica, frente a terceras naciones.

Argentina y Uruguay declaramos el condominio de las aguas del Río de la Plata frente a planteos de Inglaterra, Suecia, Italia y no recuerdo qué otra nación europea, hechos en virtud de esta declaración. ¿Qué condominio es éste de uso común, de explotación común de todas las aguas, si no tiene un límite? No puede haber un condominio de costa seca. Se estaba reconociendo, implícitamente, que las aguas eran comunes, no sólo en cuanto a su uso para la navegación, sino en cuanto a la explotación de todas las riquezas que puedan emerger del Río de la Plata.

Cuando se trató ese problema en el Consejo Nacional de Gobierno que integrábamos, se habló de la premura en hacer el deslinde o el relevamiento del Río. Fue en nuestro Consejo que se habló de la riqueza en hidrocarburos del Río de la Plata. Esa es una de las razones más que teníamos para que el deslinde se hiciera con la rapidez que ello requería, aparte de que es de buena administración que un país tenga en orden sus límites y sepa hasta dónde llega su soberanía y hasta dónde aplica la ley interna.

Estuvo muy bien el señor senador Guadalupe al efectuar este planteo. Entiendo que es un retroceso lo que ha sucedido en los últimos meses en este tema, con relación a lo que habíamos venido elaborando en el problema del Río de la Plata con la nación hermana. Tanto es así, que en oportunidad de haberse aprobado el Tratado de Límites del Río Uruguay, la opinión unánime de prensa y gobierno era que nuestro gran problema era el del Río, y el propio Martínez Montero, en exposición que hizo en el Senado, mostró los caminos por los cuales se estaba trabajando para llegar a una solución convencional en la división del Río de la Plata, que, entonces, había sido dividido en 3 zonas: la del canal más profundo, la de una línea convencional y la de una línea media, también de carácter convencional, que es lo que ha sucedido ahora, señor Presidente.

¿Es acaso el problema de los hidrocarburos que hace que se vuelva a la doctrina Balcarce u otras retrógradas en las relaciones de los dos países? Creo, señor Presidente, que, indudablemente, uno de los temas fundamentales ha sido el problema de la explotación de los hidrocarburos.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Apoyado.

SEÑOR ABDALA. — No lo podemos negar. Pero no puedo admitir que cuando se habló del uso común de las aguas, eso se puede interpretar como uso común de las aguas y prohibición de cateo unilateral de una riqueza que está en el fondo del mar y que no es emergente de las propias aguas.

Nuestro país —lo dije hace pocos días en conferencia pública— tiene todos los derechos legítimos para hacer los

cateos unilaterales que desee hacer. Nadie puede interpretar esto como una actitud inamistosa, porque si fuéramos a estar calibrando lo que son actitudes amistosas o inamistosas cuando se defiende la soberanía del país, no daríamos ningún paso en defensa de la soberanía de la República.

SEÑOR PINTOS. — Apoyado.

SEÑOR ABDALA. — Por lo tanto, nuestro gobierno tiene que actuar con firmeza, porque está respaldado por el apoyo de la opinión pública, y en el problema circunstancial de la explotación de los hidrocarburos, puede hacer los cateos pertinentes hasta donde conceptúa que llegan nuestros derechos soberanos.

En cuanto a mantener el principio de soberanía, de técnica jurídica, en el sentido de que el Río es un condominio al que le falta un deslinde, no sé de qué manera vamos a lograr esto último. Quizás el Río Uruguay nos pueda servir de precedente a través del canal más profundo, de una línea media de las aguas, o de una línea circunstancial. Pero que el Río es de los dos, es verdad y nadie lo puede negar. Tampoco se puede negar que tenemos derecho a explotar las riquezas que se encuentren en el fondo del Río, en forma unilateral, es decir, sin pedir permiso a nadie. Eso nos parece muy bien.

Creo conveniente que la Cancillería nombre una Comisión, porque dentro de los medios establecidos en el Derecho Internacional para la solución pacífica de los conflictos, se encuentran las Comisiones mixtas. También creo útiles las conversaciones directas.

Pero, señor Presidente, desde el Senado, debo decir algo más que el señor senador Guadalupe. Mi país no puede dejar seguir dilatando la solución de este tema por medio de las Comisiones. Si en un plazo prudente no arrojan resultados, mi país tiene la obligación de ir a los organismos internacionales a defender la tesis jurídica que más le convenga, que es la justa para el país.

Creo que no es un acto inamistoso para la nación hermana que digamos en alta voz desde el Senado, que si esto se dilata, estamos dispuestos a recurrir a los organismos internacionales, ya sea de corte político, como estrictamente jurisdiccionales, para plantear el problema.

Este problema no es del gobierno actual; no es de blancos ni de colorados. Este problema no es de la generación presente; es de las generaciones futuras. No es posible que transitemos hoy con debilidad y que las generaciones futuras nos condenen por haber actuado con desidia frente a un problema que no nos pertenece, que es del país y de los que vendrán.

No tengo nada más que decir, señor Presidente. Lo que he dicho lo he expresado adhiriéndome a las manifestaciones del señor senador Guadalupe, que suscribo totalmente, y también con el propósito de que nuestras palabras lleguen a donde tengan que llegar, sabiendo que el país ha hecho unidad en torno a un problema que no es del gobierno sino de la República.

SEÑOR FLEITAS. — Apoyado.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Muy poco tengo que agregar al erudito discurso del doctor Guadalupe y a las sabias expresiones del doctor Abdala, cuyo conocimiento en materia de Derecho Internacional siempre he respetado profundamente.

Me parece muy importante que el Senado, en la tarde de hoy, haga oír, aunque no conduzca a ningún lado, su opinión, su voz unánime, porque estoy seguro que así es, en cuanto a este tema, porque, como se ha dicho con elocuencia por los oradores precedentes, este tema no tiene cintillo político, es de los uruguayos y malo sería que en esto nos dividiéramos, cuando la tradición indica que los grandes partidos siempre han tenido posiciones similares en la defensa de nuestro territorio y de nuestros límites.

Quiero decir, señor Presidente, que es cierto, en buena medida, lo que dice el señor senador Guadalupe en el sentido de que no hemos seguido debidamente el ejemplo de países vecinos en cuanto a la tenacidad de nuestros reclamos. Creo que la conclusión más ajustada de su exposición es precisamente esa. Mientras países vecinos han tenido la tenacidad necesaria para llevar a la órbita del derecho mundial la defensa de sus territorios y de este modo obtener el concenso unánime de la nacionalización de las Islas Malvinas, nosotros, por el contrario, por este espíritu de débil culto de la nacionalidad que poseemos, no hemos tenido la suficiente tenacidad pública para reclamar constante y permanentemente, en los lugares que fuera necesario, nuestros derechos naturales a territorios y a límites en el Río de la Plata.

Pero quiero decir, señor Presidente, que aunque las aguas bajan turbias, para emplear un lenguaje relacionado con los ríos, en estos días en los cuales hemos comprobado un desconocimiento de nuestra soberanía fluvial, la corriente jurídica, por el contrario, se presenta en favor del Uruguay, porque yo creo que un antecedente muy importante, señalado brevemente por el doctor Abdala, lo tenemos que tener presente como el elemento jurídico más importante en la dilucidación de nuestra limitación del Río de la Plata y ese es el Tratado de Límites del Río Uruguay. En ese sentido, hemos vencido un viejo concepto de la línea del talweg, que se establecía como clásico e indiscutible, que estuvo vigente en el Tratado Brum-Moreno, para imponer, además de la línea del talweg, la línea media en aquellas zonas en donde el Río Uruguay deja de ser, simplemente, un río de transcurso fluvial, para transformarse, en el caso, en el reservorio de un estanque hidroeléctrico.

Si ese concepto ha sido sostenido por nosotros y admitido por la Argentina, en un Tratado de reciente data, como que fue sancionado por el Senado, según creo, en 1966 y por la Cámara de Diputados en 1964, ese concepto jurídico es el que debe valer. Y pienso, con el doctor Abdala, que es necesario que lo hagamos valer, primero, en conversaciones amistosas con el país hermano, y luego, en la jurisdicción mundial, si es necesario. Ese concepto es el que debe valer para las aguas del Río de la Plata, estableciendo como filosofía uruguaya para la delimitación correspondiente, la línea media, en defensa del concepto de que este río no puede dividirse por el talweg o línea de profundidad, sino por la línea media que divida equitativamente la masa acuática de ambas naciones limitatorias.

Pienso, además, señor Presidente, que es necesario e imprescindible que hagamos cosas rápidas, porque si nosotros tenemos derecho a reclamar y a actuar inmediatamente con respecto a la prospección de los hidrocarburos, que es muy probable que estén yacentes en la cuenca del Río de la Plata, con una riqueza larvada que puede transformar el desarrollo del país, también es imprescindible que esa conquista tecnológica esté perfeccionada por las conquistas jurídicas de un Tratado.

Si la República Argentina —por razones que no vienen al caso y que no son nuestras— trata de mantener una posición de indefinición en la materia, nosotros tenemos recursos en la relación directa con el país hermano, y en toda la órbita del Derecho Internacional, para reclamar que de una buena vez por todas al único sector del país que no tiene establecidos los límites, le sean reconocidos a la luz del Derecho.

Por lo tanto, si esta Comisión que ha sido nombrada, constituida por técnicos eminentes —suscribo las expresiones de elogio hacia los señores Martínez Montero y Pivel Devoto formuladas por el señor senador Guadalupe, y aclaro que no conozco a los demás miembros— no pueda llevar a buen término las actitudes sucesivas de reclamo y exigencia, hasta conseguir la perfección de un tratado, es imprescindible que el Senado tenga la expresión de voluntad, desde ya, en el sentido de que ese tratado tiene que surgir en la órbita que sea necesaria.

A estos efectos, señor Presidente, después que termine la dilucidación del tema que, por primera vez, es unánime, me permitiría formular moción en el sentido de que todo el proceso de esta discusión sea enviado a la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado.

(Apoyados.)

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GUADALUPE. — Comparto íntegramente la moción formulada por el señor senador Hierro Gambardella y, si se me permitiera, haría una precisión en el sentido de que el debate pase a dicha Comisión, con la finalidad de que los conceptos expuestos por los señores senadores y la voluntad emergente de sus exposiciones, sean formalmente puestas en conocimiento del gobierno de la República Argentina.

(Apoyados.)

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Muy brevemente, señor Presidente, ya que el tema ha sido planteado en líneas generales y en sus aspectos sustanciales por los señores senadores que me precedieron en el uso de la palabra, para señalar que esto forma parte —como ya ha sido destacado por los señores senadores Guadalupe, Abdala e Hierro Gambardella— de un largo proceso histórico. Uno de los últimos hechos vinculados a ese proceso histórico fue, precisamente, el que motivó, en su oportunidad, una interpelación en este Cuerpo al ex-Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Luisi, y que tuvo que ver con el tratado de pesca entre la República Argentina y los Estados Unidos del Brasil, en una conjunción histórica excepcional en aquel momento, que perjudicó notoriamente a nuestro país.

En aquella oportunidad, la Cancillería se movió sin asumir, en el momento oportuno, las disposiciones necesarias para que nuestros intereses fueran defendidos.

Es importante, entonces, que, en este momento en que vuelve a plantearse el tema con tanta intensidad, estén presentes todos los sectores del gobierno, especialmente el Parlamento —tal como ha sido señalado esta tarde— para respaldar toda medida que tienda a defender nuestros derechos y para exigir el máximo de responsabilidades ante cualquier actitud, que no contemple, concretamente, esta finalidad nacional.

SEÑOR LEGNANI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEGNANI. — Quería agregar, señor Presidente, a las proposiciones hechas con relación a las brillantes exposiciones de los señores senadores Guadalupe, Abdala, Hierro Gambardella y Vasconcellos, una nueva proposición. Las exposiciones de los señores senadores que me han precedido en el uso de la palabra, compartidas por todo el Senado, logran, naturalmente, el propósito que originariamente persiguiera el señor senador Guadalupe, en el sentido de que se sintiera en el país y fuera de fronteras el eco de la opinión unánime del Senado con relación al tema planteado.

Obviamente, eso se obtiene con el solo planteo del asunto y el posterior debate en torno al mismo, que tendrá una lógica trascendencia pública.

Estimo, igualmente, acertado, que este debate, en definitiva, sea tenido en cuenta por la Comisión especializada del Senado; pero nos parece, señor Presidente, que las expresiones vertidas en Sala también deben ser puestas oficialmente en conocimiento de la Cancillería.

En consecuencia, señor Presidente, hago moción concreta en ese sentido.

(Apoyados.)

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Voy a decir breves palabras sobre este problema.

Los señores senadores han señalado la coincidencia en las exposiciones realizadas en Sala, que parten de un punto de vista tan genérico, tan general y tan caro a los que hemos nacido en esta tierra, como es la defensa de nuestros límites, del derecho y de la soberanía nacional.

Por supuesto que nuestro sector, representante, fundamentalmente, del pensamiento del proletariado, nunca ha sido, ni será, insensible al problema de la defensa de la soberanía nacional, en la medida en que ella sea vulnerada por fuerzas externas y, fundamentalmente, con intenciones imperialistas.

Conocemos cuán endebles son los tratados internacionales y las firmas de los mismos cuando se trata de las relaciones entre imperios y países sometidos. Sabemos cuanta sangre y cuanto sacrificio ha costado a los pueblos defender su soberanía y creemos que a esa decisión de defender su soberanía, se debe que ella sea una realidad.

De todas maneras, señor Presidente, nuestro Frente Izquierda, en su formulación de la política internacional, tiene una claridad meridiana en relación a la defensa de la soberanía de los pueblos débiles, así como sobre el encuadramiento particular de nuestro país en medio de potencias que por razones de geopolítica han formulado, una y otra vez, su presunto derecho, no sólo a intervenir en la violación de los límites, sino, incluso, a intervenir en los asuntos internos de nuestro país, y hasta utilizar la fuerza para resolver problemas de carácter ideológico, bajo la cobertura de la desaparición de las fronteras físicas y la aparición de las fronteras ideológicas. En relación a todo ello, nuestro sector tiene una posición indeclinable de defensa de la soberanía que, en este caso particular, están comprendidos en este tema de la jurisdicción...

SEÑOR GUADALUPE. — Como del Muro de Berlín, Hungría o Checoslovaquia.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Yo estoy hablando en serio, señor senador y los fundamentos que estoy exponiendo...

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Le parece que el Muro de Berlín no es serio?

SEÑOR RODRIGUEZ. — ... tienen una base ideológica sustentada en principios que no son como "piuma al vento". Quiero decir que no oscilan según los intereses pequeños de que tanto usan y abusan ciertos personajes de la política nacional.

Si el señor senador Guadalupe se siente capaz de discutir el tema que está promoviendo, no tengo ningún inconveniente en acompañarlo. Pero si cree y está insinuando que me encuentro invalidado por la ideología que sustento y las convicciones que tengo, para defender, no solamente las aguas sino el territorio nacional de los invasores extranjeros, le digo que eso es una impertinencia. Sé que lo está insinuando; y si en lugar de insinuarlo, lo dijera francamente, se lo agradecería, porque así podríamos discutirlo en otro tono.

Yo estoy hablando aquí de los límites del Río de la Plata y he manifestado que la posición del proletariado es de intransigencia contra el imperialismo agresor. No sé si la posición del señor senador Guadalupe será tan consecuente.

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR GUADALUPE. — Mi interrupción, señor Presidente, obedeció a la insistencia del señor senador Rodríguez en defender la tesis de la no intervención porque, por cierto, hay una quiebra en la lógica de su pensamiento. El defiende la tesis de la no intervención cuando se trata de determinados países pero, por otra parte, está afiliado a una doctrina internacional que, en la órbita de influencia de Moscú, es totalmente intervencionista.

SEÑOR PENADES. — Apoyado.

SEÑOR GUADALUPE. — Por eso no es impertinencia ni nada que se le parezca. En la misma forma que yo considero que el señor senador es competente para discutir los temas, no le reconozco el derecho a poner en duda si yo puedo discutirlos o no.

En cuanto a que haya personajes de la política que se mueven por razones circunstanciales o no, debo decir que todos nos movemos en pie de igualdad y nadie tiene derecho a arrojar la menor sombra sobre nadie; creo que todos debemos ser respetuosos, respetos que, por cierto, de un tiempo a esta parte, no se nota mucho en el señor senador, que se ha armado de caballero aquí en el Senado y entra a caballo, modifica órdenes del día y gasta todos los calificativos fuera del diccionario que se le ocurren ante la pasividad benevolente de la bancada de la mayoría, lo cual, en algún momento, había que puntualizar.

No deseo que un tema de esta naturaleza, cuyo debate va a pasar a la Comisión de Asuntos Internacionales, esté mancillado por cuestiones de otro orden...

SEÑOR RODRIGUEZ. — El que lo mancilló fue usted.

SEÑOR GUADALUPE.— Lo mancilló usted, porque solamente si fuéramos ciegos y mudos podríamos decir ahora que el Partido Comunista es defensor...

SEÑOR RODRIGUEZ. — Lo mancilló usted que es amigo de Stroessner y del fascismo, de todos los opresores de la tierra, sirviente de los Estados Unidos en los últimos tiempos...

(Campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — No puede interrumpir el señor senador Rodríguez, pues el que está en uso de la palabra es el señor senador Guadalupe.

(Dialogados. Campana de orden.)

SEÑOR GUADALUPE. — ... usando calificativos de cualquier naturaleza.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Usted calificó.

SEÑOR GUADALUPE. — ¡Cómo que califiqué yo!

SEÑOR RODRIGUEZ. — Termine la interrupción, y ya está.

SEÑOR GUADALUPE. — ¡Cómo que termine! Vamos a ir por partes.

(Campana de orden.)

—Usted habló en nombre del Partido Comunista.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Usted habló en nombre de Stroessner.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — La Mesa advierte que estamos debatiendo un asunto de importancia, trascendente, que no puede verse obstaculizado por una discusión de este tipo. Solicitaría que se pusiera fin a esta incidencia.

Se va a votar...

SEÑOR RODRIGUEZ. — Yo estoy en uso de la palabra, señor Presidente.

Tengo que contestar al señor senador. Yo le dí una interrupción que no debí dársela, porque no sabía que iba a salir con esto, dado que yo estaba hablando, sin salirme de la cuestión y expresando cosas que tenían que ver con el tema. Que quede en actas, esto: fue el señor senador Guadalupe quien, sin que viniera absolutamente al caso, empezó a interrumpirme, sin solicitarme autorización, hablando del Muro de Berlín, de Checoslovaquia, de no sé cuántas cosas del mundo entero. Lo soporté durante unos minutos, luego me pidió una interrupción, y empezó a decir todo lo que el Senado ha oído y consta en la versión taquigráfica.

Por supuesto que yo puedo soportar muchas cosas, menos que el señor senador Guadalupe me dé lecciones de democracia, de moral política y de otras cosas. Eso no lo voy a permitir. Nunca he discutido con el señor senador Guadalupe sobre este punto, porque no ha venido al caso, pero si se pone en dómine y si quiere ponerse en la cresta de la ola anticomunista y macarthista, poco menos que para imponerme en este Senado, llamando al partido de gobierno a que lo ayude va a tener tarea para rato. Y no le veo uñas para guitarrero. Se lo digo de antemano.

Digo pues lo que estaba expresando. Aquí estábamos hablando del Tratado de Límites, y no de problemas políticos, producto de situaciones de revolución o de contra revolución. Aquí no estamos hablando de eso. Cuando venga la insurrección armada en América Latina, cuando las fuerzas contra-revolucionarias se pongan a violar fronteras, como lo han hecho, vamos a ver hasta dónde llega el patriotismo y el americanismo de muchos que hacen gárgaras con esas palabras y vamos a ver dónde están radicados los verdaderos americanistas, los que con el ejemplo del Ché Guevara, no reconocen fronteras, cuando se trata de defender las libertades de esta América sojuzgada por el imperialismo norteamericano, a quienes muchos adulan aunque se dicen anti-imperialistas.

En consecuencia, a mí no me van a correr con el poncho, en esta materia.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Ha terminado la hora previa. Ya han pasado 5 minutos. Además, debemos pasar a la Asamblea General y resolver antes otros asuntos.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor Presidente, para este asunto?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el doctor Abdala.

SEÑOR ABDALA. — Podríamos prorrogar la hora previa, para terminar este asunto, señor Presidente. Invito a los señores senadores Rodríguez y Guadalupe a que pongan fin a esta incidencia. Luego, podrán corregir la versión taquigráfica, teniendo en cuenta la trascendencia del asunto que estábamos debatiendo. Es natural, sin embargo, la vehemencia que ambos han demostrado, y que siempre existe en el Parlamento.

Luego pediré la palabra, señor Presidente, para formular una moción de orden, ya que hay un problema importante que plantear.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Termino, señor Presidente.

Estábamos hablando del problema de los límites en el Río de la Plata. En esto, debo decir que nuestro sector no le da la derecha a nadie, a ninguno de los senadores presentes, está en igualdad de condiciones, como todos, respecto a la soberanía de nuestro país y de nuestras aguas, ante la prepotencia gorila del gobierno de la Argentina, como mañana lo haremos ante la prepotencia de los gorilas del norte. Que esto quede claro. Lo expresamos, desde el punto de vista de nuestros principios, y sin dejar ninguna pilcha del apero en el camino.

Si se quieren discutir problemas de carácter internacional, de centro Europa o de Asia, que tienen bastante

poco que ver con lo que estamos discutiendo aquí, digo que lo hemos hecho y lo seguiremos haciendo. Y prepotencias a nosotros, no; lecciones de moral política, por parte de quienes no están calificados para darlas, tampoco.

Nada más.

9

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión previa?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Señor Presidente: yo estaba anotado en la hora previa para hacer uso de la palabra con respecto a una contestación que pedí al Ministro de Cultura, sobre un pedido de informes que le formulé. Como hoy no va a ser posible, por lo que veo, solicito autorización para incorporar mi contestación en el "Diario de Sesiones".

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Texto de la contestación del señor senador Hierro Gambardella al señor Ministro de Cultura:)

"El señor Ministro de Cultura manifestó en su contestación que informa "a fin de dar debida satisfacción a la resolución de la Cámara de Senadores". Desde luego que nos parece bien que los Ministros tengan relaciones de cortesía con los cuerpos parlamentarios y a ese respecto formulen todas las protestas de devoción que mejor les parezca; pero el señor Ministro, seguramente sin intención, parece desconocer que está obligada a contestar a cada solicitud individual de informes que formule cada uno de los legisladores, sin perjuicio de las consideraciones hacia el Cuerpo legislativo. El artículo 118 de la Constitución está por encima del señor Ministro, es en función de las facultades de ese artículo que este senador ha reclamado informes, y es por el obligado cumplimiento del mismo que se ha pronunciado el Ministro de Cultura, como surge de la más rápida lectura del texto constitucional.

El señor Ministro señala en su informe que ha recurrido a pedirle a la Fundación Ford alguna ayuda para funciones **educativas** y reitera este concepto varias veces, como ya lo había adelantado, a la expectativa de la opinión a través de la prensa. Habla el señor Ministro de "instrucción extracurricular" y de material educativo moderno que la filial de Ford Motors Company puede brindar.

La perversión idiomática en uso ha creado la figura verbal de "instrucción extracurricular", mezcla inusual de neologismos en boga y raíces latinas. Pero, por aparte de ello, la instrucción extracurricular parece ser lo que, modestamente, en nuestro lenguaje corriente se denomina ampliación de cursos. Si ello es así, ya que se habla de poner al alcance de los jóvenes "el material educativo-didáctico moderno", se trata de una fundación educacional.

A este respecto, el señor Ministro ha tentado también la posibilidad de conseguir "expertos".

La actividad extracurricular puede ser de expansión de cultura o educativa. Al definirla como instrucción, el Ministro ha optado por un camino muy concreto.

La empresa asumida por el Ministro, y publicitada, antes que se procesara este pedido de informes por artículos aparecidos en "La Mañana" y "El Día", es, sin ninguna duda, un pedido de ayuda para nuestra educación, en métodos, técnicas y procedimientos exclusivamente educativos. Luego veremos, además, que en este petitorio, en nada cuenta el Consejo de Enseñanza Primaria, la Universidad del Trabajo ni el Consejo de Enseñanza Secundaria, sin la opinión de quienes el Ministro no puede ingresar despreocupadamente en los fueros autonómicos de la enseñanza.

Pero deseamos situarnos en el tema mismo de la educación, para demostrar el error del señor Ministro, que comprendemos en la misma medida que comprobamos que ésta no ha sido motivo de sus preocupaciones dominantes.

La educación es la empresa nacional mayor que puede concebirse en el país.

Lo es, fundamentalmente, por razones de concepto: sin educación uruguaya, no hay hombre uruguayo; sin hombre uruguayo no hay país.

No puede concebirse una educación internacional. Ni las grandes superpotencias, cuya filosofía educacional podría estar inconscientemente alentada por propósitos extra-educacionales de orgullosa expansión, optan por esa universalización peligrosa. Ni la educación en los Estados Unidos, país en donde está radicada la empresa Ford Motors & Co., propicia un conocimiento de las cosas y el mundo ajeno a su nación, ni la URSS o China emprenden semejante despropósito. La universalidad se sitúa en otra instancia, en otra etapa del conocimiento, posterior al de la educación, en estas superpotencias, cuya filosofía puede apuntar a la superación de las patrias.

Pero ¿puede un país pequeño y débil como el nuestro prescindir en su filosofía educacional del concepto de unidad nacional; es decir, puede haber una educación y su metodología que se aparten alegremente de los compromisos con la nación? Se habla en el informe a que nos referimos de museos de ciencia y museos vivos, de los cuales, y a pesar de nuestras carencias, algo tenemos, aunque quizás el Ministro no haya reparado en eso. Nuestros museos de historia, de arte y de ciencias, lo son de las conquistas de nuestro país en esas materias y no hay ninguna parte del mundo en donde ello no ocurra de manera similar. Y no lo hay porque el hombre no conoce al mundo y los valores universales sino previamente los valores de su tierra. Concebir una educación ajena a estas escalas, es desconocer el sentido mismo de la axiología de la educación, que es el conocimiento de círculos cada vez más amplios partiendo de la mismidad. Esto no lo dice el modesto legislador que opina, sino que es la doctrina dominante en un mundo sumamente jerarquizado, como lo es el de la educación, en donde nadie tiene derecho a dar órdenes, sino la propia autoridad de la sabiduría.

Pero, aparte de esta razón que parece ser muy atendible ¿quién puede hablar de técnicas de educación? Porque estos novedosos corredores extra-curriculares y los museísmos vivos y modernos, son, si no entendemos mal ciertos modismos anticastizos, métodos de educación, técnicas de educación. Prescindamos, por un instante, de la realidad constitucional de la autonomía; refirámonos, solamente, a la autoridad científica en la materia. ¿Quién está autorizado, no para hablar, sino para comprometer criterios al respecto? Pues parece muy claro que lo deberán hacer quienes dominen una técnica muy fina, muy cuidadosamente suministrada por organismos especializados y tan celosamente administrada por un Consejo de Enseñanza en el que todos deseamos que no se oigan otras voces más de quienes tienen autoridad técnica para levantarlas.

Se habla, en el informe del señor Ministro, de carencias económicas que todos conocemos tan bien, por lo menos, como él.

¿Puede un Estado, por más que sean sus dificultades económicas, hablar de imposibilidades en una materia tan nacional como lo es la educación? Nos atrevemos a

afirmar que no lo hace, en el presente, ningún estado del mundo. Ni los nuevos países de Africa, ni los grandes y dramáticamente complejos países de Asia, para hablar de los que nacieron a la luz de la soberanía en este siglo, lo hacen, ni desean hacerlo. Ni siquiera los países de Latinoamérica, alguno de los cuales ha perdido en otros aspectos su rubor nacional, le ha pedido a nadie auxilio para su educación, que es una obligación connatural con la soberanía. El nivel de la soberanía es el de la educación y si son necesarios sacrificios nacionales para sostenerlo, el país sabe que está dispuesto a hacerlos, sin clase alguna de vacilación.

El señor Ministro evoca la fundación del Instituto de Literaturas Latinoamericanas, y ahí demuestra que está totalmente equivocado, porque, por desconocimiento, maneja como similares dos términos incomparables en este sentido: el de la cultura y el de la educación.

Dice el Dr. García Capurro que se le formuló a la Ford un pedido de ayuda para este Instituto, por intermedio de la Washington University, de St. Louis, Missouri.

Omite el señor Ministro decir que ese Instituto fue creado por el suscrito cuando actuó como Ministro de Cultura, y esa omisión ingresa en el mundo de las perplejidades intrascendentes. Pero ello no obsta afirmar ahora que, aunque la Ford podría financiar a la Washington University —lo que el suscrito ignoraba—, ello no era incumbencia del Ministerio, y que si por ese camino se obtenían aportes documentales, nada tenía que ver lo mismo con la educación nacional. Y si el Sr. Ministro le pidió u obtuvo de la filial de la empresa de automóviles algún subsidio, nada tenemos que señalarle.

Como cosa lateral, y lamentablemente pintoresca, queremos señalar que el Dr. García Capurro repuso en el Consejo de Directores de ese Instituto a un profesor de literatura, que en nuestra gestión designáramos, cuyo único trabajo literario entre su renuncia y su nueva designación es una inquisición sobre Carlos Reyles, cuya nota más interesante es el estudio del signo del horóscopo del escritor uruguayo.

En la parte final de su informe, dice el Dr. García Capurro, que no se ha desconocido el fuero autonómico del Consejo de Enseñanza Primaria y los otros servicios docentes, ya que estos proyectos se someten a consideración de éstos, cuando "para su normalización involucran de algún modo la participación de los centros autónomos de enseñanza".

Excusándonos por la redacción, que no es nuestra, advirtamos que en materia de educación sería una invasión intolerable recurrir al Consejo de Enseñanza para "la normalización" de un trámite, cuando el proceso, debe ser, exactamente inverso. Quien debe recurrir a "la normalización" (para emplear el vocablo escogido por el señor Ministro) es el Consejo; pues la iniciativa y demás instancias preparatorias son privativas de este mismo cuerpo autónomo y no del órgano típicamente ejecutor.

Todas estas consideraciones, Sr. Presidente, y muchas más de las que hago gracia al Senado, nada tiene que ver con el Dr. García Capurro y no están dictadas por animosidad hacia su persona.

He sido educador; siento que lo soy en el fondo mismo de mi espíritu, y, si por algo actúo en la vida pública, es por el mandato de esta vocación, tan fuerte como humilde. Han sido los sentimientos y convicciones que nacen de este ejercicio vocacional los que me han dictado estas observaciones que desean situar los temas de la educación en los planos de la soberanía, sin que esto suponga prejuzgar intenciones que en ningún momento he pensado puedan animar conductas de gobernantes del país. También desean colocarlos en la órbita de quienes tienen indiscutible competencia en la materia."

10

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden interno?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ABDALA. — Quiero recordar a los señores senadores que esta es la última sesión ordinaria que celebra el Cuerpo y que debemos designar a los integrantes de la Comisión Permanente. Sugiero que, luego de la sesión de la Asamblea General volvamos al Senado con una idea clara acerca de los posibles candidatos, a los efectos de que éstos puedan ser designados en el día de hoy.

11

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GIL. — Señor Presidente: lamento, naturalmente, que una cuestión lateral haya desviado a otros temas el estado de espíritu predominante en el Senado que, con toda evidencia, apunta con sentido unánime hacia una concepción.

Creo que ha sido muy feliz el planteamiento formulado por el señor senador Guadalupe y que, igualmente debe ser motivo de satisfacción para nosotros el eco que esas palabras han tenido en los distintos sectores del Senado.

No puedo votar en silencio porque en nombre de mi sector quiero decir que juzgo el debate de esta tarde, como algo más que una miscelánea de las tantas que registra la vida de este Cuerpo.

Para mí, este debate tiene el sentido de una definición política nacional.

SEÑOR FLEITAS. — Apoyado.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Apoyado.

SEÑOR GIL. — Aquí no hay tema de controversia entre nosotros. Todo nuestro problema —que no es poca cosa— es buscar las vías y medios apropiados para que esta voluntad nacional, alcance la justa satisfacción que merece.

Con este alcance, mi sector dará su voto a la moción presentada.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Está anotado, para este asunto, el señor senador Carrere Sapriza.

Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Vamos a expresarnos muy brevemente, señor Presidente. No queríamos quedar en silencio frente a un debate que fue planteado con gran jerarquía.

El señor senador Guadalupe concretó un enfoque completo y valioso, que complementaron, con intervenciones posteriores, los señores senadores Abdala e Hierro Gambardella, con lo que, indudablemente, se dio, panorámicamente, la sensación de la unidad de pensamiento de las dos grandes bancadas que, juntas, representan, políticamente, un muy largo 90 % de la opinión pública del país.

Nosotros no vamos a incursionar, específicamente, en el tema, ya que consideramos que los compañeros que lo han hecho se han manejado con ilustración, trayendo a

colación los adecuados elementos históricos, junto con los necesarios aspectos jurídicos; de manera que, señor Presidente, esto es más que suficiente para darle al tema la fisonomía que deseamos, desde nuestro punto de vista, en cuanto a lo que significa una definición, en materia de política internacional, por parte de este alto Cuerpo. Indudablemente, repito, a través de la manifestación de los sectores que lo integran, se da una unidad de pensamiento, que significa la expresión de una verdadera definición que, por su fuerza, debe llegar al Poder Ejecutivo; de ahí que nos parezca muy bien el planteamiento del señor senador Legnani en cuanto a que la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas en Sala a este respecto, pase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

12

Pero, señor Presidente, nosotros queríamos referirnos, en particular, a otro punto.

El señor senador Guadalupe abordó, en la última parte de su exposición —vinculándola, naturalmente, al tema de fondo— algo que tiene, sin lugar a dudas, verdadera importancia.

Tiene que ver el aspecto al cual me refiero, con el transporte de personas entre Uruguay y Argentina.

Como se sabe, el tránsito de personas, entre ambos países, alcanza a unas 600 mil personas por año, de las cuales el 30 % se desplaza por vía aérea, haciéndolo el resto a través de Colonia y el Puerto de Montevideo.

El año pasado se produjo un intento de concretar, momentáneamente, el desarrollo de este tránsito de personas por vía aérea, a través de Ezeiza, aduciendo la necesaria realización de ciertas obras en el Aeroparque de Palermo. Ahora, el señor senador Guadalupe acaba de afirmar que, en estos momentos, hay una resolución, tomada por el gobierno argentino, en el sentido de que el transporte aéreo internacional de pasajeros —y obviamente, comprende a los del Aeroparque, que recibe a los que provienen de Uruguay— tenga lugar a través de Ezeiza.

Entiendo que las manifestaciones del señor senador Guadalupe, en este sentido, no pueden quedar, así, silenciadas, en el conjunto de un tema que si, indudablemente tiene gran trascendencia y que ha sido manejado con jerarquía y profundización, además de objetividad, no puede motivar, de ninguna manera, que olvidemos el enfoque especial que estamos haciendo.

De ser las cosas como las dice el señor senador Guadalupe, nuestro país sufriría, desde el punto de vista económico, consecuencias sumamente desfavorables. No puede ignorarse que estamos en lo que es el comienzo del auge de la temporada de Turismo en el Uruguay, y que el mismo significa un muy trascendente aporte de divisas, de las que tanto necesita nuestro país para equilibrar su balanza de pagos.

Le pido perdón al señor senador Guadalupe; pero le ruego que contribuya a clarificar mi pensamiento, contestando la pregunta que le voy a hacer, lo que, desde ya, le agradezco.

¿Podría confirmarme, el señor senador, la información que ha proporcionado en cuanto a la existencia de la referida resolución?

Estimo, señor Presidente, que, de confirmarse la situación, tal como ha sido planteada, no solamente debería pasarse la versión taquigráfica de las palabras expresadas en Sala al Ministerio de Relaciones Exteriores, sino, también, al de Transporte, Comunicaciones y Turismo, que, en tales condiciones, sería uno de los más afectados, particularmente si tenemos en cuenta el gran empuje, la intensa afluencia de personas hacia el Uruguay, —con todas las consecuencias que de ello derivan— en estos momentos.

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Con mucho gusto, señor senador; precisamente, le estoy solicitando que me interrumpa.

SEÑOR GUADALUPE. — Con gusto le aclaro que yo me manejé con información aparecida en los diarios argentinos, en los cuales se publicaba la referida resolución.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Fue en los diarios del día de ayer.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — La confirmación que hace el señor senador Guadalupe, le da al tema —y al margen del punto principal tratado— una gravedad muy particular.

Haría moción, señor Presidente, para que la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas en Sala, en relación con el aspecto a que me he referido, específicamente, se pase al Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, ya que creo que el Poder Ejecutivo debe hacer una gestión inmediata, a este respecto, ya que la situación afecta muy directamente a nuestro país, en lo que tiene que ver con la resolución tomada.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar, entonces, la moción del señor senador Hierro Gambardella ampliada por el señor senador Guadalupe, con el agregado propuesto por el señor senador Legnani —en el sentido de que se remita la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas en Sala al Ministerio de Relaciones Exteriores— y con el complemento solicitado por el señor senador Carrere Sapriza, para que se proceda, en igual forma, (en lo que tiene que ver con el punto que él tocara específicamente) con respecto al Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

13

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador Vasconcellos.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Esta es la última sesión del año, salvo que el Senado resuelva interrumpir, en su oportunidad, el receso.

Hay dos proyectos de ley, señor Presidente, que creemos que deben salir en la tarde de hoy, y sobre los cuales —por lo menos sobre uno de ellos— tengo la absoluta seguridad de que, en la Comisión respectiva, hay ya una opinión afirmativa, en lo que tiene que ver con todos sus integrantes, aunque no haya, todavía, informe.

SEÑOR FLEITAS. — Precisamente a eso se iba a referir el señor senador Lepro.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pero, antes de referirme, concretamente, a los proyecto de ley señalados, deseo plantear un tema relacionado con el último llamado a Sala hecho al señor Ministro de Defensa Nacional.

Como recordará el Senado, en aquella oportunidad, por pedido del propio señor Ministro de Defensa Nacional, se dispuso el carácter secreto de la sesión; como también recordará el Cuerpo, en el curso de la misma, el señor Ministro de Defensa Nacional no logró levantar uno solo de los cargos que le formuláramos en nuestra calidad

de interpelantes; y, como, igualmente, recordará esta Cámara, el proceso de ese llamado a Sala significó que terminara sin número, después de un cuarto intermedio y sin haber finalizado toda su exposición el señor Ministro de Defensa Nacional.

En esa sesión —como tendrán presentes los señores senadores— no se hicieron revelaciones ni manifestaciones sobre el tema, que puedan comprometer, para nada, la tranquilidad del país, ni constituir, por otra parte, problemas básicos para el Ejército.

En consecuencia, quiero plantear, como cosa previa, señor Presidente, que se levante el secreto referido y se dé publicidad a todo lo actuado en esa oportunidad, en la forma de estilo.

(Apoyados.)

14

Deseo referirme, ahora, —es mi intención plantear, ordenadamente, los tres puntos de que quiero ocuparme— a uno de los proyectos de ley a que hice referencia.

El mismo, ha venido, aprobado, por la Cámara de Representantes, y dice relación con la reinscripción de embargos, en el Registro General de Inhibiciones. Está radicado en la Comisión de Constitución y Legislación y documentado en la Carpeta 1013/68.

Tiene que ver, concretamente, con la regularización de las situaciones que se vieron afectadas por los paros y huelgas efectuados; su intención es, precisamente, la de corregir este problema.

Pediría que se repartiera para que, después del cuarto intermedio que se hará para pasar a la Asamblea General, estuviéramos en condiciones de sancionarlo en la tarde de hoy.

15

El tercer planteamiento que quiero hacer tiene que ver, también, con un proyecto de ley: el que se relaciona con la regularización de la situación de maestros concursantes que tuvieron, por lo menos, actividad durante diez años lectivos, y con su derecho a la efectividad por haber intervenido en concursos.

Si bien no hay informe a este respecto, entiendo que existe opinión favorable de todos los integrantes de la Comisión correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Varios señores senadores están pidiendo la palabra.

Quiero señalar que ya estamos atrasados en 15 minutos en cuanto a nuestra obligación de asistir a la Asamblea General; si la Mesa comienza a conceder la palabra sobre los puntos planteados por el señor senador Vasconcellos, lo más probable es que se promueva un muy extenso debate.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Yo haría moción, señor Presidente, para que, de inmediato, se votara el levantamiento del secreto a que hice referencia, determinando, además, la inclusión, en la orden del día de esta sesión, de los proyectos de ley que he mencionado, para que, después del correspondiente repartido, podamos tratarlos al regreso de la Asamblea General.

(Apoyados.)

16

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

Pudiera ocurrir que la Asamblea General sesionara más allá de la hora 20. Haría moción, entonces, para que se prorrogara el término de la presente sesión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción del señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

17

SEÑORA ROBALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?

La proposición formulada por el señor senador Vasconcellos, en relación con los maestros, me lleva a señalar que existe una iniciativa que oportunamente presentamos —y que fue modificada por otro proyecto, que considero más completo, del señor senador Ferrandis, por el cual se concedía efectividad automática a todos los funcionarios docentes adscriptos a servicios auxiliares— que puede ser tratada junto con la misma, ya que se refiere a igual materia o, por lo menos, son muy similares.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se procederá a repartir ambos asuntos.

18

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Deseo formular una observación respecto al secreto del acto a que se ha hecho referencia.

SEÑOR PENADES. — Apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El asunto tiene, aparentemente, una simplicidad seductora: el Senado resuelve que la sesión que se desarrolló en régimen de secreto, deje de estar caracterizada en tal forma procediéndose al levantamiento correspondiente.

Pero hay una cierta complejidad.

Primero, parece razonable que las personas que estaban presentes cuando se determinó aplicar el método del secreto —y que hoy no lo están y, particularmente, me refiero al señor Ministro de Defensa Nacional— puedan formular su opinión al respecto. Sería una casi indispensable actitud de cortesía permitirle a quien invocó razones tan especiales para establecer el secreto, que expresara su pensamiento respecto al levantamiento del mismo.

La medida en que eso resultó, después, en el debate, comprobada o verificada, no entro a juzgarla, porque no estoy en condiciones de hacerlo, se apreciará al considerar

el tema. Pero parece razonable que, para tomar resolución, esté presente aquel que solicitó la sesión secreta, o, por lo menos, manifestó un interés evidente en que así ocurriera.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con mucho gusto.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: naturalmente, desearía seguir la interpelación y el planteo del señor senador Echegoyen, lleva de la mano a su continuación. Para que el Ministro pueda opinar tiene que estar invitado por el Senado, mediante las mayorías necesarias que establece el Reglamento, para permanecer en Sala, sin que eso signifique, cualquiera sea la opinión del Ministro, que no sea este Cuerpo el dueño de la decisión. Es decir que aunque el Ministro siga opinando que debe mantenerse el secreto, el Senado es el dueño de esa decisión y puede levantar el secreto a pesar de la opinión en contra del Ministro. Tesis, a la que, supongo, se afiliará con entusiasmo el señor senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No con tanto entusiasmo.

SEÑOR VASCONCELLOS. — En consecuencia, señor Presidente, la razón por la cual no planteamos hoy la interpelación, es, simplemente, de orden constitucional: entramos en receso y no vamos a levantarlo, continuando en sesión secreta, debatiendo un tema de esta naturaleza, donde el Ministro tuvo oportunidad —por algo se retiraron los señores senadores que dejaron sin número la sesión— de decir todo lo que podía haber expresado si la sesión hubiera continuado. Lo hizo parcialmente.

Lo que me importa, es esto: han trascendido en la prensa, informaciones absolutamente erróneas; diría más, falsas. Se han alterado.

El diario "Acción" por ejemplo, sostiene que esto no tiene entidad porque las cifras motivo del desbarajuste administrativo, son pequeñas. Es una nueva teoría. Los delitos, las irregularidades, son calibrados de acuerdo al monto de las cifras que se dan. Una teoría totalmente nueva en el país.

En otros diarios, también, se han proporcionado informaciones absolutamente equivocadas de lo que ocurrió en la sesión secreta, atribuyendo frases y expresiones a unos y a otros. Todo esto queda resuelto de una sola manera: librar a todo el mundo el conocimiento de lo que ocurrió y, entonces, los periodistas que tengan interés en actuar con lealtad, podrán sacar de ahí la información necesaria para realizar su trabajo correctamente.

Para que el Ministro opine, tiene que venir y para ello tenemos que interpelarlo otra vez. Para que la interpelación prosiga hay que levantar el receso. Ese es el tema en que estamos. Si no existiera el problema del receso, plantearíamos de inmediato, la continuación de la interpelación.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Las manifestaciones que he formulado se referían a la cortesía que debemos a un personaje fundamental en el cuadro escénico de la interpelación, que es el Ministro de Defensa Nacional. No pertenece a mi partido; por lo tanto, ninguna veta cordial me lleva a sostener esta tesis. Es, simplemente, de orden institucional.

Si el Ministro pide que una sesión sea secreta, e invoca motivos relacionados con el servicio que él capitanea como tal, a mí no me resulta indiferente la procedencia de la petición. Presumo que las razones que él dio, en cuanto al interés respecto del Ejército, que podría ser afectado por las vicisitudes de la interpelación(claro está que deben ser estimadas por el propio Ministro que las pronunció, a los efectos de apreciar si eso debe ser o no mantenido en secreto o debe ser publicado.

Eso, desde el punto de vista de la cortesía.

Agrego una razón que es de otro orden. Y es que toda vez que se declara secreta una sesión, se les da a los señores senadores la libertad de emitir libremente su pensamiento. En ese sentido, lo que digan, amparados por el secreto, o por la comodidad que, desde ese punto de vista, da en cuanto a la no limitación de los términos, claro está que resulta, o puede resultar, violentamente quebrantado por una publicidad inusitada en virtud de la cual un senador se expresó en tales o cuales términos, personales o no, y, de repente, lo ponen a la intemperie, en la desnudez de la publicidad. Eso no me es indiferente.

No defiendo a nadie concretamente. No intervine en la interpelación. Pero estos asuntos, no por abstractos son menos importantes. Creo que al Senado no le puede ser indiferente que, bajo la tutela del secreto, se haya desarrollado un debate respecto del cual no tengo la certeza de que ninguno de los senadores no tenga interés en que el secreto se mantenga.

Hice la advertencia, de que no hablé; de manera que no defiendo, absolutamente, ningún propósito personal. Defiendo una tesis, en cierto modo, abstracta.

Toda vez que se decreta una sesión secreta, importa comprometer a todos aquellos que emitan opinión, a que lo hagan con la libertad que ello da; de lo contrario, perdería sentido. Cuando a ello se agregan las razones que dio el Ministro, claro está que, entonces, se complica más, porque invocó un interés concreto, que podía resultar afectado.

No me solidarizo con las manifestaciones del señor Ministro; no estoy en condiciones de opinar. Pero por respeto institucional al Ministerio que la solicitó, tengo que presumir fundadas, por lo menos en principio, las razones que él tuvo para pedirlo.

El señor senador Vasconcellos dice que sería necesario continuar la interpelación para conocer el pensamiento del señor Ministro. Yo creo que no, porque el tema concreto es si se levanta o no el secreto de un acta. Para eso no es necesario seguir la interpelación. Es un detalle formal, reglamentario, que, habiendo tenido la intervención del señor Ministro, ésta, si él acude a Sala, no puede tener otra competencia que la del tema concreto de orden reglamentario de si se levanta o no el secreto de la versión. Por consiguiente, en mi concepto, es independiente de la interpelación.

En cuanto al receso, tampoco creo que sea motivo insalvable, puesto que, una vez iniciado, aquí estamos nosotros para interrumpirlo. Acompañaría con gusto cualquier moción que se hiciera para que el receso fuera interrumpido; no en el día de hoy, porque es preciso que el receso comience para que tenga sentido el concepto de interrupción. Hoy no se podría decretar; pero podría hacerse después del 15, inmediatamente.

Con esto dejo expuesto mi pensamiento.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADES. — Señor Presidente: se ha entrado al fondo del asunto.

Creo que este tema se debió haber tratado en sesión secreta.

Siempre que se realiza sesión secreta, al final de la misma se resuelve si se ha de guardar secreto, o no, sobre lo actuado. Si se guarda secreto, se sigue un procedimiento determinado, con las actas cerradas y lacradas. Si no se guarda secreto, se inserta el debate en la versión taquigráfica.

En esta oportunidad, este extremo no se pudo cumplir porque, como es notorio, el Senado se quedó sin número. Entonces, parece que lo lógico es que si en alguna oportunidad el Senado realiza sesión secreta, sea en ella donde se debata el tema con todos sus aspectos, de acuerdo con el artículo 230 del Reglamento. Es decir que lo que no se pudo hacer en aquel entonces por la circunstancia indicada, debe hacerse en la forma en que se hubiera hecho de ocurrir normalmente.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — ¿Insiste en su moción, señor senador Vasconcellos?

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: hay dos tesis en juego. Una del señor senador Echegoyen que puede ser obviada con una simple consulta al Ministro, acerca de si entiende, a esta altura de los acontecimiento, que es conveniente que se mantenga el secreto de lo que se dijo en Sala. Sin perjuicio de la opinión del Ministro, naturalmente, que el Senado puede resolver lo que estime conveniente.

Se puede obtener rápidamente la opinión del Ministro a través de ese procedimiento.

Lo otro es el tema planteado por el señor senador Penadés acerca de si el secreto se puede levantar solamente en sesión secreta.

Es posible que como tesis tenga razón...

SEÑOR PENADES. — No...

SEÑOR VASCONCELLOS. — ...pero eso cuando se trata en sesiones secretas que tienen terminación normal. Esta sesión secreta se interrumpió por ausencia de los legisladores.

Lo que indica al país que no había ninguna cosa importante, que no había ningún secreto, es que se fueron. Si hubiera secreto se quedaban todos. Como no había nada secreto, todo se podía decir en público, se retiraron.

Entonces, si de hecho hay una manifestación de los senadores de que no había mayor interés en el problema del punto de vista de los secretos, creo que con confirmar todo en sesión pública no alteramos absolutamente nada.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Sostiene la Mesa que la Comisión de Defensa Nacional podría recoger el planteamiento del señor senador Vasconcellos y hacer las consultas a que se han referido.

SEÑOR VASCONCELLOS. — No lo presenté como moción. Simplemente, sugería el camino práctico para poder obviar ese problema de cortesía institucional a que se ha referido el señor senador Echegoyen.

Sostengo que el Senado por su cuenta, con o sin la opinión, con o sin la presencia del señor Ministro, puede resolver por sí y ante sí la mantención o no del secreto de lo actuado y, sobre todo, en el caso concreto y especial de una sesión que queda sin número, donde, evidentemente, el tema no puede plantearse hasta —de acuerdo a la tesis del señor senador Penadés— que se vuelva a sesión secreta.

Entonces, tendríamos que pasar a sesión secreta dentro de un rato y resolver el punto.

SEÑOR PENADES. — Debo decirle al señor senador que mi moción no tiene, de ninguna manera, efectos filatorios, porque el Senado, seguramente, hoy o mañana va a realizar una sesión secreta.

Digo esto porque en la orden del día hay infinidad de asuntos que se tienen que tratar en sesión secreta y entre ellos la venia para integrar el Tribunal de Apelaciones de Primer Turno.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Hay sesión fijada para el día de mañana?

SEÑOR PENADES.— No, señor senador, no sé.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se podría aprovechar esta oportunidad para fijar sesión para el día de mañana.

SEÑOR PENADES. — Señor senador: insisto en decirle que no se trata de una dilatoria de cinco o seis meses, sino que es un problema que se puede dilucidar dentro de 24 horas, pudiendo cumplir así con el aspecto que señalaba el señor senador Echegoyen, que no es ocioso, de respetar en algo la voluntad de los senadoers que intervinieron en esta oportunidad en el sentido de que sus palabras no se hicieran públicas.

El Senado resolvería, y si hay senadores que estiman que se debe levantar la reserva, se tendrán en cuenta sus razones. Estoy hablando por vía de hipótesis, pues el caso concreto a lo mejor no se da. No sé como voy a votar en la sesión secreta porque no puedo, tampoco, darle publicidad a un voto que estimo debe darse en otras condiciones.

Por mi parte no tengo una predisposición especial. Ha habido, en algún caso, —no sé si violo con esto el secreto de lo actuado pero, en todo caso, la situación ha ocurrido hace muchos años— una resolución del Senado en el sentido de que no se hicieran públicas las actas; pero permitir a los legisladores la publicación de los temas que ellos hubieran planteado en la sesión secreta y manteniendo el derecho de aquellos otros que habrían emitido opinión, y que no deseaban le diera publicidad, que continuara reservada.

Quiere decir que el tema no es tan simple. Ha tenido diversas decisiones y en este caso no hago más que uso de una experiencia sobre el particular. Lo que reivindico es que el tema se trate en las condiciones en que debe ser considerado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — El planteo del señor senador Penadés no puede ser controvertido en cuanto al tiempo que puede demorar esto. Si mañana vamos a tener una sesión secreta y podemos estudiar este asunto, admito que ese puede ser el camino, dado que es lo práctico, además. En el interín se puede consultar al señor Ministro, tal como lo sugería el señor senador Echegoyen. Si el señor Ministro lo desea, que venga a Sala para emitir su opinión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Solicité la palabra para contradecir, con los respetos debidos, una posición contraria de un colega, el concepto de que el Senado puede hacer lo que quiere con la sesión. Yo no he sostenido lo contrario. Le guste al Ministro o no le guste, el Senado es dueño de decidir si una sesión debe ser o no mantenida en secreto decretado originalmente. Estamos de acuerdo; pero no es ocioso que el señor Ministro tenga el conocimiento que yo aspiro que se le dé, de esa resolución; y más: decía que me parecía del caso invitar al señor Ministro a que asistiera a la sesión en que se tratara, porque no es cuestión de dar su consentimiento por teléfono. El puede tener razones emergentes del propio debate a que pueda dar lugar el asunto, y creo que deben darse todas las facilidades para que el pensamiento ministerial tenga las garantías de la extensión que libremente quiera asignársele en esta incidencia.

Es decir, que queda puntualizado que el Senado es dueño de decidir si la sesión debe ser pública o mantenerse en secreto. Claro que considero que el Senado no es libre de hacer cualquier cosa. Se supone que el Cuerpo, como una institución pública de su categoría, ha de proceder con la sensatez correspondiente; ha de apreciar las ventajas y los inconvenientes que la publicidad tenga; y, entonces, resolver, no por el empuje de una voluntad libre, sin mayores condicionamientos, sino de acuerdo con lo que racionalmente corresponda.

Estamos de acuerdo, pues, en cuanto a la libertad de decisión; estamos de acuerdo, también, en que es indispensable en que, habiendo estado presente y sido protagonista principal en lo que se refiere a petición de sesión secreta, con invocación de los motivos por los cuales reputaba indispensable el secreto, debe estar presente el señor Ministro de Defensa Nacional.

Me queda, finalmente, un otro sí, un tanto pequeño. La interpretación de las ausencias es como la interpreta-

ción de los silencios en el Parlamento. No es nuevo. Es un viejo asunto.

Están plagadas la teoria y la práctica de las interpretaciones legales con respecto al valor de los silencios de los legisladores a los efectos de las conclusiones que se puedan extraer para la interpretación de las leyes.

Recuerdo, con erudición barata de escolar —son lecturas hechas como estudiante— que el doctor Jiménez de Aréchaga, el segundo, cuyo nombre evocamos con frecuencia por la alta significación que tiene desde el punto de vista del derecho en nuestro país, trata este punto con la prolijidad y conciencia consiguientes con motivo de otro asunto que no tiene nada que ver con el actual; pero que le sirvió a él para explicar el valor del silencio. Es un informe sobre autonomía universitaria publicado en la revista "Jurisprudencia" del Dr. Abadie Santos.

Los legisladores pueden permanecer silenciosos por diversas razones, y el Senado o la Cámara de Representantes no tienen el derecho de interpretar el silencio a su arbitrio.

A veces, por razones políticas, para evitar rozamientos en un debate enojoso, un señor senador o un señor representante, puede no intervenir o no proseguir en una discusión cualquiera, por motivos no explicables públicamente, que pueden tener que ver con intereses políticos, vale decir, por razones de confesionario.

Todo eso, en política, es perfectamente corriente. Entonces, ¿qué valor tiene el hecho de que un señor legislador, pudiendo haber hecho uso de la palabra para contradecir una tesis de otro, guarda silencio? En principio, el silencio no es más que eso, silencio. Las interpretaciones pueden prosperar cuando son iluminadas por otros elementos de juicio que proyecten, justamente en torno del tema, alguna luz que no puede extraerse por sí sola de la propia versión del silencio. Es la materia más difícil de interpretar.

Lo que más se parece al silencio, es dejar al Cuerpo sin número. Yo puedo irme del Senado, y, con eso, lo único que quiero decir, es que me voy. Ahora, podría dejar constancia, antes de retirarme de las razones por las cuales me ausento, y, entonces, habría un elemento de juicio. Pero si hay un hecho físico nada más, que consiste en la ausencia del legislador, eso, intrínsecamente, no tiene otra significación que la de que se ausentó el legislador, y de ello no se puede extraer consecuencias de conformidad o disconformidad respecto de una tesis cualquiera.

Esa es mi opinión y le agradezco al señor senador que me ha concedido la interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Antes de que continúe el señor senador, deseo manifestar al Cuerpo que estamos pasados en 35 minutos con respecto a la hora de la citación de la Asamblea General.

19

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Aunque lo que voy a expresar parezca que no está directamente vinculado al tema, lo está por las razones a que me voy a referir.

Entiendo que es oportuno que demos cuenta al Senado de una situación que está planteada y que va a obligar al levantamiento del receso en el curso de la semana próxima.

En mi calidad de Presidente de la Comisión de Alquileres del Senado, fui entrevistado por el diputado Simois, Presidente de la de Diputados, quien me solicitó informara al Cuerpo, que la Cámara de Representantes, en razón de la programación que ha impuesto a su actividad, no está en condiciones, en el curso de la presente semana, de considerar el tema alquileres. El vencimiento del plazo determina la necesidad absoluta de que deban introducirse algunas modificaciones, aunque de detalle, al proyecto oportunamente votado por el Senado y, naturalmente, si terminara el año sin que el tema alquileres fuera nuevamente abordado, ello aparejaría enormes perjuicios para casi toda la población, es decir, que el Cuerpo va a tener la absoluta necesidad de reunirse después del 15 de diciembre, aunque sólo fuere para considerar este proyecto.

Como se ha hecho un planteamiento en el cual está directamente inserta la posibilidad de levantar o no el receso constitucional, como me encuentro entre los legisladores que aspiran a que el secreto de la sesión sea levantado y como, además, vería con agrado que se nos ofreciera la oportunidad de continuar la interpelación que quedó trunca por razones ajenas a nuestra voluntad —ya que permanecimos hasta el final en nuestra banca— nos parece oportuno brindar esta información al Senado.

Nada más.

20

SEÑOR GIANOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GIANOLA. — Molesto al Senado por unos minutos.

Deseo manifestar que haría muy bien el Cuerpo si considerara sobre tablas un proyecto de ley de un sólo artículo por el que se exonera del Impuesto a las Ventas a las raciones balanceadas, fertilizantes y otros productos agrícolas, que cuenta con la unanimidad de opinión de la Comisión de Hacienda. Es obvio destacar la importancia que este proyecto tiene para la producción agropecuaria. Además, debo manifestar que está repartido y cuenta con informe.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la urgencia solicitada por el señor senador Gianola.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Queda entendido que la propuesta del señor senador, incluye, previamente, la puesta en estudio de los proyectos cuya consideración anteriormente se había solicitado.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — La solicitud es para considerar inmediatamente el proyecto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Podemos votar en seguida los otros dos.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Entonces, votamos los tres proyectos.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se pasa a considerar el proyecto por el cual se exonera del Impuesto a las Ventas a las raciones balanceadas, fertilizantes y otros productos agrícolas. (Carp. 1014.)

Léase.

(Se lee:)

(Carp. 1014.)

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Ganadería y Agricultura

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 15 de agosto de 1968

A la Asamblea General:

La Ley Nº 13.637 de 21 de diciembre de 1967, al crear el Impuesto a las Ventas y Servicios, estableció diversas exoneraciones al mismo, enunciadas en el artículo 66 de la referida Ley.

El Poder Ejecutivo entiende que corresponde extender ese régimen de exoneración a las raciones balanceadas para alimentación animal y a las bolsas de arpillera para envases de productos agrícolas y frutos del país.

En el numeral 5) del Art. 66, en efecto, se exonera del impuesto a la venta de los productos agrícolas, pero se interpreta que dicha exoneración no alcanza a las raciones balanceadas que se integran fundamentalmente con la mezcla de los mismos.

Dado el interés general de fomentar el empleo de raciones balanceadas para la alimentación a nivel principalmente en la explotación granjera, se entiende fundamental extender la exoneración a dichas operaciones.

Del mismo modo y en razón del destino de las arpilleras y como forma de abaratar su costo, se considera que las operaciones de venta de la misma se deben poner al margen de la obligación de pago del referido tributo.

Aprovecho la oportunidad de testimoniar a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

JORGE PACHECO ARECO. César Charlone. Carlos Frick Davie.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Modifícase el numeral 5) del artículo 66 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"5) La venta de productos ganaderos o agrícolas y frutos del país en general, así como las raciones balanceadas destinadas a la alimentación animal; fertilizantes, productos destinados a combatir las plagas de la ganadería y la agricultura; bolsas de arpillera para envases de productos agrícolas y frutos del país."

Artículo 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 15 de agosto de 1968

Carlos Frick Davie. César Charlone.

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Modifícase el numeral 5) del artículo 66 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"5) La venta de productos ganaderos o agrícolas y frutos del país en general, así como las raciones balanceadas destinadas a la alimentación animal; fertilizantes, productos destinados a combatir las plagas de la ganadería y la agricultura."

Artículo 2º — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 26 de noviembre de 1968.

Luis Riñón Perrett, Presidente. **G. Collazo Moratorio,** Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—21 en 22: **Afirmativa.**

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—20 en 22: **Afirmativa.**

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley en primera discusión general y particular.

SEÑOR GIANOLA. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—21 en 22: **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto sancionado por ser igual al aprobado por la Cámara de Representantes.)

21

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a dar cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

El señor senador Michelini solicita licencia para faltar a la sesión de hoy, por razones de salud.

—Se va a votar la licencia solicitada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—22 en 22: **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

22

Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

La señora senadora Roballo y el señor senador Fleitas, presentan un proyecto de ley por el cual se dan normas

para la explotación de los juegos de azar. (Carp. 1037).
A la Comisión de Hacienda.

(Texto del proyecto de ley presentado:)

(Carp. 1037)

"PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo para explotar los juegos de azar de acuerdo con las previsiones de la presente ley y su reglamentación.

CAPITULO II

DE LOS CASINOS ESTATALES

Artículo 2º — La explotación de los Casinos del Estado, se regirá por Presupuestos anuales cuyo ejercicio vencerá el 30 de noviembre de cada año; el número de dichos Casinos no podrá ser superior al actual.

Art. 3º — Antes de los dos meses previos al vencimiento del ejercicio anual, las Gerencias de los Casinos del Estado elevarán a la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar el anteproyecto de presupuesto y estimación de gastos y recursos para el próximo ejercicio.

Los proyectos serán elevados por la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar a la Dirección Nacional de Turismo con sujeción —en lo que corresponda— a las normas vigentes en la Administración Central y a las directivas que al efecto imparta la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, debiendo ser aprobados por el Poder Ejecutivo antes del comienzo del ejercicio.

Art. 4º — Dentro de los quince días de vencido el ejercicio anual, las gerencias de los Casinos del Estado elevarán a la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar, el proyecto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal en la forma que establezca la reglamentación. Dichos documentos deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, previo los asesoramientos pertinentes y dentro de los noventa días del vencimiento de cada Ejercicio.

Art. 5º — La contratación de personal en los Casinos del Estado se hará por períodos anuales coincidentes con los Ejercicios.

Conjuntamente con la aprobación del presupuesto anual, el Poder Ejecutivo autorizará las contrataciones de personal que serán proyectadas y elevadas por la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar, conjuntamente con el proyecto de presupuesto.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo reglamentará respecto de los funcionarios de los Casinos del Estado, las condiciones de ingreso, el derecho de ascenso, el descanso semanal y el régimen de licencia anual y por enfermedad; las condiciones de suspensión y de traslado, así como las retribuciones que les correspondan por concepto de sueldos y demás beneficios sociales, a cuyos efectos organizará los respectivos escalafones.

Para el ingreso a los Casinos del Estado será requisito imprescindible la presentación de certificados aprobatorios expedidos por las academias de capacitación y/o perfeccionamiento que funcionarán donde lo indique el Poder Ejecutivo.

El ingreso se efectuará en el último Grado del Escalafón dentro de cada categoría de funcionarios por orden de puntaje y calificación obtenida en dichos cursos de capacitación y/o perfeccionamiento.

Es libre la inscripción en las academias dentro del número de plazas que serán predeterminadas de acuerdo a las necesidades de creaciones para el próximo Ejercicio presupuestal.

En caso de exceder el número de inscriptos a dichas limitaciones, los cursos se dictarán a las personas que resulten sorteadas.

Art. 7º — Deróganse los artículos 4º y 9º de la Ley Nº 12.945, de 21 de noviembre de 1961.

El porcentaje que de las utilidades brutas del juego en los Casinos del Estado corresponderá distribuir entre el personal de Administración, Fiscalización y/o Vigilancia, Obrero y de Servicio de los mismos, y funcionarios presupuestados de la Oficina Central de la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar, lo será en la forma siguiente:

A) El 9 % (nueve por ciento) se distribuirá de acuerdo a las normas vigentes en forma trimestral.

B) Además se distribuirá el 4 % (cuatro por ciento) del incremento de las utilidades brutas producido entre un Ejercicio y el siguiente, diferencia que se calculará trimestralmente siendo ajustable al cierre de cada Ejercicio. Con este 4 % (cuatro por ciento) se formará un fondo único que se distribuirá entre los funcionarios mencionados en este artículo como si pertenecieran todos a una sola repartición.

El 4 % (cuatro por ciento) se distribuirá en base a un sistema de calificación estructurado por el Poder Ejecutivo teniendo como criterios la actuación funcional, la asiduidad, la asistencia, la capacidad, la conducta y la antigüedad de los funcionarios beneficiados.

Art. 8º — Facúltase al Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo a disponer, en los períodos en que el o los Casinos no funcionen o reduzcan su actividad, que los funcionarios que quedaren inactivos presten servicios en tareas vinculadas a promoción turística o actividades a ellas relacionadas, bajo dependencia de los organismos competentes de la Administración Central o de los Gobiernos Departamentales, previo acuerdo de éstos y de los funcionarios.

Art. 9º — El primer ejercicio en los Casinos estatales, posterior a la entrada en vigencia de la presente ley, se fija, a todos sus efectos, en el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1963 y el 30 de noviembre de 1969.

Art. 10. — Comuníquese, etc.

Alba Roballo. Carlos M. Fleitas. Senadores".

23

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se nos advierte que los señores representantes han reclamado la hora de la Asamblea General.

Habría que votar, por lo tanto, una sesión extraordinaria para mañana a la hora 18, para considerar todos los asuntos pendientes.

SEÑOR FLEITAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLEITAS. — Debemos sesionar hoy.

Con este mecanismo del funcionamiento de la Asamblea General, los senadores quedan en ese Cuerpo hasta las 12 de la noche y no se puede sesionar.

SEÑOR PENADES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADES. — Esa es la mejor manera de votar: esperar: esperar a lo que pase en la Asamblea General, porque la verdad es que en este período parlamentario, hay una curiosidad que no se había dado en los otros. El Parlamento tiene un nuevo Cuerpo deliberante, que es la Asamblea General citada para compeler. Parece que en un régimen regular, la sesión de compelimiento de la Asamblea General debiera terminar a los 5 ó 10 minutos, nada más, desde que se trata de una función simple.

Este periodo legislativo se ha visto absolutamente perturbado por estas Asambleas que se realizan sin número o con uno tan escaso, que, a veces, son 7 u 8 los legisladores presentes, y que impiden que las dos ramas del Poder Legislativo cumplan con sus funciones normales.

En realidad, no podemos saber lo que va a pasar en la Asamblea de compelimiento. Lo lógico es que pasemos a cuarto intermedio...

SEÑOR FLEITAS. — Hasta las 9 de la noche.

SEÑOR PENADES. — Hasta las 9 no, porque la Asamblea General puede continuar hasta las 12.

...hasta mañana a las 5 y media de la tarde y que la Asamblea General tenga en cuenta esta decisión del Senado para permitirnos trabajar.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No estoy muy seguro de que la de hoy sea de compelimiento; creo que es de funcionamiento.

SEÑOR PENADES. — Hay dos citaciones de Asamblea.

SEÑOR FLEITAS. — En realidad, mañana también hay citación para la Asamblea General.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Ya se ha votado la prórroga de la hora de terminación de esta sesión.

24

El señor senador Vasconcellos insiste en su moción de que se vote la urgencia para el proyecto por el cual se regulariza la situación de aquellos embargos que no se pudieron reinscribir.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me parece difícil formar concepto mediante una simple lectura. Para mantener la seriedad correspondiente, solicito que se reparta a los señores senadores.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Primero, vamos a votar la urgencia.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—20 en 23. **Afirmativa.**

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Este proyecto ya está repartido, señor senador Echegoyen.

Se trata, simplemente, de un proyecto votado por la Cámara de Representantes, que viene a regularizar la situación de aquellos embargos que no se pudieron reinscribir en momentos en que había huelga. Nada más que eso.

SEÑOR PENADES. — Que se vote el proyecto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Primeramente, se va a leer el proyecto por el que se establece que las reinscripciones que se hubieren presentado en el Registro General de Inhibiciones en el lapso comprendido entre el 15 y 23 de abril de 1968, correspondiente a inscripciones de dicho Registro, que hubieran caducado entre el 25 de marzo y el 5 de abril del año en curso, retrotraerán sus efectos al día del vencimiento de la respectiva inscripción.

(Se lee:)

(Carp. 1013.)

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Cultura

Montevideo, 23 de abril de 1968.

Señor Presidente de la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de elevar a esa Asamblea el proyecto de ley por el que busca regularizar la anómala situación planteada en el Registro General de Inhibiciones con motivo de los hechos que son de pública notoriedad, en cuanto a la imposibilidad que ellos crearon de proceder en tiempo a las reinscripciones de embargos.

La suspensión de las actividades en los Registros Públicos, aparejó una traba para las referidas reinscripciones, de manera que, no obstante las medidas dispuestas dentro de los reducidos límites que permitió el conflicto, fue total el impedimento para actuar en función de las reinscripciones dispuestas ante la caducidad a operarse mientras se mantuvo dicha suspensión.

El diligenciamiento en su última etapa de los Oficios que las ordenan, se vio obligadamente frustrado, provocando la irregular situación perjudicial a la que hay que eliminarle toda consecuencia.

Para obtenerlo, el proyecto de ley determina que aquellas reinscripciones presentadas al Registro mencionado hasta el 23 de los corrientes referidas a embargos que habrían caducado en el periodo comprendido entre el 25 de marzo pasado y 5 de abril en curso, inclusive, retrotraerán sus efectos legales al día del vencimiento de la respectiva inscripción.

En el artículo 2º, se establecen los trámites que debe cumplir el Registro en los casos que queden alcanzados por la norma legal que se proyecta.

Atento a la extraordinaria urgencia en la pronta regularización, esta iniciativa se eleva aguardándose, por las finalidades perseguidas, su pronta consideración.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

JORGE PACHECO ARECO. — Luis Hierro Gambardella.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Las reinscripciones cuya presentación al Registro General de Inhibiciones se formalice hasta el 23 de los corrientes, referentes a embargos que habrían caducado entre los días 25 de marzo pasado y 5 de abril en curso, inclusive, retrotraerán sus efectos legales al día del vencimiento de la respectiva inscripción.

Art. 2º — El Registro aludido dejará constancia de ello en el Oficio y en su duplicado, sin perjuicio de anotar la propia reinscripción con la cita de la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 23 de abril de 1968.

Luis Hierro Gambardella.

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Las reinscripciones que se hubieren presentado al Registro General de Inhibiciones en el lapso comprendido entre los días 15 y 23 de abril de 1968, correspondientes a inscripciones de dicho Registro, que hubieren caducado entre los días 25 de marzo y 5 de abril del año en curso, inclusive, retrotraerán sus efectos al día del vencimiento de la respectiva inscripción.

El Registro aludido dejará constancia de ello en el Oficio, en su duplicado, y en la nota de reinscripción, con la cita, además, en todos los casos, de la presente ley.

Artículo 2º — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 26 de noviembre de 1968.

Luis Riñón Perrett, Presidente. **G. Collazo Moratorio**, Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—22 en 22 **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee.)

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—21 en 22. **Afirmativa.**

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Que se suprima la segunda discusión, señor Presidente.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—20 en 22. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto sancionado por ser igual al aprobado por la Cámara de Representantes.)

25

La Mesa solicita que se vote un proyecto de resolución relativo a un ex-funcionario fallecido.

(Apoyados.)

—Léase.

(Se lee:)

(Carp. 1026.)

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1º — Refuérzase el rubro de Secretaría y Sala del Senado en la cantidad necesaria a fin de entregar a la esposa del ex-funcionario del Cuerpo, señor Carlos Lepro, una suma equivalente a seis meses del sueldo que percibía.

Artículo 2º — Comuníquese, etc."

—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a la discusión particular.

En discusión el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto, en primera discusión general y particular.

SEÑOR FLEITAS. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de resolución, que se comunicará.

(No se publica el texto aprobado por ser igual al presentado.)

SEÑOR PENADES. — Había otro proyecto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — El señor Presidente de la Asamblea General reclama que vayamos a Sala...

26

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

En la orden del día figura un proyecto que se refiere a los maestros concursantes que a la fecha de promulgación de esta ley tengan por lo menos diez años de antigüedad.

SEÑORA ROBALLO. — Agregado al mío.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Lo votamos, también, señora senadora.

El proyecto a que me refiero ha sido estudiado por la Comisión y según se me informa, tiene opinión favorable de los señores senadores.

Solicito que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — El señor senador Pintos había solicitado la palabra, con anterioridad, para una cuestión de orden.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, antes, señor Presidente?

Solicito que se lea el proyecto que se va a votar, porque tengo entendido que hay más de uno, o sea que existen diferentes textos sobre la materia. No sé si es ilusión mía o si, efectivamente, es como digo.

Solicitaría que, por la Mesa, se aclarara o se leyera el proyecto que se va a considerar.

Uno de los proyectos dice: Se concede la efectividad automática a todos los funcionarios docentes adscriptos a servicios auxiliares, programas 05, etc. así como a los profesores especiales de cursos nocturnos para adultos, programa 04, del Presupuesto del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, que posean una antigüedad mínima de 5 (cinco) años ininterrumpidos en el desempeño de sus funciones y siempre que no hayan mediado sanciones y observaciones a su conducta funcional, y que su calificación no sea inferior a 8 (ocho).

Hay otro proyecto, muy emparentado con éste, presentado por el señor senador Mastalli, con buenos fundamentos.

Solicitaría que se hiciera la distinción elemental entre uno y otro.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

El proyecto a que hago referencia, señor senador, es el presentado por el señor senador Mastalli y el que habla, sobre el que la Comisión tiene opinión formada.

La doctora Roballo presentó otro, que es al que ha hecho referencia el señor senador.

Solicité, concretamente, que se votara, porque, a mi juicio, es un proyecto urgente, dado que deben realizarse concursos y hacer distribución de cargos a principio de año.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Señalo, nuevamente, que se está reclamando que concurramos a la Asamblea General.

Si el proyecto referido no provoca discusión, podría votarse de inmediato; de lo contrario, tendremos que levantar la sesión.

27

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Formulo moción para que el Senado pase a cuarto intermedio hasta terminadas las sesiones de la Asamblea General.

Estamos dispuestos a volver a Sala y votar los proyectos que se han mencionado, de inmediato.

28

SEÑOR VASCONCELLOS. — Formulo moción para que se declaren graves y urgentes los proyectos mencionados, a fin de considerarlos en primer término, cuando se reinicie la sesión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 20: **Afirmativa.**

29

Se va a votar, la primera moción formulada por el señor senador Ferreira Aldunate, a efectos de pasar a cuarto intermedio hasta finalizada la sesión de la Asamblea General.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—17 en 20: **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace a la hora 19 y 49 minutos.)

30

(Vueltos a Sala)

(Ocupa la Presidencia el doctor Alberto E. Abdala.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 21 y 26 minutos.)

SEÑOR LEPRO. — Señor Presidente: si hay número, lo que podemos hacer, es pasar a cuarto intermedio hasta mañana.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite, señor Presidente, acerca de lo que acaba de decir el señor senador Lepro?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLEITAS. — Me acabo de enterar, señor Presidente, que la Asamblea General está citada, otra vez, para mañana. De modo que, seguimos en el mismo juego de hoy.

Considero que, sobre este aspecto, el Cuerpo tiene que tomar alguna decisión.

SEÑOR GUADALUPE. — Apoyado.

SEÑOR FLEITAS. — El Senado tiene derecho a sesionar. Además, no se debe obstaculizar su labor. Para ello, como procedimiento, bastaría que todos los días en que se cita al Senado, también se haga lo mismo con respecto a la Asamblea General y, entonces, el Cuerpo no se podría reunir nunca.

Considero, señor Presidente, que el Senado debe buscar un procedimiento que le permita sesionar regularmente.

Yo soy uno de los senadores que iba a firmar una solicitud de sesión para mañana, pero me acabo de enterar que la Asamblea General también fue citada. Entonces, mañana tendremos el mismo programa de hoy.

SEÑOR GIL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GIL. — Voy a hacer una pregunta a la Mesa sobre un aspecto reglamentario.

Tengo entendido que las citaciones de la Asamblea General, se hacen con las firmas de legisladores, indicando día y hora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso se hace por resolución del Cuerpo. En la tercera citación, solamente se puede votar para compeler.

SEÑOR GIL. — ¿La Mesa de la Asamblea General no puede fijar horas que sean compatibles con el trabajo del Senado?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no puede sustituir los actos de voluntad de los compelentes.

La Asamblea General, habitualmente, sesiona los primeros y segundos miércoles del 1º al 18 de cada mes, para dar cuenta de los asuntos entrados y considerar los temas que están dentro de su competencia. Pero en estos dos casos, el de las Medidas Prontas de Seguridad y el de los vetos a la Rendición de Cuentas, se han hecho citaciones a pedido de los señores legisladores. Después de la tercera citación se cita para compeler y, entonces, se funda el voto; no se puede calibrar desde arriba, por ejemplo, qué sentido tiene el compelimiento. Así, se hacen los discursos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tengo una observación que hacer, señor Presidente, respecto a este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Hay tres Cuerpos de derecho. Cada uno tiene su Reglamento, de acuerdo con la Constitución.

El Senado fija la hora y días correspondientes, en ejercicio de su libertad constitucional, de acuerdo al orden reglamentario. Lo mismo hace la Cámara de Diputados. La Asamblea, también, tiene el derecho de fijar horas y días. Generalmente, no lo hace, pero eso va por cuenta de ella.

Ahora, señor Presidente, el que privadamente pide que se reuna el Cuerpo, no es el dueño del Reglamento. Si éste establece que el Cuerpo fijará tales o cuales días, y así lo hace, entonces, no es posible que, privadamente, los senadores y diputados, puedan sobreponerse a la voluntad formal del Cuerpo, que, en su tiempo, ha dicho cuál es su régimen de trabajo.

Por consiguiente, el que tiene que adaptarse a las necesidades ya reglamentadas por los Cuerpos, es el particular o los particulares que solicitan, inesperadamente, una reunión.

En consecuencia, si el Senado se reune a la hora 17 y 30 y termina cuando termina, en ese interregno no se puede interceptar por la voluntad de los particulares, otra reunión de la Asamblea, sobreponiéndose a la de nuestro Cuerpo, manifestada regularmente.

Si el Senado se reuna mañana, digo, a la hora 17 y 30, y, cuando llega el momento en que los legisladores particulares tienen interés en reunirse, el Cuerpo sigue ocupándose de su orden del día, cuando termine, estará a disposición de la Asamblea.

Este es un concepto compatible con el funcionamiento normal de los tres Cuerpos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los tres Cuerpos fijan días y horas de sesión. La Asamblea General, también resolvió, en acto expreso, en una de las primeras sesiones en que hubo número, que se siguiera con el régimen anterior: primeros y segundos miércoles del 1º al 18 de cada mes.

De acuerdo con la argumentación del señor senador Echegoyen, tampoco se podría citar al Senado a sesiones extraordinarias, si nos fuéramos a ceñir, pura y exclusivamente, al régimen prestablecido en las primeras sesiones de funcionamiento del Cuerpo.

La costumbre inveterada, que siempre ha habido aquí, que no ha sido contrariada, es que, cuando no hay una superposición de horas, —porque no es a la misma hora que se cita a la Asamblea General,— el Senado pasa a cuarto intermedio hasta después de la sesión de la Asamblea General.

Este procedimiento, señores senadores, ha sido costumbre desde que yo estoy en el Parlamento.

El trabajo de estos últimos días se ha dificultado por las razones elementales de compelimiento, respecto de un tema sobre el que la Asamblea General, desde hace meses, no se ha abocado a estudiar.

Considero que, tanto la Cámara, el Senado o la Asamblea General, tienen la misma jerarquía. Los tres son órganos deliberativos.

La Mesa no puede hacer discriminaciones y decidir que no concurre a la Asamblea, porque si no, no termina el Senado. Le Asamblea me exige a mí y me llama a responsabilidad, de acuerdo al Reglamento, que vaya a presidir los actos del Cuerpo.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente, para referirme a este tema?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente; voy a dejar algunas constancias respecto a los temas que se han planteado.

En primer lugar, lo que ha estado aconteciendo últimamente con la Asamblea General y su régimen de sesiones, no es habitual sino distinto a todo lo anterior.

Convendrán conmigo los señores senadores, cualesquiera sean sus puntos de vista sobre los hechos que vive el país, que tampoco es habitual que haya durante seis meses Medidas Prontas de Seguridad.

De manera que, señor Presidente, recurrir a los antecedentes, en cuanto a este aspecto, a mí no me resulta convincente. Hay otras razones.

Quiero recordar que no se trata de un juego, tampoco, lo que tiene que ver con las otras sesiones que se refieren al levantamiento de los vetos.

En el día de ayer, el levantamiento de los vetos, casi pudo ser considerado. Si mal no recuerdo llegó a haber, en la tercera citación, más de 60 señores legisladores. Prácticamente, todo el Partido Nacional está dispuesto a concurrir a la Asamblea General. Además, ha exhortado a que sus legisladores concurran a ésta.

El Directorio que preside el doctor Echegoyen, publicó un considerable recuadro en el diario "El Debate", ordenando, exhortando, en términos que comparto absolutamente, a todos los legisladores a que concurrieran a la Asamblea General. Los restantes sectores del Partido Nacional han adoptado una actitud similar. En la Democracia Cristiana, en el Frente Izquierda de Liberación y en algunos grupos colorados, se ha asumido la misma actitud.

Teóricamente, la Asamblea General puede tener número en cualquier momento. Está citada para considerar vetos del Poder Ejecutivo a una Rendición de Cuentas que está sujeta a plazo constitucional y al filo del vencimiento del período ordinario de sesiones.

Quienes tenemos interés en que los vetos sean considerados por la Asamblea General, tenemos perfecto derecho a emplear todos los procedimientos, dentro, naturalmente, de lo que el Reglamento autoriza, para que la Asamblea pueda reunirse. Los levantará o no; pero con respecto a que sean considerados los vetos, todo el Partido Nacional está de acuerdo.

Voy a dejar otra constancia, señor Presidente.

El otro día, con todo interés, escuché la interpretación reglamentaria del señor senador Echegoyen, por supuesto muy digna de toda consideración; pero me permito recordar, en el caso concreto, que las sesiones del Senado se extienden desde la hora 17 y 30 hasta la hora 20. Las citaciones para la Asamblea General se hicieron para la hora 19 y 19 y 30. Y, en los hechos, empezaron casi a la hora 20. o sea, prácticamente, a la hora de terminación de la sesión del Senado.

Pero, además, me permito recordar que mañana no es día de sesión del Senado y no hay sesión fijada, pese a lo cual, previendo que pudiera hacerse esa citación, se pidieron horas adecuadas, como 19 y 19 y 30. Se pudo haber fijado la hora 17 ó 17 y 30, pero no se hizo así. Mañana no es día de sesión ordinaria del Senado o sea que, en mi concepto, la actitud de la Asamblea General, si es distinta a la tradicional, es porque los hechos son nuevos en el país. Si se insiste en citar, es porque hay sectores políticos que representan, además, más de la mitad de la Asamblea General, que tienen decisión política tomada o, por lo menos, manifiesto deseo de que sus legisladores asistan, y en el caso concreto de este momento, no se obstaculiza la tarea ordinaria del Senado.

Desde luego, si el Senado desea sesionar, puede fijar cualquier hora y no la misma de la Asamblea General.

Son estas, señor Presidente, las consideraciones que quería hacer en estos momentos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quiero agregar algo, señor Presidente, para expresar la totalidad de mi punto de vista.

La Asamblea tiene derecho de fijar días y horas de sesión y todos los años, en el mes de marzo, se convoca para ese motivo, sesión a la que no concurre nadie. Generalmente, así se pasa todo el año, sin que haya días y horas de sesión fijados por la Asamblea General. Empezamos por esta culpa, por omisión. Entonces, la Asamblea General no puede reivindicar para sí el derecho de sesionar, cosa que ocurría, sí, antes. Por ejemplo, recuerdo, porque pertenezco a esa época, que la Asamblea General se reunía los dos primeros miércoles de cada mes. Entonces, ese día, la sesión, pertenecía a la Asamblea General. La Asamblea se reunía a las 5 ó 5 y media de la tarde, y la Mesa era la que convocaba, como no lo hace ahora. Ese derecho lo ha enajenado, por omisión, la Asamblea General. De manera que la historia completa trae este dato, que tiene su importancia a los efectos de la consideración general del asunto.

Hay otra consideración que hacer, que también tiene que ver con la Mesa.

El veto es un instituto de Derecho Público que el Poder Ejecutivo gobierna, en su radio, pero que recibe la Asamblea General. Al Presidente de la Asamblea General, cuando recibe un mensaje vetando, le nace la obligación de convocación de la Asamblea General...

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo hemos hecho.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...sin necesidad de pedido por parte de los legisladores. Espontáneamente la Mesa convoca para el día y la hora que considerada adecuados, para lo cual tomará en cuenta las necesidades de ambas Cámaras. Pero, entonces, el nacimiento de la convocación emana del propio Presidente.

Podría quedar la duda de cuántas veces puede convocar el Presidente. Es un problema sobre el que no quiero pronunciarme improvisando, pero ya ganamos bastante con reconocer que hay derecho a convocación emanado de la Mesa, del cual se prescinde, absolutamente, dejándolo librado totalmente a la improvisación silvestre de los pedidos de los legisladores. Entonces empieza el desorden.

31

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Mociono concretamente para que se de cumplimiento a lo resuelto antes de pasar a cuarto intermedio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Era el problema referente al levantamiento del...

SEÑOR VASCONCELLOS. — Eso quedó diferido, de acuerdo con los planteamientos de los señores senadores Echegoyen y Penadés que, como invocan la práctica, los aceptamos.

Concretamente, se resolvió declarar grave y urgente y tratar sobre tablas un proyecto de ley, que ya fue votado y, en segundo lugar, considerar otro proyecto de ley que firman los señores senadores Mastalli y el que habla. En tercer lugar, se había ubicado un proyecto de ley de la doctora Roballo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La declaratoria de urgencia fue votada. Corresponde considerar el asunto.

32

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — La urgencia fue votada. Si yo hubiese estado presente, la hubiera votado. Pero hace varios días que corre un peregrinaje un pequeño asunto sobre el que el Senado tuvo acuerdo. Podríamos tratar su declaratoria de grave y urgente y considerarlo de inmediato. Quiero establecer de qué se trata, porque, si no, no salimos más de él. Es un problema que se relaciona con el reintegro a la actividad y a la afiliación del ex-personal del ex-Frigorífico Swift, que viene informado por la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Oportunamente se pondrá a consideración.

33

Se pasa a considerar el proyecto relacionado con el derecho a la efectividad de maestros concursantes.

Léase.

SEÑOR PENADES. — Mociono para que se suprima la lectura, porque fue repartido.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—17 en 20. **Afirmativa.**

(Texto del proyecto de ley cuya lectura se suprime:)

(Carp. 963)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Los maestros concursantes que, a la fecha de la promulgación de esta ley, hayan integrado o integren las listas departamentales de concursos para proveer cargos de ayudantía de 1er. Grado y hubieren obtenido la calificación necesaria para adquirir derecho a efectividad, computen por lo menos diez años lectivos de actuación docente, continuos o no, en suplencias o interinatos, con una calificación promedio de bueno, tendrán derecho a elegir cargos en efectividad.

A tales efectos el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, destinará el cincuenta por ciento de las vacantes o creaciones de ayudantías de 1er. Grado que se produzcan anualmente hasta agotar la lista de concursantes que se encuentren en las condiciones establecidas en el inciso anterior.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 6 de noviembre de 1968.

Juan Carlos Mastalli, Amílcar Vasconcellos. Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Creo que en Comisión se consideró este proyecto. Yo no lo he estudiado, pero pregunto si fue consultado o no el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, porque si no lo fue, creo que habría que cumplir con ese requisito. Se podría hacer cumplir con urgencia la disposición constitucional del artículo 202, que establece que los Entes de Enseñanza Pública serán oídos con fines de asesoramiento en la elaboración de las leyes relativas a sus servicios, por las Comisiones parlamentarias.

Es decir, que si no se ha cumplido este extremo, creo que podría citarse a la Comisión para mañana y llenar este requisito, que me parece importante, para que el Cuerpo tenga un asesoramiento sobre el problema que, evidentemente, es técnico.

SEÑOR CAPUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAPUTI. — La Comisión de Presupuesto celebró una sesión con todo el Consejo de Enseñanza Primaria y se escuchó una exposición realizada por su Presidente, doctor Schiafarino sobre el proyecto de la señora senadora Alba Roballo y algunas consideraciones, también, sobre este proyecto de los señores senadores Mastalli y Vasconcellos. Como ese día teníamos otras obligaciones y debíamos levantar la sesión, la Comisión —y así lo entendieron también los Consejeros— entendió que teniendo algunas objeciones que hacer a algunos de los aspectos del proyecto, harían llegar la opinión oficial del Consejo, por escrito.

Esa opinión, hasta esta tarde, no había llegado al Senado.

La consulta a que se refiere el señor senador Pereyra, en consecuencia, fue hecha, fue escuchado el Consejo con fines de asesoramiento, de manera que ese requisito constitucional se ha llenado.

Como el Senado es soberano en materia de legislar, no necesita Mensaje del Poder Ejecutivo, en este aspecto, sino que se trata, simplemente, de escuchar al Consejo de Enseñanza Primaria, con fines de asesoramiento. Por lo tanto, me parece que a pesar de todo estamos habilitados para tratar el tema.

SEÑOR PEREYRA. — La opinión, ¿fue favorable o no?

SEÑOR CAPUTI. — Sobre el proyecto, en general, hicieron algunas observaciones que tienen que ver con la reglamentación vigente en la materia, que rige el Consejo de Enseñanza Primaria, en lo que se refiere al proyecto de la doctora Roballo.

Sobre el otro tema, como yo estaba presidiendo, no puedo prestar una información completa al respecto. Quizás el señor senador Rodríguez Camusso pudiera complementar esta información. Pero quiero señalar que el requisito de la convocatoria al Ente correspondiente, con fines de asesoramiento —no es otra cosa lo que indica la Constitución— ha sido cumplido.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Ha habido, evidentemente, una omisión del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, al no enviar por escrito su opinión, después de haberse comprometido a hacerlo ante la Comisión. El Senado no puede estar pendiente indefinidamente de que los Entes colaboren o no, cuando deben colaborar.

La opinión del Consejo —es lo que va a decir, seguramente, el señor senador Rodríguez Camusso— es contraria a estas soluciones porque entiende que lesionan la autonomía del organismo y que esto es función privativa del Consejo de Enseñanza Primaria. Pero la verdad es que ellos nunca han resuelto este problema por la vía reglamentaria, por una situación muy sencilla: porque hay una ley que establece un plazo de vigencia para el derecho de los concursantes que tienen la calificación necesaria para integrar la lista de concursantes con derecho a efectividad.

Y mientras esa ley no sea modificada por otra, ninguna actuación de Primaria puede cambiar esta situación. De manera que lo que se arguye como autonomía y el derecho del Consejo a resolver este problema, en los hechos, se ha demostrado que no se puede aplicar.

Pero quiero insistir más sobre las características de este proyecto, para que no surja ninguna confusión. Se trata de maestros que han concursado (y que obtuvieron derecho a efectividad como resultado del concurso) dos, tres o cuatro veces, que han trabajado, en función del derecho obtenido en el concurso, durante ocho, diez, quince o veinte años. Nosotros aquí contemplamos únicamente a los maestros que tienen más de diez años en la función, algunos de ellos próximos a jubilarse y que continúan concursando, naturalmente, en condiciones de inferioridad, porque a veces trabajan en zonas alejadas, sin posibilidad de consultar el material recién aportado a los estudios de los que recién egresan del Instituto Normal y que, naturalmente, están también en inferioridad de condiciones desde el punto de vista de la frescura intelectual para intervenir en un concurso.

Lo que se busca mediante este proyecto de ley es que, si el Estado no pudo, por una u otra razón, a lo largo del tiempo, crear el número de vacantes suficientes para atender el derecho de los concursantes, que la ley fijó en tres años, estas personas que han obtenido el derecho a efectividad mediante una calificación en concurso, la obtengan de hecho, sin necesidad de seguir concursando.

Es ese el fondo y la razón de este proyecto de ley.

El Consejo de Enseñanza Primaria tendrá sus razones al decir que el proyecto lesiona su autonomía. Yo he

pasado toda mi vida de maestro, defendiendo la autonomía de Primaria, y no hubiera tomado ninguna medida que la lesionara. Creo que esto no significa ninguna lesión y pienso que Primaria no puede hacerlo, porque hay una ley que se lo impide, y eso es algo que únicamente nosotros podemos corregir, por vía de otra ley.

Creo, además, que esto es útil para Primaria, porque permite a un grupo de gente dedicarse en serio a su trabajo sin necesidad de distraer parte de su tiempo en la preparación de concursos en forma reiterada, que están capacitados para ganar.

SEÑOR PINTOS. — Apoyado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Se trata de un proyecto muy sencillo que tiene las limitaciones máximas posibles; exige diez años de actuación docente, continuos o no, con una calificación promedio de bueno.

El único problema que puede plantearse es que los muchachos recién egresados reclamen que la totalidad de las vacantes sean para ellos. Eso es respetable; pero vayamos a que el Consejo —eso sí en uso de su autonomía— comience a incluir a estos maestros en forma tal que no perjudique a los que recién se incorporan a su trabajo.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: el señor senador Vasconcellos se ha referido ya al tema en términos que comparto y sobre los cuales, en consecuencia, no voy a insistir.

Quiero expresar, solamente, que la Comisión, como lo adelantaba el señor senador Caputi, cumplió la instancia constitucional: oyó al Ente; estuvo presente la totalidad de sus componentes, quienes expusieron detalladamente sus puntos de vista sobre el problema. El señor Presidente dio lectura a un informe del Departamento Jurídico del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, en el cual se fundaba la apreciación de éste con respecto a la lesión presunta a su autonomía.

Yo solicité en la Comisión —y ésta hizo suyo mi pedido— que este informe jurídico nos fuera suministrado a fin de estudiarlo. Dicho informe no llegó. La verdad es que el razonamiento fundamental del Consejo consiste en lo que ya ha sido adelantado por el señor senador Vasconcellos: considera que la provisión de estos cargos debe hacerse por la vía del concurso, en forma absoluta e irrestricta.

SEÑOR CAPUTI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Con mucho gusto.

SEÑOR CAPUTI. — Deseo agregar que el señor Secretario de la Comisión me informa que por dos veces ha solicitado el envío de esos antecedentes, que aún no han llegado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — En los hechos, la opinión del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal es contraria a los proyectos. Pero considero que la Comisión ha cumplido la instancia constitucional oyendo la opinión del mismo y no me parece que la interpretación correcta pueda ser la de que el Senado no esté en condiciones de opinar sobre el asunto.

Estos son los hechos que queríamos poner en conocimiento del Cuerpo. Personalmente, comparto el criterio que ha adelantado el señor senador Vasconcellos y estoy dispuesto a dar mi voto favorable al proyecto, en los términos en que ha sido expuesto.

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Era mi deseo saber si el Ente había sido escuchado y reconozco que el Senado después de haber oído al organismo técnico, tal como corresponde, es dueño de tomar la decisión que entienda pertinente, puesto que el pronunciamiento del Ente no lo obliga. Esa es a mi juicio, la interpretación correcta. Otra cosa sería si el proyecto, como pienso, lesiona la autonomía.

Yo, señor Presidente, no voy a votar este proyecto de ley, porque creo que, procurando hacer justicia, consagra otro tipo de injusticia. Cuando los maestros no obtienen cargos en los concursos es porque la calificación que les ha correspondido los ha colocado a una altura en la lista de concursantes que no les permite acceder al número limitado de cargos existentes.

Al dar efectividad por ley a los maestros que han concursado sin obtener las primeras calificaciones, fijando una cuota de cargos para ellos, es evidente —como decía el señor senador Vasconcellos— que se lesionan los derechos de los que han demostrado, por lo menos en los hechos, mayor capacidad al obtener una calificación mejor.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PEREYRA. — Con mucho gusto.

SEÑOR VASCONCELLOS. — En primer término, yo diría que todo maestro que se recibe ha acreditado, por el solo hecho de recibirse, la capacidad suficiente para ejercer sus funciones. Considero que el Estado tendría la obligación de darles cargos. Pero existe una larga tradición, que viene de la época de Varela —que el Magisterio respeta escrupuosamente— en el sentido de que, a efectos de la distribución de los cargos y de la posibilidad de elección del lugar donde se va a ejercer la actividad, se efectúan concursos.

El hecho de que determinado número de maestros no obtenga cargos, no significa que hayan demostrado menor capacidad, porque, a veces, las diferencias en el puntaje son tan ínfimas que, prácticamente, están diciendo que la capacidad es la misma. Pero, ¿qué ocurre? Que durante mucho tiempo el número de cargos a crearse o cesantías a producirse, no correspondió al número de maestros que egresaban de los Institutos Normales que se fueron creando, con un criterio que los semejaba a los liceos, olvidándose que tienen un carácter típicamente profesional.

Ese número de maestros, que fue creciendo, no se distribuyó tampoco equitativamente en todo el país. Hay todavía lugares donde ejercen personas sin título magisterial, porque no hay maestros que vayan a determinadas escuelas.

Mediante este proyecto de ley no se perjudica ningún maestro que haya concursado. El que puede verse perjudicado —y esto lo admito— es el que recién egresa que, en el momento de concursar, puede disponer de noventa posibilidades en cien cargos, ya que diez se retiran para entregar a estos maestros anteriores. Pero la escuela no se perjudica.

SEÑOR PEREYRA. — Es un 50 %.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Sí, señor senador; pero el número de maestros que se encuentra en estas condiciones no es excesivo, aunque sí grande.

Digo que la escuela no se perjudica y que, en cambio, el maestro que ha concursado dos, tres o cuatro veces, ya ha acreditado su calidad profesional a través de las calificaciones de los inspectores y de su trabajo a lo largo de diez años. Sin embargo, tiene que volver a concursar, con lo que está distrayendo su tiempo de la actividad escolar. Es preferible para la escuela que ese maestro se dedique a sus funciones. Algunos de ellos, repito, han cumplido veinte años de trabajo y están por jubilarse —dentro de cinco años, si no se prorrogó el plazo, la ley los obliga a ello— y lo harán como interinos o suplentes Yo opino que esto no es conveniente para la escuela. La

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 254 — Montevideo, Martes 11 de Febrero de 1969 — Núm. 18011

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$	25.00
Avisos particulares:		
De una a diez publicaciones el centímetro (25 palabras)	"	60.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro .	"	40.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	"	20.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial" .	"	80.00
Matrimonios del interior	"	20.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 139|967 — 23 de febrero de 1967)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	260.00
" año	"	520.00
Reparto a domicilio		
Por semestre	$	420.00
" año	"	840.00
Interior y Exterior		
Por semestre	$	420.00
" año	"	840.00

EJEMPLARES

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Por día	$	3.00
Atrasados	"	8.00
De más de 15 días	"	20.00
De más de 1 año	"	30.00
De más de 3 años	"	60.00
De más de 6 años	"	100.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

		la página
Hasta un año	$	50.00
De más de un año	"	70.00
De más de tres años ..	"	80.00
De más de cinco años ..	"	100.00
De más de diez años ..	"	250.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reedición)	$	250.00
1931	"	"	150.00
1934	"	"	150.00
1935	"	"	150.00
1939	"	"	150.00
1952	"	"	150.00
1954	....	"	150.00
1955	....	"	150.00
1959	....	"	150.00
1961	....	"	150.00
1962	....	"	150.00
1963	....	"	150.00
1964	....	"	158.00
1965	....	"	211.00
1966	....	"	480.00
1967	....	"	628.00

Encuadernados

1956	....	"	200.00
1957	....	"	200.00
1965	....	"	287.00
1966	....	"	620.00
1967	....	"	2.460.00

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Con un capital hasta $ 1:000.000.00	....	$	5.000.00	la página
De $ 1:000.001.00 " " 2:000.000.00	....	"	6.000.00	" "
" " 2:000.001.00 " " 5:000.000.00	....	"	7.000.00	" "
" " 5:000.001.00 " " 10:000.000.00	....	"	8.000.00	" "
" " 10:000.001.00 " " 20:000.000.00	....	"	9.000.00	" "
De un capital mayor de " 20:000.000.00	....	"	10.000.00	" "

Incrementándose en $ 1.500.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la norma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hará perder el derecho de reinserción.

1—Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO JUAN VEZZOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de diciembre de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 963 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MERZIADE o MELZIADE MARTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.250.00 30 pub. 24026 Dic.2-v.dic.31. Feb.3-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO VICTORIANO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de febrero de 1969. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 1378 Feb.7-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN DESIDERIO CASTELLANOS CURBELO (Ficha E 1.252|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de febrero de 1969. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1425 Feb.10-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA CABRERA o CABRERA AGUIAR de LOPEZ, (Ficha E 1.263|68), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de febrero de 1969. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1460 Feb.10-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DE LA CRUZ GABELLA, (ficha E 1226|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de diciembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $2.250.00 30|pub. 1334 Feb.7-v.mz.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BOUBETA o BOUBETA RUA (Ficha E. 1.010|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de octubre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 715 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN KALOPER, (Ficha E. 1253|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de diciembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $2.250.00 30 pub. 921 Feb.3 v mar.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO RICHERO o ANTONIO RICHERO ALVAREZ, (Ficha 496|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 4 de 1969. — Alfredo L. Llugain Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1457 Feb.10-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MORENO o MORENO VIERA, (ficha 502|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 23 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 26052 Dic.27-v.dic.31. Feb.3-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CELESTINO BIDONE, (libro 64, folio 510), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 22 de octubre de 1968. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 26051 Dic.27-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO PEDRO CHEFRANOFF (Ficha 500|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo 26 de diciembre de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $2.250.00 30|pub. 26207 Dic.31-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES MARCELINA PINTOS de MACHADO, (510|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de febrero de 1969. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 1480 Feb.10-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EULALIA BAÑOS de RIUS, (488|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 1335 Feb.7-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNATO VECCHIO MARTINEZ, (486|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968 — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 928 Feb.5-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA ASTENGO de GARCIA, (472|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante esta Juzgado. — Montevideo, 14 de noviembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 925 Feb.v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ORESTES CARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 26142 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MENGUAL SERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 129 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA GONZALEZ de FERNANDEZ (406|68) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de noviembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 26053 Dic.27-v.dic.31. Feb.3.v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LYDIA SCHMITZ de GOMEZ Y ARTIGAS, (194|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de julio de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 26009 Dic.26-v.dic.31. Feb.3-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION DOMINGUEZ GOMEZ de TUREGANO, (460|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, 31 de diciembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $2.250.00 30|pub. 154 En.8-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMONA CURBELO o CURBELO GUILLEN de ALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 11 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 1341 Feb.7-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MODESTO CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, diciembre 19 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 1342 Feb.7-v.feb.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANTIAGO HEBER POMOLI MASSARI o MAZZARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 9 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 130 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMILIO ANTONIO PAUL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 13 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $2.250.00 30|pub. 25549 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.mar.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESPERANZA o MARIA ESPERANZA ALVAREZ o ALVARES de DIAS o DIOS o DIOS o de PEREZ, cí-

tándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, octubre 4 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $2.250.00 30|pub. 21825 Dic.20-v.dic.31. Feb.3.-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO BODENHEMER o BODENHEIMER o BADENHEMER LEDERMANN o LEDESMAN, (S 646|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, febrero 5 de 1969. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1462 Feb.10-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL GARCIA o GARCIA CLAVIJO (S 770|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, febrero 5 de 1969. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1463 Feb.10-v.feb.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTHER O ESTER TORRES AMARO de LOPEZ INCHUSINDAGUE (S. 724|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, diciembre 23 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 131 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN y ANDRES SABATE ALVAREZ (S. 688|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 132 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CAPORALE SOELTA (S. 502|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, diciembre 23 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 133 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA SINEIZ o SINEYS VIERA de TECERA (S. 748|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, diciembre 27 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 337 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de YOLANDA ASUNCION DEVOTO de BENITEZ (S. 714|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 336 Feb.3-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTOS GIOMAR o SANTOS GUIOMAR DELORRIO, (L.o 51, F.o 123), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de abril de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1279 Feb.6-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN SERAPIO ASENCIO o ASENSIO o ASCENCIO FUMERO, (ficha A|724|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 930 Feb.5-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO LOZANO, (ficha A|548|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de octubre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 931 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA PIZZORNO de VARALDI (59|490), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de junio de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 933 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO o EUGENIO PABLO TAGLIERO, (ficha A|900|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de diciembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 934 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO HERCULES ESPOSITO o ESPOSITO DOSIL, (ficha A|752|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 26966 Dic.27-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARGARITA ALVAREZ BOCAGE, (ficha A|798|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de diciembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 26958 Dic.27-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTOBAL JOSE OLLER DECARO, (ficha A|658|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $2.250.00 30|pub. 25780 Dic.23-v.dic.31. Feb.3-v.mar.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANILIA ISABEL MURGUIONDO de LABANDERA, (F.o 338) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de agosto de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1464 Feb.10-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO ROLANDO GARCIA VARELA, (F.o 890), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 17 de diciembre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1466 Feb.10-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANTONIO CALVIÑO BARREIRO, (ficha 1052), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre de 1968. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub 1347 Feb.7-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANELIDA QUARTINO de CODESIDO, (ficha 1036), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 30 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 1337 Feb.7-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIO MARIO BONJOUR, (F. 396), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de julio de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1181 Feb.4-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO SERRALTA AVILA, (F 934|968), citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 20 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $2.250.00 30|pub. 26332 En.2-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apestura de la sucesión de MARIA ESTHER DE LOS SANTOS de TRAVERSO (A. 336|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sis derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 26159 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TELESFORA SILVEIRA de CAPO (A. 386|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de diciembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adj.
1) $750.00 10|pub. 26156 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIA PEÑA de PEÑA (A. 380|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de diciembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 26157 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS CHIARLE o CHIARLE

PROCLIO (A. 108|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de junio de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 238 Feb.3-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS PEDRO MUSANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de febrero de 1969. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 1346 Feb.7-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS o JUAN TOMAS o JUAN BRUZZONE o BRUZZONI PASTORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de febrero de 1969. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 1345 Feb.7-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO OUTEDA PADIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de diciembre de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 1344 Feb.7-v.feb.24

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO FRANCISCO FEROLLA AGRESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de febrero de 1969. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 1277 Feb.6-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS GENDE o GENDE CALVELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de diciembre de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 961 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA MARTINEZ POZO o POZE o POSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de diciembre de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 124 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANTINO o KONSTANTINO VEZYS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de diciembre de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 125 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO VILA VERDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de diciembre de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 126 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL BARAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de diciembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adj.
1) $750.00 10|pub. 127 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTA o MARTA CAROLINA CANEPA de REVELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de diciembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 138 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDILBERTO o EDILBERTO MARTINIANO PIRIZ DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de diciembre de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Act. Adj.
1) $750.00 10|pub. 137 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIO CASTARNOV o OASTARNOV LUBKOV, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 18 de diciembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25819 Dic.27-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO LAMBERTI, (Ficha E 1.006|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de octubre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1426 Feb.10-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS EVARISTO GIMENEZ VERA (Ficha E 1.417|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de febrero de 1969. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1459 Feb.10-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CONCEPCION GRASSO de FERNANDEZ, (Ficha E 1243|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de noviembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1180 Feb.4-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OFELIA VALENTINI de MONTIEL BALLESTEROS, (ficha E|1312|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de diciembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 923 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO OSCAR VIOLANTE, (ficha E|173), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de mayo de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 26050 Dic.27-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO RUETE LE-GRAND, (libro 61, folio 627), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de diciembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 26049 Dic.27-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de [illegible] ROSENBERG KUR (Ficha E-956|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de setiembre de 1968. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 24343 Dic.10-v.dic.31. Feb.3-v.feb.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL BENEDICTTI o BENEDICTTI PANNONI y CELIA o CELIA CLARA LENGOUST LOPEZ de BENEDICTTI o LENGOSUT de BENEDICTTI, (Libro 2, folio 85) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 4 de 1969. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1456 Feb.10-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA GOTUZZO de GOMEZ GIL, (Ficha 493|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 5 de 1969. — Alfredo L. Llugain Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1458 Feb.10-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL BRUNOLDI MESSANO, (ficha 437|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 4 de 1969 — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 1364 Feb.7-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PABLO MARTINEZ o MARTINEZ FERNANDEZ, (Ficha 457|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 3 de 1969. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1321 Feb.6-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BELTRAN UBALDO BREMO, (Ficha 459|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 3 de 1969. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 750.00 10 pub. 1322 Feb.6-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA MARTINEZ de RODRIGUEZ, (ficha 443|1968), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 26 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 924 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA NIEVES BARRIOS de RODRIGUEZ ANIDO, (ficha 429|

1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 27 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 262 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA GUENAGA o GUENAGA de GARCIA o GARCIAS RIUS (Ficha 465|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 24 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 26160 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO CALLO o CALLO CAZZOLA (Ficha 455|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 24 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 26162 Feb.3-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO INDALECIO CARMENATE, (431|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de octubre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 926 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA COTRO OLAVARRIA, (539|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de febrero de 1969. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 1336 Feb.7-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ESPOSITO D'ANGELO, (523|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de diciembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 927 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CAROLINA PABLO de SALAS y TITO PRESILIANO SALAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de diciembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 26224 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINA MOUVEZIN de MATTURRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de agosto de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 128 Feb.3-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE COMESAÑA BERNARDO o JOSE AVELINO COMESAÑA BERNARDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 5 de 1969. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 1461 Feb.10-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AURELIA BRIGNARDELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 4 de 1969. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 1343 Feb.7-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO BALAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de diciembre de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 1349 Feb.7-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL TRIPALDI AMARO (S. 155|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, diciembre 27 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 338 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de APARICIO GURRI o GURRI LUZARDO (62|521) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, setiembre 22 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 334 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Ricardor F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELICA IGNACIA CABRERA o CABRERA de FERNANDEZ CHAVES o CHAVEZ (S. 669|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, diciembre 27 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 835 Feb.3-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA DOLORES TRONCOSO GUISADO de CABRERA y LUIS MARIO CABRERA TRONCOSO (Ficha A. 333|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de julio de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 136 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MISLEJ NABERGOY o NAVERGOY o NABENGOY o NABERGOJ (Ficha A. 79|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de abril de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 135 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ULISES SOTO CASTRO, (ficha A. 103|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de abril de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 932 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO CANTONNET DAVID, (ficha A|587|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de setiembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 929 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMENICA o DOMINGA MEZZANO de VERME (ficha A|885|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $2.250.00 30|pub. 922 Feb.3-v.mar.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL LUIS PECH (Ficha A-847|68) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 2.250.00 30|pub. 23998 Feb.3.-v.mz.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO SPATTI o SPOTTI, (ficha A|221|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesadso para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de diciembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 26067 Dic.27-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NELLO ESPOSITO REALI, (Ficha A|463|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de agosto de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $2.250.00 30|pub. 25566 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CORALIO ALONSO o JUAN CORALIO ALONSO (Ficha A|421|68), citándose a Tilve Ovidio Alonso Garat, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes: demás herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, octubre 19 de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $2.250.00 30|pub. 25586 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.mar.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO GOMEZ FERNANDEZ, ESTEBAN GOMEZ FERNANDEZ, PEDRO GOMEZ GARCIA y JOSE GOMEZ FERNANDEZ, (F.o 843), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1465 Feb.10-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SOFIA FERREIRO MARTINEZ de OTERO, (F.o 869) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de diciembre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1467 Feb.10-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LAGES RUIBAL, (F 707), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que com-

parezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de octubre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1179 Feb.4-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o SILVERIO JOSE BUSTELO (F. 807), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de noviembre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 26131 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EUGENIA REYES LERENA de REGULES, (ficha 114), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de abril de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750 00 10|pub. 936 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO BORDE LADUS, (ficha 163), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de abril de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 935 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA VICTORINO de POMPINI, (ficha 283 bis.), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de mayo de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 1338 Feb.7-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEA DELGADO GARCIA (A. 417 68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta das a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto
1) $ 750.00 10|pub. 937 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA LAURINO de LAURINO (A. 356.68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 29 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 26158 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber al público que se ha solicitado la vacencia de la sucesión de JACKSON DYSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de setenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 29 de abril de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 610 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENCARNACION ARIJA de PETRELLA o PETREDA o PETRELLA (A. 319 - 63), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 16 de setiembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 2.250 30|pub. 19473 Dic 11.-v.dic.31. Feb 3.-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE MARIA ERAUSQUIN, JUAN JOSE ERAUSQUIN, JOSEFA ERAUSQUIN de ARGERICH, JOSEFA ARGERICH de OLIVERA y de LUIS ENRIQUE o ENRIQUE LUIS OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $2.250.00 30|pub. 24169 Dic.3-v.dic.31. Feb.3-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanica de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIDES QUEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 21 de julio de 1965. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.
1) $500.00 10|pub. 26272 Feb.3-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA DOLORES CARABALLO de BENTANCOR, (Ficha Civil N.o 695 Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 12 de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 1411 Feb.10-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARGARITA LORENZA y DOMINGA DOROTEA PERDOMO HERNANDEZ, (Ficha Civil N.o 709, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 5 de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 1412 Feb.10-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANTONIO FITTIPALDI o FETTIPALDI CELANO o CILLANO, (Ficha Civil N.o 697, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 12 de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 1413 Feb.10-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMASO ADRIAN o DAMASO ADRIAN JOSE PEREYRA ALPUIN ó ALPUY, (Ficha Civil N.o 728 Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de noviembre de 1968 — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 1414 Feb.10-v.feb.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO CIANCIO BRUNI (Lo. 42, Fo. 433, N.o 518), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 28 de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Act.
1) $750.00 10|pub. 26240 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO o LORENZO JUAN FACCIO o FACCIO PERIN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 12 de diciembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $750.00 10|pub, 26241 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NELIDA PEÑA de CERRES o NELIA ELISA PEÑA CABRERA de SERRES (Ficha Civil N.o 807, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 12 de diciembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 26242 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANGEL FERRUA MEDINA (Ficha Civil N.o 809, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 12 de diciembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 26243 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GANDINE SANTI de BAUZAN (Ficha Civil N.o 801, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de diciembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 26244 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ADELA LORETA CABALLERO MERLO de OLARTE y EDUARDO ROBERTO OLARTE CABALLERO (Ficha Civil N.o 713, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 17 de diciembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 26245 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CHIAZZARO o CHIAZZARO DEARMAS (Ficha Civil N.o 815, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 12 de diciembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 26246 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de CANDIDO MENENDEZ y ROSAURA MORUA de MENENDEZ (Ficha Civil Nº 688, año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 6 de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliatta, Actuaria.
1) $ 2.250 30|pub. 22577 Dic.4.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEPTIMA SECCION DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de la séptima sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SEVERO o ISIDRO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, diciembre 11 de 1968. — Dra. María E. Martín de Aramburú, Juez de Paz.
1) $750.00 10|pub. 26184 Feb.3-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO CARLOS PEREZ, (Ficha 169, Letra V, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, julio 31 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 1422 Feb.10-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ERNESTO ALVAREZ MARTINEZ (libro 4, folio 466), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que com-

parezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, mayo 26 de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 1423 Feb.10-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA UMPIERREZ de SCAGLIA, sucesión, (Ficha 354, letra V, año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, diciembre 23 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 1276 Feb.6-v.feb.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO BALAY (Ficha 354, Letra V, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, diciembre 23 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 16 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de las sucesiones de NICOLAS VIDAL y DOLORES FALERO CACERES de VIDAL (Letra V, Ficha 352, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, diciembre 23 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 17 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN MIGUEL DEMATTEIS o DE MATTEIS GIOVANNI o DE MATTEIS o DEMATEIS (F. 345, Lo. V, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, diciembre 23 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 26093 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIA CAPOBIANCO de De LEON (Ficha 338, Letra V, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, diciembre 17 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 26092 Feb.3-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AIDA VITALINA ETCHEVERRY EYXILART o EIXILART o EXILART de SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el Feriado Judicial Mayor para las publicaciones. — Melo, 31 de diciembre de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1448 Feb.10-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADORACION DORILA MONTERO de VALVERDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 3 de febrero de 1969. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1449 Feb.10-v.feb.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROBERTO OCARIZ GOMEZ (Ficha 449|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 20 de diciembre de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 26363 Feb.3-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA LEOPOLDINA GUICHARD VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 19 de diciembre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Act.
1) $750.00 10|pub. 26374 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CLARA BONJOUR de BONJOUR o CLARA MARIA BONJOUR GEYMONAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 17 de diciembre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Act.
1) $750.00 10|pub. 26375 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA BASILIA AGUERRE FABIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 24 de diciembre de 1968 — Hugo Nelson Odriozola, Act.
1) $750.00 10|pub. 26376 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, 2 de diciembre de 1968 — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 26377 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ESPEDITO ROSA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 22 de octubre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 12 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN COLMAN HERNANDEZ (Ficha C. 378|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 24 de diciembre de 1968. — Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 167 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA SARACHU SAINT GIRONS o St. GIRONS (Ficha C. 377|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 30 de diciembre de 1968. — Esther Stabilito de Batto, Actuaria Adj.
1) $750.00 10|pub. 166 Feb.3-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BANCHERO NAVONE, (Ficha 344 C.68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo 19 de noviembre de 1968. — Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 1409 Feb.10-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de las sucesiones de MIGUEL RAFAEL MONTANER RODRIGUEZ, MARIA DE LOS ANGELES MONTANER RODRIGUEZ de BERTANI, ILDEFONSO ISIDRO MONTANER RODRIGUEZ y PAULINA RODRIGUEZ GOYA de MONTANER, (Ficha N.o 340 C|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 18 de noviembre de 1968. — Esther Stabilito de Battó Actuaria Adjunta.
1) $ 2.250.00 30|pub. 24289 Dic.4-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN EUSEBIO ITURBURUA QUINTANA, (ficha 352 C|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 29 de noviembre de 1968. — Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 26033 Dic.27-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MIGUELA RODRIGUEZ de DUARTE o RODRIGUEZ PEREZ de DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 11 de diciembre de 1968. — R. Landoni de Rodríguez, Ad. Enc. Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 6 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORA CORTE de AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 10 de diciembre de 1968. — R. Landoni de Rodríguez, Ad. Enc. Act.
1) $750.00 10|pub. 5 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORA AGAPITO LUZARDO SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 2 de diciembre de 1968. — R. Landoni de Rodríguez, Ad. Enc. Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 4 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES LABORITE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 21 de octubre de 1968. — R. Landoni de Rodríguez, Ad. Enc. Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 3 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARMEN LARRAMENDI de DUTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 28 de octubre de 1968. — R. Landoni de Rodríguez, Ad. Enc. Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 2 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ASCENCION GALLINAL de RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 28 de octubre de 1968. — R. Landoni de Rodríguez, Ad. Enc. Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 1 Feb.3-v.feb.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEPTIMA SECCION DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la séptima sección de Durazno, Saúl N. Fabre Barraco, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLCIVIA OVIEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — La Paloma, noviembre 28 de 1968. — S. N. Fabre Barraco, Juez de Paz.
1) $750.00 10|pub. 7 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la séptima sección de Durazno, Saúl N. Fabre Barraco, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITA o BENITA DEL PALERMO BARRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — La Paloma, noviembre 28 de 1968. — S. N. Fabre Barraco, Juez de Paz.
1) $750.00 10|pub. 8 Feb.3-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "CHAVES o CHAVEZ, LORENZA CLARA. Sucesión". (Lo. 17, Fo. 110, No 99), se cita y emplaza a los sucesores de LO-

Cenza Clara Chávez o Chávez y sus causahabientes a cualquier título para que comparezcan ante este Juzgado, dentro de noventa días en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Trinidad, diciembre nueve de mil novecientos sesenta y ocho. — Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $2.250.00 30|pub. 26195 Feb.5-v.mz.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO JOSE ABRAHAM MILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 2 de diciembre de 1968. — Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 26190 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTOLIN PEREIRA o ANTOLIN PEREIRA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, noviembre 22 de 1968. — Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 26191 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELISA MAURICE de GUAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 2 de diciembre de 1968. — Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 26192 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOCADIO ALFONZO o PEDRO LEOCADIO ALFONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 18 de diciembre de 1968. — Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 26193 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BRIGIDA CARBAJAL PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 17 de diciembre de 1968. — Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 26194 Feb.3-v.feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA FAGALDO BIDART de ZABALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 30 de diciembre de 1968. — Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 251 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA ELENA ETCHEVERRY HIGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 10 de octubre de 1968. — Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 877 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAFAELA DOLORES o RAFAELA CARBAJAL de PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Se habilitó el presente feriado para las publicaciones. — Trinidad, 7 de enero de 1969. — Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 1009 En.29-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA o MARTINA LEOPOLDA MORENO de MACARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 2 de diciembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 83 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BERTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 5 de diciembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 84 Feb.3-v. feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO BRUNO FERREIRA o FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de diciembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Act. Adj.
1) $750.00 10|pub. 90 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 26 de diciembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 91 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CLARA COLLAZO de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 26 de diciembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adj.
1) $750.00 10|pub. 92 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES o ANDRES FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 5 de junio de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 26035 Dic.27-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BEATRIZ CORTES de PAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 10 de diciembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 26040 Dic.27-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOTIMO MACIA PEREIRA o PEREYRA del BUENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 2 de diciembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 26034 Dic.27-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEO BONIFAVIO SASTRE DE LEON o DELEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 10 de diciembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 26039 Dic.27-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de WENCESLAO TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 10 de diciembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 26038 Dic.27-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA VICTORIANA PINTOS citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 6 de diciembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 26037 Dic.27-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de BRENILDO o BRESNILDO JUSTINIANO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de marzo de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 26036 Dic.27-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA SECCION DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINO LUZARDO, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento. Tramitado con auxiliatoria de pobreza. — Sarandí Grande, 21 de noviembre de 1968. — Dra. María Elena Battistella, Juez de Paz.
1) (R. 20|4|55) 10.pub. 30173 Feb.10-v.feb.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO TASSISTRO VIGNOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 9 de diciembre de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 750.00 10.pub. 1407 Feb.10-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTHER LILA MELITONA VAZQUEZ de BRITTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 30 de setiembre de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1134 Feb.3-v.feb 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA PETRONILLA LOYARTE de TELLECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 16 de diciembre de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 26178 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SINFOROSA INES ARAUJO de RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 16 de diciembre de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 26179 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS GONZALEZ ALONSO o NICOLAS GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en

forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 16 de diciembre de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 26180 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA DEL PINO LAURNAGA o MANUELA DEL PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 23 de diciembre de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 26181 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de OVIDIO TELLECHEA INZAURRALDE u OVIDIO TELLECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 9 de diciembre de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 26223 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ELSA ALBERTINA PIROVANO NAON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Jugado. — Maldonado, noviembre 26 de 1968. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.
1) $2.250.00 30|pub. 25794 Dic.23-v.dic.31. Feb.3-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE o MARIA MATILDE BOMILLER de PISCIONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 24 de octubre de 1968. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 24476 Dic.6.-v.dic.31. Feb.3-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LUIS GREGORIO (L.o 16, F.o 120), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 31 de diciembre de 1968. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1126 Feb.3-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO LOPEZ o LOPEZ BRUN o BRUNO o LOPEZ BRUM TITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, diciembre 17 de 1968. — Amelia Da Rosa, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 195 Feb.3-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO LIMA o LIMA RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 4 de noviembre de 1968. — Alvaro M. Fernández. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25998 Dic.26.v.dic.31. Feb.3-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMULO o ROMULO RAMON MARZANO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, diciembre 17 de 1968. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 26096 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR ALEJANDRO CHIRIELO INDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, diciembre 17 de 1968. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 26397 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINO DESIDERIO o SATURNINO HERRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, diciembre 23 de 1968. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 26393 Feb.3-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS BAUTISTA ETCHART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 17 de diciembre de 1968. — Esc. Julio Abelenda Placenza, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 51 Feb.3-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA ARAUJO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, diciembre 17 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 49 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE GREGORIO BISIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Salto, diciembre 31 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 1362 En.31-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del Dr. Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA AIDA o AIDA CAPUTI de ALTIERI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria a efectos de las publicaciones. — San José, diciembre 24 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 1477 Feb.10-v.feb.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ZELMIRA o CELMIRA o VALENTINA ZELMIRA SOSA CASTRO de MORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, diciembre 11 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adj.
1) $750.00 10|pub. 26344 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO SANDOVAL NIEVES o NIEVAS; JUANA OSTAZO de SANDOVAL o JUANA OSTAZO LUCAS o DELUCA o LUQUE JUANA LEONARDA u ORFELIA SANDOVAL CSTAZO de ROMERO; BLAS FELIX SANDOVAL OSTAZO; JUAN PEDRO o PEDRO LORENZO SANDOVAL OSTAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, diciembre 5 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 3.000.00 30|pub. 25?58 Dic.18-v.dic.31. Feb.3.v.mar.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA o GREGORIA TRINIDAD HERRERA de TESURIZ o TESURES, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, diciembre 4 de 1968. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 26383 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS MALEVICH, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, diciembre 6 de 1968. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 26380 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL NUEZ o ANGEL NUEZ ASURICA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, diciembre 19 de 1968. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 26381 Feb.3-v.feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO BASILIO GATTI, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, diciembre 16 de 1968. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 26382 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA o JULIA GEREMIAS ANDINO de ARRUE o ARRUE, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 21 de noviembre de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24484 Feb.3.-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON KUPFERSCHMIDT citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, noviembre 1.o de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $900.00 10|pub. 23414 Dic.27-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don DEMETRIO LENCINA DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó octubre 28 de 1965. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1418 Feb.10-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don RUFINO DUARTE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, octubre 22 de 1968. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1419 Feb.10-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don MAURO ROCHA AMIGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, setiembre 3 de 1966. — Ma S. López Morand, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 1291 Feb.6-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MAXIMA ESTEVES de ROCA, ci-

dándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, noviembre 29 de 1968. — Ma. S. López Morand. Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 1293 Feb.6-v.feb.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CELIAR DEANDREA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, octubre 22 de 1968. — Elio E. Bessonart, Actuario.

1) $750.00 10 pub. 26275 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE o JOSEF HACK LUCKASZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, abril 25 de 1968. — Elio E. Bessonart, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 26276 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de BERNARDO FROS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, diciembre 19 de 1968. — M.a S. López Morand, Act. Adj.

1) $750.00 10 pub. 26277 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MAURICIO DUARTE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, diciembre 19 de 1968. — M.a S. López Morand, Act. Adj.

1) $750.00 10 pub. 26278 Feb.3-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 12 de noviembre de 1968. — Esc. Hugo D. Goyenola, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 40 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA o ADELAIDA BARNADA de MIRABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 9 de diciembre de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 41 Feb.3-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de OBDULIA SANCHEZ VERTIZ o BERTIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 9 de diciembre de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 42 Feb.3-v.feb.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE TREINTA Y TRES

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO CROSA o CROSSA PACHECO (Lo. 9, Fo. 583, N.o 255), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos. Se deja constancia que tiene auxiliatoria de pobreza. — Dr. Juan Fco. Calvento Solari, Juez de Paz.

1) (R.20'4'55) 10'pub. 20006 Feb.3-v.feb.14

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BALNEARIO SANTA MONICA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9.099, de 20 de setiembre de 1933 y, habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas de ventas correspondientes a los solares del Balneario "Santa Mónica", ubicados en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Maldonado, según plano del agrimensor Félix Logaldo e inscripto en la Dirección de Catastro y Administración de Inmuebles nacionales el 12 de marzo de 1940 con el N.o 128, se hace saber a los promitentes compradores o sus herederos, o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre los respectivos solares que detallamos la caducidad respectiva.

Antonio Calascioni, solar 26, manzana 11, padrón 169.

Esther C. de Domínguez, solar 24, manzana 20, padrón 494.

Ana M. Rezzano, solar 32, manzana 20, padrón 502.

Juana Laborde, solar 34, manzana, padrón 504.

Salvador y Antonio Spinetti, solares 31-1, manzanas 21 y 32, padrones 538 y 860, respectivamente.

Walter Alvarado, solar 13, manzana 41, padrón 1064.

Evaristo Pérez, solar 30, manzana 42, padrón 1098.

Secundino Fernández, solar 3, manzana 43, padrón 1102.

Heber Ruy, solar 20, manzana 6, padrón 45.

Justina G. de Burgos, solar 4, manzana 7, padrón 54.

Eusebio Arias y Angel Martínez, solar 10, manzana 10, padrón 122.

Luis Stefanel, solar 4, manzana 19, padrón 438.

Alcides y Homero Berriel, solar 40, manzana 20, padrón 509.

Antonio Mallo, solares 9, 10, 25 y 26, manzana 21, padrones 519, 520, 532 y 533, respectivamente.

Arturo T. Souto solar 19, manzana 21, padrón 526.

Guzmán Bertachi, solares 10, 4, 6, 10, 17 y 18, manzanas 22, 50, 51, 51, 52, y 52, padrones 529, 1.232, 1.252, 1.256, 1.284 y 1.285, respectivamente.

Juan J. Harispurú, solares 16, 20, 21, 17, 17, 15 y 16, manzanas 22, 22, 22, 50, 51, 54 y 54, padrones 555, 559, 560, 1.241, 1.263, 1.330 y 1.331, respectivamente.

Héctor Santos, solar 19, manzana 24, padrón 643.

Pablo Gonzálvez, solares 4 y 15, manzanas 32 y 51, padrones 869 y 1.261, respectivamente.

Camilo Gonzálvez, solares 5 y 11, manzanas 32 y 51, padrones 870 y 1.257, respectivamente.

Juan E. Martínez, solar 32, manzana 32.

Mario y Omar Ayul, solares 7, 8 y 9, manzana 42, padrones 1.075, 1.076 y 1.077, respectivamente.

Pedro y Adelfa Arias, solar 24, manzana 42, padrón 1.092.

Juan P. Martín, solar 29, manzana 42, padrón 1.097.

Alberto B. Cigliutti, solar 3, manzana 45, padrón 1.141.

Marcel Hourcade, solar 10, manzana 45, padrón 1.146 m|á.

Dionisio R. Curbelo, solar 14, manzana 48, padrón 1.201.

Angel M. Villar, solar 16, manzana 48, padrón 1.203.

Jesús Villar, solar 17, manzana 48, padrón 1.204.

Claudio Cendán, solar 13, manzana 49, padrón 1.218.

Eloísa G. de Baratta, solar 24, manzana 49, padrón 1.725.

Domingo C. Giachero, solar 16, manzana 51, padrón 1.262.

Julia E. Espínola, solar 2, manzana 52, padrón 1.270.

Juan C. Rizzi, solar 16, manzana 52, padrón 1.283.

Luisa F. de Scuza, solar 22, manzana 53, padrón 1.313.

2) $ 12.000.00 15|pub. 1054 En.31-v.feb.24.

3-Convocatorias Comerciales

ESTANCIAS CARRAU S. A.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 3 de marzo de 1969 a las 15.30 horas, en el local social, Avenida Centenario 3444, para considerar el siguiente orden del día:

A) Acta de la asamblea anterior; B) Designación de dos accionistas para que fiscalicen las elecciones y suscriban el acta respectiva; C) Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas o informe sobre situación y marcha de los negocios; D) Designación de los miembros del Directorio, con especificación de los cargos.

Las acciones deberán registrarse cos 48 horas de anticipación a la fijada para la asamblea.

3) $1.250.00 5|pub. 1374 Feb.7-v.feb.13.

HOTELES Y PLAYAS DEL OESTE S. A.

Se cita a los accionistas a la asamblea extraordinaria que se realizará el 25 de febrero de 1969 a las 11 horas en el local de la calle Rivera 265 de la ciudad de Colonia, para tratar el siguiente orden del día:

Liquidación de la sociedad.

Para poder intervenir en esta Asamblea, los accionistas depositarán, con tres días de anticipación, sus acciones en la sociedad o un certificado expedido por un Banco que acredite el depósito de las mismas. — El Interventor.

3) $ 2.000.00 10|pub. 1091 En.31-v.feb.13.

ARMOUR DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se celebrará el día 27 de marzo de 1969 a las 10 horas y 30 minutos, en el local social de la calle Cerrito 501, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1968; 2.o) Elección de dos directores titulares y un Director suplente; 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente; 4.o) Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, tendrán que depositar en la Tesorería de la sociedad, con tres días de anticipación sus respectivas acciones. — El Secretario.

3) $ 3.000.00 15|pub. 1332 Feb.7-v.mr.3.

RODRIGUEZ Y NEUMAN S. A.
DECIMOCUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con los artículos 13 y 14 de los estatutos sociales, invitamos a los señores accionistas para la 14.a asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de febrero de 1969, a las 8 horas, en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo 681, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de resultados, e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1968; 2) Aplicación de utilidades (artículo 33); 3) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán depositar sus acciones o presentar el certificado de depósito correspondiente en la sede de la sociedad, con tres días de anticipación como mínimo del señalado para la misma de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos. — Montevideo, 5 de febrero de 1969. — El Directorio.

3) $1.050.00 3|pub. 1475 Feb.10-v.feb.12.

FIRMEZA S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Firmeza S. A., para la asamblea general ordinaria, que se realizará en el local de la calle 25 de Mayo 444, piso 2.o, el día 28 de febrero de 1969, a las 10 horas, a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1968; 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán registrar sus acciones o certificados bancarios con tres días de anticipación a la fecha de la misma, de acuerdo con lo establecido por el artículo 13 de los estatutos. — El Directorio.

3) $2.000.00 8|pub. 1476 Feb.10-v.feb.21.

4-Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FRANCISCO ESTEBAN ARECO, solicitando trasladar al Osario general, procedentes del nicho 960 del segundo cuerpo del Cementerio Central los siguientes restos:

José Genaro Mazzetti, Luis Massimino, Luis Augusto Etdaut, Manuel Caballero, Dominga Ferraro de Marrone, Rosendo Ferreira, Angela Medina, María A. de Grapiello, Dominga Cellberti de Acosta, Raquel P. de Malverdi, Rosa S. de Biasini, Raúl Arístides Zeandi, Magdalena Cella, Luisa Firpo, Demetrio Rettenes, Angel Héctor Maeso, Alejandro Gómez, Ramón Carballo, Bechari Gari, Constancia García de Lorenzo, Luis Marrone, Edison Cerviño, Elena S. de Ucharo, y Aurelia Rivero de Bethemías, se emplaza públicamente por el término de 90 (noventa) días a quienes se creyeren con derecho a estos restos para interponer sus reclamos.

Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 14 de enero de 1969. — La Dirección.

4) $ 21.600.00 90|pub. 1306 Feb.6-v.jn.24.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ROSAURO VITERBO MOREIRA y JOSEFA PUÑALES, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, febrero 5 de 1969. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

5) $1.500.00 20|pub. 1470 Feb.10-v.mz.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno (V|174 año 1968) se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges PASTOR JUSTO CANDAU y MYLIAM NELLY PICCARDO, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la ley 10.783. — Montevideo diciembre 19 de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

5) $1.500.00 20|pub. 25974 Dic.26-v.dic.31. Feb.3-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, (V|396, año 1968), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges GUILLERMO ERNESTO AQUILINO BONIFACINO y DELIA VIRGINIA ARTOLA IBARGOYEN, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la Ley 10.783. — Montevideo, diciembre 11 de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

5) $1.500.00 20|pub. 25851 Dic.24-v.dic.31. Feb.3-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, (V-386, año 1968), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges LUIS ALBERTO OTHEGUY y ZILPA FANNY PRADA ROUSSE, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la Ley número 10.783. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

5) $1.500.00 20|pub. 25045 Dic.12-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha noviembre 25 de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre ELBIO MARTINEZ y SATURNINA EMILIA LAZARO, (D-1184), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley número 10.783.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 30 de 1968. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

5) $ 2.000.00 20|pub. 940 Feb.3-v.mar.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha noviembre 7 de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre CAISIV MAGALLANES y ELBA SOARES, (D 1127), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 30 de 1968. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

5) $ 2.000.00 20|pub. 939 Feb.3-v.mar.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 26 de junio de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre ALFREDO LUIS CROCCO PEREZ y MARIA JULIA de BARROS, citándose a comparecer a todos los que tuvieren interés en estos autos dentro del término de sesenta días, artículo 7.o del 18 de setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, a 30 de diciembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.

5) $2.000.00 20|pub. 938 Feb.3-mz.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto urno, se hace saber que con fecha 6 de diciembre de 1968, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre JACOBO POLLAK y CLARA CRAYSMAN, (Ficha 502|V|1968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley N.o 10.783, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 20 de diciembre de 1968. — Doctora Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.

5) $2.000.00 20|pub. 25969 Dic.26-v.dic.31. Feb.3-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con fecha 5 de diciembre de 1968, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre NORDIO OCRETICH y MARIA INES BUSTO (Ficha 498|V|1968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 16 de diciembre de 1968. — Dra. Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.

5) $2.000.00 20|pub. 25590 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con fecha 11 de noviembre de 1968, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes entre ERASMO IGUINI BARBOZA y FLORA LUSSICH (ficha 835|V|1968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 9 de diciembre de 1968. — Doctora Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.

5) $2.000.00 20|pub. 25037 Dic.12-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con fecha 18 de noviembre de 1968, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre MARGARITA CIAURRIZ y RUBEN SCHNYDER, (Ficha 470 V|1968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 10 de diciembre de 1968. — Dra. Gloria Pereda Valdéz de Campalans. Actuaria Adjunta.

5) $ 2.000.00 20|pub. 25319 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes constituída por los cónyuges LUIS DE MARIA y SIDIA o LIDIA OJEDA, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (C|9?|'68), dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 12|968. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $1.500.00 20|pub. 25975 Dic.26-v.dic.31. Feb.3-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NORMANDO LEONCIO ALZU y CLARA PINTOS y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (A 944|68), dentro de 60 días asimismo se emplaza a Clara Pintos de Alzú, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro de noventa días

Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, enero 2 de 1969. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

5) $ 3.000.00 30|pub. 192 En.8-v.feb.21.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FRANCISCO JOSE LEVRATTO EVIA y MARGARITA GLADYS SALVATICO, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interes para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (A|566|68), dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

5) $1.500 00 20|pub. 25941 Dic.24-v.dic.31. Feb.3-v.feb.25.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrad apor MARIO RIVELLI D'AGOSTI y GLADYS TERESITA MAIO GARCIA y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (A|154|68), dentro de sesenta días. — Montevideo, 18 de diciembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

5) $ 1.500.00 20|pub. 25583 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.20.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SANDRO SGARAVATTI MERCURI y RAQUEL ELISA BAETHGEN PACHECO, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (A 386|68), dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

5) $ 1.500.00 20|pub. 25584 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo urno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE o JOSEPH LONDON y GEORGINA o GEORGETTE HUYET y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (60|577), dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 23 de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

5) $1.500.00 20|pub. 1327 Feb.7-v.mz.10.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ENRIQUE CESAR PETTIS y RAQUEL BOURQUET y se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (Ficha A 4|68), dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 18 de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

5) $ 1.500.00 20|pub. 25582 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.20.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ANTONIO MARIA MAÑE BLANCO y JUANITA FORT y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (A241|68) dentro de sesenta días. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

5) $ 1.500.00 20|pub. 25140 Dic.13-v.dic.31. Feb.3-v.feb.12.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó

la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SALOMON RATHAUS FLANK y MABELLI CALFANI PEREDA, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interes para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (ficha A| 496|68), dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 3 de 1968. — Horacio Calllabet, Actuario Adjunto.

5) $1.500.00 20|pub. 25942 Dic 30.-v.dic.31. Feb.3-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ROSTKIER, MALKA DORA con OLIVERA PEDROZO, JOSE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Ficha P 896|958), se hace saber que con fecha noviembre 21 de 1968, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos José Olivera Pedrozo y Malka Dora Rostkier.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante esto Juzgado, (Cerrito 586), en los referidos autos, dentro del termino de sesenta días, (ley 10.783 artículo 7.o). — Montevideo, 3 de diciembre de 1968. — Alberto Martinez Irigoyen, Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 300 En.10-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: BENTANCOR, LEONIDES contra CORICA JOSE, Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (ficha F-790|968), se hace saber que con fecha octubre 2|968, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Leonides Bentancor y José Corica.

En consecuencia, se cita llama y emplaza a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586), en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley 10.783, artículo 7.o). — Montevideo, octubre 15 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $2.000.00 20|pub. 25013 Dic.12-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: RICHETTI ZANOTTA, JOSE y ZAKAJ RUBEN, ANITA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (ficha F-731|966), se hace saber que con fecha 11 de noviembre de 1966, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos José Righetti Zanotta y Anita Zakaj Ruben.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586), en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley número 10.783, artículo 7.o). — Montevideo, noviembre 24 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $2.000.00 20|pub. 25036 Dic.12-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre MARIA TERESA INCHINGOLO PAREDES y CARLOS GUZMAN MIER ALBERASTURY, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley número 10.783. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 4 de diciembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto

5) $2.000.00 20|pub. 25014 Dic.12-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó a disolución de la sociedad de bienes de los cónyuges JUAN SORIANO SERORANS y BLANCA JUANA SIERRA DESPOUY. (V. 727, año 1968), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7o. de la ley N.o 10.783. — Montevideo, diciembre 13 de 1968. — María Emilia Gleisc, Actuaria Adj.

5) $1.500.00 20|pub. 26139 Feb.3-v.mz.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges FELIX MARCO CURBELO y MARTA SUSANA DELGADO (V. 805, Año 1968), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7o. de la ley N.o 10.783. — Montevideo, diciembre 27 de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Act. Adj.

5) $1.500.00 20|pub. 139 Feb.3-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, (V 745, año 1968), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ADELMAR HECTOR GOVEA y SILVIA SANGUINETTI, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, diciembre 12 de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.

5) $ 1.500.00 20|pub. 25315 Dic.17-v.dic.31. Feb.3-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, (V. 413, año 1968), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges "ADRIA DIAMELA PEREZ y PEDRO MIGUEL IGLESIAS", debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, diciembre 9 de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.

5) $ 1.500.00 20|pub. 25031 Dic.12-v.dic.31. Feb.3-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, (V-579, año 1968), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges SARA RIBEIRO y PEDRO D'AGATA, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos, dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, diciembre 27 de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

5) $1.500.00 20|pub. 1348 Feb.7-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que con fecha junio 27 de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre HORACIO MUGUERZA y ELENA CROCCO (D. 650), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley N.o 10.783. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 23 de 1968. — Dardo Salgado, Actuario.

5) $2.000.00 20|pub. 26164 Feb.3-v.mz.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que con fecha junio 11 de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre ELBA RATTO de BIANCHI c|JUAN ANTONIO BIANCHI (D. 578), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley N.o 10.783. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 23 de 1968. — Dardo Salgado, Act.

5) $2.000.00 20|pub. 26165 Feb.3-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, Ficha D|377|968), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges FRANCISCO PALAVECINO y MARGARITA CURBELO, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de 60 días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, noviembre 28 de 1968. — Alfredo L. Llugain Actuario.

5) $1.500.00 20|pub. 25970 Dic.26-v.dic.31. Feb.3-v.feb 26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno (Ficha D|389|968) se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges AIDA BLANCA NIETO y RAMON RAMALLO, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de 60 días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783, — Montevideo, diciembre 13 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $1.500.00 20|pub. 25971 Dic.26-v.dic.31. Feb.3-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, (D|539|1968), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges SIMON JULIO KALISZER y RAQUEL BONINI de MATTIA, y se cita a los interesados, a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento artículo 7.o, Ley 10.783. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $1.500.00 20|pub. 25030 Dic.12-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que con fecha 7 de noviembre de 1968, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre LUIS ALBERTO JUAN GARCIA PARDO y MARIA INES CONSTANCIA FERRES AROCENA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley N.o 10.783, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 23 de diciembre de 1968. — Dra. Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.

5) $2.000.00 20|pub. 143 Feb.3-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que con fecha 23 de octubre de 1968, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes integrada entre NATALIA KRUPINSKI BLITSZTEIN y MOISES APELBLAT (Ficha 739|V|1968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 5 de noviembre de 1968. — Doctora Gloria Pereda Valdez de Campalns, Actuaria Adjunta.

5) $ 2.000.00 20|pub, 25967 Dic.31-v.dic.31. Feb.3-v.mar.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que con fecha 7 de noviembre de 1968, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre ROBERTO ALDO RUSSO y YOLANDA MARGARITA NATIELLO CAFARO, (Ficha 803|V|1968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 12 de 1968. — Doctora Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.

5) $2.000.00 20|pub. 25720 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que con fecha 19 de noviembre de 1968, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, integrada entre FLORENTINO NOBLE FONSECA y ELVA VALDERIA NADRUZ, (Ficha 905|V|1968) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 9 de diciembre de 1968. — Dra. Gloria Pereda Valdés de Campalans. Actuaria Adjunta.

5) $ 2.000.00 20|pub. 25554 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, se hace saber que por auto de fecha 23 de diciembre de 1964, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges AMARANTO ISABELINO RIVAS LOPEZ y NELLY MARIA LAGUARDA BENTANCOURT. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo

lo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, diciembre 16 de 1968. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.
5) $2.000.00 20|pub. 26153 Feb.3-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público que por auto de fecha 15 de abril de 1968, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges LUIS VEGA TORIBIO y JOSEFA VILA EOUZA, citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 1.o de setiembre de 1946. — Rafael Chario Olivera, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 25722 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, se hace saber que por auto de fecha 26 de abril próximo pasado, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges BARON JORGE ABEL BRUNO y DIAMANTINA ARACELI RIOS.

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Rafael Chario Olivera. Actuario Adjunto.
5) $ 2.000.00 20|pub. 25035 Dic.12-v.dic.31. Feb.3-v feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges FLOREAL LOY y AIDA LUISA ASCER, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (2 - 592), dentro del término de sesenta días. — Montevideo, diciembre 9 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub. 25032 Dic.12-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JUDITA BERKOVICS HERSCOVITS y MAIR POLLAK HAUHS y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (A. 939|68), dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 18 de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
5) $ 1.500.00 20|pub. 1323 Feb.6-v.mr.7.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSEFINA LOSASSO y PASCUAL MARINO y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (Ficha A 855|68), dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
5) $ 1.500.00 20|pub. 25553 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JULIA IRMA DIAZ y RENATO ANGEL CARZOLI (58|269), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos del artículo 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, agosto 13 de 1968. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub 25585 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.20.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por TIDHEO MARIO BARTORELLI y MARTHA GUILLERMA ARELENDA y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (A-859|68), dentro de sesenta días. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
5) $ 1.500.00 20|pub. 25141 Dic.13-v.dic.31. Feb.3-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "PASTORINO, ESTHER y CARVALLIDO, ELIAS J." Disolución y liquidación de sociedad conyugal (Ficha F|897|968), se hace saber que con fecha diciembre 4 de 1968, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos Esther Pastorino y Elías J. Carvallido. En consecuencia se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586) en los referidos autos dentro del término de sesenta días. (ley 10.783, artículo 7.o). — Montevideo, 13 de diciembre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 25671 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre DAVID OSCAR GONÇALVES y MARIA DELIA VENTURIELLO (Ficha E|607|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 16 de diciembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 2.000 20|pub. 25672 Feb.3.-v.mz.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre Lucio Homero Nieves Cestau c|. MARIA HESTER RUFEIL (Ficha E|361|967), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley N.o 10.783 A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 19 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto.
5) $2.000 00 20|pub. 25957 Dic.30.-v.dic.31. Feb.3-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre RODOLFO CROCCO PEREZ y BEATRIZ PRADO BOIONS (Ficha E|208|968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley N.o 10.783 A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 5 de agosto de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $2.000.00 20|pub. 25955 Dic.26-v.dic.31. Feb.3-v.feb.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre CARLOS BENAVIDES y LINA AMELIA de ASSIS SILVEIRA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley número 10.783.

A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 13 de diciembre de 1968 — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 2.000.00 20|pub. 25787 Dic.23-v dic.31. Feb 3-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre ANTONIO MARTINEZ LOPEZ e INOCENCIA REDONDO, (Ficha E|517|968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 16 de diciembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $2.000.00 20|pub. 25673 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que por resolución de fecha 21 de noviembre de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre HECTOR PENDERCINCLES INFIOLA y OLGA ESTHER CIOCCA (en autos: Ficha V. N.o 685|68), citando a los interesados para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Las Piedras, diciembre 10 de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.
5) $1.500.00 20|pub. 26231 Feb.3-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, doctor Ramiro López Rivas, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos HOMERO AMARO II SOSA RAFFO y RINA ESTER PASTORINO LANZA (Ficha Civil N.o 764|68), citándose a todos los interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley número 10.783. — Canelones, 4 de diciembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
5) $2.000.00 20|pub. 26248 Feb.3-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que con fecha 11 de diciembre de 1968 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos CESAR ORESTES CAPRARIO y ALBA HERALDA SOSA, emplazándose a los interesados por el término de sesenta días para que comparezcan a deducir sus derechos ante este mismo Juzgado. — Pando, 26 de diciembre de 1968. — Celina F. de Maceira, Act. Adj.
5) $1.500.00 20|pub. 18 Feb.3-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de la ciudad de Pando se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FRANCISCO WASHINTON DE LEON y ANGELICA MARTINEZ de DE LEON (Lo. V. Ficha 306), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos del artículo 6.o de la ley N.o 10.783. Se habilita la feria judicial a los efectos de las publicaciones pertinentes. — Pando, 15 de enero de 1969. — Esc. Eduardo Lay Alvez, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 471 En.16-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que por resolución del 7 de setiembre de 1967 se decretó la liquidación y disolución de la sociedad legal de bienes de los esposos: JULIO CESAR OURHE CABALE e HILDIZOA HAPPEL, emplazándose a los interesados a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 7.o de la ley 10.783 (Lo. 4, Fo. 587). — Pando, diciembre 19 de 1968. — Celina F. de Maceira Actuaria Adjunta.
5) $2.000.00 20|pub. 25945 Dic.26-v.dic.31. Feb.3-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, dictado en autos: "Bianchi de Rossi, Zulma Delia contra ROSSI, VICO LIGIJE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (F. 287, C. 68) se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los nombrados citando y emplazando a todos los interesados por el término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la ley N.o 10.783. — Carmelo, diciembre 5 de 1968. — Ricardo Garibotti, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 26095 Feb.3-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, dictado en autos: "LEIVA TOMAS A. y BANCHERO DE LEIVA PRIMITIVA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Ficha N.o 368|C|68). se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los nombrados, citando

y emplazando a todos los interesados por el término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en la ley N.o 10.783. — Carmelo, diciembre 6 de 1968. — Esther Stabilito de Battó. Actuaria Adjunta.
5) $ 2.000.00 20|pub. 25493 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, Doctor don Francisco Jardí Abellá, se hace saber que por auto de fecha 13 de noviembre del año actual se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre JOSE ANTONIO VIDAL PEREZ y MARIA TERESA VALDEZ MARTINEZ, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. (Artículo 6.o ley N.o 10.783). — Florida 6 de diciembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
5) $1.500.00 20|pub. 25414 Dic.18-v.dic.31. Feb.3-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que por auto de fecha 19 de noviembre del año actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre ARTURO LEONEL LAZARO AMIESSORNO e IRMA FRANCISCA MONTEBLANCO FERNANDEZ, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días, (Art. 7.o, ley 10.783). — Florida, 5 de diciembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
5) $ 1.500.00 20|pub. 26041 Dic.27-v.dic.31. Feb.3-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Francisco Jardí Abellá, se hace saber que por auto del 9 de diciembre de 1968 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre DOMINGO PALOMEQUE BENITEZ y CARMEN MARTINEZ CASTRO, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de 60 días, (Artículo 6.o, ley N.o 10.783). — Florida, diciembre 10 de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
5) $1.500.00 20|pub. 25413 Dic.18-v.dic.31. Feb.3-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "CABRERA de ROJAS, AIDA JUANA con GUILLERMO ROJAS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes". (726|968), se hace saber que por resolución de fecha 17 de octubre de 1968, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran Ernesto Guillermo Rojas y Aída Juana Cabrera de Rojas, y se ha mandado a citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, 11 de noviembre de 1968. — Héctor Raúl Vernengo. Actuario.
5) $ 2.000.00 20|pub. 25498 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "Urrutia, Mirto Elmio con LUZ DEL ALBA DAMESTOY. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes". (801|68), se hace saber que por resolución de fecha 31 de octubre de 1968, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran Mirto Elmio Urrutia y Luz del Alba Damestoy, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, 18 de noviembre de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
5) $ 2.000.00 20|pub. 25203 Dic.13-v.dic.31. Feb.3-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "Leopoldo M. Larzabal contra IRMA CABILLON, Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 26, f.o 76, N.o 613), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Leopoldo Maximiliano Larzabal y doña Irma Cabillón de Larzabal, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
5) $ 2.500.00 20|pub. 25205 Dic.13-v.dic.31. Feb.3-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, en autos: "Violeta Esther Walter de Reyes c|. JOSE MARIA REYES. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes". (Ficha C, N.o 196, Año 1968), se hace saber que por resolución de fecha 20 de agosto de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los esposos Violeta Esther Walter de Reyes y José María Reyes, citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor (artículo 7o. de la ley de 18 de setiembre de 1946). — Fray Bentos, setiembre 27 de 1968. — Jorge Walter Caillabet, Actuario Adjunto.
5) $2.500.00 20|pub. 236 Feb.3-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes que integran los cónyuges ENRIQUE DEVIDA TORRES y ELZA PAZOS, citándose a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley número 10.783. — Rocha, 13 de diciembre de 1968. — José A. Ribot Llana, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 26098 Feb.3-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "FERREIRA de MAGARIÑOS, ARACY c|a SERGIO RUBENS MAGARIÑOS. Disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal", se hace saber que por resolución de fecha siete de noviembre de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, provenientes del matrimonio de Aracy Ferreira de Magariños y Sergio Rubens Magariños.
En consecuencia, se cita a todos los que tuvieren interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Arts. 6 y 7, ley 18|Set.1946). — Se ha habilitado la actual Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Tacuarembó, enero 13 de 1969. — Elio E. Bessonart, Actuario.
5) $3.000.00 20|pub. 1417 Feb.10-v.mz.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Glorello de Rodríguez. Laura Valentina c|.LUIS CEFERINO RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha ocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, provenientes del matrimonio de Laura Valentina Glorello de Rodríguez y Luis Ceferino Rodríguez. En consecuencia, se cita a todos los que tuvieren interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6o. y 7o. ley 18 de setiembre de 1946). — Tacuarembó, octubre 24 de 1968. — Elio E. Bessonart, Actuario.
5) $3.000.00 20|pub. 26279 Feb.3-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO — Por resolución de fecha 28 de noviembre de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de OSCAR MARTINEZ y FRANCISCA ELENA MARTINEZ, emplazándose por sesenta días. — Treinta y Tres, 18 de diciembre de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
5) $1.000.00 20|pub. 44 Feb.3-v.mz.4.

EDICTO — Por resolución de fecha 25 de noviembre de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de JUSTINO SOSA y BLANCA SELVA VAZ, emplazándose con término de sesenta días. — Treinta y Tres, 17 de diciembre de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
5) $1.000.00 20|pub. 43 Feb.3-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición de fecha 28 de octubre de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre don JUAN A. MALVAREZ y ELIDA HILARIA ROSSUMANNO, emplazándose con término de sesenta días. — Treinta y Tres, 5 de noviembre de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
5) $ 1.000 2|pub. 24261 Dic.23.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.24.

6—Disoluciones de Sociedades

Comunicamos que la sociedad "Ortiz y Amodia" quedó disuelta el 31 de octubre de 1967, haciéndose cargo del activo y pasivo el ex-socio U. Fernando Ortiz con domicilio en Rodó 1027. Art. 492 del C. de Comercio. — Mercedes, diciembre 30 de 1968. — ALFREDO AMODIA. — U. FERNANDO ORTIZ.
6) $1.600.00 20|pub. 616 En.20-v.feb.14.

COMPTE VILLANUEVA S. A.

Se hace público que por resolución de la asamblea de accionistas del 26 de abril de 1968, fue declarada disuelta la entidad "Compte Villanueva S. A.", con sede en la ciudad de Florida.
La presente publicación tiene por objeto: 1.o) Hacer pública tal resolución; 2.o) Establecer que las acciones de la respectiva entidad, han perdido todo valor; 3.o) Cumplir con los preceptos de la ley del 26 de setiembre de 1904.
La liquidación mencionada fue inscripta en el Registro Público de Comercio del Departamento de Florida, el 12 de diciembre de 1968.
Domicilio a todos los efectos legales calle Ellauri 846 de la ciudad de Montevideo. — Los Liquidadores.
6) $ 4.000.00 20|pub. 1282 Feb.6-v.mr.7.

7—Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en los autos caratulados: "Héctor Miguel Ochoa contra BETY ELECTRA PETITE. Divorcio por causal". (Ficha D 132, año 1968), se cita, llama y emplaza a doña Bety Electra Petite, para que comparezca a estar a derecho en estos obrados, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, noviembre 11 de 1968 — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.
7) $ 3.000.00 30|pub. 25812 Dic.27-dic.31. Feb.3-v.mar.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Nelson Nicoliello, dictada en los autos caratulados: "Rodolfo Marcos Hunau c|. ANA NELLY CANALINI. Divorcio por causal" (Ficha D|190 año 1968), se cita, llama y emplaza a doña Ana Nelly Canalini, para que comparezca dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las mismas. — Montevideo, diciembre 17 de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz Actuaria Adjunta.
7) $3.750.00 30|pub. 25966 Dic.26-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Alberto Reyes Terra, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a don RAMON LOPEZ RAMOS, para que comparezca ante este Juzgado (25 de mayo 523, 4.o piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inicio su esposa doña OLGA GONZALEZ VILLAVERDE (ficha D|208|067) — Montevideo, diciembre 19 de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria Adjunta.
7) $2.250.00 30|pub. 1427 Feb.10-v.mz.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "BENA, MIGUEL ANGEL contra MANSILLA, CARLINA. Divorcio causal", (D 348|68), se cita y emplaza a doña

Carlina o Carlina Crescencia Mansilla, a fin de que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, diciembre 3 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
7) $ 2.250.00 30|pub. 24825 Dic.10-v.dic.31. Feb.3-v.feb.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a SILVINO FARIAS, por el término de noventa días a llenar el requisito de la conciliación previo al juicio que por divorcio, le ha iniciado EMILIA GARAT de FARIAS, como asimismo se le emplaza por el mismo término, en el juicio que por Auxiliatoria de Pobreza, le ha iniciado la misma; (fichas A|776|1968 y 778|1968) respectivamente. — Montevideo, febrero de 1969. — Horacio Callabet, Actuario Adjunto.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 30162 Feb.7-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a CLARA SLEGETER, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio, (Ficha A|424 1968), le ha iniciado Arón Samuel Falczuk bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, octubre 28 de 1968 — Horacio Callabet, Actuario Adjunto.
7) $2.250.00 30pub. 25997 Nov.29-v.dic.31. Feb.3-v.fev.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos: "Vitalia Rodríguez contra GREGORIO RIELUC. Divorcio Unilateral" (D-335|68), se cita, llama y emplaza a Gregorio Rieluc, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, dentro del término de noventa días. Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 31 de diciembre de 1968 — María Emilia Glaiss, Actuaria Adjunta.
7) $ 2.250.00 30|pub. 71 En.7-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno (D|71|1968), divorcio sola voluntad, se cita, llama y emplaza a JUAN MATICH, a que comparezca en autos, así como en los de auxiliatoria de pobreza (D|331|1968), dentro de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio Tramita Auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, diciembre 9 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
7) (R.20|4|955) 30|pub. 33074 Dic.26-v.dic.31. Feb.3-v.mar.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, en autos caratulados "José María Robuschi c|. GLADYS Ma. AIRES. Divorcio" (F. C. 675|68), se cita y emplaza a doña Gladys Ma. Aires, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio. — Montevideo noviembre 20 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
7) $2.250.00 30|pub. 26025 Dic.2-v.dic.31. Feb.2-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, en autos: "KLANCIR KATARINA contra GUSTAVO GUILLERMO TERWISSEN. Divorcio", (D. 575|68), se cita y emplaza a don Gustavo Guillermo Terwissen, a fin de que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, diciembre 3 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
7) $ 2.250.00 30|pub. 24970 Dic.11-v.dic.31. Feb.3-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "GARRASINO ALCIRA NELL contra VIDAL ALPUY. Divorcio". (Ficha D 77|1961), se cita, llama y emplaza al demandado Vidal Alpuy

para que comparezca ante este Juzgado, dentro de noventa días en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 12 de noviembre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
7) $ 2.250.00 30|pub. 24536 Dic.6-v.dic.31. Feb.3-v.feb.21.

8—Emplazamientos

ADMINISTRACION FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al señor ALEJANDRO LUIS SALLES CHIRIBAO, funcionario de la Gerencia de Vía y Obras, por el término de diez días para que concurra a tomar vista en el sumario que se le sigue, a la Asesoría Letrada, Sección Sumarios, La Paz N.o 1095, bajo apercibimiento de darlo por omiso.
8) (C.C.) 5|pub. 30164 Feb.7-v.feb.13.

Se emplaza al señor HIPOLITO TIMOTEO RODRIGUEZ CALLEROS, funcionario de la Gerencia de Material y Tracción por el término de diez días para que concurra a prestar declaración en el sumario que se le instruye, a la Asesoría Letrada (Sección Sumarios), La Paz N.o 1095, bajo apercibimiento de darlo por omiso.
8) (C.C.) 5|pub. 30163 Feb.7-v.feb.13.

OSE
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Se emplaza al funcionario señor WALTER SILVA, Credencial Cívica Serie ARB N.o 10.024, para que se presente indefectiblemente dentro del tercer día de notificado de la presente en la División Personal, calle 25 de Mayo 417, a efectos de tomar vista del sumario que se le instruye por omisión, bajo apercibimiento, que de no comparecer se le tendrá por notificado y comenzará el plazo para que evacúe la vista. — División Personal.
8) (C.C.) 3|pub. 30170 Feb.10-v.feb.12.

Se emplaza al funcionario señor ALEJANDRO FIALO, Credencial Cívica Serie BRA N.o 8174, para que se presente indefectiblemente dentro del 3.er día de notificado de la presente en la División Personal, calle 25 de Mayo 417, a efectos de tomar vista del Sumario que se le instruye por omisión bajo apercibimiento, que de no comparecer se le tendrá por notificado y comenzará a correr el plazo para que evacúe la vista. — División Personal.
8) (C.C.) 3|pub. 30166 Feb.7-v.feb.11.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE ARTIGAS

De acuerdo al decreto de 20|1|1967, N.o 27, se ha presentado en este Registro, don MIGUEL RIPPA BARBIERI, solicitando se le expida duplicado del título de propiedad de vehículo marca Ford Falcon, pick-up, motor 2H 270175021, modelo 1952, matrícula G-3-2236 padrón 3-2236, título inscripto con el N.o 240.

Se emplaza por veinte días a contar de la primera publicación de este aviso a los que se consideren con derecho. — Hermindo Machado. Jefe de Sucursal.
8) $ 1.500.00 10|pub. 1158 Feb.3-v.feb.14.

En cumplimiento del decreto N.o 27, de 20|1|966, se ha presentado a este Registro el señor WILNER MACHADO, solicitando se le expida un duplicado de título de propiedad del vehículo Simmca, motor N.o 726.355, matrícula N.o 230.618, empadronado en Montevideo, con el N.o 133.990, por haberse extraviado el original.

Se emplaza por el término de veinte días, desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado, para que comparezcan ante este Registro. — Juan Antonio Bellomo. Director de Departamento. — Esc. Alfonso Fidelis Vidal. — Carlos A. Bove, Jefe Adm. del Registro.
8) $ 2.000.00 10|pub. 1147 Feb.3-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, Dr. Alberto Reyes Terra, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a don Carlos Martínez, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4.o piso, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa doña Gladys Augusta Rodríguez, (Ficha D 208|968).
Se habilitó el feriado mayor al solo efecto

de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Gloria Pereda de Campistrus, Actuaria Adjunta.
8) $ 3.030.00 30|pub. 26055 Dic.27-v.feb.4...

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra ERNESTO KUHN ORTEGA, Cobro ejecutivo, Notificación", (Ficha B-240|968), se cita y emplaza al señor Ernesto Kuhn Ortega por el término de noventa días, a efectos de que comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
8) $ 2.250.00 30|pub. 24381 Dic.5-v.dic.31. Feb.3-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña BALDOMERA NEWTON de CRIADO PEREZ, MARIA ANGELICA CABALLERO y DOLORES REYES, a sus causahabientes y todos los que se consideren con derechos de representarlos, en sus calidades de promitentes vendedores de un solar de terreno, ubicado en la Primera Sección Judicial de Colonia, padrón N.o 3657 en mayor área actual padrón N.o 5629; conforme a promesa inscripta en el Registro respectivo, son el N.o 338, al folio 632, del libro 107, el 13 de agosto de 1959; a fin de que otorguen la respectiva escritura de traslación de dominio, bajo apercibimiento legal (artículo 31 de la ley N.o 8733). A efectos de su publicación habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Colonia 24 de diciembre de 1968. — Hdgo Nelson Odriozola, Actuario.
8) $4.500.00 30|pub. 14 Feb.10-v.mz.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "GLORIA TERESITA MARCIANA MARTINEZ. Información", (L.C 15, F.o 554), se cita y emplaza a don Reynaldo Hergenrether a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los solos efectos de las publicaciones y emplazamiento. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 8 de noviembre de 1968. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
8) $ 3.000.00 30|pub. 23627 Nv.26-v.en.8.

9—Expropiaciones

MINISTERIO DE CULTURA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Dirección de Topografía

Expropiación destinada al Ministerio de Cultura, (edificio histórico, casa natal de José Enrique Rodó), en la ciudad de Montevideo

EDICTO. — De acuerdo con la ley N.o 3958 del 28 de marzo de 1912; el Art. 414 de la ley N.o 13.032 de 7 de diciembre de 1961 y resolución del Poder Ejecutivo del 26 de octubre de 1966, se hace saber a los interesados que ha sido designada para ser expropiado, por causa de utilidad pública, declarándose urgente la ocupación del inmueble ubicado en la Tercera Sección Judicial del Departamento de Montevideo, delineada en el plano del agrimensor César Gomensoro, de fecha octubre de 1968 y cuyo detalle es el siguiente:

Expropiación N.o 1. — Propietaria: Dora Pacheco de Silva. — Padrón N.o 4.158. — Area: 303 metros cuadrados 57.

Los que se consideren con derecho al bien en vías de expropiación podrán examinar los antecedentes de la expropiación en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, calle Sarandí 300, tercer piso, Montevideo, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de expropiaciones N.o 3.958, del 28 de marzo de 1912, previa exhibición de la Planilla de Contribución Inmobiliaria del año en curso como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, 28 de enero de 1969. — Alberto Colletti, Secretario General de la Dirección de Topografía.
9) (C.C.) 8|pub. 30131 En.31-v.feb.11.

10—Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Francisco Amílcar D'Angelo, dictada

en los autos: "MARIA AYALA o ABDALA o DI PAULA o AZUCAR ABDALA. Presunta incapaz". (C. 349|68), se hace saber al público que por resolución N.o 5.220 de fecha 23 de octubre de 1968, se declaró en estado de incapacidad a doña María Ayala o Abdala o Di Paula o Azúcar Abdala y se designó curadora a doña Lela Jatton. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, diciembre 10 de 1968. — R. Landoni de Rodríguez, Ad. Enc. Actuaria.
10) $1.000.00 10|pub. 10 Feb.3-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que fue declarado en estado de incapacidad ISMAEL ELISEO GONZALEZ BONIN. (Exp. F. 697|968), habiéndose nombrado curadora del mismo a doña Exequiela Francisca Bonnin de González. — Rocha, 23 de diciembre de 1968. — José A. Ribot Llana, Actuario.
10) $500.00 10|pub. 262 Feb.3-v.feb.14.

11-Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno: NERY ALFREDO MINARRIETA VERA, constituyendo domicilio en Juan Carlos Gómez 1492, escritorio 409, al señor Juez digo: Que optando por el título de Procurador, vengo a ofrecer la declaración de los testigos señores Amílcar Wáshington Pereira y Carlos Alberto Paccini Oyenard, quienes serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales y a solicitar que en definitiva, previa las publicaciones de estilo, se me expida testimonio. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad a lo solicitado. — NERY ALFREDO MINARRIETA". — Montevideo, setiembre 5 de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
11) $1.250.00 10|pub. 1379 Feb.7-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito:
ALICIA STELLA BONIFACINO AVELLA, domiciliada en Mahoma 4277 optando a los títulos de Escribana y Procuradora, ofrece el testimonio de María Teresa Alén y Gladys Cerruti sobre su vida y costumbres Expídase testimonio. Alicia S. Bonifacino. Raquel Aguirre, Escribano. — Montevideo, 24 de diciembre de 1968. — Horacio Caillabet. Actuario Adjunto.
11) $ 750.00 10|pub. 26058 Dic.27-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito:
MARIA TERESA ALEN, domiciliada en Joaquín Requena 2804, Apto. 8, al señor Juez pide: Que a efectos de obtener los títulos de Escribana y Procurador, se interrogue a Julia Etchart y Alicia Bonifacino, sobre mi moralidad y honradez, expidiéndoseme testimonio. — María Teresa Alén. Rosa Rainusso Garmendia, Abogado. — Montevideo, 24 de diciembre de 1968. — Horacio Caillabet. Actuario Adjunto
11) $ 1.000.00 10|pub. 26057 Dic.27-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, NUBAR TABARE RODRIGUEZ VIDART, constituyendo domicilio en la calle General Flores 730, optando a los títulos de Procurador y Escribano, ofrece testimonio de Darios Constantin y Roberto Moore Renne, quienes depondrán sobre mi vida y costumbres. — Expídaseme testimonio. — NUBAR RODRIGUEZ VIDART. — Carlos F. Lacurcia, Escribano. — Las Piedras, febrero 4 de 1969. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria Adjunta.
11) $1.000 00 10|pub. 1447 Feb.10 v.feb.25.

12-Licitaciones Públicas

ANCAP

6.416. — Segundo llamado. — Chapas galvanizadas.
Apertura: 5|3|69. — 14 horas.
6.481. — Juntas de repuesto.
Apertura: 25|3|69. — 16 horas.
6.483. — Oxígeno y acetileno.
Apertura: 28|2|69. — 14 horas.
6.484. — Construcción Edificio La ... rio en Paysandú.
Apertura: 21|3|69. — 16 horas.
6.485. — Maquinaria agrícola.
Apertura: 25|3|69. — 17 horas.
6.486. — Accesorios para cañerías.
Apertura: 26|3|69. — 16 horas.
6.487. — Cubiertas y cámaras.
Apertura: 26|3|69. — 17 horas.
6.476. — Construcción Edificio en Paysandú.
Apertura: 20|3|69. — 16 horas.
Para recabar los pliegos de condiciones y respectivos y formular consultas los interesados pueden dirigirse en días hábiles a las oficinas del Sector Compras ubicadas en el 1er. piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avenida Agraciada), donde tendrá lugar la apertura de las ofertas.
12) (C.C.) 3|pub. 30180 Feb.10 v.feb.12.

LICITACION POSTERGADA
Cadenas Aislantes

Se pone en conocimiento de los interesados en la Licitación Pública 6.438, convocada para la compra de cadenas aislantes que el acto de recepción y apertura de ofertas ha sido postergado para el día 17 de marzo de 1969, a las 15 horas.
12) (C.C.) 3 pub. 30181 Feb.10 v.feb.12.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACION N.o 1|68
Construcción de Viviendas de Inspector y Subinspector Tráfico Florida

Fecha de apertura: 20 de marzo de 1969, hora 15.
Precio del pliego de condiciones $ 400.00 (cuatrocientos pesos).
La apertura de propuestas se efectuará en la oficina de Gerencia General (Licitaciones), calle La Paz 1095, 2do. piso, el día y hora señalado, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones en el horario de 7.00 a 12.00 horas.
Por más información, por el teléfono 9.09.42 — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 30165 Feb.7-v.feb.24.

LICITACION N.o 24|68
Artículos para escritorio, etc.
Fecha de apertura: 5 de marzo de 1969, hora 9.
Precio del pliego de condiciones: $ 50.00, (cincuenta pesos).

LICITACION N.o 25|68
Jabones en polvo, en barras y potasa
Fecha de apertura: 5 de marzo de 1969, hora 10.
Precio del pliego de condiciones: $ 10.00.

LICITACION N.o 47|67
Impresión y suministro de material reglamentario para instrucción del personal de conducción
Fecha de apertura: 18 de marzo de 1969, hora 15.
Precio del pliego de condiciones: $ 50.00, (cincuenta pesos).
La apertura de propuestas, se efectuará en la oficina de Gerencia General, (Licitaciones) calle La Paz 1095, segundo piso, los días y horas señalados, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones en el horario de 7 a 12 horas.
Por más información por el Tel.: 9. 09. 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 30140 Feb.4-v.feb.19.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
PRIMER Y SEGUNDO LLAMADOS

El Banco Hipotecario del Uruguay, llama a propuesta, plaza y Cif, (Montevideo), para el suministro de un mínimo de 1:040.000.00 y un máximo de 2:075.000.00 timbres Banco Hipotecario del Uruguay, ley N.o 13.728, artículo 200.
El pliego de condiciones y otros informes, pueden obtenerse en el Departamento de Adquisiciones, calle Arenal Grande 1535, en horas hábiles de oficina.
Primer llamado: presentación de documentos, hora 15 del día 3 de marzo de 1969, en el Departamento de Adquisiciones Arenal Grande 1535, Montevideo, en horas hábiles de oficina.
Apertura de las propuestas: el mismo día, hora 16, en el salón de actos del Banco Hipotecario, calle Sarandí 570, tercer piso.
Si no se presentare en el primer llamado el número suficiente (tres propuestas) se procederá a un segundo llamado.
Segundo llamado: presentación de documentos, día 4 de marzo de 1969, hora 15 y apertura de propuestas, hora 16 en los mismos lugares indicados para el primer llamado. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 6|pub. 30153 Feb.6-v.feb.13.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA RESTRINGIDA N.o 6|69
Primer llamado

Llámase a licitación N.o 6|969, por aprovisionamiento de Pan de Viena especial para frankfurters, fijándose para la apertura de las propuestas el día 20 de febrero de 1969, a las 9 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de este Instituto, calle 25 de Mayo 696.

Segundo llamado

En caso de no presentarse un máximo de tres proponentes el segundo llamado se efectuará el 21 de febrero de 1969, a la hora 9, pudiendo declarar válido con cualquier número de proponentes. — Montevideo, 4 de febrero de 1969. — Sección Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30156 Feb.6-v.feb.21.

LICITACION PUBLICA RESTRINGIDA N.o 5|69
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 5|969 por aprovisionamiento de Pan Catalán fijándose para la apertura de las propuestas, el día 20 de febrero de 1969, a las 9 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, calle 25 de Mayo 696.

Segundo llamado

En caso de no presentarse un máximo de tres proponentes el segundo llamado se efectuará el día 21 de febrero de 1969 a la hora 9, pudiendo declarar válido con cualquier número de proponentes. — Montevideo, 4 de febrero de 1969. — Sección Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30157 Feb.6-v.feb.21.

LICITACION PUBLICA RESTRINGIDA N.o 7|69
Primer llamado

Llámase a licitación pública restringida número 7|969, por aprovisionamiento de Frankfurters, fijándose para la apertura el día 24 de febrero de 1969, a las 9 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, calle 25 de Mayo 696.

Segundo llamado

En caso de no presentarse un máximo de tres proponentes el segundo llamado se efectuará el 25 de febrero de 1969, a la hora 9, pudiendo declarar válido con cualquier número de proponentes. — Montevideo, 4 de febrero de 1969. — Sección Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30158 Feb.6-v.feb.21.

LICITACION PUBLICA RESTRINGIDA N.o 8|69
Primer Llamado

Llámase a licitación pública restringida número 8|969, por aprovisionamiento de Mortadela Tipo Bologna, fijándose para la apertura el día 24 de febrero de 1969 a las 9 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, calle 25 de Mayo 696.

Segundo llamado

En caso de no presentarse un máximo de tres proponentes el segundo llamado se efectuará el 25 de febrero de 1969, a la hora 9, pudiendo declarar válido con cualquier número de proponentes. — Montevideo, 4 de febrero de 1969. — Sección Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30159 Feb.6-v.feb.21.

LICITACION PUBLICA RESTRINGIDA N.o 9|69
Primer llamado

Llámase a licitación pública restringida número 9|969, por aprovisionamiento de Paleta tipo jamón, fijándose para la apertura el día 24 de febrero de 1969, a las 9 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, calle 25 de Mayo 696.

Segundo llamado

En caso de no presentarse un mínimo de tres proponentes el segundo llamado se efectuará el 25 de febrero de 1969, a la hora 9, pudiendo declarar válido con cualquier número de proponentes. — Montevideo, 4 de febrero de 1969. — Sección Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30160 Feb.6-v.feb.21.

LICITACION PUBLICA RESTRINGIDA N.o 10|69
Primer llamado

Llámase a licitación pública restringida número 10|969, por aprovisionamiento de Salame tipo milán, fijándose para la apertura el día 24 de febrero de 1969, a las 9 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, calle 25 de Mayo 696.

Segundo llamado

En caso de no presentarse un mínimo de tres proponentes el segundo llamado se efectuará el 25 de febrero de 1969, a la hora 9, pudiendo declarar válido con cualquier número de proponentes. — Montevideo, 4 de febrero de 1969. — Sección Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30161 Feb.6-v.feb.21.

INSPECCION GENERAL DE MARINA

SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por primera y segunda vez para la adquisición de 3.000 pares de zapatos, negros, lisos, con suela antideslizante, para el personal del cuerpo de equipaje de la Marina.

La recepción y apertura de las propuestas, tendrán lugar en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 20 de febrero de 1969, a la hora 10.

Si no concurriera el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el 28 de febrero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar.

Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Servicio de Aprovisionamiento Muelle Fluvial Hangar "A", Puerta N.o 15, piso primero, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El valor del pliego será de $ 50.00
12) (C.C.) 10|pub. 30135 Feb.3-v.feb.14.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMISION DE COMPRAS
Licitación Pública N.o 3|69

Llámase a licitación pública para el suministro de útiles de oficina, para ésta Secretaría de Estado, de acuerdo a los artículos que se detallan en la hoja adjunta al pliego de condiciones particulares, el cual podrá ser retirado en el local de esta Comisión de Compras, calle 25 de Mayo 279, (planta baja), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día 24 de febrero a las 10 y 30 horas.

Si no se hubieren presentado un mínimo de tres (3) ofertantes, ésta Comisión procederá a efectuar un segundo y último llamado el día 3 de marzo a las 10 y 30 horas. — El Secretario.
12) (C.C.) 10|pub. 30113 En.30-v.feb.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación Pública N.o 793
Primer y segundo llamados

Llámase a licitación pública para el suministro de equipos de agua y ropa de trabajo para el personal tripulante y de varadero, de acuerdo al pliego de condiciones particulares, que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414, 2.o piso, durante el horario de Oficina.

Valor del pliego de condiciones $ 500.00, importe que deberán depositar los solicitantes de pliegos en la Tesorería de la Dirección, Ciudadela 1414, 1er. piso, previo al retiro de los mismos en la Secretaría de la mencionada Dirección.
Apertura de las propuestas: día 26 de febrero de 1969, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones de la Dirección, Ciudadela 1414, 2.o piso. — Montevideo. — Si no concurriere el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 28 del mismo mes y a la misma hora y lugar indicados. — La Dirección.
12) (C.C.) 7|pub. 30167 Feb.7-v.feb.19.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras: Centro de Salud Pública de Melo, Departamento de Cerro Largo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de pesos 4.900.00 en la Tesorería de esta Dirección General.

La garantía de mantenimiento de propuesta deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 3 de febrero de 1969. — Secretaría General.
12) (Cta. Cte.) S|pub. 30147 Feb.5-v.feb 20.

DIRECCION DE VIALIDAD
Concurso de ofertas
Primer y segundo llamados

La Dirección de Vialidad, llama a concurso de ofertas, para el corte y venta de los árboles de su propiedad que marginan la Ruta 7, entre los Kms 85 y 89, de acuerdo con las bases respectivas que se encuentran a disposición de los interesados en la mencionada oficina Sección Proveeduría, Avenida Uruguay 1120, piso primero.

El acto de recepción y apertura de ofertas, tendrá lugar el día 4 de marzo próximo a las 9 horas, en la Sala de Licitaciones, cuarto piso, en presencia de los interesados que concurran.

Si no concurriere el número mínimo de oferentes en la fecha indicada, la apertura de ofertas del segundo llamado queda fijada para el día 7 del mismo mes, a la misma hora y lugar indicado. — Montevideo, enero 30 de 1969. — La Dirección.
12) (C.C.) 8|pub. 30134 Feb.3-v.feb.12.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
COMISION HONORARIA DE LUCHA CONTRA LA HIDATIDOSIS
Impresión de Cuadernos sobre Lucha Antihidática
Apertura de Propuestas

Reitérase que la apertura de propuestas para el llamado a licitación pública para la impresión de hasta 250.000 cartillas sobre Hidatidosis, dispuesto por esta Comisión Honoraria, se llevará a cabo el 14 del corriente, a la hora 9, en el local de Brandzen 1956, escritorio 303, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Si a este primer llamado no se presentara un mínimo de tres (3) proponentes, el mismo, día y en el local aludido se llevará a cabo un segundo llamado a la hora 10.

Los interesados podrán observar las cartillas y retirar el respectivo pliego de condiciones en el local indicado, en horas hábiles de Oficina. — Montevideo, 5 de febreso de 1969. — La Secretaria.
12) (C.O. 3|pub. 30179 Feb.10_v.feb.12.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. Manuel Quintela"

La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas, "Dr. Manuel Quintela", llama la siguiente licitación pública:
H. C. N.o 1.243. Jeringas. Plaza.
Primer llamado: 3 de febrero de 1969, hora 9
Segundo llamado: 14 de febrero de 1969, hora 9. ..406
(Tendrá lugar en caso de no presentarse 3 oferentes por ítem al primer llamado).
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas (planta baja), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 3|pub. 30054 En.15-v.en.17.

13-Llamados a Acreedores

Por clausura del comercio que giraba en la calle Misiones esquina Vidal, a efectos ley de 26 de setiembre de 1904, se citan acreedores a Avda. Larriera 871. — AMANDO ISMAEL PEREZ.
13) $ 800.00 20|pub. 26345 En.2-v.en.31.

Ley 26|9|1904. — Por remate del Hotel, sito en Misiones 1566, de Héctor Ruben Minnini Fussatti y Emilia Valva Tenca.
Acreedores: presentarse en Rocha 2265 (Remates Bonnin).
13) $800.00 20|pub. 1019 En.29-v.feb.27.

Por remate, Ley 26|9|1904. — Llamado general a acreedores de Isaac Brik y Mirta Mbeller Ibiray 2260.
Acreedores en Rocha 2265 (Remates Bonnin)
13) $800.00 20pub. 1020 En.29_v.feb.27.

Ley 26|9|1904 — Por remate de la Ferretería "Luis Bossio", sita en San Martín 2587.
Acreedores presentarse en Rocha 2265 (Rematadores Bonnin y de Laplana)
13) $800.00 20|pub. 1021 En.29-v.feb.27.

Ley: 26|9|1904. — La señora Clydia Ruggiero Bellini, Mónica Margarita González y Domingo Castro, enajenan a Corina Correa un establecimiento de peluquería denominado "Clydia", ubicado en calle Tuyutí 2754, de Montevideo.
Acreedores: Esc. Augusto Bessouat, Rincón 538, Apto. 1. — Montevideo.
13) $ 1.600.00 20|pub. 1051 En.30-v feb 2?

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, febrero 10 de 1969

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figure en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906).

3.a Sección

EDISON RICARDO PLANELLS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Carlos Gómez 1231, Apto. 4 y MIRYAM RITA DEUS, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Carlos Gómez 1231, Ap. 4.

4.a Sección

RAMON MATIAS FEO, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Gardel 1134 y MARIA GONZALEZ, 33 años, soltera, oriental, domiciliada C. Gardel 1134.
WASHINGTON ALFREDO MARENCO, 23 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Yaguarón 1195 y ERCILIA MARIA ARAMBURU, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarón 1195.
ARCANGEL CANDURO, 34 años, soltero, constructor, italiano, domiciliado Cerro Largo 1390 y MARIA ANTONIA DIAZ ANUEZ, 29 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Cerro Largo 1890.

7.a Sección

OSCAR CATZ, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuñapirú 2063, Ap. 6 e IDA JUSTA GUTERMAN, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 2063, Apto. 6.
RAUL CASTRO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Domingo Aramburú 2140, Apto. 4 y ALICIA ALVAREZ, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada J. Requena 2191.

8.a Sección

MANUEL GONZALEZ, 31 años, soltero, comercio, español, domiciliado Gaboto 1834 y MARIA del CARMEN CAÑETTE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1834.
ALEJO ANDRES GIGENA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Figueroa 2057 y SUSANA BEATRIZ ABADIE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Figueroa 2225, Apto 1.

10.a Sección

JUAN CARLOS CASTRO, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Agrigento 2333 apartamento H y DELLY MARLENE CORREA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Agrigento 2333, apartamento H.

11.a Sección

NELSON RAMOS, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Isidoro Larraya 4436 y MARIA TERESA SEGUNDO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Castriz 2568.

12.a Sección

JOSE ARTIGAS GONZALEZ, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Guadalupe

1892 y MARIA BLENDA BEROCAY, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guadalupe 1892.

CARLOS GUALBERTO DELGADO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mariano Soler 3358 y ELBA MARISA FERREYRA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mariano Soler 3356.

OLIVIO CLERINO, 47 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado San Fructuoso 1557 y HEBE ANGELICA PORRO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada San Fructuoso 1557.

JULIO BILER, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado M. Sosa 2872 y NORA ZUKERMAN, 18 años, soltera, oriental, domiciliada M. Sosa 2872.

OSCAR ALFONSO LUCAS, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Comercio 2237 A y MARIA TERESA ROSSO, 30 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Martín C. Martínez 3283.

13.a Sección

DIONISIO RICO, 45 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Grecia 3478 y EMA LEAL, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Ecuador 1811.

OSCAR OMAR CARBAJAL, 22 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Yukén N.o 9 (B. Santa Lucía) y MARIA TERESA FUENTES, 23 años, soltera, doméstica, oriental, domiciliada Simón Martínez 186.

14.a Sección

ENRIQUE GRASSO, 42 años, divorciado, chofer, oriental, domiciliado Regidores 1286, Apto. 2 y EVA GLADYS CELI, 42 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Regidores 1286, Apto. 2.

15.a Sección

RAUL CARLOS NAVAS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Parra del Riego 971 y SONIA MARY AIUB, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Parra del Riego 971.

ZELICO LICPIEC, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Bauzá 2481 y MARIA DEL CARMEN SALGUEIRO, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada R. Bauzá 2481.

DELFIN MANUEL DIAZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bulevar España 2874 y ANA MARIA SAGÜES 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Br. España 2874.

LUIS ALBERTO ROTUNNO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brito del Pino 881 y GRACIELA BEATRIZ FALCHETTI, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Brito del Pino 881.

JOSE PATIÑO, 31 años, soltero, chofer, español, domiciliado José M. Montero 3071, Apto. 901 y MARIA CARMEN SEBE, 24 años, soltera, empleada, española, domiciliada José M. Montero 3071, Apto. 901.

17.a Sección

JUAN CARLOS REYES, 23 años, soltero, bombero, oriental, domiciliado Av. Mendoza 4756 y RUTH TERESITA CALISTRO, 23 años soltera, oriental, domiciliada Av. Mendoza 4754.

18.a Sección

LUIS ALBERTO CABRERA GARDIOL, 40 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Avenida Brasil 2781 y MIRTHA GOMEZ MENDOZA, 35 años, viuda empleada, oriental, domiciliada Avenida Brasil 2781.

LEON TASLIK, 49 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Avda. Brasil 3105 y MARTHA BLSEGA, 34 años, soltera, argentina, domiciliada Av. Brasil 3105.

JULIO DANIEL PACHECO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chucarro 1168 y RAQUEL SUSANA GARRIDO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. B. Blanco 1095.

MAXIMO WALTER NOVO, 33 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Martí 3435 Apto. 5 y BLANCA FE TRIGO, 33 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada J. Martí 3435.

CARLOS MANUEL LLANO, 27 años, soltero, empleado, francés, domiciliado J. César 1383 y LILIAM ETHEL MOREIRA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. César 1383.

ROBERTO LUIS SISTO ZUGASTI, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Martí 3257, Apto. 28 y MARIA LUISA INES PATRON KASTNER, 25 años, soltera, empleada, peruana, domiciliada J. Martí 3257.

19.a Sección

CESAR ULISES RUSCH IGOA 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bulevar Artigas 3038 y MARIA DEL SOCORRO ORTEGA GARCIA, 25 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Bulevar Artigas 3038.

20.a Sección

ANGEL RUDDY VERGES, 27 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado G. del Pino 3872 y OLGA SALOVSKY, 27 años, soltera, textil, oriental, domiciliada G. del Pino 3872.

VICTOR VILAR, 38 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Conciliación 4110 e HILDA LUZ MATTOS, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Conciliación 4334.

JOSE ONALDY de los SANTOS, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Simón Martínez 4488 y GLORIA NAHIR PINTOS, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martínez 4488.

21.a Sección

JULIO ALBERTO BERON CASSINA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino Méndez 2347 y MARIA ESTHER RIVADAVIA, 42 años, divorciada, oriental, domiciliada Camino Méndez 2347.

22.a Sección

WALDEMAR ASTENGO, 27 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Berlín 3562 y ROSITA MABEL ZAGLIO, 28 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Berlín 3562.

WALTER MARIO RUFFA, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Tudurí 3881, bis y EVA TERESA RODRIGUEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tudurí 3881, bis.

MAURICIO DOROTEO BARBOZA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Valladolid 3433, Apto. 2 y CLEY AZUCENA VELAZQUEZ 20 años, soltera, oriental, domiciliada Valladolid 3435.

JUAN JOSE LAPORTA, 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado I. Goyena 3014 y MARIA TERESA MUNIZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada I. Goyena 2975.

CARLOS MARIA LIZARDO ELOLA, 36 años soltero, técnico cardiólogo, oriental, domiciliado Larravide 2862 y PILAR CANTERO, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Larravide 2862.

DONATO NICOLAS FIGUEROA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Honduras 3686 y GLADYS LAURA CORREA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Honduras 3686.

RUBEN BERTOLINO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Rosas 3777 y LYDIA CARMEN BREA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Rosas 3777.

RAUL FERNANDO FILLIOL, 27 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Fco. Plá 4165 y MIRTHA MERCEDES BARREIRO, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Fco. Plá 4165.

23.a Sección

WALTER OMAR LLANEZA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gobernador Viana 2466 y MARGARITA ISABEL AFONSO, 22 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Gobernador Viana 2466.

AKIV KRAVEDZ 61 años, soltero, comercio, ucraniano, domiciliado Porvenir 2581 y LIDIA MARIANA CHURI, 28 años soltera, oriental, domiciliada Porvenir 2581.

ANGEL CASTAGNA, 37 años, divorciado, herrero, oriental, domiciliado Asilo 2467 y MARIA BLANCA SILVA, 43 años, divorciada, oriental, domiciliada T. Aparicio 3443.

HECTOR AMANDO LEMA, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 21 de Abril 2722 y ALBA SANTUCCI, 32 años, soltera, oriental, domiciliada 21 de Abril 2722.

JUAN JOSE VERDESIO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Blixen 4070 y AMELIA RODRIGUEZ, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Blixen 4070.

MANUEL CERDEIRO, 24 años, soltero, empleado, español, domiciliado Comercio 1569 y BASILISA SOUTO, 24 años, soltera, española, domiciliada Cipriano Miró 2664.

24.a Sección

FRANCISCO CARUSO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. Rodríguez 2724 y MARTA URTIAGA 30 años, divorciada, oriental, domiciliada J. Olivar 1406.

NORBERTO DANIEL RAMOS, 28 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Larrañaga 1470 y ALEJANDRINA RENEE FERNANDEZ, 30 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Larrañaga 1470.

LUIS PORTILLO, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado J. Leguizamón 3629 y MARTHA MAGDALENA DIAZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada J. Leguizamón 3629.

RODOLFO ALBERTO LORES, 22 años, soltero, veterinario, oriental, domiciliado General Prim 3247 y MIRTA GRACIELA ACOSTA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada General Prim 3247, Apto. 1.

14) $ 80.00 3|pub. v.feb.12.

Montevideo febrero 7 de 1969

1.a Sección

MIGUEL YAWORNICKI, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Mercedes 1530 Ap. 28, piso 6.o y BLANCA NIEVE OLIVERA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1530 Ap. 28, piso 6.o.

2.a Sección

DANIEL JUAN PAULLIER PUIG, 31 años soltero, escribano, oriental domiciliado Cerro Largo 761 y ELIZABETH FYNN LARRIERA, 22 años, soltera secretaria, oriental, domiciliada Cerro Largo 761.

WALTER JOSE PEREZ DOMINGUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuareim 1638 Ap. 3 y JEANNETTE ELIDES CAPRIOLI 19 años, soltera, estudiante, oriental domiciliada Cuareim 1638 Ap. 3.

ALEXIS DELFINO, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Uruguay 1327 y MARIA CRISTINA PEREIRA, 23 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Uruguay 1327.

3.a Sección

HECTOR RIVAS, 28 años, soltero gráfico oriental, domiciliado Buenos Aires 430 y MARIA ALBA ROCHA, 23 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Buenos Aires 430.

4.a Sección

WALTER AMILCAR PEREZ, 40 años, divorciado abogado, oriental, domiciliado 18 de Julio 1082 y ELISA ROSA ROSA, 26 años, soltera, procuradora, oriental, domiciliada 18 de Julio 1082.

6.a Sección

WILSON FAGUNDO SALABERRY, 23 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago de Chile 1121 y OLGA RENEE CARBOZA, 22 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Santiago de Chile 1121.

ANDRES AVELINO TESSADRI, 24 años, soltero, mecánico, oriental domiciliado José Roo 1131 y SILVIA AMALIA FERNANDEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada José Roo 1131.

7.a Sección

CARLOS RILL 27 años, soltero, mecánico, yugoeslavo, domiciliado Martín García 1920 y ANA MARIA COLMAN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 1920.

ALBERTO PRIETO, 22 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 2126 y ANAHIL RONZONI, 18 años, soltera, oriental domiciliada Nicaragua 2126.

PANTALEON FRANKLIN ALMEIDA, 23 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Coquimbo 2115 Ap. 2 y TERESITA MABEL SOSA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Coquimbo 2115 Ap. 2.

WALTER RODRIGUEZ MILHOMES, 24 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Justicia 2171 y LIDIA GONZALEZ, 21 años soltera empleada oriental, domiciliada Justicia 2171.

AGUSTIN ENRIQUE MARTINEZ, 23 años, soltero metalúrgico oriental, domiciliado Cabildo 2029 e IRMA MABEL ORTIZ, 21 años soltera, empleada, oriental domiciliada Cabildo 2089.

URIEL BREIT, 25 años, soltero técnico en electrónica, alemán, domiciliado Blandengues 1803 Ap. 3 e IDA SZNAJDER, 23 años, soltera estudiante, polaca, domiciliada Blandengues 1803 Ap. 3.

8.a Sección

EDGARDO ILDEMAR PAZOS, 27 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Zapicán

2772 y MARIA CELESTE MADERA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ospicán 2772.

HECTOR MAGARIÑOS FORISCHI, 19 años soltero, empleado, oriental, domiciliado San Fructuoso 1264 y MARIA CRISTINA DEL CARMEN PATTAINI, 18 años, soltera oriental, domiciliada San Fructuoso 1264.

9.a Sección

ANTONIO OSCAR CARIDAD, 25 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Avda. Lezica 5993 Ap. 7 y LYLIAM CAMPOS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Lezica 5993 Apto. 7.

10.a Sección

ARMANDO YAMANDU RODRIGUEZ 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Italia 7021 y BEATRIZ CATALINA MELESI, 21 años, soltera, oriental domiciliada Avda. Italia 7021.

11.a Sección

JULIO WALTER RIVERO, 24 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Cellar 3079 Ap. 2 y STELLA MARIS FRECCERO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cellar 3193.

ROBERTO BETTENCURT, 36 años soltero, panadero, oriental, domiciliado Dr. Caccbourat 2453 y OLGA RENEE SANTARCIERI 38 años, divorciada, oriental domiciliada Villademoros 2673.

RAMON VICENTE CABRERA, 28 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Villademoros 2636 y LYDIA GRECO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Chayos 4522 Ap. 2.

12.a Sección

PEDRO ANTONIO ALVARIZA 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juana de Arco 3263 y LELIA ALCALA GONZALEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juana de Arco 3263.

WALTER WILSON PIZARRO, 22 años, soltero, mecánico, oriental domiciliado Garibaldi 1776 e HILDA MATILDE TOMAS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Carabelas 2308.

RICARDO HERMENEGILDO BAEZA PEDOCCHI 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 3473 y MARIS DEL CARMEN CARDARELLO DURAN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 3673.

OSCAR MOREIRA, 21 años, soltero pintor, oriental, domiciliado San Martín 3257 y GLORIA ALICIA MORGAVI, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Martín 3257.

VICTOR PEDULLO, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Flores 3474 y GRACIELA EDITH CABRAL, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dr. Majested 1714.

13.a Sección

FERNANDO GUILLERMO PAROLA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Grecia 3189 y MARIA CRISTINA RADIO, 28 años soltera, oriental, domiciliada Grecia 3205.

EDISON ALFREDO RODRIGUEZ, 21 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Japón 2191 bis y ALICIA HORTENSIA ROSANO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Gibraltar 4121.

14.a Sección

RICARDO FRANCISCO PRANDINI, 25 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Gómez 848 y BRENDA CRISTINA RODRIGUEZ, 18 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Francisco Gómez 848.

LUIS ENRIQUE BARLOCCO, 30 años soltero, empleado oriental, domiciliado Quijano 3829 y SONIA MAGDALENA GUNIKOFF, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Quijano 3829.

JOSE MARIA LEITES 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Gil 1140 Ap. 4 y BLANCA MARGARITA EGUIA, 39 años, divorciada, empleada, oriental domiciliada Gil 1140 Ap. 4.

15.a Sección

RICARDO PICUN, 22 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Bvr. España 2715 y ANA MARIA SIERRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Bvr. España 2715.

CARLOS ANTONIO GALANTE, 26 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Joaquín Núñez 2779 Ap. 202 y ANA MARIA ALVAREZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Núñez 2779 Ap. 202.

JOSE BELTRAN DE RIOS, 24 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Bvr. Artigas 923 y GRACIELA ELIZABETH CUENCA, 20 años, soltera oriental, domiciliada Bvr. Artigas 923.

JAIME NUWENSTERN, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 3065 Ap. 401 y SARA CELE MIMER 28 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada 21 de Setiembre 3056 Ap. 401.

JORGE HAZI, 25 años, soltero, comercio oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2859 y ERILDA MARIS AGUIRREZABALA, 24 años, soltera empleada, oriental, domiciliada 21 de Setiembre 2859.

17.a Sección

JESUS ELESPE, 38 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Avda. Mendoza 4010 y FRANCISCA EMA GIACOSA, 42 años viuda, oriental, domiciliada Eusebio Cabral 4522.

PEDRO SALVADOR DELGADO, 21 años, soltero, chofer, oriental domiciliado Antillas 5237 y AROMA GRACIELA PANASCO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Plaza Circular 5217.

EULOGIO VALDEZ 43 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Domingo Arena 4228 y MARCULINA OLIVERA, 30 años, soltera, modista, oriental domiciliada Domingo Arena 4224.

ESTEBAN BARBOZA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Itacumbú 3969 y BLANCA MIRTHA SCOLA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Río Guaya 4639.

18.a Sección

ALBERTO CESAR ARIGON, 28 años, soltero, docente, oriental, domiciliado Luis P. Ponce 1284 Ap. 801 y MARIA JOSEFINA GAUDIANO 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Luis P. Ponce 1286.

JUAN PEDRO CASAGRANDE, 22 años, soltero empleado, oriental y ELENA ESPERANZA PAULINA OTERO, 18 años, soltera, oriental.

ALBERTO MENDEZ, 22 años, soltero, estudiante argentino, (C. I.), domiciliado J. Martí 3217 y DAISY ROSARIO GARCIA, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 18 de Julio 2257 Ap. 1.

CARLOS ADHEMAR SILVEIRA, 33 años divorciado, hacendado, oriental, domiciliado Guayaquí 3106 y MARIA DEL ROSARIO FLORES, 22 años, soltera bancaria, oriental, domiciliada Guayaquí 3106.

JUAN EDUARDO CENDAN, 26 años, soltero, exportador agropecuario, oriental domiciliado Echevarriarza 3271 y MARIA CRISTINA FERNANDEZ, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Echevarriarza 3271.

PEDRO RAUL CAMPA 39 años, divorciado, arqueólogo, oriental, domiciliado Berro 1266 y MARISABEL ROSA ALONSO, 28 años, soltera, brasileña, domiciliada Berro 1266.

19.a Sección

ARAMIS RECLUS CORDAL 21 años, soltero marino, oriental, domiciliado Canstatt 3041 y NELIDA EMILIA PEDREYRA PERDOMO, 21 años, soltera estudiante, oriental, domiciliada Canstatt 3041.

RICARDO NEIRA CICCARIELLO, 22 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 2738 Ap. 2 y ELBA ISABEL DIAZ HERNANDEZ, 20 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2738 Ap. 2.

MANUEL MARIA DEVINCENZI, 28 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Juan Paullier 1821 y CARMEN MENDEZ DARRIBA, 23 años, soltera empleada, española, domiciliada Juan Paullier 1821.

CARLOS NICOLAS CASTELLUCCIO MONTEBELLO 26 años, soltero chapista, oriental, domiciliado Francisco Rodrigo 3120 Ap. 2 y RENEE SONIA BRIANTHE MARTINEZ 26 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Francisco Rodrigo 3120 Ap. 2.

21.a Sección

VICTOR HUGO PETRISSANS TORELLI, 21 años soltero, maestro, oriental, domiciliado Francisco Miranda 4316 y SONIA HILDA COSTA TOMASI, 22 años, soltera maestra, oriental, domiciliada Francisco Miranda 4316.

JOSE LUIS GARCIA, 17 años soltero, tornero, oriental, domiciliado Fco. Miranda 4531 Ap. 4 y MIRTA RAQUEL FAGUNDEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Miranda 4531.

DANIEL IRISARRI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bernardo Susviela 4168 y AYLCE ROSA LOMBARDO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Mauá 3939.

22.a Sección

OMAR CAMAÑO, 28 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Alejandría 3383 y NORMA ESTELA CERRO 25 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada J. Acosta 4118.

COTACILIO ARBURUA, 44 años, soltero, militar retirado, oriental, domiciliado M. Arrotea 3220 y NELLY BATALLA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada M. Arrotea 3220.

23.a Sección

MAXIMO MIGUEZ TOBIAS, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nancy 4260 Ap. 2 e IRMA ELVIRA FERNANDEZ 36 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Asamblea 4437 bis, Ap. 2.

ALDERAMIN ALBERTO GARCIA, 21 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Candelaria 1784 y DORA MARINA CAPECCE, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Candelaria 1784.

WALTER FERRERO, 26 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Humberto 1.o N.o 3091 y SUSANA STARNELLA, 25 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Humberto 1.o número 3391.

24.a Sección

HUGO CESAR PERDOMO, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Rivera 2309 y ROSA AMALIA BARGAS 21 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Rivera 2309.

LEON ALBERICO FERNANDEZ, 25 años, soltero, industrial, oriental domiciliado Julio César 1652 y GLADYS MABEL INVERSO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Julio César 1872.

MANUEL MOREIRA 26 años, soltero, mecánico, español, domiciliado Cairoli 2641 y MARTA MUNIZ, 23 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Cairoli 2641.

RAUL DANIEL AMOEDO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Coé 3842 y VILMA ORCESI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pronios 1843 bis.

RAUL ALVARO VEGA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 1746 y MARIA ANTONIA CROSA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 1768.

CARLOS EDUARDO BERETTO, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado J. C. Grauert 3267 y SUSANA POUY, 23 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada J. C. Grauert 3217.

14) $ 80.00 3|pub. v.feb.11.

15—Pago de Dividendos

UNION DE BANCOS DEL URUGUAY ESPAÑOL, TERRITORIAL Y DEL NORTE

Dividendo del ejercicio 1967|68

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del día 12 del corriente, podrán hacer efectivo el cobro del dividendo en acciones correspondiente al cuarto ejercicio clausurado el 30 de junio de 1968.

A tales efectos deberán presentar en la Tesorería del Banco, casa central, 25 de Mayo 401, esquina Zabala, las acciones de los Bancos integrados: Banco Español del Uruguay y Banco Territorial del Uruguay, (cupón número 21) o las nuevas acciones emitidas a nombre del Banco Español y Territorial — Unión de Bancos del Uruguay, (cupón número 7). — Montevideo, febrero de 1969. — El Directorio.

15) $ 750.00 3|pub. 1437 Feb.10-v.feb.12.

16—Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, recaído en los autos caratulados: "SAUL PUPPO. Prescripción", (Ficha Cl. 780|68), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a todos los que se consideren con derecho y especialmente a los linderos, del siguiente bien: sito en la 21.a Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 93.227, con frente a la calle Esmeralda N.o 402 de esta ciudad. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — César Lanata Sauguinetti, Actuario Adjunto.

16) $3.000.00 30|pub. 24712 Dic.2-v.dic.31. Feb.3-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno doctor Juan José Silva

Delgado, dictada en autos: "HECTOR GATTO. Prescripción" (F.B. 437|68), se hace saber que se presentó don Héctor Gatto promoviendo juicio sobre prescripción adquisitiva treintenaria, con respecto al bien empadronado con el No. 73.0[illegible], situado en la vigésimosegunda Sección Judicial de Montevideo, compuesto, según plano inscripto, de una superficie de 577 mts. 37 dm., teniendo 21 mt. 90 cm. de frente al N.E. a la calle Felipe Sanguinetti N.o 277[illegible]; 25 mts. 72 cm. al N.O.; 21 mts. 74 cm. al S. O. y 26 mts. 20 cm. al S.E.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los señores Frutos Ugalde, María Rodríguez de González, Damacio o Dámaso y Leandro González, Manuel Celedonio y Timoteo Rodríguez, Luis Rodríguez Vinceiro, Cristina Llaquez o Lhaquez, Teresa Vinceiro de Rodríguez, Dolores Rodríguez, Emeterio Fabio González, Pelegrín Fernández, Santiago Pieroni, Clementina Rodríguez y Luis Moinero y a sus sucesores o causahabientes a cualquier título, así como a todos los que se consideren con algún derecho en el bien descripto para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. — Montevideo, 17 de octubre de 1968. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.

16) $6.750.00 30|pub. 25958 Dic 30.-v.dic.31. Feb.3-v.mar.14

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron doña MARTHA LEONOR GARCIA CENTINI de PUIGGROS, ELIDA o ELBIA GARCIA de RODRIGUEZ y DORALIA PEREIRA de GARCIA, iniciando prescripción de un terreno, padrón 24.368, sito en la Decimotercera Sección Judicial de Montevideo (Cerro), con frente a la calle Chile No 3809, y que según resulta del plano del Agr. Alvaro Lanfranconi, de junio del corriente, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 59.623 el día 24 de los mismos, tiene una superficie de 931 mc. 39 dm., y un frente de 21 m. 45 cms. al Este-Noroeste a la calle Chile en el lugar en que la puerta de calle se señala con el N.o 3809, distando el punto más próximo de su frente 11 m. 07, de la esquina formada por la calle Rusia.

Se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a todos los terceros que pretendan derechos en o contra el bien o puedan oponerse a esta acción, a que comparezcan a estar a derecho en el término aludido, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio en rebeldía. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 31 de octubre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

16) $ 6.750.00 30|pub. 26030 Dic 26-v dic.31. Feb.3-v.mar.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimo sexto Turno, (L.o 59, F.o 12), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado JULIAN TURBAY [illegible], iniciando juicio por prescripción treintañal, con respecto a un solar de terreno y mejoras, situado en la Vigesimosegunda Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 93.187, compuesto de una superficie de 345 metros 94 decímetros, teniendo 10 metros 74 centímetros de frente al sudoeste a la calle Estanislao Vega 3538.

En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a Nicolás Olivera y|o sus sucesores a título universal o particular y a todos los que por cualquier razon o titulo se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a estar a derecho ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, octubre 18 de 1968. — Raúl Frigo, Actuario Adjunto.

16) (R 20|4 55) 30|pub. 30109 Feb 3-v mr.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, doctor Ramiro López Rivas, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don BERNARDO CENDALI, promoviendo acción de prescripción adquisitiva treintenaria (ficha civil N.o 721|953), con respecto al inmueble empadronado con el número 1507, ubicado en la Primera Sección Judicial de este Departamento, manzana N.o 119, que según plano del Agrimensor C. Novo, de marzo de 1959, e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro el 2 de abril del mismo año con el N.o 2639 consta de ochocientos noventa y tres metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros, libre de ochava, que se deslindan así: Al norte 30 metros 80, lindando con padrón N.o 1503 de María D. de Moreda; al Este 29 metros 20, lindando con Inocencio Bartora y padrón N.o 1506 de Amador Jaime; al Sur, 30 metros 30, con la calle F. A. de Figueroa, quedando el 26 metros 70 libre de ochava; que lo es de 5 metros en calle Francisco Soca, puerta de calle número 260.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los linderos o sus sucesores, María A. de Moreda, Inocencio Bartora y Amador Jaime y todos los interesados en dicha prescripción, por el término de noventa días, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Canelones, 19 de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quaglia ta, Actuaria.

16) $7.500.00 30.pub. 24129 Dic.2_v.dic.31. Feb.3_v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: "GUALCO, ROMULO y COSTA de GUALCO, CLAUDIA, prescripción adquisitiva" (ficha N.o 108|968), se hace saber que los nombrados promovieron juicio de prescripción adquisitiva respecto a la fracción de terreno, edificio y mejoras sita en la manzana N.o 11, de la ciudad del Tala, Décima Sección Judicial de Canelones, padrón N.o 319, antes N.o 101, que según plano del Agrimensor Sarandí A. Asuaga Nougué, de febrero de 1963, inscripto con el N.o 2001, el 10 de diciembre de ese año en la Oficina de Catastro de Pando, tiene una superficie de 881 metros 29 decímetros, lindando: Oeste 32 metros 14 centímetros, frente a Avenida Artigas, antes calle Treinta y Tres; Sur 27 metros 44 centímetros frente, pues forma esquina a calle Juan F. Pomini, antes Cerro Largo; Este, dos rectas de 5 metros 67 centímetros y 27 metros 17 centímetros, con padrón 318 de Basilides Curbelo, antes Simón Costa; y Norte 27 metros 10 centímetros con padrón 310 del Estado (Comisaría).

En consecuencia se emplaza por el término de noventa días a Mercedes Calderón de Lacuesta, Manuel Falero, Teresa, Pedro, Ruperta, Elena, Agustina, Eugenio Onofre y Teodomiro César Castelli a Simón Costa y Basilides Curbelo, a los sucesores a cualquier título de los antes nombrados y a todos los que se consideren con derecho al inmueble descripto, para que comparezcan en autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se continuarán los procedimientos. — Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Pando, 5 de agosto de 1968.

16) $ 6.250 30|pub. 24127 Dic.2.-v.dic.31. Feb.3-v.feb.13

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en autos "JULIA AIRA LOBATO. Prescripción adquisitiva", (Ficha 50), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado Julia Aira Lobato, iniciando juicio por prescripción adquisitiva, respecto al siguiente bien: Una fracción de terreno de labranza, ubicado en la Primera Sección Judicial de Cerro Largo, empadronado con el número 8.016, y que tiene el siguiente deslinde: Al Norte con camino nacional por medio de B.o Señora en una extensión de 305 metros; al Sur Arroyo Sauce Tacuari en una extensión de 305 metros; al Este con inmueble de Rómulo Benabogita en una extensión de 380 metros y al Oeste con inmuebles de Juan Evangelista Fuentes y Arroyo Conventos, en una extensión de 133 metros

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, noviembre 7 de 1968. — Hedis Rodríguez Musteyro, Actuario Adjunto.

16) $ 6 000.00 30 pub. 24192 Dic.3-v.dic.31. Feb.3-v.feb.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por mandato del Juzgado de Paz de la Octava Sección de Colonia, en autos: "RODRIGUEZ LOPEZ, CASTO ENRIQUE Prescripción adquisitiva", (L.o 25, F.o 29), se cita, llama y emplaza por noventa días a los integrantes de la sucesión Carmen Gianelli, sus sucesores a cualquier título y a quien pretenda cualquier derecho al siguiente bien:

Un solar de terreno ubicado en Nueva Palmira, Octava Sección Judicial del Departamento de Colonia, padrón N.o 874, manzana N.o 1[illegible]9, con una superficie de 1.844 metros, 70 decímetros y 23 centímetros cuadrados, con frentes a calles Amazonas y Chile, midiendo metros 42.95 por cada lado y lindando además con los padrones 875, 876, 872, 2375 y 1654 de la misma manzana, según plano del agrimensor Wáshington Alvariza Gutiérrez, inscripto en la Dirección General de Catastro el 22 de diciembre de 1967 con el N.o 5563.

Los interesados deberán comparecer a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Nueva Palmira, 30 de diciembre de 1968. — Victoria Perera, Juez de Paz.

16) $ 3.000.00 30|pub. 420 En.18-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, dictada en autos: "RODRIGUEZ de DAVILA, URSINA. Prescripción treintenaria". (Lo. 1, Fo. 323), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos a cualquier título sobre el inmueble que a continuación se describirá, para que comparezcan a deducirlos en forma dentro del señalado término, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio: Inmueble padrón N.o 366, ubicado en la manzana N.o 42 de esta ciudad, tercera sección judicial del Departamento de Colonia, con un área de 286 metros cuadrados, 7.766 centímetros cuadrados. — Rosario, 10 de octubre de 1968. — Esc. Hugo Wallusche, Act.

16) $3.000.00 30|pub. 13 Feb.3-v.mz.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor Francisco Jardí Abella, en autos: "BERDIAS CACERES, ERMINDA; BERDIAS GUZMAN, FLORA y MUÑOZ BERDIAS, ROMEO. Prescripción treintenaria". (F. C. N.o 1.005), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho y en particular a los señores Amabilia, Bernarda, Harmelino, Francisca, Hilario, Aurelia, Dolcey, Calixto, Baibindo y Francisco Celina Berdías Cáceres o sus sucesores, al bien padrón N.o 232 sito en la decimasegunda sección judicial de este Departamento con una superficie de ochenta hectáreas dos mil doscientos setenta y dos metros, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, 19 de diciembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

16) $3 750.00 30|pub. 63 Feb.3-v.mz.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado LORENZO ELGUEZ y MALVINA ELGUEZ (Ficha A. 187, Año 1968), iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente inmueble: Fracción de terreno, con construcciones y mejoras, ubicada en la primera sección judicial de Rivera, solar 7 de la manzana 56, empadronado con el N.o 311, con superficie de 922 metros 3.512 centímetros cuadrados y que según plano del agrimensor Zoé Taroco del 18 de noviembre de 1956, inscripto en Catastro local con el N.o 3.534, se deslinda así: Al Norte, con el padrón N.o 312; al Sur, con frente a la calle Ceballos; al Este, con padrón N.o 310 y al Oeste con calle Itapebí. — En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Juan Francisco Elgues o Elguez o Elgue, a sus herederos, causahabientes y demás interesados en general que se consideren con derecho al inmueble descripto, para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Los gestionantes tramitaron y obtuvieron auxiliatoria de pobreza. — Rivera, 19 de noviembre de 1968. —

16) (R.20|4|55) 30|pub. 33091 Feb.3-v.mz.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado LORENZO ELGUEZ y MALVINA ELGUEZ, (ficha A|187|1968), iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente inmueble:

Fracción de terreno, con construcciones y mejoras, ubicada en la primera Sección Judicial de Rivera, solar 7 de la manzana 56, empadronado con el N.o 311, con superficie de 922 metros 3512 centímetros cuadrados y que según plano del Agrimensor Zoé Taroco, del 18 de noviembre de 1956, inscripto en Catastro local con el N.o 3534, se deslinda así: al norte, con el padrón 312; al Sur, con frente a la calle Ceballos; al Este, con padrón 310 y al Oeste con calle Itapebí.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Juan Francisco Elgues o Elguez o Elgue, a sus herederos,

causabientes y demás interesados en general que se consideren con derecho al inmueble descripto, para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Los gestionantes tramitaron y obtuvieron auxiliatoria de pobreza. — Rivera, 19 de noviembre de 1968.
16) (R.20|4|55) 30|pub. 33091 Feb.3-v.mar.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado FELIZARDA GONZALEZ QUINTANA (Ficha A. 189|1968) iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente inmueble:
Fracción de terreno con construcciones y mejoras, ubicada en la Primera Sección Judicial de Rivera, con superficie de 280 metros 50 decímetros cuadrados, padrón números 308 y 309, parte del solar 8 de la manzana 56, según plano del agrimensor Daniel Rigoli del 8 de agosto de 1968, inscripto en Catastro local con el número 3.962, linda: Al Norte, padrón N.o 307; al Sur, calle Ceballos; al Este padrón N.o 310 y al Oeste calle Amarillo.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Domingo Abascal, Manuel González, Teresa Zago Defendi y a sus herederos, causahabientes y demás interesados que se consideren con derecho al inmueble descripto, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera, 19 de noviembre de 1968. — Alvaro M. Fernández, Actuario.
16) $5.250.00 30|pub. 25508 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.mz.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "MORALES BENTANCOR, REGINO, Prescripción". (A N.o 890| 968), se hace saber que se ha iniciado juicio de prescripción treintenaria en cuanto al siguiente bien:
Solar situado en la Primera Sección Judicial de San José, padrón N.o 1.126 con un área de 285 metros 24, decímetros, lindando: al Noreste en 23 metros 98 con Adolfo Pérez; al Sureste y Noroeste en 11 metros 90 con Margarita Vera y frente a calle Detomasi, respectivamente y al Suroeste en 23 metros 97 con Margarita Vera.
Este bien, salió del patrimonio municipal, como parte del solar 7 de la manzana 20 del segundo cuartel de esta ciudad, en título que expidió la Junta Económico Administrativa, el 24 de febrero de 1862, a favor de don José Carbajal, por lo que se emplaza al referido José Carbajal o a los expresados linderos Margarita Vera y Adolfo Pérez, a sus sucesores a título universal o singular y a toda otra persona que pueda alegar derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, octubre 31 de 1968. — Isabel C. Pegret, Actuaria Adjunta.
16) $ 6.750.00 30|p. 25816 Dic.23-v.dic 31, Feb.3-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición de la Juez de Paz de la Primera Sección de San José, dictada en autos: "DI LEONE, JUAN CARLOS. Prescripción". (Libro 19, Folio 27. Nº 727) se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los siguientes bienes: Dos fracciones de terreno y mejoras, ubicadas en la 1a. Sección Judicial de San José, padrón 4361, área 297 m.c. 31 d.c., linda al Norte en 30 metros con padrón 4360; al Este en 9,94 metros con padrón 4327, al Sur en 30 metros con padrón 4362 y al Oeste en 9,90 metros con calle Juan P. Laguna; Padrón 4362, área 594 m.c. 62 d.c.; linda al Norte en 30 metros con padrón 4361, al Este en 19,88 metros con padrón 4327, al Sur en 30 metros con los padrones Nos. 4363 y 4365 y al Oeste en 19,80 metros con calle Juan P. Laguna y en especial a los causahabientes de Gonzalo Alberto Pacheco o Gonzalo Vizcaíno Pacheco, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio. — San José, noviembre 21 de 1968. — Francisco Pintaluba Lagos, Juez de Paz, Encargado.
16) $6.000.00 30|pub. 24114 Dic.2-v.dic.31. Feb.3-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "GADOLA RAMPINI, RODOLFO REGINO —Prescripción Treintañal" se cita, llama y emplaza: a) a los actuales linderos del bien que se describirá, sucesores de Juana Diamantina Piguillem de Rivas, de Aníbal Ferreira Cunha y de Liborio Rodríguez; b) a los herederos o causahabientes a cualquier título, de Isabel Fantoni, Rosa Fantoni y María Fantoni; y c) a todas las personas que se consideren con derechos por cualquier título al siguiente inmueble: Tres solares de terreno contiguos, situados en la manzana número 240 de la planta urbana de la ciudad de Tacuarembó, 1.ra sección judicial del Departamento del mismo nombre, empadronados en conjunto con el N.o 1433, y compuestos en total, de una superficie de 1.267 metros, 43 decímetros, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Tacuarembó, 31 de diciembre de 1968. — M.a S. López Morand, Actuaria Adjunta.
16 $ 6.000.00 30|Pub. 722 En.22 v. Mz.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, en autos "BIDONDO de ARAUJO, ELIDA JOSEFA y otros. Prescripción Treintenaria", A 183|968), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derecho al siguiente inmueble: una fracción de campo, y accesorios, sita en la Novena Sección Judicial de Tacuarembó, padrón en mayor área N.o 2714, con un área de 126 hectáreas 1936 metros y 0491 centímetros cuadrados, que linda: al Noroeste Martín Machiñena; al Este con Isidoro Araújo y Dorotea A. de Ezquerra: al Sur fracción 4 y al Oeste Arroyo Laureles por medio con Sucesión Francisco Ballero y M. Machiñena. — Paso de los Toros, 29 de octubre de 1968. — Yolanda R. de León de Dias, Actuaria.
16) $3.750.00 30|pub. 25746 Dic.20-v.dic.31. Feb.3—v.mar.7.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

NILER RAQUEL PEREIRA HEREU, solicita la inscripción del modelo de "Jarra alemana, que caracteriza al perro Boxer", del cual se declara autora. — Montevideo, 27 de enero de 1969. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) - $ 500.00 10|pub. 1016 En.29-v.feb.11.

AMABILE CAPELAN, JULIO CESAR, solicita la inscripción de la obra teatral titulada, "El castillo de las mentiras", de la cual se declara autor. — Montevideo, 18 de diciembre de 1968. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $ 500.00 10|pub. 1005 En.29-v.feb.11.

SENDER KAGAN SZTYL, solicita la inscripción de los modelos de "sofá y sillón" de los cuales se declara autor. — Montevideo, 20 de enero de 1969. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $500.00 10|pub. 1063 En.31 v.feb.13.

AGRIPINA PASCAL MORENO, solicita la inscripción de las letras tituladas "Tus Rosas"; "La Ingrata" y "Tu Rostro" de las cuales se declara autora. — Montevideo, 28 de enero de 1969. — Dionisio Trillo, Pays, Director.
17) $500.00 10|pub. 1056 En.31 v.feb.13.

ALICIA ESCUDER GODAS, solicita la inscripción de la obra titulada "Ejercicios técnicos para piano", de la cual se declara autora. — Montevideo, 30 de enero de 1969. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $ 500.00 10|pub. 1135 Feb.3-v.feb.14.

GILBERTO M. FERNANDEZ, solicita la inscripción de la obra titulada: "Charque" y el lico, con luz interior para colocar en las columnas de gas a mercurio de la vía pública", del que se declara autor. — Montevideo, 3 de febrero de 1969. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $ 500.00 10|pub. 1326 Feb.6-v.feb.21.

JOSE ALEJANDRO ORONA, solicita la inscripción de un "modelo de luminoso en acriseudónimo: "El Deschalador", de la cual se declara autor. — Montevideo, 4 de febrero de 1969. — Dionisio Trio Pays. Director.
17) $ 500.00 10|pub. 1320 Feb.6-v.feb.21.

ADOLFO ESTEBAN LOPEZ MARTINEZ, solicita la inscripción del folleto titulado "Bridge Oriental", del cual se declara autor. — Montevideo, 23 de enero de 1969. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $ 500.00 10|pub. 1303 Feb.7-v.feb.20.

SANTA T. V. CANAL 10, solicita la inscripción de los títulos "60 por 10", (sesenta por diez), (60 x 10); "Mundo deportivo 10"; "Deportes y otras cosas..."; "Subrayado"; "Defiéndase, señor" y los dibujos de "El gauchito", de los cuales se declara autora. — Montevideo, 30 de enero de 1969. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $ 500.00 10|pub. 1451 Feb.10-v.feb.25.

HERMAN PASTORINI GASCUE, solicita la inscripción del folleto titulado "Boom Gel'S", del cual se declara autor. — Montevideo, 2 de febrero de 1969. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $ 500.00 10|pub. 1444 Feb.10-v.feb.25.

18—Quiebras

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Juan R. Leites, en autos: "MARCOS NORMAN, Quiebra. Rehabilitación", se hace saber que por resolución dictada en los mencionados autos con fecha 12 de diciembre en curso, se declaró rehabilitado para ejercer el comercio a don Marcos Norman y se ordenó levantar las interdicciones legales producidas por la declaración de quiebra y efectuar la presente publicación. — Montevideo, diciembre 20 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
18) $750.00 10|pub. 134 Feb.3-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, en autos: "ALBERTO SALINAS. Quiebra. Calificación", se cita y emplaza al fallido Alberto Salinas para que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en estos autos y en todas las demás actuaciones de su quiebra, bajo apercibimiento. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
18) (O. O.) 30|pub. 32849 Dic.5.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, doctor Ramiro López Rivas, se hace saber que por decreto 7.219 de fecha 4 de diciembre de 1968 y de conformidad fiscal, dictada en los autos: "BERRO Y CIA. Quiebra". (Lo. 43, Fo. 418), fue rehabilitado el fallido don Edmundo Jorge Berro Gómez (artículo 1771 y subsiguientes del Código de Comercio). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, 17 de diciembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
18) $750.00 10|pub. 26247 Feb.3-v.feb.14.

19—Rectificación de partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de defunción de ANTERIO VELAZCO BRAGA, pues donde dice: "Antonio", debe decir: "Anterio". — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
19) $ 750.00 15|pub. 964 Feb.3-v.feb.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: "PAULINA NOMINANDA GUILLEN, Rectificación de partida", (Ficha E 923|968), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de la gestionante en el sentido de que donde figura el sexo "masculino", debe decirse: "femenino" y donde figura como: "Paulino Nominando", debe decirse: "Paulina Nominanda", por ser lo que corresponde, tramitándose con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 16 de octubre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30138 Feb.4-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que

ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento de [illegible] CLEOPATRA y EDMUNDO [illegible] CROCI SEOANE, en el sentido de que donde se menciona al padre de los ins. [illegible] como "Crocci y Croci", respectivamente, debe decir en ambos casos: "Croci", por ser ello como corresponde.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, julio 30 de 1934. — Luis B. Fontana. Actuario.
19) $ 1.500.00 15|pub. 25902 Dic.24-v.dic.31. Feb.3-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (V 503, bis|963), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Matrimonio de Aida Núñez de Stargiotti y Segundo Stargiotti, donde dice: "Stergiotti", debe decir: "Stargiotti". — Montevideo, febrero 4 de 1969. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
19) $ 750.00 15|pub. 1351 Feb.7-v.mr.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (V 526|963), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de Myriam Lipschitz, donde dice: "Lipsitz", debe decir: "Lipschitz". — Montevideo, febrero 4 de 1969. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
19) $ 750.00 15|pub. 1350 Feb.7-v.mr.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado GLADYS ZULMA CORREA HERRADOR, solicitando la rectificación de partida de su nacimiento y de matrimonio de sus padres, pues en ambas, donde la madre y esposa respectivamente figura como Sara Herrador, debe decir: Rufina Herrador, por así corresponder. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, dejando constancia de que tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, noviembre 23 de 1968. — Gloria Pereda Valdes de Campalans, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33110 Feb.3-v.feb.25

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado, se tramita la rectificación de partida de nacimiento de WALTER JESUS RESALA FABANI, pues en la misma, donde la madre del inscripto figura como: "Elsa Fabini", debe decir: Elsa Fabani", por así corresponder.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, dejando constancia que tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, octubre 14 de 1968. — Gloria Pereda Valdés de Campalans. Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30178 Feb.10-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado se gestiona la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de SALOMON LEWIN con MARTA EDELSZTEJN, por aparecer la contrayente y su padre con el apellido: Edelsteyn y Edelstein, respectivamente, en lugar de: Edelsztejn; y B) Las de nacimiento de sus hijos: Sylvia, Ruth Lilian y Norberto, por figurar en estas partidas el apellido de la madre y abuelo materno de los inscriptos como Edelsteyn, en vez de: Edelsztejn. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — José Tomás Pereira. Actuario.
19) $1.500.00 15|pub. 815 Feb.3-v.feb.25.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido TOMASA SOTTIZ de PIEDRAHITA, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio con Julio Piedrahita, pues donde el apellido del contrayente y padre del mismo aparece como Pedreita, debe decir: Piedrahita. Se hace constar que esta gestión tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, octubre 7 de 1968. — José Tomás Pereira. Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33111 Feb.3-v.feb.25

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se gestiona rectificación de la partida de matrimonio de JORGE ARIEL REYNA con BLANCA ELSA ALBERDI, pués donde en la misma y refiriéndose al contrayente, dice: "Jorge Reina, nacido en el año 1922, hijo de Mario Teófilo Reina y de Angela Susana Martínez", debe decir, Jorge Ariel Reyna, nacido en el año 1928 hijo de Angela Rosalía Reyna, soltera, y donde, respecto de la contrayente, dice: "Elsa Alberdi, nacida en el año 1920", debe decir; Blanca Elsa Alberdi, nacida en el año 1915. — Montevideo, junio 17 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $1.500.00 15|pub. 25725 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.12.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado, se gestiona la rectificación de las siguientes partidas:
A) la de matrimonio de Vahan Haynlilián, con Akness Kecseslán, donde dice: "Hadjuljau" o "Hadjnljián", debe decir: "Haynlilián".
B) la de nacimiento de Ghazaras Haynlilián, donde dice: "Hadjuljián", debe decir: "Haynlilián".
C) la de nacimiento de Sara Haynlilián, donde dice: "Hadjnlián", debe decir: "Haynlilián",
D) la de nacimiento de Gregorio Haynlilián, donde dice: "Hadjnlián" o "Hadjnlyán", debe decir: "Haynlilián".
E) la de matrimonio de Ghazaras Haynlilián con Dolores Matein, donde dice: "Hadjuljián", debe decir: "Haynlilián",
F) la de matrimonio de Sebouh Boyadji, con Sara Haynlilián, donde dice: "Hadjulián" debe decir: "Haynlilián".
G) la de matrimonio de Gregorio Haynlilián con Teresa Giovaninetti, donde dice: "Hadjnlján", debe decir: "Haynlilián".
H) la de nacimiento de Daniel Alberto Boyadji, donde dice: "Hadjulián", debe decir: "Haynlilián" e I) la de nacimiento de Gabriel Boyadji, donde dice: "Haynliau" o "Haynlián" debe decir: "Haynlilián". — Montevideo, setiembre 23 de 1968. — José Tomás Pereira. Actuario.
19) $ 2.625.00 15|pub. 1469 Feb.10-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado SALOMON KAPELIUS DEVORECAS, (Ficha D 494|68), solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella el padre y el abuelo paterno del inscripto con el apellido: "Kapeluce", en lugar de: "Kapelius"; y la madre y abuelo materno con el apellido: "Borch", en lugar de: "Devorecas". — Montevideo, 5 de diciembre de 1968. — Horacio Caillabet. Actuario Adjunto.
19) $ 1.125.00 15|pub. 25972 Dic.31-v.dic.31. Feb.3-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "DENIZ, MARGARITO y otra. Rectificación de partida", (Ficha F 605|963), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado Margarito Deniz y Angela Palmira Pereira de Deniz, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues en ella donde la contrayente figura como: "Angela Palmira Fernández", debe decir: "Angela Palmira Pereira".
Se hace constar que los comparecientes se hallan auxiliados de pobreza. — Montevideo, 22 de noviembre de 1968. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30163 Feb.10-v.mz.4

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha solicitado, la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de ARMENTAL DA SILVA y BLANCA NELLY NUÑEZ, en el sentido de que donde la contrayente figura como Blanca Nelly Leites, debe decir: Blanca Nelly Núñez Leites y donde aparece como hija de Gregoria Leites, debe ser hija de Anastacio Núñez y Gregoria Leites; y en la de nacimiento de NESTOR HUGO DA SILVA, donde la madre del inscripto figura como Blanca Nelly Leites, debe decir: Blanca Nelly Núñez Leites, por así corresponder. Se hace constar que en esta gestión se tramita auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30073 Feb.5-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de matrimonio de JUAN MARIA LOPEZ y JUANA MARIA ZULUETA ARNEYS, pues en la misma donde la contrayente figura como "Juana María Zulueta Arnais", debe decir: "Juana María Zulueta Arneys" y donde figura como hija de "Dolores Arnais", debe decir: "Dolores Arneys"; y en las partidas de nacimiento de MIRTHA LOPEZ ZULUETA y MARIO LOPEZ, donde la madre figura como: "Juana María Zulueta Arnais", debe decir: "Juana María Zulueta Arneys", por así corresponder.
Se hace constar que en esta gestión se tramita auxiliatoria de pobreza.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 19 de diciembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33049 Dic.24.v.dic.31. Feb.3-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimo Turno (V-867, año 1968) se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de OSCAR NELSON ABALOS MAGUNA, pues donde dice nacido el día "31 de abril" debe decir "31 de marzo de 1959". — Montevideo, 23 de diciembre de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
19) $ 1.125.00 15|pub. 26043 Dic.27-v.dic.31. Feb.3-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, (V 759, año 1968), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA DEL CARMEN COSTA IBAÑEZ, pues en la misma donde dice sexo: "masculino", debe decir: "femenino".
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, diciembre 17 de 1968. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub 33038 Dic.23-v.dic.31. Feb.3-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado JORGE ELMEMERE y ANA MARIA DE VALOIS, solicitando la rectificación de las siguientes partidas:
A) de su matrimonio, donde el contrayente figura como "Jorge Mamert", debe decir: "Jorge Elmemere" y donde el padre del mismo figura como "Isac Mamaert", debe decir: "Isaac Elmemere";
B) de nacimiento de Rinaldo Isaac Elmemere, donde el padre del inscripto figura como: "Jorge Mamert", debe decir: "Jorge Elmemere; y
C) de nacimiento de Jorge Antonio Elmemere, pues donde los padres del inscripto figuran como: "Jorge Mamert y Ana María de Valsis", debe decir: "Jorge Elmemere y Ana María De Valois", por así corresponder
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, dejando constancia de que tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — Gloria Pereda Valdés de Campalans. Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33075 Dic.31-v.dic.31. Feb.3-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de FACUNDO TECHERA, estableciéndose que donde el fallecido figura como "Juan Techera", debe decir: "Facundo Techera".
Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, noviembre 13 de 1968. — Rafael Charlo Olivera. Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30177 Feb.10-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de Reconocimiento y Legitimación de Placer RIVERA FERREIRA pues donde en la misma y con referencia a la inscripta dice sexo masculino, debe decir: sexo femenino y donde dice: hijo legitimado, debe decir: hija legitimada, tramitándose esta ges-

ción con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 15 de diciembre de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33017 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de Carlos Enrique Gil D'Halewyn con Asuncion Juncosa, y la de nacimiento de su hijo Carlos Daniel, en las que el contrayente y padre, respectivamente, figura como: "Carlos Enrique D'Halewyn", debiendo decir en su lugar y en ambas partidas "Carlos Enrique Gil D'Halewyn". — Montevideo, noviembre 25 de 1968 — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $ 1.125.00 15|pub. 25318 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MARIA del CARMEN BARRIOS. (Ficha D. 367|68), solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde la inscripta figura como hija de Carmen Barrios, debe decir: hija de Fausta Eduarda Barrios. Tramito con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 20 de diciembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15pub. 33109 Feb.5-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "ALBOUD DA SILVA, MARIA y otra", Rectificación de partida (ficha F-317 bis|968), se hace saber que se solicito la rectificación de las siguientes partida: A) de matrimonio de "Pablo Enrique Giraud y María Luisa Albouy" pues donde la contrayente aparece como María Luisa Silva Da Silva, debe decir María Luisa Albouy Da Silva y donde figura como hija de desconocido debe decir "de Luis Victor Albouy; B) de nacimiento de Enriqueta Giraud Albouy", pues donde su madre aparece como "María Luisa Silva Da Silva de Giraud" debe decir María Luisa Albouy Da Silva de Giraud. — Se hace constar que se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo, noviembre 22 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33030 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas:

De matrimonio de Alberto Vicente Retta y María Elena Silvera, donde la contrayente figura como: "María Elena Silveira", debe decir: "María Elena Silvera", y donde su padre figura como: "Nicolás Silveira", debe decir: "Nicolás Silvera". en la de nacimiento de: Jacqueline Asunción y Wilmar Alberto Retta en el sentido que donde la madre de los inscriptos figura como: "María Elena Silveira", debe decir: "María Elena Silvera", y donde su abuelo materno aparece como: "Nicolás Silveira", es "Nicolás Silvera", por así corresponder.

Se hace constar que en dicha gestión se tramita auxiliatoria de pobreza.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30143 Feb.5-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio celebrado entre ELIAS SALTIEL y ROSA GOLDMAN, en el sentido que donde Rosa Goldman, figura como habiendo nacido en el año 1913 e ignorándose el día y mes de su nacimiento, cuando en realidad nació el 9 de julio de 1912 y donde Elías Saltiel aparece como habiendo nacido en el mes de febrero del año 1905, no mencionándose el día, debe decir: que nació el 2 de febrero de 1907, por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 23 de diciembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Act. Adj.
19) $1.075.00 15|pub. 28166 Feb.3-v.feb.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de GUSTAVO MOOR BARCO, en el sentido que donde dice Luz María Barcos debe decir: Luz Marina Barco, por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
19) $1.125.00 15|pub. 25587 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictado en autos: "EFRAIN LALINDE, Rectificación de partida", (378|968) se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Efraín Lalinde, registrada en fecha 13 de marzo de 1935 ante el Oficial del Registro del Estado Civil de la Sexta Sección Judicial del Departamento, en el sentido de que donde dice: "Ifraín", debe decir: "Efraín". — Melo, diciembre de 1968. — Se habilitó el próximo feriado. — Hedis Rodríguez Mosteyro. Actuario.
19) $ 1.500.00 15|pub. 1450 Feb.10-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "MAURA PAULA SANTA CRUZ de RODRIGUEZ. Rectificación de partida" (Ficha C N.o 279|68), se hace saber, que ante este Juzgado, se tramita la siguiente rectificación:

En el acta de matrimonio de don Cecilio Rodríguez, con doña Maura Paula Santa Cruz de Rodríguez, donde dice al margen: "con Elisa Santa Cruz", debe decir: "con Maura Paula Santa Cruz", y en el texto, donde dice que compareció doña: "Elisa Santa Cruz", debe decir: "Maura Paula Santa Cruz", que son los verdaderos.

Y a los efectos de derecho, se hacen estas publicaciones, haciendo constar que se habilitó el presente feriado a tales efectos. — Trinidad, enero 7 de 1969. — Ramón Couto Varela, Actuario.
19) $ 2.625.00 15|pub. 1010 En.29-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado MARIA GUICHON, solicitando la rectificación de partida de su nacimiento, en el sentido que donde dice hija de María, debe decir: hija de Nolberta. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se encuentra auxiliado de pobreza. — Florida, 23 de diciembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Act. Adj.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30023 Feb.3-v.feb.25

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "DEL BARRIO DE CEREGHETTI, ANA MARIA MAGDALENA; DEL BARRIO, BLANCA PURA ANGELA y DEL BARRIO de MENDEZ, ESMERALDA ENA. Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado. Ana María Magdalena del Barrio de Cereghetti, Blanca Pura Angela del Barrio y Esmeralda Ena del Barrio de Méndez solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento inscriptas con los números ciento cuarenta y siete al folio setenta y cuatro y ciento cuarenta y dos al folio setenta y uno vuelto del libro A de Nacimientos llevado en los años mil novecientos ocho y mil novecientos doce por el Oficial del Estado Civil de la segunda sección de Lavalleja; y con el número cincuenta al folio veinticinco vuelto del libro A de Nacimientos llevado en el año mil novecientos veinte por el Oficial del Estado Civil de la primera sección de Lavalleja en el sentido de que donde dice hija de Blanca María Píriz, debe decir: hija de Blanca María Ladós y en el lugar donde se establece de quien es nieta por línea materna, debe decir: que lo es de Enrique Ladós, por ser lo que corresponde. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, 24 de diciembre de 1968. — Manuela Fallacho, Actuaria Adj.
19) $3.375.00 15|pub. 279 Feb.3-v.feb.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido AMABILIO FERNANDEZ. (Ficha N.o 368|963), solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Angel Servando Fernández, en el sentido que donde aparece como nacido el 10 de abril de 1951, debe decir: 21 de abril de 1949, por ser ello lo que corresponde. Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Maldonado, 5 de diciembre de 1968. — Alberto Marquez Rimoldi, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33010 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ARIEL MACEDO. (Ficha B. 310|1968), en el siguiente sentido: donde el nombre de la madre del inscripto aparece como Marcelina, debe decir: Adolina. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Rivera, 7 de octubre de 1968. — Amelia Da Rosa, Actuaria.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33092 Feb.3-v.feb.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las partidas de nacimiento de NELCY y NILDO MONTERO VARGAS. (Ficha B. 473|1968), en el siguiente sentido:

En la de Nelcy Montero Vargas donde el sexo figura como femenino, debe decir: masculino y donde consta hija legítima, debe decir: hijo legítimo.

En la de Nildo Montero Vargas donde el apellido materno aparece como Suárez, debe decir: Vargas.

Los gestionantes tramitaron y obtuvieron auxiliatoria de pobreza. — Rivera, 19 de noviembre de 1968. — Alvaro M. Fernández, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33014 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, dictada en autos: "MARIA JUANA MADRUGA DO CANTO de ESPOSITO. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza". (Ficha B. 395|1968), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado María Juana Madruga Do Canto, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el siguiente sentido: donde el apellido del padre aparece como Fagúndez da Silveira, debe decir: Madruga; donde el nombre y apellido de la madre aparece como Eufrasia Cantos, debe decir: Eufrasina Do Canto; donde el apellido del abuelo paterno aparece como da Silveira, debe decir: Madruga; donde el apellido del abuelo materno aparece como Cantos, debe decir: Do Canto y donde la fecha de nacimiento aparece como 22 de diciembre, debe decir: 6 de noviembre. — Rivera, 30 de octubre de 1968. — Alvaro M. Fernández, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33015 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "ENETERCIA DE OLIVEIRA DE NUÑEZ, POMPILIO NUÑEZ y BRENDA NUÑEZ. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que se han presentado ante este Juzgado, los nombrados, solicitando la rectificación de las siguientes partidas:

Nacimiento de Enetercia Oliveira, donde dice: "Enetercia Oliveira, debe decir: "Enetercia De Oliveira".

Nacimiento de Pompilio Núñez de Oliveira, donde dice: "Núñez, Pompilio", debe decir: "Núñez De Oliveira, Pompilio", donde dice: "legitimado por don Severiano Núñez y doña Enetercia Olivera, debe decir: "legitimado por don Severiano Núñez y doña Enetercia De Oliveira".

Nacimiento de Brenda Núñez de Oliveira, donde dice: "Núñez, Brenda", debe decir: "Núñez De Oliveira, Brenda", y donde dice: "y su esposa Enetercia Olivera", debe decir: "y su esposa Enetercia De Oliveira", por ser como corresponde. — Tacuarembó, octubre 24 de 1968. — Elio E. Bessonart. Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30109 Feb.10-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "ECHEVARNE SANCRISTOBAL, LADIA MARIA y OSCAR FLORENCIO; Rectificación de partida de sus nacimientos", se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado, doña María Elena Sancristóbal de Echevarne, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de Ledia María y Oscar Florencio Echevarne Sancristóbal en el sentido de que, donde dice: Chiozzi", C...

decir: "Sancristóbal", por ser como corresponde. — Tacuarembó, diciembre 18 de 1968. — Ma. S. López Morand, Actuaria Adjunta.
19) $ 1.500.00 15|pub. 1415 Feb.10-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "MARTINEZ MACHADO, MOISES Y HEBER. Rectificación de partidas" se hace saber que se han presentado ante este Juzgado, los nombrados, solicitando la rectificación de las siguientes partidas:

A) de matrimonio y de defunción de don Flaviano Martínez, donde en el margen y en el texto dice: " Fabiano", debe decir: "Flaviano", y B) de nacimiento de los comparecientes en la de Moisés, donde dice: "comparece Fabiano Martínez", debe decir: "comparece "Flaviano Martínez" y en la de Héber, donde dice: "comparece Fabliano Martínez", debe decir: "comparece Flaviano Martínez", por ser como corresponde. — Tacuarembó, diciembre 21 de 1968. — Ma. S. López Morand, Actuaria Adjunta.
19) $ 1.875.00 15|pub. 1416 Feb.10-v.mz.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "SANTIN PEREIRA DA SILVA. Rectificación de su partida de nacimiento", se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado doña Elena Da Silva de Pereira, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Santín Pereira Da Silva, en el sentido de que donde en el texto dice sexo femenino, debe decir: del sexo masculino, por ser el verdadero. Se hace constar que la interesada está auxiliada de pobreza. — Tacuarembó, diciembre 19 de 1968. — M.a S. López Morand, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30002 Feb.3-v.feb.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MIRTHA TERESITA ALDAVE LOPEZ, en el sentido de que donde dice: en la de matrimonio, Mirtha T. López, (Mirtha Teresita López), deberá decir: Mirtha T. Aldave, y Mirtha Teresita Aldave López y donde dice hija de desconocido, deberá decir: hija de Pantaleón Aldave. De nacimiento de Nancy Mariel; donde dice Mirtha Teresita López, deberá decir: Mirtha Teresita Aldave López y se hace constar que es nieta por línea materna de Pantaleón Aldave. De nacimiento de Irma Rocío; donde dice Mirtha Teresita López, debería decir: Mirtha Teresita Aldave López y se hace constar que es nieta por línea materna de Pantaleón Aldave. Se concedió auxiliatoria de pobreza a los efectos de las publicaciones. Treinta y Tres, 28 de octubre de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30007 Feb.3-v.feb.25

20—Remates

ENRIQUE GOMENSORO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno de Montevideo, en los autos caratulados: "SPERLING o SZPERLIN de MOKUVOS, LEONIA BRONISLAS. Sucesión", (F. 221|967), la suscrita señora Juez de Paz de la Primera Sección Judicial del Departamento de Maldonado, hace saber al público, que el día 14 de febrero del corriente año, a las 18 horas y en el lugar de su ubicación, Avda. Francia esquina Montevideo, se procederá con la intervención del martillero don Enrique Gomensoro, asistido del Alguacil Ad-hoc, señor José Presa y del Actuario Ad-hoc, Escribana Susana Benzoa, a la venta en remate público y al mejor postor sin base alguna del siguiente bien inmueble:

Un solar de terreno con edificio y demás mejoras que contiene, conjuntamente con el mobiliario y demás efectos que constituyen el ajuar de la casa, ubicado en la Primera Sección Judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 1338, que según plano del agrimensor Jaime E. Pou, de agosto de 1937, inscripto en la oficina Técnica Departamental de Catastro de Maldonado, con el N.o 75 el 27 de agosto de 1937, está señalado con el N.o 6 de la manzana 4 y consta de una superficie de 547 metros 20 decímetros que se deslindan así: 20 metros de frente al Noreste a la Avda. Francia: 27 metros 45 centímetros al Noroeste, que por formar esquina da frente a la calle Montevideo; 27 metros 27 centímetros al Sudeste, confinando con el solar 5, empadronado con el N.o 1337 y 20 metros al Sudoeste, limitando con el solar N.o 1 del mismo plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo, el 20 o|o del importe de la misma en garantía de su cumplimiento y cuenta del precio.

2.o) Que la comisión del 3 o|o d... rematador será de cargo del comprador, que deberá consignarla en el acto de serle aceptada la oferta.

3.o) Que el título del inmueble e inventario del mobiliario y ajuar de la finca y demás antecedentes, están a disposición de los interesados en las oficinas del Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Maldonado, calle 25 de Mayo 707.

4.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, etc.

5.o) Que a los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la presente Feria Judicial Mayor. — Maldonado, enero 15 de 1969. — Irene Bruno de Córdoba, Juez de Paz. Primera Sección de Maldonado.
20) $ 6.000.00 15|pub. 626 En.24-v.feb.13.

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, en autos: "ALLOSIA, TERESA, Incapacidad", (L.o 1.o, F.o 375), se hace público que el día 12 de febrero del entrante año 1969, a la hora 10 y en la sede de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, calle Zabala 1328, se procederá por intermedio del martillero don Alberto Vanoli, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 573.333.32, equivalente a los 2|3 de la tasación actualizada del siguiente inmueble:

Solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 19.633, ubicado en la Decimonovena Sección Judicial de Montevideo, tiene una superficie de 172 metros, con 8 metros 60 centímetros de frente al Norte a la calle Domingo Aramburú puertas N.os 2164 y 2164, bis, entre las calles Cufré y Acevedo Díaz.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 20 o|o del importe de la misma y abonar simultáneamente el 3 o|o del importe de dicha oferta por concepto de comisión de remate.

B) Que la parte vendedora no abona comisión de remate.

C) Que otro 30 o|o del precio total obtenido deberá abonarlo el mejor oferente al escriturarse el inmueble a su favor, para lo que se fija un plazo de treinta días a contar del momento en que se le notifique el auto que decrete la escrituración, bajo apercibimiento de que si no lo hace dentro de ese lapso por causa no imputable a la parte vendedora, se hará pasible de la pérdida de la seña y comisión de remate abonadas.

D) Que el 50 o|o restante del precio deberá ser así abonado por el comprador: la mitad, al año de la escrituración, y la otra mitad, a los dos años de la escrituración, con la garantía hipotecaria del mismo raíz enajenado, que por el saldo impago del precio otorgará el comprador a favor de la parte vendedora, en el mismo acto de suscribirse la venta, con el interés del 1 o|o mensual, calculado sobre saldos deudores y con las cláusulas de estilo en esa clase de escrituras incluso la renuncia prevista en el artículo 2342 del Cód. Civil.

E) Que del importe de la seña se detraerán por el martillero las sumas necesarias para abonar los gastos del remate.

F) Que oportunamente y antes de la escrituración, el curador propondrá al Juzgado el Escribano que debe autorizar la escritura de hipoteca por saldo de precio y.

G) Que los títulos de propiedad, planos de construcción y de obras sanitarias y demás antecedentes dominiales, se hallan depositados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso a disposición de los interesados. — Montevideo, diciembre 9 de 1968. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
20) $ 7.500.00 15|pub. 25330 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11.

JORGE VALLES PINO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dictada en autos: "Juan País Castro y otros c|.JUAN A. CAYON GARCIA Y OTROS. Ejecución de hipoteca". (Ficha C. 481|68), se hace saber que el próximo 28 de febrero a las 10 horas, en el hall del Juzgado (Cerrito 586) y por intermedio del martillero Jorge Valles Pino, asistido del Alguacil por ante un Actuario, procederá a la venta, en remate judicial, sin base al mejor postor, del siguiente bien:

Terreno con sus construcciones y demás accesiones dominiales, ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, padrón número 181.554, señalado con el N.o 5 en el plano del agrimensor Roberto Ureña Corbo de mayo de 1947, inscripto en la Dirección General de Catastro el 23|7|947 con el N.o 17.782, con una superficie de 376 metros 38 decímetros, con 12 metros 21 centímetros de frente al Sur a calle Quiebrayugos entre Veracierto y Candelaria.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en efectivo, en el acto de serle aceptada; II) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, comisión del martillero y lo que pudiera adeudarse por medianería, pavimento, arrimos, conexión, vereda y cargas análogas, así como gastos o impuestos trasladables; III) Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, diciembre 17 de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
20) $3.375.00 15|pub. 26128 Feb.3-v.feb.25

ISIDRO CARTAYA

PUBLICO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra JOSE MOOS PLEAZ. Ejecución de Hipoteca". (Ficha: Letro B - N.o 85, año 1968", se hace saber al público que el día 26 de febrero de 1969, a las 10 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá al remate público y al mejor postor por intermedio del Martillero Isidro Cartaya, asistido del señor Alguacil y de un Actuario de este Juzgado, del siguiente bien: fracción de terreno rural, sito en Estación Sosa Díaz, paraje de la Séptima Sección de Canelones, padrón N.o 16.786, señalado con el N.o 14, en el plano del Agrimensor José P. Astigarraga, de noviembre de 1928, inscrito en la Dirección de Topografía el 28 de los mismos, mes y año, que según título de propiedad y plano citado tiene una superficie de diez hectáreas siete mil setecientos sesenta metros y linda 200 metros de frente al Sur a Camino Vecinal de 17 metros de ancho, que une la parada Sosa Díaz, con Carretera a Atlántida, 538 metros 70 centímetros al Este, lindando con la fracción número 15; 200 metros al Norte, limítrofe con la sucesión de Eduardo Gutiérrez; y 538 metros 90 centímetros al Oeste, lindando con la fracción N.o 13.

Se previene: 1) que el mejor postor deberá consignar en el acto y en efectivo el 10 o|o de su oferta: 2) que son de cargo del comprador la comisión del rematador y los impuestos municipales; 3) que los gastos de escrituración, certificados e impuestos correspondientes serán de cuenta del comprador; 4) que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de manifiesto y a disposición de los interesados. — Pando, 12 de diciembre de 1968. — Celina Fallache de Maceira, Actuaria Adjunta.
20) $ 4.500.00 15|pub. 25652 Dic.26.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.19.

ALVARO BEYHAUT

Juzgado L. de Primera Instancia de Pando
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: "Banco Regional c|.CONRADO V .VIGO BACO. Medidas preparatorias". (Lo. 4, Fo. 325), se hace saber que el día 21 de febrero de 1969, a la hora 9 y 30, en el local de 25 de Mayo 834 y por el martillero Alvaro Beyhaut, se procederá al remate público, al mejor postor y sobre la base de los dos tercios de su tasación de los bienes muebles relacionados a Fs. 17 a 18 de los mencionados autos. — Pando diciembre 24 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
20) $1.000.00 10|pub. 26185 Feb.3-v.feb.14.

HECTOR URRUTY

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú
EJECUCION DE HIPOTECA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "Gaspar Dolz y otros c|. MARIA INES LEMES PIACENZA. Ej. de hipoteca", (L.o 26, F.o 60, número 552), se hace saber al público que el día 26 de febrero de 1969 a las 9 y 30 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por intermedio del rematador designado don Héctor Urruty, asistido de los señores Alguacil y Actuaria del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, de los siguientes bienes inmuebles:

A) Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la Decimoprimera Sección Judicial, padrón N.o 926, señalada con la letra "A" en el plano del agrimensor Daniel V.

Reinante, inscripto en el Ministerio de Obras Públicas el 2 de agosto de 1930, de una superficie de 387 hectáreas, 9.107 metros, deslindada así: al nordeste, puntas del Arroyo Guaviyú por medio con José Lemes; al norte, con la fracción "B"; al este con las fracciones "B" y "C" del mismo plano; al sur, con sucesión Luis Chouciño y al oeste, con Eulogio Vázquez:

B) Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la Decimoprimera Sección Judicial de Paysandú, padrón N.o 5629, señalada con el N.o 4 en el plano del agrimensor Gerónimo Ramos, inscripto en la Oficina de Catastro de Paysandú, con el N.o 47, el 12 de julio de 1943, tiene una superficie de 613 hectáreas 4.539 metros, así deslindada: al norte, Arroyo Guaviyú al este, calle de 17 metros; al sureste, frente a Camino Departamental y al oeste, propiedad del Banco de la República Oriental del Uruguay y otros.

Se previene: 1.o) Que el gravamen sobre este último bien tiene el carácter de segunda hipoteca, siendo la primera por un monto de seiscientos noventa y siete mil quinientos pesos; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; 3.o) Que los títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados que deseen examinarlos, agregados a estos autos y a los caratulados: "Julieta Dessimoz Cassaza y otros contra MARIA INES LEMES PIACENZA. Ejecución de hipoteca", (L.o 26, F.o 57, número 537); 4.o) Ha sido habilitada la presente Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Paysandú, enero 7 de 1969. — Esc. María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.

20) $ 6.000.00 15|pub. 982 En.29-v.feb.20.

21—Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado, ha comparecido MEDARDO CABALLERO, promoviendo gestión para obtener segunda copia de la escritura que el día 26 de febrero de 1947, autorizó en esta ciudad el escribano Walter Mario Presa Testa y por la cual el nombrado Medardo Caballero hubo por título compra venta de los cónyuges Miguel Jaureguiberry y Amelia Lowry, el siguiente inmueble:

Solar de terreno ubicado en la Octava Sección Judicial del Departamento de Canelones, en el paraje conocido como "Balneario Jaureguiberry", solar N.o 14 de la manzana N.o 58 empadronado con el N.o 804, está compuesto de una superficie de 587 metros 98 decímetros y tiene su frente, al nordeste, en 19 metros a la calle N.o 9, de 17 metros de ancho.

Y de acuerdo a lo resuelto, se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura arriba mencionada, para que comparezcan ante dicho Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin la intervención de los emplazados. — Montevideo, diciembre 20 de 1968. — José Tomás Pereira. Actuario.

21) $ 2.250.00 10|pub. 1468 Feb.10-v.feb.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en los autos caratulados: "ARENAS SANTIAGO, FRANCISCO, Segunda copia de escritura", (Ficha V. 749, año 1968), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado Francisco Arenas Santiago, solicitando la expedición de una segunda copia de la escritura que autorizó el escribano Héctor Ortiz Garzón, el día 4 de abril de 1940, inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el N.o 182 del F.o 107 v. del L.o 255 y que se refería al siguiente bien: Un solar de terreno ubicado en el "Pantanoso", Barrio Aurelio Berro, en la Vigesimoprimera Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 49.753, con una superficie de 323 metros 86 decímetros con 9 metros de frente al S. O. a la calle Oficial, (hoy Sienra).

En consecuencia, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión bajo apercibimiento de proseguirse al trámite sin su intervención.

Y a los efectos legales se hacen estás publicaciones. — Montevideo, diciembre 17 de 1968. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.

21) $ 2.000.00 10|pub. 1305 Feb.6-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictada en los autos: "JUAN LENZ DENICOLA y MARIA LENZ DENICOLA. Expedición de segunda copia", (Ficha E 835|968), se hace saber que ante este Juzgado se presentaron los nombrados, solicitando expedición de segunda copia de la escritura autorizada por el Esc. Próspero Bovino, en la ciudad de Montevideo, el día 29 de abril de 1937, por la cual los padres de los comparecientes adquirieron por título de compra venta y modo tradición del concurso de Andrés Raffo, el inmueble ubicado en la Vigesimosegunda Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 77.550, señalado con el N.o 7 de la manzana 54 en el plano del agrimensor Guillermo J. Rodríguez, de agosto de 1912, con una superficie de 378 metros 24 decímetros, con frente al suroeste a la calle Hum.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto tengan interés en oponerse a lo solicitado, debiendo concurrir a este Juzgado, 25 de Mayo 523, piso segundo, dentro de treinta días a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, 16 de octubre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.

21) $ 2.000.00 10|pub. 1339 Feb.7-v.feb.24.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

ACRE S. R. L.

Contrato privado del 13|XII|1968.

Socios: Carlos Alberto Añón Verdía, Luis Alfonso Cavanna Airaldi, Jorge Nelson Errotamendía Mamberto y Mario Ruben Rotunno Delisa.

Capital: $ 500.000.00, aportes iguales.

Administración: dos cualesquiera de los socios en forma conjunta.

Objeto: estación de servicio para automóvil, venta de nafta, lubricantes, afines y anexos. — Plazo: 30 años.

Domicilio: Montevideo.

Inscripción en el Registro General de Comercio, (N.o 1001, F.o 3770, L.o 1).

22) $ 1.500.00 10|pub. 974 En.29-v.feb.11.

COMPAÑIA INMOBILIARIA AMERICANA LTDA.

Contrato del 31 de diciembre de 1968, inscripto con el N.o 15 al F.o 62 del libro número 1 de contratos el 8 de enero de 1969, en el Registro Público y General de Comercio.

Socios: Moisés Sawicki Paluzeski, Chuna Lejb Furmanski y Peisah Cuperstein.

Objeto: Construcciones, venta, compra y administración de bienes inmuebles.

Domicilio: Montevideo. — Plazo: cuatro años prorrogables.

Administración: señor Chuna Lejb Furmanski. — Capital: $ 900.000.00.

22) $ 1.500.00 10|pub. 1373 Feb.7-v.feb.24.

COMPAÑIA AUDITORA LIMITADA

Escrituras Públicas del 7|12|68 y 9|12|68. — Registro Público de Comercio N.o 918, f.o 3494, L.o 1 y N.o 938, F.o 3554, libro 1. Socios: Juan Mazzula Loureiro, Pascual Picerno Satriani y Hagop Kaprielián Devirián. Administración: todos indistintamente. Objeto: Auditorías, administraciones y representaciones. Domicilio: Ciudad de Montevideo. Plazo: 20 años. Capital $ 10.000.00. Integración: partes iguales.

22) $1.500.00 10|pub. 1107 En.31-v.feb.13.

MONTEL LTDA.

Por documento privado de 31 de octubre de 1968, inscripto en Registro Público y General de Comercio, N.o 248, F.o 962, L.o 2, se constituye "Montel Ltda.".

Capital: $ 100.000.00, integrado por José Pedro Aparicio Chala y Aranicio Rivero Russo Severo por mitades.

Objeto: reparación y fabricación de calzado.

Administración: los dos socios conjuntamente. — Plazo: dos años prorrogable automáticamente. — Montevideo, 29 de enero de 1969.

22) $ 1.500.00 10|pub. 1132 Feb.4-v.feb.19.

VIAREGGIO LIMITADA

Constituída el 27 de diciembre de 1968 e inscripta Registro Público de Comercio, número 1.050, F.o 3.148, L.o 1.

Socios: Julio Rodríguez Cavalieri, Jorge Rodríguez Cavalieri y Máximo Danilo De Souza Caetano.

Capital: $ 500.000.00 integrado: Julio Rodríguez Cavalieri, $ 210.000.00; Jorge Rodríguez Cavalieri, $ 40.000.00 y Máximo Danilo De Souza Caetano, $ 250.000.00.

Administración: dos socios conjuntamente.

Objeto: Confección y venta artículos cestería. — Domicilio: Montevideo. — Plazo: dos años, prorrogables automáticamente cada dos años.

Balance: 31 de diciembre.

22) $ 1.500.00 10|pub. 1453 Feb.10-v.feb.25.

CURTIEMBRE MAINETTI LIMITADA

Contrato inscripto el 9|1|969 con el número 18 al F.o 73 del libro 1 de contratos.

Socios: Esteban Luciano, Oscar González, Juan Mainetti, Dora Mainetti, Gladys Mainetti y Mario Sapelli.

Objeto: Curtiembre. — Domicilio: Santa Lucía 4773.

Capital: $ 1:000.000.00. — Plazo: quince años, prórroga automática de tres años, sucesivamente. — Administración: Esteban Luciano, Juan Mainetti y Oscar González.

22) $ 1.500.00 10|pub. 1479 Feb.10-v.feb.25

ARNALDO CASTRO LIMITADA

Contrato privado del 7 de enero de 1969, Hugo Castro Andrés, Arnaldo Guillermo Castro Andrés y Juan Tauber Werban, constituyeron ARNALDO CASTRO LIMITADA.

Domicilio: Colonia 950 (Montevideo).

Plazo: treinta años.

Objeto: reparación, compra, venta, exportación e importación de maquinarias de oficina y sus accesorios y operaciones inmobiliarias y mobiliarias.

Capital: $ 300.000.00 ($ 100.000.00 cada socio). — Administración: los tres socios actuando dos de ellos conjuntamente.

Inscripción en el Registro de Comercio el 10 de enero de 1969 con el N.o 21 al F.o 87, del libro 1.

22) $ 2.000.00 10|pub. 1430 Feb.10-v.feb.25.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TRABAJO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

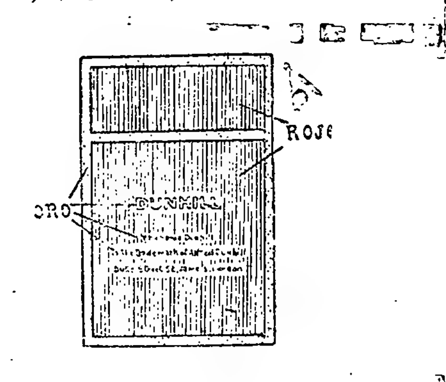
ACTA N.o 121.344. — Montevideo, enero 27 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Piaggio y C., S. p. A., (Italia), ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 2.250.00 10|pub. 1030 En.30-v.feb.12.

ACTA N.o 121.507. — Montevideo, febrero 5 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Alfred Dunhill Limited, (Inglaterra), solicita registrar marca



para clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 3.250.00 10|pub. 1420 Feb.10-v.feb.25.

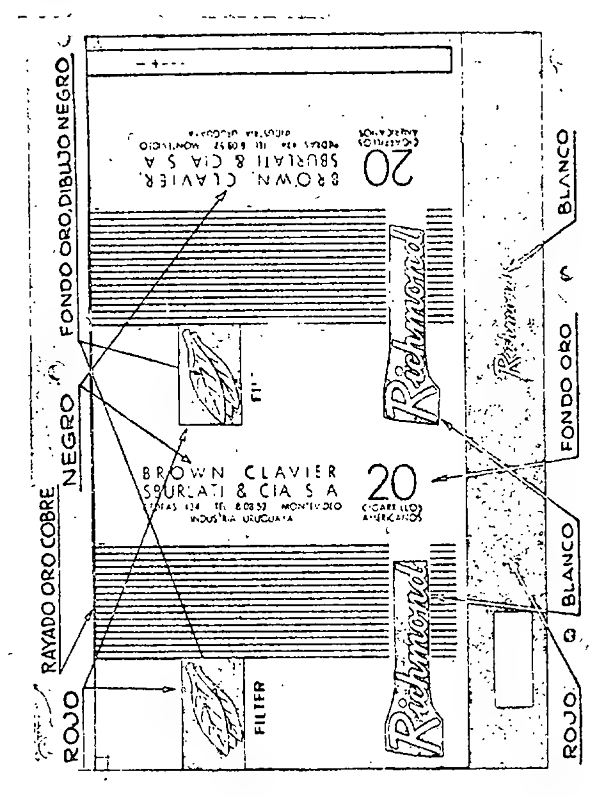
ACTA N.o 121.426. — Montevideo, enero 31 de 1969. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Anex S. A., España, solicita la marca "EFERVALGIN" clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 1236 Feb.5-v.feb.20.

ACTA N.o 121.422. — Montevideo, enero 31 de 1969. — Jones y Cía. S. A., por Tootsie Roll Industries Inc. (EUA), solicita la marca "TOOTSIE ROLL" clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

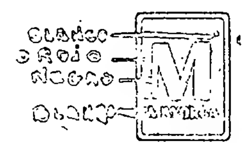
23) $ 500.00 10|pub. 1251 Feb.10-v.feb.25.

ACTA N.o 121.312. — Montevideo, enero 24 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Brown, Clavier, Sburlati y Cía. S. A., (Montevideo), solicita la marca



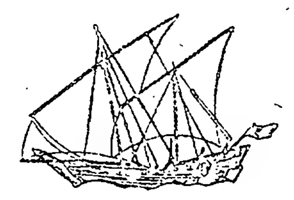
clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.500.00 10|pub. 993 En.29-v.feb.11.

ACTAS N.os 121.315, 121.316, 121.317 y 121.318. — Montevideo, enero 24 de 1969. — Manfredo Cikato por Mayorga S. A., (Montevideo), solicita la marca



para las clases 4, 5, 14 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 1022 En.29-v.feb.11.

ACTAS N.os 507 y 508. — Montevideo, enero 21 de 1969. — Manfredo A. Cikato por Kuwait Inversiones Murphy Pacific de Desarrollo S. A., (Montevideo), solicita la marca de:



para las clases 27 y 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.250.00 10|pub. 906 En.29-v.feb.11.

ACTAS N.os 121.308 y 121.309. — Montevideo, enero 24 de 1969. — Enrique Tato por Aceiteras Artigas S. A., (Montevideo), solicita la marca FINEZA, de las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1002 En.29-v.feb.11.

ACTA N.o 121.310. — Montevideo, enero 24 de 1969. — Enrique Tato, por Aceiteras Artigas S. A. (Montevideo), solicita la marca MERCURIO, de la clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1003 En.29-v.feb.11.

ACTA N.o 121.311. — Montevideo, enero 24 de 1969. — Enrique Tato, por Righini y Oranas S. A., (Montevideo), solicita la marca ESPACIAL, de la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 500.00 10|pub. 1004 En. -v.feb. .

ACTAS N.os 121.323, 121.324, 121.325 y 121.326 — Montevideo, enero 24 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox, por American Cyanamid Company, (EE. UU.), solicita la marca RELIMPIO, respectivamente para las clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
3) $ 1.000.00 10|pub. 992 En.29-v.feb.11.

ACTAS N.os 121.332, 121.333 y 121.334. — Montevideo, enero 24 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Maglieria Ragno Della Manifattura Pastore S. p. A., (Italia), ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 4, 5 y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 972 En.29-v.feb.11.

ACTAS N.os 121.281 y 121.282. — Montevideo, enero 23 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Faserit Uruguay Ltda., (Montevideo), solicita la marca FASERIT, respectivamente para las clases 7 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 990 En.29-v.feb.11.

ACTAS N.os 121.313 y 121.314. — Montevideo enero 24 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Sudamtex de Uruguay S. A., (Montevideo), solicita la marca ACENTO, respectivamente para las clases 6 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 991 En.29-v.feb.11.

ACTA N.o 121.327. — Montevideo, enero 24 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox, por E. R. Squibb y Sons, Inc., (EE. UU.), solicita la marca MOTIVAL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 989 En.29-v.feb.11.

ACTA N.o 121.331. — Montevideo, enero 24 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Diebold Incorporated (EUA), solicita registrar marca YORK, para clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 973 En.29-v.feb.11.

ACTA N.o 121.343. — Montevideo, enero 27 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Piaggio y C., S. p. A., (Italia), ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 1029 En.30-v.feb.12.

ACTAS N.os 121.341 y 121.342. — Montevideo, enero 27 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Agromax S. A., (Hiperfosfato), (ciudad), ha solicitado registrar la marca HIPERPRADERA, para distinguir artículos de las clases 3 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 1028 En.30-v.feb.12.

ACTA N.o 121.302. — Montevideo, enero 23 de 1969. — Con esta fecha, Walter Jones por Compañía Industrial Farmacéutica S. A., (Uruguay), solicita marca



clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 1174 Feb.4-v.feb.19.

ACTA N.o 121.406. — Montevideo, enero 30 de 1969. — Con esta fecha Confex S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca ALFI de la clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1177 Feb.4-v.feb.19.

ACTA N.o 121.407. — Montevideo, enero 30 de 1969. — Jones y Cía. S. A., por S. A. Parfumerie Lubin, (Francia), solicita renovar la marca NUIT DE LONGCHAMPS, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1211 Feb.4-v.feb.19.

ACTA N.o 121.429. — Montevideo, enero 31 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Inmobiliaria Montevideana S. A., (Montevideo), solicita marca GALERIA LA FAYETTE, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1213 Feb.4-v.feb.19.

ACTA N.o 121.304. — Montevideo, enero 23 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Castiglioni Hnos., S. A., (ciudad), solicita registrar marca PENINSULA, para clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $600.00 10|pub. 919 En.30-v.feb.12.

ACTA N.o 121.419. — Montevideo, enero 31 de 1969. — Jones y Cía. S. A., por Salvat Editores S. A., (España), solicita la marca: VECTOR, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1307 Feb.6-v.feb.21.

ACTAS N.os 121.415 y 121.416. — Montevideo, enero 31 de 1969. — Enrique Tato por Ernesto W. Stapff, (Uruguay), solicita renovar la marca: CONWAY, de las clases 10 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1287 Feb.6-v.feb.21.

ACTA N.o 121.362. — Montevideo, enero 28 de 1969. — Enrique Tato, por Giovanna S. A. (Montevideo), solicita la marca: Mr. DINO, de la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1286 Feb.6-v.feb.21.

ACTA N.o 121.460. — Montevideo, febrero 4 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Santiago Aloy, (Montevideo), solicita la marca CARPENTER, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1328 Feb.7-v.feb.24.

ACTA N.o 121.368. — Montevideo, enero 28 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox, por Martini y Rossi S. p. A., (Italia), solicita la marca



clase 2, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000.00 10|pub. 1146 Feb.3-v.feb.14.

ACTA N.o 121.369. — Montevideo, enero 28 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Electroquímica S. A., (Montevideo), solicita la marca ARONELA, clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1136 Feb.3-v.feb.14.

ACTA N.o 121.365. — Montevideo, enero 28 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox, por Martini y Rossi S. p. A., (Italia), solicita la marca



clase 2, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.500.00 10|pub. 1143 Feb.3-v.feb.14.

ACTA N.o 121.382. — Montevideo, enero 29 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por Roche International Limited, (Bermuda), solicita la marca EFUDIX, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1139 Feb.3-v.feb.14.

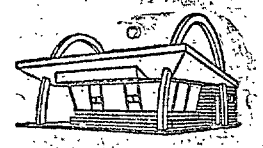
ACTA N.o 121.385. — Montevideo, enero 29 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Tienda Alaska S. A., (ciudad), solicita registrar marca BALANDRA, para clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1131 Feb.3-v.feb.14.

ACTAS N.os 121.363 y 121.364. — Montevideo, enero 28 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por Fisons Limited, (Inglaterra), solicita la marca



respectivamente para las clases 6 y 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 1142 Feb.3-v.feb.14.

ACTA N.o 525. — Montevideo, enero 29 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por Mc Donald's Corporation, (EE. UU.), solicita la marca



clase 33, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 1141 Feb.3-v.feb.14.

ACTA N.o 524. — Montevideo, enero 29 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por Mc Donald's Corporation, (EE. UU.), solicita la marca

McDONALD'S

clase 33, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 1140 Feb.3-v.feb.14.

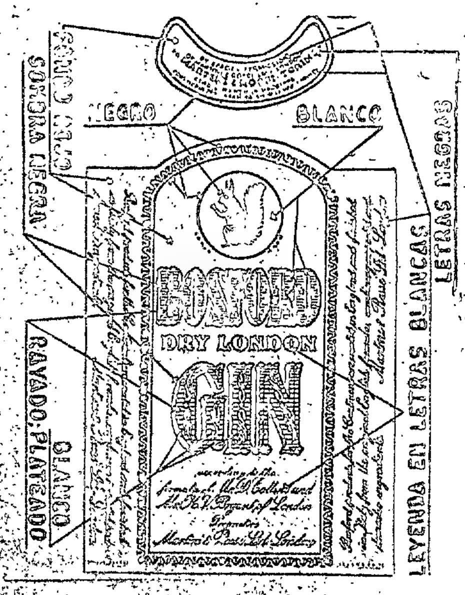
ACTAS N.os 526 y 121.386. — Montevideo, enero 29 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por José Mella Sinisterra, (España), solicita registrar marca

APARTOTEL

para clases 15 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 1132 Feb.3-v.feb.14.

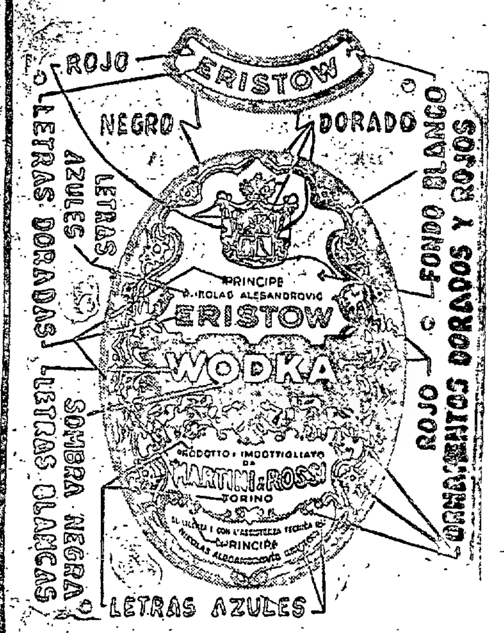
ACTA N.o 121.381. — Montevideo, enero 29 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Corn Products Company, (EE. UU.), solicita la marca COVOL, clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1138 Feb.3-v.feb.14.

ACTA N.o 121.367. — Montevideo, enero 28 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox, por Martini y Rossi S. p. A., (Italia), solicita la marca



clase 2, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.750.00 10|pub. 1145 Feb.3-v.feb.14.

ACTA N.o 121.366. — Montevideo, enero 28 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox, por Martini y Rossi S. p. A., (Italia), solicita la marca



clase 2, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.250.00 10|pub. 1144 Feb.3-v.feb.14.

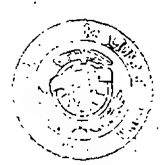
ACTA N.o 121.384. — Montevideo, enero 29 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Service D'Exploitation Industrielle des Tabacs et des Allumettes, (Francia), ha solicitado registrar la marca FRANCAISES, para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 1133 Feb.3-v.feb.14.

ACTAS N.os 121.388 y 121.389. — Montevideo, enero 29 de 1969. — Héctor Lusich, de Jonas y Cía. S. A., por Frigorífico Uruguayo S. A., (Montevideo), solicita renovar la marca FRIGORIFICO URUGUAYO, clases 2 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 1161 Feb.3-v.feb.14.

ACTA N.o 121.380. — Montevideo, enero 29 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Discal S. A., (Montevideo), solicita la marca FERRO DI CAVALLO, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1137 Feb.3-v.feb.14.

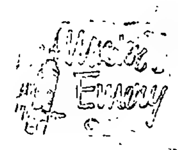
ACTA N.o 121.375. — Montevideo, enero 28 de 1969 — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Tienda Alaska S. A., (Ciudad), solicita registrar marca: NEW BOY para clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 1119 En.31-v.feb.13.

ACTAS N.os 121.235 y 514. — Montevideo, enero 21 de 1969 — Con esta fecha, Guzman González Ruiz, International Schools Company Of Latin América (Escuelas Internacionales de la América Latina), de (EUA), solicita la marca:



para distinguir las clases 15 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.750.00 10|pub. 1087 En.31-v.feb.13

ACTA No 121.302. — Montevideo, enero 23 de 1969. — Con esta fecha Guzman González Ruiz, por Carlos Emery de Uruguay, solicita la marca:



para la clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.000.00 10|pub. 1088 En.31-v.feb.13.

ACTAS N.os 121.335, 121.336, y 121.337. — Montevideo, enero 27 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Le Visón S. A., (Montevideo), solicita la marca: HANSLEY, respectivamente para las clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 1111 En.31-v.feb.13.

ACTA N.o 121.329. — Montevideo, enero 27 de 1969. — Héctor Lusich, de Jones y Cía. S. A., por Andrés Filiberto S. A. (Montevideo), solicita la marca: BIN, clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 1104 En.31-v.eb.13.

ACTAS N.os 121.234 y 513. — Montevideo, enero 21 de 1969. — Con esta fecha Guzman González Ruiz, por International Schools Company Of Latin América (Escuelas Internacionales de la América Latina), de (EUA), solicita la marca: INTERNATIONAL CORRESPONDENCE SCHOOLS, para distinguir las clases 15 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 1058 En.31-v.eb.13.

ACTA N.o 121.236. — Montevideo, enero 21 de 1969. — Con esta fecha Guzman González Ruiz por José A. Bascuas de Canelones, solicita marca: ACAPULCO, para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 1057 En.31-v.feb.13.

ACTA N.o 121.370. — Montevideo, enero 28 de 1969. — Héctor Lusich, de Jones y Cía., S. A., por Jacobo Nahmias (Montevideo), solicita la marca: OTTO, clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 1105 En.31-v.feb.13.

ACTA N.o 522. — Montevideo, enero 28 de 1969. — Héctor Lusich de Jones y Cía., S. S. por Jacobo Nahmias (Montevideo), solicita la marca: IKEBANA, clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 1103 En.31-v.feb.13.

ACTAS N.os 121.233 y 512. — Montevideo, enero 21 de 1969. — Con esta fecha Guzman González Ruiz, por International Schools Company Of Latin América (Escuelas Internacionales de la América Latina), de (EUA), solicita la marca: ESCUELAS INTERNACIONALES DE AMERICA DEL SUD, para distinguir las clases 15 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 1059 En.31-v.feb.13.

ACTA N.o 121.427. — Montevideo, enero 31 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot, por José Pedro Avila, (Montevideo), solicita la marca POCHITO, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1239 Feb.5-v.feb.20.

ACTA N.o 520. — Montevideo, enero 27 de 1969. — Guzmán González Ruiz por Sociedad Televisora Larrañaga S. A., de Uruguay, solicita marca de servicio: CONCURSO REINA DE LAS ... clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1230 Feb.5-v.feb.20.

ACTA N.o 519. — Montevideo, enero 27 de 1969. — Guzmán González Ruiz por Sociedad Televisora Larrañaga S. A., de Montevideo solicita marca de servicio: CONCURSO SECRETARIA DEL URUGUAY, clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1227 Feb.5-v.feb.20.

ACTA N.o 521. — Montevideo, enero 27 de 1969. — Guzmán González Ruiz por Sociedad Televisora Larrañaga S. A., de Uruguay, solicita marca servicio: CONCURSO LA SECRETARIA DEL AÑO, clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1229 Feb.5-v.feb.20.

ACTA N.o 518. — Montevideo, enero 27 de 1969. — Guzmán González Ruiz por Sociedad Televisora Larrañaga S. A. de Uruguay, solicita marca servicio: CONCURSO MISS SECRETARIA, clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1228 Feb.5-v.feb.20.

ACTA N.o 121.420. — Montevideo, enero 31 de 1969. — Jones y Cía. S. A., por Bracco Industria Chimica S. p. A., (Italia), solicita la marca LISOLIPIN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1259 Feb.5-v.feb.20.

ACTA N.o 528. — Montevideo, enero 31 de 1969. — Jones y Cía. S. A., por Editorial América S. A., (Panamá), solicita la marca SELENE, clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1258 Feb.5-v.feb.20.

ACTA N.o 121.421. — Montevideo, enero 31 de 1969. — Jones y Cía. S. A., por Tootsie Roll Industries Inc., (EUA), solicita la marca TUTSI ROLS, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1260 Feb.5-v.feb.20.

ACTA N.o 523. — Montevideo, enero 28 de 1969. — Héctor Lusich, de Jones y Cía., Sociedad Anónima, por Jacobo Nahmias (Montevideo), solicita la marca OTTO, clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1262 Feb.5-v.feb.20.

ACTA N.o 121.280. — Montevideo, enero 23 de 1969. — Con esta fecha Nippon Toki Kabushiki Kaisha (Negociando bajo Noritake Co. Ldta.) Japón, solicita marca:

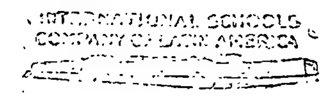


clase 6 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.250.00 10|pub. 1064 Feb.5-v.feb.20.

ACTA N.o 529. — Montevideo, enero 31 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Inmobiliaria Montevideana S. A., (Montevideo), solicita marca de servicio GALERIA LA FAYETTE, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 1212 Feb.4-v.feb.19.

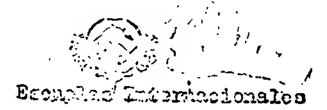
ACTAS N.os 121.156|157. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Israel Albrecht e hijo S. A., (Montevideo), solicita marca SUNDAE, clases 1 y 2, respectivamente. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 005 En.26-v.en.31.

ACTAS N.os 121.232 y 515. — Montevideo, enero 21 de 1969 — Con esta fecha Guzman González Ruiz por International Schools Company Of Latin América (Escuelas Internacionales de la América Latina), de (EUA), solicita la marca:



para distinguir las clases 15 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.250.00 10|pub. 1085 En.31-v.feb.13.

ACTAS N.os 121.231 y 511. — Montevideo, enero 21 de 1969. — Con esta fecha Guzman González Ruiz, por International Schools Company Of Latin América (Escuelas Internacionales de la América Latina), de (EUA), solicita la marca:



para distinguir las clases 15 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.250.00 10|pub. 1086 En.31-v.feb.13.

ACTA N.o 121.379. — Montevideo, enero 29 de 1969. — Con esta fecha Gilberto Sixto por Nordex S. A., (Montevideo), solicita la marca: NORDEX, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 1073 En.31-v.feb.13.

ACTA N.o 121.278. — Montevideo, enero 23 de 1969. — Con esta fecha Nippon Toki Kabushiki Kaisha (Negociando bajo Noritake C.o Ltda.) Japón, solicita marca:



clase 6 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.000.00 10|pub. 1065 En.31-v.feb.13.

ACTA N.o 121.273. — Montevideo, enero 23 de 1969. — Con esta fecha P. Dubourg por Fuji Photo Film C.o Ltd. (Japón), solicita marca:



clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.750.00 10|pub. 1067 En.31-v.feb.13.

ACTAS N.os 121.276 y 121.277. — Montevideo, enero 23 de 1969. — Con esta fecha P. Dubourg por Fuji Photo Film C.o Ltd. (Japón), solicita marca: FUJI clases 16 y 25, respectivamente. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 1066 En.31-v.feb.13.

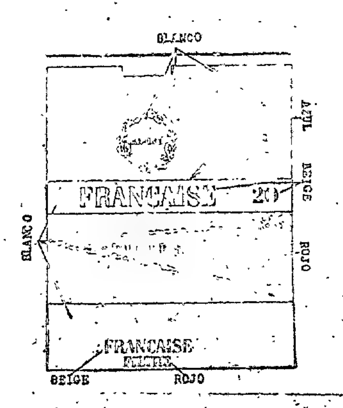
ACTA N.o 121.338. — Montevideo, enero 27 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot, por George Percy Vignoles Pérez, (Montevideo), solicita la marca: RUISEÑOR, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 1110 En.31-v.feb.13.

ACTA N.o 121.370. — Montevideo, enero 28 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por American Velcro Inc. (EUA), solicita registrar la marca:



para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.000.00 10|pub. 1118 Feb.4-v.feb.13.

ACTA N.o 121.410. — Montevideo, enero 30 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Service D'Exploitation Industrielle des Tabacs et des Allumettes, (Francia), ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.000.00 10|pub. 1244 Feb.5-v.feb.20.

ACTA N.o 121.432. — Montevideo, enero 31 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Cassarino Hnos. Sociedad Anónima, (ciudad), solicita registrar marca MOKINI, para clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1243 Feb.5-v.feb.20.

ACTA N.o 121.397. — Montevideo, enero 30 de 1969. — Con esta fecha Billy H. Fox, por Laboratorio Chimico Farmacéutico Giorgio Zoja S. p. A., (Italia), solicita la marca ETIBI, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 1241 Feb.5-v.feb.20.

ACTAS N.os 121.394 y 121.395. — Montevideo, enero 30 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Sixta Pazos de Hakas, (Montevideo), solicita la marca HABITAT, respectivamente para las clases 15 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 1240 Feb.5-v.feb.20.

ACTA N.o 121.393. — Montevideo, enero 30 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Le Vison S. A., (Montevideo), solicita la marca DISCOFONIC, clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1236 Feb.5-v.feb.20.

ACTA N.o 121.425. — Montevideo, enero 31 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Anex S. A., (España), solicita la marca COLAFARMA, clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1237 Feb.5-v.feb.20.

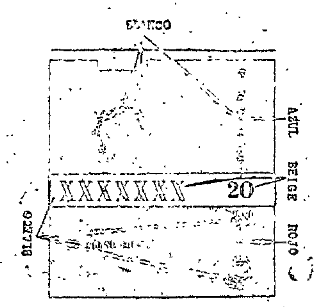
ACTA N.o 121.430. — Montevideo, enero 31 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía., S. A., (ciudad) ha solicitado registrar la marca NEOFTALCINA, para distinguir artículos de la clase 9, (especialidades oftalmológicas de uso humano), — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 1315 Feb.6-v.feb.21.

ACTA N.o 121.431. — Montevideo, enero 31 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía. S. A., (Montevideo), ha solicitado registrar la marca TRIOFTALCINA, para distinguir artículos de la clase 9, (especialidades oftalmológicas de uso humano). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 1314 Feb.6-v.feb.21.

ACTA N.o 527. — Montevideo, enero 31 de 1969. — Jones y Cía. S. A., por Salvat Editores S. A., (España), solicita la marca: VECTOR, clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1308 Feb.6-v.feb.21.

ACTA N.o 121.417. — Montevideo, enero 31 de 1969. — Enrique Tato por Atma S. A., (Uruguay), solicita la marca PANAMERICANA, de la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1285 Feb.6-v.feb.21.

ACTA N.o 121.409. — Montevideo, enero 30 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Service D'Exploitation Industrielle des Tabacs et des Allumettes, (Francia), ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.500.00 10|pub. 1242 Feb.7-v.feb.24.

ACTA N.o 121.418. — Montevideo, enero 31 de 1969. — Enrique Tato por Atma S. A., (Uruguay), solicita la marca CANADIAN, de la clase 6 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1284 Feb.6-v.feb.21.

ACTAS N.os 121.450 y 121.451. — Montevideo, febrero 4 de 1969. — Enrique Tato por Preme Ltda., (Uruguay), solicita la marca: PREME, de las clases 12 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1283 Feb.6-v.feb.21.

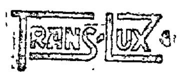
ACTA N.o 121.498. — Montevideo, febrero 5 de 1969. — Con esta fecha Gilberto Sixto por Osvaldo Pallas, (Montevideo), solicita marca: MEXICO 70, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1391 Feb.7-v.feb.24.

ACTAS N.os 121.499 y 121.500 — Montevideo, febrero 5 de 1969. — Con esta fecha Gilberto Sixto por Reybre Ltda., (Montevideo), solicita marca: POTATOES INFANTE, para clases 1 y 3, respectivamente. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1392 Feb.7-v.feb.24.

ACTA N.o 117.657. — Montevideo, marzo 28 de 1968. — Con esta fecha Alfredo Varela Silvera, (Montevideo), solicita registrar la marca MOHIELO, de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1331 Feb.7-v.feb.24.

ACTA N.o 121.383. — Montevideo, enero 29 de 1969. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Laboratorios Haymann S. A., de Montevideo, solicita marca: ERITROBIOTIC, para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1370 Feb.7-v.feb.24.

ACTA N.o 121.487. — Montevideo, febrero 4 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Trans-Lux Corporation, (EUA), solicita renovar marca:



para clases 12 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 1333 Feb.7-v.feb.24.

ACTAS N.os 121.463, 121.464 y 121.465. — Montevideo, febrero 4 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Le Vison S. A., (Montevideo), solicita la marca YELMO, respectivamente para las clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 1331 Feb.7-v.feb.24.

ACTA N.o 121.461. — Montevideo, febrero 4 de 1969. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Le Vison S. A., (Montevideo), solicita la marca DALPRIM, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1329 Feb.7-v.feb.24.

ACTA N.o 121.462. — Montevideo, febrero 4 de 1969. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Le Vison S. A., (Montevideo), solicita la marca GESAGARD, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1330 Feb.7-v.feb.24.

ACTA N.o 121.490. — Montevideo, febrero 5 de 1969. — Jones y Cía., S. A., por Sintéticos Slowak S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita marca TERPOL, clase 4 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1432 Feb.10-v.feb.25.

ACTAS N.os 121.412 y 121.413. — Montevideo, enero 30 de 1969. — Con esta fecha F. Dubourg por Guiseppe Gavacciutto, (Montevideo), solicita marca GAVACCIUTO, clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1455 Feb.10-v.feb.25.

ACTA N.o 121.411. — Montevideo, enero 30 de 1969. — Con esta fecha Máximo Krawitz, (Montevideo), solicita marca PULPETTE, clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1454 Feb.10-v.feb.25.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 17.377. — Montevideo, enero 20 de 1969. — Con esta fecha, Mabel Fanti (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Mejoras en envases de papel", y de acuerdo a la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — Eduardo H. Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 1070 En.31-v.feb.13.

ACTA N.o 17.376. — Montevideo, enero 20 de 1969. — Con esta fecha, Isidoro Kac (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Mejoras en toma de corriente eléctrica", y de acuerdo a la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — Eduardo H. Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 1071 En.31-v.feb.13.

ACTA N.o 17.353. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Con esta fecha, Szolno Hnos. y Cía. S. A. (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Mejoras introducidas en cerraduras de seguridad", y de acuerdo a la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — Eduardo H. Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 1072 En.31-v.feb.13.

ACTA N.o 17.352. — Montevideo, diciembre 30 de 1968. — Con esta fecha, P. Dubourg, por Buratto Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera (Argentina), solicita patente de invención sobre: "Un pico para máquinas llenadoras de botellas", y de acuerdo a la ley 10.089 ordénase esta publicación. — Eduardo H. Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 1069 En.31-v.feb.13.

ACTA N.o 17.326. — Montevideo, diciembre 12 de 1968. — Con esta fecha, Kurt Eugenio Kubler (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Mejoras en elementos de protección de cajetillas de cigarrillos", y de acuerdo a la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — Eduardo H. Pintos, Director Interino. —Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 1068 En.31-v.feb.13.

ACTA N.o 17.388. — Montevideo, enero 2[illegible] de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Ferro Corporation (EUA), solicita patente para: "Una Composición Vítrea", de acuerdo con la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Eduardo H. Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 1120 En.31-v.feb.13.

ACTA N.o 17.114. — Montevideo, agosto 2[illegible] de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot por Xerox Corporation (EEUU) solicita patente de invención para: "Procesador de Cámara" de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo H. Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 1108 En.31-v.feb.13.

ACTA N.o 17.109. — Montevideo, agosto 1[illegible] de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Societe D'Etudes Scientifiques et Industrielles de L'Ilede France (Francia), solicita patente de Invención para: "Un procedimiento para la

preparación de las 2-Alcoxi-4.5-Azimido-Benzamidas" de acuerdo a la ley N.o 10 089 se ordena esta publicación. — Eduardo H. Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.500.00 10|pub. 1109 En.31-v.feb.13.

ACTA N.o 17.295. — Montevideo, noviembre 28 de 1968. — Con esta fecha Dante Porro, (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo pasador con traba o lo similar, para cerramientos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo H. Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1 000.00 10|pub. 1101 En.31-v.feb.13.

ACTA N.o 17.385. — Montevideo, enero 28 de 1969. — Con esta fecha Arq. Enrique Queirolo Varela, (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo cielorraso autoportante", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo H. Pintos, Director Interino. — Olga Delgado Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 1102 En.31-v.feb.13.

ACTA N.o 17.260. — Montevideo, noviembre 12 de 1968. — Con esta fecha Baldomiro Ovetreznik (Montevideo), solicita patente de invención para: "Nuevo prensa-papel o lo similar", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 1001 En.29-v.feb.11.

ACTA N.o 17.395. — Montevideo, enero 31 de 1969. — Con esta fecha José Di Mauro y Atilo Cavalheiro Escobar de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de 15 años para "Nueva mesa parrilla portátil plegable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 1309 Feb.6-v.feb.21.

ACTA N.o 17.382. — Montevideo, 23 de enero de 1969. — Con esta fecha Gilberto Sixto por Abdon María D'Andrea (Argentina) solicita patente de invención para: "Mejoras en botellas térmicas", de acuerdo con la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 899 En.30-v.feb.12.

ACTA N.o 17.391. — Montevideo, enero 29 de 1969. — Con esta fecha Héctor Lusich de Jones y Cía. S. A., por Aniceto Bentos (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo cester para electricidad automotriz", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Eduardo Pintos. Director Interino. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 1164 Feb.3-v.feb.14.

ACTA N.o 17.390. — Montevideo, enero 29 de 1969. — Con esta fecha Jones y Compañía S. A. por Orfebrería Infantil S. A., ORFINSA. de España, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Una medalla perfeccionada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos. Director Interino. — Olga Delgado Secretaria
24) $ 1 000.00 10 pub. 1163 Feb.3-v.feb.14.

ACTA N.o 17.295. — Montevideo, noviembre 28 de 1968. — Con esta fecha Dante Porro, (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo pasador con traba o lo similar, para cerramientos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N o 10.089, se ordena la presente publicación — Eduardo Pintos. Director Interino. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 1162 Feb.3-v.feb 14

ACTA N.o 17.393. — Montevideo, enero 30 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por el señor Dalmo Bojanich, (Argentina), solicita patente para: "Una nueva malla de alambre", de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos. Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 1178 Feb.4-v.feb.19.

ACTA N.o 17.372. — Montevideo, enero 20 de 1969. — Con esta fecha el señor Angel Ruben Martínez Beotorvide, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo fregón para cocina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 1254 Feb.5-v.feb.20.

ACTA N.o 17.313. — Montevideo, diciembre 6 de 1968 — Con esta fecha, P. Dubourg, por Artemio Prandi y Judith Kornis (Argentina), solicita patente de invención sobre: "Procedimiento y dispositivo para texturización de fibras textiles", y de acuerdo a la ley número 10.089 ordénase esta publicación. — Eduardo H. Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 1075 Feb.5-v.feb.20.

ACTA N.o 17.318. — Montevideo, diciembre 27 de 1968. — Con esta fecha, Ladislao Kuczera (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Mejoras en la erección "In situ" de silos", y de acuerdo a la ley número 10.089 ordénase esta publicación. — Eduardo H. Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 1073 Feb.5-v.feb.20.

ACTA N.o 17.319. — Montevideo, diciembre 27 de 1968. — Con esta fecha, Ladislao Kuczera (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Mejoras en postigones regulables y proyectables", y de acuerdo a la ley número 10.089 ordénase esta publicación. — Eduardo H. Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretario.
24) $1.000.00 10|pub. 1074 Feb.5-v.feb.20.

ACTA N.o 17.113. — Montevideo, agosto 16 de 1968. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Beecham Incorporated, (EUA), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Producción de sales hidrosolubles de alfa aminobencilpenicilina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos. Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 1313 Feb.6-v.feb.21.

ACTA N.o 17.259. — Montevideo, noviembre 12 de 1968. — Con esta fecha Baldomiro Ovetreznik, (Montevideo), solicita patente de invención para: "Pieza para armar conjuntos", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos. Director Interino. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 1000 En.29-v.feb.11.

25—Ventas de Comercio

Ley: de 26 de setiembre de 1904. — Roberto Vassotto y Mirtha Esther Márquez de Vassotto, prometieron vender al señor Miller Arrieta la peluquería "Claudia", doctor J. Scoseria 2607. Acreedores: Escribanía Berta Rafalovich, J. C. Gómez 1402.
25) $ 1.600.00 20|pub. 767 En.23-v.feb.21.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio de "Almacén de Comestibles", sito en la calle Santa Rosa 6371 al señor Salustiano Acevedo Díaz.
Acreedores en oficina. — Ley 26|9|904. — Montevideo, 2 de enero de 1969. — DORINDA RODRIGUEZ. — MANUEL DOLDAN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 353 En.15-v.feb.11.

El 5 de octubre de 1967, Darwin Manuel Charamelo Zanola y Elvira Irene Figueredo, vendieron a Norma Renee Siri Gallo, la fiambrería "Santa María", de Picpios 3051, ramo "Almacén de Comestibles, frutas, verduras, venta de leche y bebidas fermentadas".
El 29 de enero de 1969, Norma Renee Siri Gallo y Martín Angel Pressa Durán, prometieron vender a Omar Rabino Bordachar el mismo comercio.
Acreedores al mismo a efectos ley 26|9|904.
25) $ 2.400.00 20|pub. 1311 Feb.6-v.mr.7.

Prometimos vender a Luis Roberto, Miguel Angel y Humberto María Revetria Travieso, el comercio de comestibles, fiambrería y fermentadas embotelladas, sito en Bartolito Mitre 2801, de esta ciudad, ley 26 9|1904
Acreedores en Brandzen 1956, Esc. 301. — 8 de enero de 1969. — JUAN PEREZ BELOSO y MARINA NOVEGIL MOLDES.
25) $ 1.600.00 20|pub. 1324 Feb.6-v.mr.7.

BELARMINO BARCIA MISA y CELIA LUCIANA LORENZO, prometieron vender a Jaime Recouso Martínez la "Carnicería", de calle Jujuy 2695 y Recouso y su esposa Brisalia del Carmen Lemus Alzamora, prometieron vender a Antonio Kechichián Agopián.
A efectos ley 25|9|904. — Acreedores: a 18 de Julio 1062, piso 3, Apto. 305.
25) $ 1.600.00 20|pub. 956 En.28-v.feb.23.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometí vender al señor Alfredo Arijón Mata el comercio de almacén de comestibles, sito en Democracia 2099, de esta ciudad.
Acreedores: al comercio. Ley 26|9|904. — 8 de enero de 1969. — SAUL SAPERSZTEIN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 423 En.16-v.feb.12.

Prometimos vender a "Bogua Limitada", (en formación), la estación de servicios, sita en Uruguayana 3497. Ley: 26|9|904.
Acreedores: Esc. Juan Clouzet, Colonia 1181, Esc. 603. — AURORA PAREDES de GONZALEZ. — MARTHA JORDAN de GONZALEZ. — DELMIRO y ALVARO GONZALEZ LOPEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 417 En.16-v.feb.12.

Ley: 26|9|904. — Prometimos vender a Juan y Mauricio Polichtchuk, el comercio, sito en Avda. Gral. Flores 2936.
Acreedores en Juan C. Gómez 1459, Escribanía Fernández. — SAMUEL ISAAC y RAQUEL NAHUM.
25) $ 800.00 20|pub. 1400 Feb.7-v.mr.10.

Interviniendo "Unión Comercial", Antonio Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Emiliano Martínez el comercio de la calle Mirabal 1951, que gira en Almacén de Comestibles, frutas y verduras.
Acreedores al comercio. — Ley: 26|9|194. — Montevideo, 15 de octubre de 1968. — JOSE LOPEZ FERNANDEZ. — MARIA LOPEZ RODIL.
25) $ 1.600.00 20|pub. 1386 Feb.7-v.mr.10.

Interviniendo "Unión Comercial", Antonio Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Oscar Torrado el comercio de la calle Industria 3548|50, que gira en Bar despacho de bebidas alcohólicas.
Acreedores al comercio. — Ley 26|9|1904. — Montevideo, 3 de diciembre de 1968. — ATILANO DOPICO GUTIERREZ. — AIDA RISO. — ANTONIO DOPICO GUTIERREZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 1385 Feb.7-v.mr.10.

Interviniendo "Unión Comercial", Antonio Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Sirio Angelini y Elsa Rodríguez de Angelini, el comercio de la calle Duvimioso Terra 2050, que gira en venta de productos de granja y bebidas fermentadas.
Acreedores al comercio. — Ley: 26|9|1904. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — ELODINA BALADON BARRIOS. — VICTORINO JULIAN ARMESTO VILLA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 1387 Feb.7-v.mr.10.

Se hace saber que por escritura que autorizará en la ciudad de Punta del Este, el escribano Maximiliano Montañés Honoré, Alasdair Ronaldo Flint, venderá al Sr. Jorge José Handley su cuota en la "Avanzada, S. Colectiva", que gira bajo la razón social de "Handley y Cía.". — Domicilio: Estancia La Avanzada. — Décima Sección Judicial de Lavalleja.
Acreedores: presentarse allí. — ALASDAIR RONALDO FLINT. — JORGE JOSE HANDLEY.
25) $ 2.400.00 20|pub. 1368 Feb.7-v.mr.10.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a Jacinto Artigas Sánchez Rodríguez, el comercio sito en República 2073. — Acreedores en el mismo. — JULIO RUBEN PERDOMO MENDOZA y ALCIRA ALVES LOPEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 760 En.23-v.feb.21.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1413. — Prometí vender a Julio O. Facal, el almacén de comestibles, sito en Juan Lavalle 551.
Acreedores: al comercio, ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de enero de 1969. — JOSE MARTINEZ y EVER D. V. de SUAREZ
25) $1.600.00 20|pub. 837 En.24-v.feb.24.

Ley 26|9|1904. Prometimos vender a Carlos Alberto del Río y Reynaldo Das Chagas Rodríguez el comercio sito en José Ellauri 502. Acreedores en el mismo. — OSCAR ARTURO TORRES FOSSALI y ELBIA PORCAL BERMUDEZ de TORRES.
25) $ 800.00 20|pub. 758 En.23-v.feb.21.

Ley 26 de setiembre de 1904. Santiago Carlos Pepe, prometí vender a Félix Crocetti la cuota parte total indivisa que me pertenece en el comercio de bar, denominado "Antequera", sito en Plaza Independencia 712.
Acreedores presentarse de 10 a 12 horas en Escribanía Tróccoli. Tacuarembó 1404, primer piso.
25) $ 1.600.00 20|pub. 720 En.22-v.feb.20.

Prometí vender a Luis Mussa Perotto, el "Hotel Nuevo Madrid", de Rincón 634.
Acreedores: Esc. Decia Cantón, 8 de Octubre 3836. — JOSE ANTONIO DURAN PEREZ.
25) $ 800.00 20|pub. 419 En.16-v.feb.12.

Por intermedio de Park S. A., Agraciada 2722, hemos prometido en venta, nuestro comercio de cervecería y restaurante, sito en Julio Herrera y Obes 1318 al señor Delmiro Villar. Ley 26|9|1904.
Acreedores: en oficina. — Montevideo, 20 de diciembre de 1968. — ENRIQUE PALAU. — JUANA DOMINGUEZ de PALAU. — CARLOS ALBERTO GONZALEZ. — AMANDA M. MARINO de GONZALEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 739 En.22-v.feb.20.

Ley 26 de setiembre de 1904. Rodolfo, Leoncio Eduardo y Dinorah Gandós Reilly, hemos prometido vender las cuotas partes indivisas, que nos pertenecen en el comercio de hotel, denominado "Gran Hotel Colón", sito en Rincón 640.
Acreedores presentarse de 10 a 12 horas en Escribanía Tróccoli. Tacuarembó 1404, primer piso.
25) $ 1.600.00 20|pub. 719 En.22-v.feb.20.

Interviene Escribanía Blanco de Calvo. — Prometimos vender Hotel "La Castellana", sito en Santiago Vázquez 1122 de esta ciudad al señor Jorge Perdomo Moreî. (Ley: 26|9|904).
Acreedores: 25 de Mayo 444, quinto piso, Esc. 501. — Montevideo, enero 2 de 1969. — LUIS ALBERTO PENNA ESPINOSA. — SUSANA MYRIAM LARRE.
25) $ 1.600.00 20|pub. 553 En.13-v.feb.11.

Ley: 26|9|904. — Se comunica que Juan Namesny Reginac y Esther Vallespir Rattaro, el 17 de noviembre de 1966, prometieron vender al "Entrevero Ltda.", el comercio que gira en el ramo de bar en Piriápolis Rambla de los Argentinos N.o 1216.
Acreedores: Agraciada 1708, Esc. 201. Montevideo.
25) $ 1.600.00 20|pub. 1190 Feb.4-v.mr.5.

Prometimos vender a Carmen Susana y María Ofelia Martínez Piña, comercio de panadería, sito en Miguel Barreiro 3315, ley 26|9|904.
Acreedores: Esc. Juan Clouzet, Colonia 1181, Esc. 603. — IGNACIO y MARIA TERESA MENDIVIL GOENAGA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 416 En.16-v.feb.12.

Ley: 26|9|904. — Se comunica que Héctor Crespo, vendió con fecha 19 de setiembre de 1968, a Walter Piccinino, la cuota parte en el comercio que gira en el ramo de comidas y venta de bebidas fermentadas "La Cantina", ubicado en Carlos Crocker 2531.
Acreedores: Treinta y Tres 1418 o Plaza Independencia 1378, piso primero.
25) $ 1.600.00 20|pub. 450 En.16-v.feb.12.

Ley 23|9|904. — Prometimos vender a Miguel Silveira el comercio de tintorería, ubicado en la calle Garibaldi 2194.
Acreedores: Rivera 3412|2. — RUBEN CHAITKINAS. — MARIA ALTA GUS de CHAITKINAS.
25) $ 800.00 20|pub. 1408 Feb.10-v.mz.11.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a Waldo Ibarra Hernández el comercio sito en Asamblea 4749. — Acreedores en el mismo. — MARIO ARTIGAS DE LOS SANTOS y BLANCA VIOLETA PALAZZO de DE LOS SANTOS.
25) $ 800.00 20|pub. 759 En.23-v.feb.21.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometí vender al señor José R. García, el almacén de comestibles, sito en Luis de la Torre 641, de esta ciudad.
Acreedores: al comercio. — Ley: 26|9|904. — 9 de enero de 1969. — FERNANDO NOVO MARISCAL.
25) $ 1.600.00 20|pub. 422 En.16-v.feb.12.

Prometí vender a don Bernardino Méndez Bentancor el café y bar, "Censa", ubicado en la calle Artigas s|n., de la ciudad del Tala, Dpto. de Canelones.
Acreedores pasar por el mismo, ley 26 de setiembre de 1904. — Tala, 31 de diciembre de 1968. — WALTER AQUINO PORFIDO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 1410 Feb.10-v.mz.11.

Prometimos vender a Manuel Lino Fólaco, comercio de panadería, sito en Tristán Narvaja 1622|38. Ley 26|9|904.
Acreedores: Esc. Juan Clouzet, Colonia 1181 Esc. 603. — JESUS MARTINEZ NAYA. — CARMEN PIÑA de MARTINEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 415 En.16-v.feb.12.

Ley 26|9|1904. — Rodolfo y Víctor Rosen Anmiesek, prometieron vender a David Feig, el comercio denominado "Joyería Municipio", que en el ramo de joyería y relojería está instalado en la calle Ejido 1411.
Acreedores presentarse en Rincón 682, escritorio 2.
Fecha del compromiso: 9 de diciembre de 1968. — Ocupación: el 13 de enero de 1969.
25) $ 1.600.00 20|pub. 667 En.20-v.feb.14.

Ley: 4|set.|1904. — JULIO CESAR MAROTE y NELIDA BURGUEÑO, venden a "Librería Micsigán, Soc. Resp. Ltda.", el comercio de Michigán 1481, B.
Acreedores: mismo comercio. — Montevideo, enero de 1969.
25) $ 800.00 20|pub. 894 En.29-v.feb.27.

TALLERES GRAFICOS MERCANTIL, sito en Colonia 1587, vende a Eduardo Vaquero.
Acreedores: Cerrito 592, de 10 a 12. — Montevideo, enero de 1969. — Juan C. Martínez.
25) $ 920.00 20|pub. 914 En.31-mz.3.

Daniel Guillermo Hill y María Teresa Izulbejeres, prometieron vender a Marta Iris Morosini, la cigarrería y anexos, sita en Rincón 698.
Acreedores: Sarandí 356, Esc. 30. Escribanía Lindner. Plazo: ley 26|9|1904.
25) $ 800.00 20|pub. 960 En.28-v.feb.26.

Ley 26|9|904. — Vendo a Eduardo Kerber, Fábrica de Pastas "Nueva Coruña", sita en Coruña N.o 2854.
Acreedores en la misma. — CARLOS PARENTE y FRANCISCA FERREIRA.
25) $ 800.00 20|pub. 590 En.20-v.feb.14.

Prometí vender la confitería Francesa, sita calle San José 923 (ciudad) a José Castro, Santiago Bolon, Rafael Alonso y Pedro Mías. Los interesados presentarse al escribano Tancredi, calle Misiones 1442, dentro del plazo de ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, setiembre 23 de 1968. — OSBALDO COLLADO QUINTANA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25088 Dic.26-v.feb.25.

CENTRO DE ALMACENEROS MINORISTAS
VENTA SIN EFECTO
Ha quedado sin efecto la promesa de compraventa entre los señores Benito Feijoo y Olga Miranda, por el almacén de Lacio 3841.
Acreedores a Magallanes 1412. (Ley 26 de setiembre de 1904). — BENITO FEIJOO. — AMPARO H. de FEIJOO. — OLGA MIRANDA de AGRELO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 836 En.24-v.feb.24.

27-Varios

O S E
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
REGISTRO GENERAL DE PROVEEDORES
Actualización
Se lleva a conocimiento de los interesados, que se ha procedido a la apertura de un registro cuya solicitud de inscripción deberá ser gestionada de acuerdo a los formularios, que se encuentran a disposición en la División "Adquisiciones", 25 de Mayo 417, segundo piso, todos los días hábiles de 8 a 12 horas hasta el 15 de marzo próximo inclusive.
A partir del 13 de marzo en el horario de 14 a 18 horas, hasta el 28 de marzo inclusive. — Oficina de Relaciones Públicas.
27) (C.C.) 7|pub. 30133 Feb.3-v.feb.11.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
Se notifica al señor GILBERTO GUERRA, la resolución de Directorio, de fecha 2|1|69, que se transcribe:
"Con la comisión de disciplina y por los fundamentos que ésta expone y que el Directorio comparte: Exonérase al señor Gilberto Guerra del cargo de portero de la Central de Servicios Médicos. — Montevideo, enero 27 de 1969. — La Gerencia General.
27) (O.C.) 10|pub. 30115 En.30-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno dictada en autos: "LEIVA HENS, LUIS. Escrituración de oficio", (O 1427|68), se cita, llama y emplaza a Roberto Milburn, Roberto Santiago, Eduardo, Jorge María, José María Alvaro María, María Esther, Isabel María y Beatriz María Milburn a tomar, o a todos los sucesores de las nombradas personas a cualquier título, a todos los que se consideran con derechos respecto al bien que se describirá, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado, a otorgar la escritura de compraventa del mismo dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de escriturarse de oficio, (artículo 31 de la ley de 17 de junio de 1931).
Bien: Solar de terreno ubicado en la Vigésimosegunda Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 76.553, y que según plano suscrito por el agrimensor Donato Gaminara, inscripto en la Dirección de Topografía en octubre 30 de 1911, está señalado con el número 10 de la manzana 119, del Cerrito de la Victoria y consta de una superficie de 276 metros 70 decímetros, con 9.95 metros de frente al Norte a la calle Santa Ana (antes número nueve); 27 metros 81 centímetros al Sureste que por formar esquina son también de frente a calle Nicolás Herrera (antes número 18); 9 metros 95 centímetros al Suroeste lindando con parte de solar quince; y 27 metros 81 centímetros al Noroeste por donde linda con solar 17.
Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Montevideo, diciembre 16 de 1968. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
27) $ 8.250.00 30|pub. 26319 En.2-v.feb.14.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Registro de Proveedores
Llamado a inscripción de proveedores para integrar el Registro del Servicio de Aprovisionamiento según lo establecido en el artículo 270 del decreto del Poder Ejecutivo N.o 575, de fecha 21 de noviembre de 1956.
Los interesados deberán presentarse con la documentación que establece el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 19 de mayo de 1966, artículo 4.o en el Servicio de Aprovisionamiento, Muelle Fluvial Hangar "A" Puerta número 15, piso 1.o, en el horario de 8.00 a 12.00 de lunes a viernes.
27) (C.C.) 10|pub. 30123 En.31-v.feb.13.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor José P. Gatto de Souza, dictada en autos: "Fisco, Fernández Sierra Gaspar, Surroca José María, Zito Félix, Rocatagliata Carlos y Fía Ilario contra LEJKOWITS S. Imputación de infracción aduanera" (Ficha 502|967), se cita, llama y emplaza a S. Lejkowits, o a sus sucesores a título particular o universal, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Convención Nº 1330, dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, octubre 16 de 1968. — Irma R. de Panario, Actuaria Adjunta.
27) (O. C.) 30|pub. 32877 Dic.5.-v.dic.31.
Feb.3.-v.feb.20.

POSESION NOTORIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "MOLINA o KLIGMAN, BLANCA AZUCENA y otros". Posesión Notoria, (Ficha B. 777|66), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los presuntos sucesores de Jacobo Kligman, para que comparezcan ante este Juzgado en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio (Se hace constar que se haya auxiliado de pobreza). — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
27) R. 20|4|55 30|pub. 33031 Dic.20.-v.dic.31.
Feb 3.-v.mz.7.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en los autos caratulados "FRANCISCO CRECENZIO PEÑA Escrituración judicial" (Ficha V-755 año 1968) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Francisco Crecenzio Peña solicitando la escrituración de oficio del siguiente bien: un solar de terreno ubicado en la 11.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 170.792, con una superficie de 475 metros 92 decímetros cuadrados, con 12 metros de frente al N. O. a la calle Pedro Piñeyrúa.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que

se consideren con algún derecho sobre el bien descripto y especialmente a los señores Héctor Cancela Varela, Zulma Rizzo, Clara Nélida Cancela de Fernández (por sí y en representación de su menor hija Nélida Balvina Fernández Cancela) y María Clara Fernández Cancela, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y a todos los interesados en dicho bien, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio por el señor Juez la escrituración definitiva. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 16 de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
27) $ 6.000 30|pub. 25964 Dic.26.-v.lic.31. 3 Feb.3.-v.mar.12.

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dictada en los autos caratulados: MARIA ALBA DURAN de MARTINEZ y otra. Posesión notoria de Estado Civil, y rectificación de partidas. (Libro 56. Folio 182) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de doña Dionisia Melgar y don Alejandro del Horno, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se concedió auxiliatoria de pobreza — Montevideo, 3 de diciembre de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
27) R. 20|4|55 30|pub. 32882 Dic.6.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, Dra. Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "LOPEZ FRANCISCO y FORTS, EXQUISELDA contra RODRIGUEZ, AMALIA ESTHER, Pérdida Patria Potestad". (C 330), se cita, llama y emplaza a doña Amalia Esther Rodríguez, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963, número 13.209). — Montevideo, setiembre 12 de 1968. — Esc. Ernesto Roland, Actuario.
27) (Ley 13.209) 30|pub. 30137 Feb.4-v.mr.19.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "Simoncini, Héctor y Lecuna, María Isabel contra RODRIGUEZ, LUIS CLAUDIO". Pérdida Patria Potestad (C-6), se cita, llama y emplaza a don Luis Claudio Rodríguez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. (Publicación gratuita, ley del 17 de diciembre de 1963. Nº 13.209). — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — Escribano Ernesto Roland, Actuario.
27) Ley 13.209 30|pub. 32863 Dic.5.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.20.

PERDIDA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "Banacore, Atila o Atila Andrés y Fernández de Banacore, María Amelia contra RAMOS, GRACIANO LINDOLFO y LAPORTA, EMA". Pérdida Patria Potestad. (C-380), se cita, llama y emplaza don Graciano Lindolfo Ramos y a doña Ema Laporta para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. (Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963, Nº 13.209). — Montevideo, octubre 4 de 1968. — Escribano Ernesto Roland, Actuario.
27) Ley Nº 13.209 30|pub. 33023 Dic.20.-v.dic.31 Feb.3.-v.mz.7.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "Moreira, Pedro Julio e Islas de Moreira, Teófila María contra PEREIRA, CARLOS ALBERTO". Pérdida de la Patria Potestad. (C-372), se cita, llama y emplaza a don Carlos Alberto Pereira, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. (Publicación gratuita ley Nº 13.209, del 17 de diciembre de 1963). — Montevideo, setiembre 18 de 1968. — Escribano Ernesto Roland, Actuario.
27) Ley 13.209 30|pub. 32861 Dic.5.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.20.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno doctor Raúl Nelson Oliveri, se cita, llama y emplaza a don ALEXES FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Brune Hildegard contra FERNANDEZ ALEXES" Pérdida de la Patria Potestad, (Ficha B Nº 1919), dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, octubre 18 de 1968. — Hugo F. Barú, Actuario.
27) $ 2.770.00 30|pub. 24777 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.mar.6.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Raúl Nelson Oliveri, se cita, llama y emplaza a don "RICHARD DORIAN CANABE y a doña BALBINA PISANO" para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Victorino Valentín y Harreguy Elsa Esther contra Canabe Richard Dorian y Pisano Balbina". Pérdida de la Patria Potestad, (Ficha B, Nº 1.027), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley Nº 13.209 del 17 de diciembre de 1963. — Montevideo, noviembre 18 de 1968. — Hugo F. Barú, Actuario.
27) (C. O.) 30|pub. 32814 Nov.29.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno. Dr. Raúl Nelson Oliveri, se cita, llama y emplaza a don BRAULIO EUFEMIO LARA y a doña FERMINA HORIZONTINA CASTAÑO, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Rabinas Noselis y Brazuna Blanca Aurora contra LARA BRAULIO EUFEMIO y CASTAÑO FERMINA HORIZONTINA", Pérdida de la Patria Potestad, (Ficha B número 2038), dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.
Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley N.o 13.209, del 17 de diciembre de 1963. — Montevideo, 5 de diciembre de 1968. — Hugo F. Barú, Actuario.
27) (Ley 13.209) 30|pub. 32938 Dic.11-v.dic.31 Feb.3.-v.feb.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMOTERCERA SECCION JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de la Decimotercera Sección Judicial de Montevideo, dictada en los autos caratulados "EVOVLUCKAS PEDRO contra YAUAD HOYAID, HOYAIY, u HOYAIV, Fijación de precio de arrendamiento verbal" (libro 15, Nº 295) folio 17), se cita, llama y emplaza a Yauad Hoyaid, Hoyaiy o Hoyaiv, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, junio 26 de 1968. — Escribana Edilia Ameal Pérez, Actuaria.
27) $. 2.250 30|pub. 20710 Dic.11.-v.dic 31. Feb.3.-v.feb.26.

INTIMACION DE PAGO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando en autos: "Banco Pan de Azúcar contra ANTONIO CAPOZZOLI GIORDANO' Intimación de pago. (Libro 2. Folio 591), se cita, llama y emplaza a Antonio Capozzoli para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Pando, noviembre 21 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
27) $ 2.250 30|pub. 24126 Dic.2.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO
EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, en autos: Banco de la República Oriental del Uruguay c|a SABINO ADILES TORT COUSILLAS. Reconocimiento de firma", (Lo. 32, N.o 957 Fo. 381), se hace saber que el Banco de la República Oriental del Uruguay se ha presentado a los efectos de lo dispuesto en la parte 3.a del artículo 1026 del Código de Comercio haciendo saber que el señor Sabino Adiles Tort Cousillas, hoy su sucesión, doña Ramona Lila Perdomo de Tort y Wáshington Tort Perdomo y demás causahabientes, cuyos domicilios se ignora, adeudan a dicha institución $ 89.932.00, capital, intereses y gastos liquidados al 23 de diciembre de 1968. Que a fin de interrumpir la prescripción de dicha deuda, se hace saber a los mencionados, la intimación y la protesta por no haberse realizado su pago, emplazándolos para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, y para que constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado. Se habilitó el Feriado Judicial mayor. — Melo, enero 7 de 1969. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
27) (O.O.) 30|pub. 30063 En.17-v.mar.3.

CESACION DE CONDOMINIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, dictada en autos "NATER STUTZ, JUAN DAVID". Cesación de condominio. se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los condóminos del bien a que se hará referencia: Josefa Rabuglia Almos, Froila, Elvira Magdalena, Leonor Clara, Olivia Antonia, Benjamín Alfredo y Agustín Almos Armelino; Irma Elizabeth y Norma Haydée Martínez Almos; Luis Agustín, Ana Paulina, María Emilia y David Mario Almos Aguero; María Angélica, Luis Alberto y Jorge Osvaldo Almos Liñan, a sus herederos y|o cesionarios si los hubiere, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, respecto de las 5|12 avas partes de los padrones rurales números 4.937 y 4.938, sitos en "Pichinango", 5a Sección Judicial del Departamento de Colonia. — Rosario, 8 de noviembre de 1968. — Escribano Hugo Wallusche, Actuario.
27) $ 4.500 30|pub. 23867 Nov.28.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.11.

OFILCO S. A.

Interviniendo Ofilco S. A., (Río Negro 1354, piso 3), he clausurado mi comercio con fecha 11 de enero de 1969, sito en Osvaldo Martínez 3257, que gira en el ramo de almacén y bazar. — Ley 26|9|1904. — RUFINO RUIZ PEREZ. — ELVIRA ESTHER PEDEMONTE de RUIZ.
27) $ 1.600.00 20|pub. 826 En.24-v.feb.24.

OFILCO S. A.

Interviniendo Ofilco S. A., (Río Negro 1354, piso 3, Esc. 16), hemos rescindido el compromiso de compraventa suscrito el 27 de abril de 1968, referente al comercio, sito en Osvaldo Martínez 3257 que gira en el ramo de almacén y bazar. — Ley 26|9|1904. — Montevideo, 11 de enero de 1969. — MANUELITO ABEDALA. — MARIA CRISTINA MARTINEZ CASTRO de ABEDALA. — RUFINO RUIZ PEREZ.
27) $ 2.400.00 20|pub. 825 En.24-v.feb.24.

UNION DE BANCOS DEL URUGUAY
ESPAÑOL, TERRITORIAL Y DEL NORTE
Capitalización de reservas

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que a partir del día 12 del corriente podrán hacer efectivo el cobro de la capitalización de reservas autorizada por la asamblea de accionistas, realizada el 22 de agosto de 1967.
A tales efectos deberán presentar en la Tesorería del Banco, casa central, 25 de Mayo 401, esquina Zabala, las acciones de los Bancos integrados: Banco Español del Uruguay y Banco Territorial del Uruguay, (cupón N.o 20) o las nuevas acciones emitidas a nombre del Banco Español y Territorial — Unión de Bancos del Uruguay, (cupón número 6). — Montevideo, febrero de 1969. — El Directorio.
27) $ 750.00 3|pub. 1436 Feb.10-v.feb.12.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir las exigencias de números atrasados en el Archivo induce a la Administración a recomendar a los suscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

Al mismo tiempo, estas quejas trasmitidas rápidamente, contribuyen a que la Administración de "Diario Oficial" mantenga con la debida estrictez el servicio de reparto.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES VECIÑO de RAMA, (Ficha E 1016|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, octubre 22 de 1968. — Luis E. Fontana. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 1501 Feb.11-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PIA BOSELLI BOSCHI o PIA BOSELLI BOSCHI de MAZZOLA, (Ficha 124|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de noviembre de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $ 2.250.00 30|pub. 1560 Feb.11-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DUNCA BACUMOFF DISKOR de SAVCHENCO o DUNCA BACUMOFF DISKOR de SAUCHENCO, (F 968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 26 de diciembre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 1527 Feb.11-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES MARIO DINARDI LAUREANO, (A 446|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de febrero de 1969. — César Lanata Sanguinetti. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 1502 Feb.11-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR SINES de DI BELLO, (A 444|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de febrero de 1969. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 1507 Feb.11-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUDWIG WERNER SELIGSOHN CITRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de febrero de 1969. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 1506 Feb.11-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATIAS LORETO CABRERA GARCIA, (Ficha E 1429|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de febrero de 1969. — Luis E. Fontana. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 1500 Feb.11-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA CARRERAS de BRUJAS, (Ficha E 1299|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Luis E. Fontana. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 1499 Feb.11-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO STEINITZ, (Ficha 437|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 4 de 1969. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 1558 Feb.11-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE PERDOMO o JOSE PERDOMO RODRIGUEZ, (Ficha 471|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 4 de 1969. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 1559 Feb.11-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BELTRAN UHALDE BREMO, (Ficha 459|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 3 de 1969. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $750.00 10|pub. 1322 Feb.11-v.feb.26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SAURA o SAURA AMBROSIA PRUNELL de SCALDAFERRO, (A 535|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de febrero de 1969. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 1505 Feb.11-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JUAN BERNABEL MAFFEI VIZOSO o VIZOZO o VEZZOSO o BESOSSO o BESOSO o BEZZOSO, (A 493|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 1504 Feb.11-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA FRAGA GARCIA de BAUTES, (A 541|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de febrero de 1969. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 1503 Feb.11-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNABELA TEJERA LEIRA de GONZALEZ, (Ficha civil N.o 790, año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 18 de diciembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 1548 Feb.11-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de OMAR u OMAR GREGORIO CAPOTE COTELO, (Ficha civil número 842, año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de diciembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 1555 Feb.11-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO NICOLAS BALEIRON MEDINA, (Ficha civil N.o 841, año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 19 de diciembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 1554 Feb.11-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ABRAHAN ANSCHEL RATHAUS, (Ficha civil N.o 771, año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 29 de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 1552 Feb.11-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN RAPETTI DURO, (Ficha civil N.o 861, año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 27 de diciembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 1553 Feb.11-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LUIS BROZIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 24 de diciembre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 1492 Feb 11-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA o EMMA CATALINA GUIGOU de COSTABEL o COSTABELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 24 de diciembre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 1491 Feb 11-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo,

se hace saber la apertura de la sucesión de [illegible] o CARLOS FROGONI PORADA, (ficha 347 C|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — [illegible], 23 de noviembre de 1968. — Esther [illegible] de Battó. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 1491 Feb.11-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de don [illegible], citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 10 de diciembre de 1968. — Ramón Couto Varela. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1485 Feb.11-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISEO CUBREQUIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 10 de octubre de 1968. — Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1486 Feb.11-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX ELUSTONDO o ELUSTONDO CLAVERO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, octubre 10 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1533 Feb.11-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA CREGGIONI de MOTINELLI o FRANCISCA ESTHER OREGGIONI, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, febrero 3 de 1969. — Esc. Horacio A. Cazalás. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1535 Feb.11-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CLORINDA TEODORA CRESCI, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, diciembre 24 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1534 Feb.11-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO PADIN ACOSTA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, diciembre 24 de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás. Actuario.
1) $ 1.000.00 10|pub. 1536 Feb.11-v.feb 26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de VENTURA MEDIZA de CANO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, diciembre 31 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás. Actuario.
1) $ 1.000.00 10|pub. 1537 Feb.11-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUGENIO CORTONDO y de ROSA FERNANDEZ de CORTONDO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, diciembre 31 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás. Actuario.
1) $ 1.000.00 10|pub. 1538 Feb.11-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTE MONTEDEOCA o MONTES DE OCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 15 de agosto de 1968. — Hugo D. Coyenola. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1562 Feb.11-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de WASHINGTON LECH MONTERRUBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 21 de junio de 1968. — Hugo D. Coyenola. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1563 Feb.11-v.feb.26.

3—Convocatorias Comerciales

BERALY S. A.

Se convoca a la asamblea extraordinaria de 15 de febrero de 1969, a las 8 y 30 horas, en Buenos Aires 484, Esc. 21, con la siguiente orden del día:

Ratificar la composición del Directorio y reglamentar facultades del mismo.

Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la asamblea. — El Directorio.
3) $ 100.00 1|pub. 1495 Feb.11-v.feb.11.

DARCAP S. A.

Asamblea general ordinaria el día 14 de los corrientes a las 16 horas en el local, sito en la calle Rincón 454, piso 5.o., Esc. 502, de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Considerar el balance y memoria correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1966, del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1967; 2.o) Elección de nuevo Directorio; 3.o) Consideración sobre el capital de la compañía; 4.o) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de Asamblea.

El plazo para depositar las acciones vencerá una hora antes de la fijada para la asamblea.
3) $ 200.00 1|pub. 1543 Feb.11-v.feb.11.

REMAX S. A.

Se cita a los señores accionistas de Remax S. A., para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 28 de febrero de 1969 a las 17 horas en el local de la calle Treinta y Tres 1331, Esc. 3, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Presentación y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias referente al ejercicio social que finaliza el 30 de setiembre de 1968; 2.o) Fijación del Directorio de la sociedad para 1968|69.

Los señores accionistas que quieren tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o el certificado bancario al efecto en la secretaría de la sociedad en la dirección indicada hasta la hora de iniciarse la asamblea. — El Directorio.
3) $ 250.00 1|pub. 1524 Feb.11-v.feb.11.

ALGODTA S. A.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para asistir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 11 de febrero de 1969, a las 19 horas, en nuestra sede social, calle Santa Fé 1155, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o) Considerar la memoria, balance general de situación y de resultados y proyecto de distribución de utilidades, correspondiente al vigesimosegundo ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 1968. 3.o) Elección de Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas presentes, para firmar el acta de la Asamblea, conjuntamente con el presidente y el secretario.

Nota: El registro de accionistas, se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la Asamblea. — El Directorio.
3) $ 300.00 1|pub. 1484 Feb.11-v.feb.11.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictado en autos: "RODOLFO PEREZ AMOROSO contra MARIA ANGELICA RABAZA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Ficha N.o 290|932), se hace saber que por resolución N.o 3342, del 31 de diciembre de 1968, se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Rodolfo Pérez Amoroso y María Angélica Rabaza, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, a los fines dispuestos por el artículo 7.o, ley N.o 10.783.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, diciembre 31 de 1968. — Ramón Couto Varela. Actuario.
5) $ 3.000.00 20|pub. 1487 Feb.11-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por resolución de fecha 28 de noviembre de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de WALDEMAR TANCREDI y MARIA DEL CARMEN VARELA, emplazándose con término de sesenta días. — Treinta y Tres, 17 de diciembre de 1968. — Hugo D. Coyenola. Actuario.
5) $ 1.000.00 20|pub. 1561 Feb.11-v.mz.12.

6—Disoluciones de Sociedades

L. P. L. LTDA.

Comunicamos que la sociedad "L. P. L. Ltda.", quedó disuelta el 21|I|69, haciéndose cargo del activo y pasivo el ex socio José Ma. Lema, domiciliado en 18 de Julio 1953, Esc. 10. — JOSE M. LEMA. — BLANCO PAPO SAPORTA. — MIGUEL ANGEL LANGONE.
6) $ 1.600.00 20|pub. 1555 Feb.11-v.mz.12.

8—Emplazamientos

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
REGISTRO GENERAL VEHICULOS AUTOMOTORES

FLOREAL ISAAC FERNANDEZ RAMIREZ, solicitó duplicado título propiedad vehículo Neckar, padrón 191.693, matrícula 511.321, motor 1530928, por extravío del original.

Se emplaza por veinte días a quienes se consideren con derecho a oponerse a su expedición, para que comparezcan ante este Registro. — Juan Antonio Bellomo, Director de Departamento. — Carlos A. Bove, Jefe Adm. del Registro.
8) $ 1.000.00 10|pub. 1525 Feb.11-v.feb.26.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO NACIONAL Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL ESTADO

Atento a lo dispuesto por el artículo 116, de la [illegible] N.o 13.695, de 24 de octubre de 1968, la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado, emplaza a los señores propietarios y|o poseedores de inmuebles urbanos y suburbanos ubicados y empadronados en el Departamento de Paysandú, para que concurran dentro del término de treinta días a contar de la presente publicación a la Dirección Departamental de Catastro o a la Dirección General, (calle Colonia 945, — Montevideo), a fin de ser notificados del valor real que se les ha fijado a sus inmuebles de acuerdo a lo ordenado por el artículo 279 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, concordantes y modificativas.

Se hace saber a los señores propietarios y|o poseedores emplazados que de no concurrir a notificarse dentro del término indicado se les tendrá por notificados de acuerdo a lo dispuesto por el citado artículo 116 de la ley número 13.695, de 24 de octubre de 1968, mencionada. — La Dirección General.
8) (C.C.) 1|pub. 30184 Feb.11-v.feb.11.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION PUBLICA N.o 1587

Adquisición de "Cable de goma para [illegible] grúa de esta A. N. P.".

Apertura: 12 de marzo de 1969.

En caso de frustrarse el primer llamado, se

convoca para un segundo llamado a efectuarse el día 19 de marzo de 1959 a la misma hora.

El pliego de condiciones respectivo podrá ser solicitado en la secretaría de la Gerencia de Administración, Rambla Franklin D. Roosevelt 160, tercer piso.

12) (C.C.) 3|pub. 30182 Feb.11-v.feb.13.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO
A M D E T
Licitación Pública N.o 1248
Primer llamado.

Suministro de artículos y útiles de oficina. Fecha de apertura: marzo 5 de 1959, hora 10. Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, febrero de 1959. — La Gerencia.

12) (C.C.) 1|pub. 30185 Feb.11-v.feb.11.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por primera y segunda vez, para la adquisición de 500 metros de paño para forro de camperas del tipo Cubatina, 1.000 metros de gabardina Acrocel color kaki, y 1.000 metros de tela avión para fundas, ancho metros 1.15.

La recepción y apertura de las propuestas tendrán lugar en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 27 de febrero de 1959, a la hora 10.

Si no concurriera el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el 7 de marzo del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar.

Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Servicio de Aprovisionamiento, Muelle Fluvial Hangar "A", Puerta N.o 15, piso primero todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El valor del pliego será de $ 100.00.

12) (C.C.) 10|pub. 30157 Feb.11-v.feb.26.

13—Llamados a Acreedores

J. CASTILLO S. A.

Se solicita a los acreedores de J. Castillo S. A., (Sarandí 662), presentar sus créditos pendientes hasta el 31|1|959, a efectos de ordenar adecuadamente su cancelación, en Avda. 18 de Julio 1233, tercer piso, Contadores Eduardo Vidal Herten y César Pérez Listre (Auditores). — Montevideo, febrero 10 de 1959.

13) $ 1.600.00 20|pub. 1540 Feb.11-v.mz.12.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, febrero 11 de 1959

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la Ley No. 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley No. 9.906).

4.a Sección

EDUARDO RODRIGUEZ, 72 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Uruguay 1985 y MARTINA ANGELICA CARBONE, 50 años, soltera, pensionista, oriental, domiciliada Uruguay 1985

5.a Sección

HECTOR ALBERTO MOLINARI, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1436, apartamiento 1 y BELGUI LIBERTAD IRIGOY, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1436, apartamiento 1.

WASHINGTON TORRES, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1836 y MARIA ESTHER PRENDES, 37 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Canelones 1836.

7.a Sección

WILLIAM ALEJANDRO ARMELLINI GOLDSZTEIN, 24 años soltero, estudiante, oriental, domiciliado Navarra 1939 y FANNY DODEL LANDA, 24 años, soltera, cosmetóloga, oriental, domiciliada Arenal Grande 2026.

8.a Sección

NELSON FRANCISCO FELLERI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado E. Ciganda 1229, apartamiento 2 y MARIA ESTHER AFONSO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada E. Ciganda 1229, apartamiento 2.

RAUL ENRIQUE YAÑEZ BENITEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Panamá 1326 y ROSA MARIA ACUÑA MARTIN, 21 años, soltera, española, domiciliada Panamá 1326.

SEBASTIAN JOSE ARTOLA, 39 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Arequita 2112 y ELSA BEATRIZ FELIZIANI, 24 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Arequita 2112.

9.a Sección

BAUTISTA CATTANI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Casavalle 5179, y CARMEN ALFONSO, 18 años, soltera, española, domiciliada Casavalle 5179.

HUGO CESAR VARELA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa María 1675 e HILDA ROSA PORRAS, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Coronel Raíz 1756.

JORGE VITALIO PEREYRA, 53 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carve 5751 y MATILDE MORIANI, 34 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada Carve 5751.

10.a Sección

JOSE ANTONIO MALDE, 27 años, soltero, sastre, español, domiciliado A. Gallinal 1686, apartamiento 3 bis, y NIDIA MABEL GARCIA, 24 años soltera, oriental, domiciliada A. Gallinal 1686.

CARLOS RICARDO MORENA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Schroeder, 6172 y GRACIELA CROTTA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Máximo Tajes, 6116 bis.

11.a Sección

LEON HIPOLITO CANTERA, 53 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Eusebio Vidal 3206 y ETELVINA BALADAN, 48 años, viuda, oriental, domiciliada Eusebio Vidal 3206.

12.a Sección

MOZES POPOVITS, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Gral. Flores 2645 y FRIMA ALTMAN, 36 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Porongos 3478 Ap. 7.

13.a Sección

MILTON RICARDO SANCHEZ, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Camino Sanfuentes 2885 y ELIDA CABALLERO, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Camino Sanfuentes 2885.

WALTER LUIS SANCHEZ 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Austria 2132 y MARGARITA INES CACERES, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Pernambuco 4557.

JULIO RAFAEL MARQUEZ, 28 años, divorciado, obrero, oriental, domiciliado Pasaje 2 4560, (La Paloma) y BLANCA AURORA SANCHEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Austria 2132.

14.a Sección

WILSON GASTON BLANCO 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gil 919 y MARTHA EMILIA GUSSONI, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gil 919.

JOAQUIN RIUS, 27 años, soltero, mecánico, español, domiciliado Ibirocay 4027 y MARIA CELIA KUTUS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Ibirocay 4027.

RODOLFO EDGARD VILA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caiguá 3791 y MARIA ROSA MARIÑO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Caiguá 3791.

JORGE WASHINGTON FERNANDEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Blás Basualdo 3634 y MARTHA ANTONIA LOPEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Solís Grande 932, apartamiento 2.

15.a Sección

FRANCO MAURICIO SANCASSANO, 33 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Sarmiento 2574 y OROSIA GONZALEZ, 27 años, soltera, española, domiciliada Sarmiento 2574

JAIME NUWENSTERN, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 3035 Ap. 401 y SARA GELB [illegible], 23 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada 21 de Setiembre 3056 Ap. 401.

17.a Sección

AMADO NICOLAO, 22 años, soltero, empleado, español, domiciliado Cuchilla Grande 5301 y MARTA NORMA ERNESTINA VISCA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cuchilla Grande 4187.

LUIS ANGEL MACEDO, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado San Martín 4321 y BEATRIZ BEDROSIAN, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada San Martín 4321.

18.a Sección

LUIS PACIFICO LLARCE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 2567 y GRACIELA BEATRIZ CHTEYN ACOSTA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2563.

ALBERTO MENDEZ, 22 años, soltero, estudiante, argentino C. N., domiciliado J. Martí 3217 y DAISY ROSARIO GARCIA, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 18 de Julio 2267 Ap. 1.

20.a Sección

ELOY VILLABONA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emancipación 4215 y GRACIELA HILDA PEREZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Conciliación 4215.

21.a Sección

PAULINO RODRIGUEZ, 25 años, soltero, empleado, español, domiciliado Astengo 4583 y MARIA LUISA LUPI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Astengo 4583.

MANUEL EDUARDO MENA, 32 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Laguna Merín 4511 y MARY GLADYS CASTILLOS, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Laguna Merín 4511.

PEDRO BERNARDO BATALLA, 27 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Propios 6035 y GLADYS ELENA PEREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Olazábal 1064.

ROBERTO VECCHIO, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Pedro Trápani 4282 y MARIA IRIS CAMPOY 27 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Trápani 4282.

RUBEN TRINCABELLI, 21 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Anastasio Artigas 6681 y NENEL RESEDA BUENO, 21 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Calle 4 N.o 6652.

FERMIN SATURNINO PASCAL VIVAS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Haig 4052 y ARACELI JULIA POURDETTE LOPEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Haig 4052.

22.a Sección

ALBERTO SPERANZA, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isabela 3420 y MIRTA ISABEL CALVIÑO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Isabela 3420.

JOSE PEDRO FROS, 25 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Tudurí 3803 y NELLY MARIA SOLERI, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tudurí 3803.

23.a Sección

JULIO IDELMAR BATALLA, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Rivera 4250 y ALBA MABEL MENDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 1511.

MIGUEL ARCANGEL GLORIA, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Cubo del Sur 3867 bis, y ELSA OLIVERA, 37 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada Cubo del Sur 3867 bis.

ENRIQUE VARELA, [illegible] años, soltero, empleado, español, domiciliado Pérez Galdos 4121 e INES CONDE, 20 años, soltera, pintadora, española, domiciliada Pérez Galdos 4121.

VICTOR PIÑEYRO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chacucin 2439 y MARIA BEATRIZ RAMIREZ, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Chacucin 2439.

ENRIQUE OSCAR MARTINEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial E 2123 y ALDA ESTHER PEREIRA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oficial E 2123.

RODOLFO NELSON GERMAN GROVE GARRIDO 49 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan de Dios Peza 2187 y MARGARITA LAURA MACIEL SILVA, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Juan de Dios Peza 2187.

JOSE GUALBERTO RAMOS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcos Sastre 2636 y MARTHA JUANA FERRARI 27 años, soltera, oriental, domiciliada Corrales 2731.

EDISON ANTONIO CABRERA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minessotta 2023 y MARIA CRISTINA CIRULO 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Minessotta 2023.

JOSE HORACIO MILLER, 56 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Forteza 2611 y NORMA MAGDALENA FIGARI, 54 años, viuda, enfermera, oriental, domiciliada Forteza 2311.

24.a sección

CARLOS HUGO NAPOLI, 21 años, soltero, gráfico, oriental domiciliado C. Coé 3711 y MARIA TERESA BOLS, 22 años, soltera, bordadora, oriental, domiciliada C. Coé 3731.

GUILLERMO VICTOR PEREYRA, 22 años, soltero, operario, oriental, domiciliado Santiago Gadea 3171 bis y GLADIS PEREDA, 26 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Santiago Gadea 3171 bis.

CAYETANO CAMPIGLIA, 19 años, soltero, músico, italiano, domiciliado M. Martínez 3841 y MARIA CRISTINA RODRIGUEZ 16 años, soltera, oriental, domiciliada M. Martínez 3840.

14) $ 80.00 3|pub. v.feb.13.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

NERY QUINTERIO, solicita la inscripción del dibujo que denomina "Celltax", Control de Calidad" del cual se declara autora. — Montevideo, 5 de Febrero de 1969. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 1542 Feb.11-v.feb.26.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: "MARIO RAMON FIGUEIRA SALAVERRY. Rectificación de partida", (Ficha E 851|968) se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento del gestionante en el sentido de que donde aparece su nombre como "María Ramona" debe decirse "Mario Ramón" y donde figura del sexo femenino debe expresarse: "del sexo masculino" por ser ello lo que corresponde, tramitándose con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 20 de diciembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30183 Feb.11-v.mz.5.

21—Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, doctor Ramiro López Rivas, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don ENRIQUE SEGUNDO, LUIS ENRIQUE y MARIA CONCEPCION CARDINI DIAZ. (Ficha Civil N.o 813|68) pidiendo la expedición de segunda copia de la escritura autorizada en San Ramón, por el escribano Hugo Alvez, el 23 de junio de 1966, por la cual, don Luis Cardini, cedió a los exponentes, los derechos hereditarios o gananciales que le correspondían en la sucesión de su esposa doña Francisca Díaz de Cardini, como también los que le correspondieren en la sucesión de doña Concepción Marín de Rodríguez, como cesionario de los derechos del heredero testamentario don Prudencio Díaz.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza, por el término de sesenta días, a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguirse el trámite sin su intervención. — Canelones, 21 de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliota, Actuaria.

21) $ 1.[illegible] 10|pub. 1551 Feb.11-v.feb.26.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

INMOBILIARIA ALVEAR Ltda.

Contrato privado: noviembre 2 de 1968.
Inscripción Registro Público y General de Comercio, N.o 986, F.o 3.761, L.o 1.
Socios: MARIO LUIS PIETROPINTO ROSSI, ERNESTO JORGE y DANIEL CARLOS ARGENTI ALONSO.
Capital: $ 60.000.00 en efectivo por partes iguales habiéndose aportado la mitad y el saldo a medida que lo necesite la Sociedad.
Objeto: Administrar, adquirir, construir y/o enajenar, arrendar por cuenta propia o de terceros bienes raíces o muebles de toda especie.
Plazo: Dos años prorrogable automáticamente por períodos de dos años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Mario Luis Pietropinto.

22) $ 2.000.00 10|pub. 1493 Feb.11-v.feb.26.

FERIUR S R L

Contrato privado de 9 de diciembre de 1968 inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 964, F.o 3.642, L.o 1.
Socios: JULIO CESAR MANNISE GOULART, LUPE HAYDEE MANNISE FOSSATI, CURT WALTER SCHONBROD MEYER, NICOLAS GOLOUBINTSEFF y HORACIO FRANCISCO SALARI DUTRA.
Capital: $ 170.000.00, aportado $ 100.000.00 por el primero, $ 40.000.00 por la segunda y $ 10.000.00 cada uno de los otros socios.
Objeto: Organización de ferias, auto-cine-teatro y variedades Drive-In, importaciones, exportaciones y comercialización e industrialización.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Julio César Mannise Goulart y Lupe Haydée Mannise Fossati indistintamente.
Plazo: Tres años prorrogable automáticamente.

22) $ 2.000.00 10|pub. 1489 Feb.11-v.feb.26.

MONACO Ltda.

Contrato privado de fecha 30 de diciembre de 1968.
Registro Público de Comercio, N.o 17, al F.o 70 del libro N.o 1 el 8 de enero de 1969.
Socios: ABEL MONACO y BLANCA N. MONACO.
Capital: $ 100.000.00.
Objeto: Artículos para el hogar.
Plazo: 5 años prórroga automática.
Administración: Abel Mónaco.
Domicilio: Montevideo.

22) $ 1.000.00 10|pub. 1488 Feb.11-v.feb.26.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 121.469. — Montevideo, febrero 4 de 1969. — Con esta fecha, Juan Guyer, por Dr. Karl Thomae G. m. b. H., (Alemania), solicita registrar la marca SERPOPERSANTIN para clase 9 (detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 1541 Feb.11-v.feb.26.

ACTA N.o 121.523. — Montevideo, febrero 7 de 1969. — Con esta fecha, Julio César Lagnier (Uruguay), solicita registrar la marca AROMAS DE PIRIAPOLIS de la clase 10 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 1547 Feb.11-v.feb.26.

ACTAS N.os 121.518 y 121.519. — Montevideo, febrero 6 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Belmag Sudamericana S. A., (Ciudad), solicita registrar marca ESTEREOHOGAR para clases 12 y 21. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

23) $ 1.000.00 10|pub. 1531 Feb.11-v.feb.26.

ACTA N.o 121.521. — Montevideo, febrero 6 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía, por Belmag Sudamericana S. A., (Ciudad), solicita registrar marca HALITOL para clase 10 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 1528 Feb.11-v.feb.26.

ACTA N.o 121.520. — Montevideo, febrero 6 de 1969 — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía por Belmag Sudamericana S A., (Ciudad), solicita registrar marca MASKOFACE para clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 1530 Feb.11-v.feb.26.

ACTA N.o 121.505. — Montevideo, febrero 5 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por The British Oxygen Company Limited (Inglaterra), solicita registrar marca MINIBOYLE para clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.000.00 10|pub. 1532 Feb.11-v.feb.26.

ACTA N.o 121.506. — Montevideo, febrero 5 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por The British Oxygen Company Limited, (Inglaterra), solicita registrar marca BOYLE para clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.000.00 10|pub. 1529 Feb.11-v.feb.26.

25—Ventas de Comercio

Ley 26 de setiembre de 1904. SENCION BATISTA vende a Isabelino Denis Guillén Sánchez y Ramón Elbio Sánchez Delgado, el comercio de Almacén y Bar, sito en Santa Rosa Departamento de Canelones. Acreedores: en Escribanía Giuffio.

25) $ 800.00 20|pub. 1550 Feb.11-v.mz.12.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender al señor Domingo Pistoni Mourigan, el Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras, sito en Juan Paullier 2200. Acreedores: en el mismo. — DANIEL GONZALEZ AGUILERA. — RITA RAQUEL CAMAÑO.

25) $ 800.00 20|pub. 1498 Feb.11-v.mz.12.

Ley 26 de setiembre de 1904. El Banco de San José ha convenido la enajenación de su activo y pasivo al Banco La Caja Obrera. Acreedores: presentarse en Banco de San José, Casa Central, calle 18 de Julio 509, San José.

25) $ 1.600.00 20|pub. 1522 Feb.11-v.mz.12.

Prometimos vender a Jaime Prieto Fernández la Pensión Familiar ubicada en la Avda. General Rondeau 1455, de esta ciudad. Acreedores: en el comercio al 22 de diciembre de 1967. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, febrero 5 de 1969. — ROBERTO CABEZAS RUSSO. — ELSA GALLO de CABEZAS.

25) $ 1.600.00 20|pub. 1490 Feb.11-v.mz.12.

27—Varios

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
LLAMADO A CONCURSO

La Suprema Corte de Justicia, por acordado de fecha 18 de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, dispuso llamar a concurso de méritos y oposición entre los señores Médicos, para la provisión de un cargo vacante de Médico Forense (Programa 16.03).

Los interesados podrán munirse de las bases y programas respectivos, solicitándolos en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, calle Ibicuy 1310.

El registro de aspirantes permanecerá abierto hasta quince días después de la última de estas publicaciones, las que se efectuarán durante diez días sucesivos. — Manuel T. Rivero, Secretario.

27) (C.C.) 10|pub. 30186 Feb.11-v.feb.26.

CLAUSURA DE COMERCIO

Clausuramos negocio de Panadería ubicado en calle Lavalleja y Florida Mercedes. Ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores: Dra. Dolly Rosales, calle Ituzaingó 279, Mercedes. — Mercedes, 30 de enero de 1969. — OTTO RUIZ LOPEZ.

27) $ 1.600.00 20|pub. 1539 Feb.11-v.mz.12.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

TENUSY INVESTMENT S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: TENUSY INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la aprobación e inscripción de sus Estatutos, cu-

...yo trámite se transcribe a continuación: TENUSY INVESTMENT S. A. Acta. Los firmantes aprueban el siguiente estatuto:

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1.o Regida por la ley número 11.073 en especial su artículo 7.o se constituye TENUSY INVESTMENT S. A.. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o En el exterior realizará y|o administrará inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales y agropecuarias financieras, con bienes muebles e inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación, comisiones, representaciones y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley N.o 11.073 artículo 7.o podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3.o Formado con títulos de una o más acciones al portador de dólares 1.000.00 cada una, será de dólares 200.000.00 (doscientos mil dólares). El directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta quinientos mil dólares U$S 500.000.00.

El Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros personas físicas o jurídicas accionistas o no. La asamblea los elegirá o relegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes, por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes total o parcialmente Las vacantes podrán no llenarse pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 7.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8.o Se convocará por un aviso en el "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación cumpliéndose las normas legales.

Art. 9.o Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado, no logrado ese quórum y pasada media hora sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes, cinco acciones, darán derecho a un voto con el límite legal. En los casos de la ley N.o 3.545 el quórum y la mayoría para resolver deberá representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas o viceversa; B) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los Arts. 5.o y 6.o; C) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; D) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en las Oficinas Públicas se autoriza indistintamente a los fundadores y señorita Cristina Wilinski. — Montevideo, 8 de abril de 1968. — Miguel Rozemblum. — Jaime Sassón. — Juan Raimondo.

Certifico que: Las firmas precedentes son de los Contadores Miguel Rozemblum y Jaime Sassón y del señor Juan Raimondo, orientales todos, casados, mayores de edad, de mi conocimiento. Doy fe. A su solicitud signo y firmo el presente en Montevideo, a ocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho. Hago constar que: La cotización del dólar al día 8 de abril de 1968 era de $ 200.00 (doscienots pesos m|n). — Brenda S. Favotto, Escribana.

10.103. — Montevideo, octubre 11 de 1968. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil y por lo que resulta de autos, se resuelve: Aprobar los estatutos de TENUSY INVESTMENT S. A., autorizando su funcionamiento, previas las inscripciones pertinentes en el Registro Público de Comercio, adjuntándose a dichos efectos testimonio de lo actuado y remitiéndose los estatutos originales. Efectuadas las inscripciones, háganse las publicaciones y justificadas éstas, ofíciese a la Inspección General de Hacienda (Art. 405 del C. de Comercio) adjuntando testimonio. Fíjase el plazo de 120 días para la suscripción e integración del capital social. Oportunamente, archívese. — B. Etchechury. — B. Pereda de Ruíz.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho a las 16 y 45 horas e inscripta en este Registro con el N.o 436 al Fo. 2.088 del Libro N.o 1 de Estatutos. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

$ 8.158.00. — 1|pub. — 1171.

TOMELLY S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: TOMELLY SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la aprobación e inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

TOMELLY SOCIEDAD ANONIMA

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente estatuto:

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1.o Regida por la ley número 11.073 en especial su artículo 7.o, se constituye TOMELLY SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o En el exterior realizará y|o administrará inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales y agropecuarias financieras, con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación, comisiones, representaciones y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley número 11.073 artículo 7.o, podrán efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3.o Formado con títulos de una o más acciones al portador de dólares 1.000.00 cada una, será de dólares 500.000.00 (quinientos mil dólares). El directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta un millón de dólares 1:000.000.00.

El Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o relegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las va-

cantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El directorio tendrá ilimitadas facultades para al administración de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales aceptar u otorgar poderes generales o especiales adoptar u otorgar garantías personales o reales incluso paar terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 7.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación cumpliéndose las normas legales.

Art. 9.o Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes, cinco acciones, darán derecho a un voto con el límite legal. En los casos de la ley número 3.545 el quórum y la mayoría para resolver deberá representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 10. La asamblea podrá: A) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5.o y 6.o; C) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; D) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquel entre en funciones los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en las oficinas públicas se autoriza indistintamente a los fundadores y señorita Cristina Wilinski. — Montevideo, 8 de abril de 1968. — Miguel Rozemblum. — Jaime Sassón. — Juan Raimondo.

Certifico que las firmas precedentes son de los contadores Miguel Rozemblum y Jaime Sassón y del señor Juan Raimondo, orientales todos, casados, mayores de edad, de mi conocimiento. Doy fe. A su solicitud signo y firmo el presente en Montevideo a ocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho. Hago constar que: la cotización del dólar al día 8 de abril de 1968 era de $ 200.00 (doscientos pesos moneda nacional. — Wolf Strawezynski Brajtman, escribano

7.573. — Montevideo, agosto 16 de 1968. — Vistos: con el señor Fiscal de lo Civil y por lo que resulta de autos, se resuelve: aprobar los estatutos de TOMELLY SOCIEDAD ANONIMA, autorizando su funcionamiento, previas las inscripciones pertinentes en el Registro Público de Comercio, expidiéndose a esos efectos testimonio de lo actuado y remitiéndose los estatutos originales. Efectuada la inscripción, háganse las publicaciones. Fíjase el plazo de 120 días para la suscripción e integración del capital social. Justificadas las publicaciones, ofíciese a la Inspección General de Hacienda (artículo 405 del Código de Comercio) adjuntando testimonio. Oportunamente, archívese. — Bolívar Etchechury. — B. Pereda de Ruiz.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy primero de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho a las 15 horas, e inscripta en este Registro con el número 472 al folio 2.249 del Libro N.o 1 de estatutos. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

$ 15.742.00. — 1|pub. — 1172.

PLATYNCO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno.

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado PLATYNCO SOCIEDAD ANONIMA solicitando la aprobación e inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribo a continuación:

PLATYNCO S. A.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente estatuto:

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Regida por la ley número 11.073 en especial su artículo 7.o, se constituye PLATYNCO SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o En el exterior realizará y|o administrará inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales y agropecuarias, financieras, con bienes muebles o inmuebles construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación, comisiones, representaciones y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley número 11.073, artículo 7.o, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3.o Formado con títulos de una o más acciones al portador de dólares 1.000.00 cada una, será de dólares 100.000.00 (cien mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta quinientos mil dólares (U$S 500.000.00).

El Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamento o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 7.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación cumpliéndose las normas legales.

Art. 9.o Sesionará con asistencia que representen el 50 o|o del capital integrado; no logrado, ese quórum y pasada media hora sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes, cinco acciones darán derecho a un voto con el límite legal. En los casos de la ley N.o 3545 el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 10. La asamblea podrá: A) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5.o y 6.o; C) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; D) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquel entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mis-

mo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en las oficinas públicas se autoriza indistintamente a los fundadores y señora Cristina Wilinski. — Montevideo, 8 de abril de 1968. — Miguel Rozemblum. — Jaime Sasson. — Juan Raimondo.

Certifico que las firmas precedentes son de los Cres. Miguel Rozemblum y Jaime Sasson y del señor Juan Raimondo, orientales todos, casados, mayores de edad, de mi conocimeinto. Doy fe. A su solicitud signo y firmo el presente en Montevideo, a ocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho. Hago constar que la cotización del dólar al día 8 de abril de 1968 era de $ 200.00 (doscientos pesos m|n). — Brenda S. Favotto, Escribana.

11.651. — Montevideo, noviembre 13 de 1968. — Vistos con el señor Fiscal de lo Civil y por lo que resulta de autos, se resuelve aprobar los estatutos de PLATYNCO SOCIEDAD ANONIMA, autorizando su funcionamiento, previas las inscripciones pertinentes en el Registro Público y General de Comercio, adjuntando a dichos efectos testimonio de lo actuado y remitiéndose los estatutos originales. Efectuadas las inscripciones, háganse las publicaciones y justificadas éstas, ofíciese a la Inspección General de Hacienda (artículo 405, Código de Comercio), adjuntando testimonio. Fíjase el plazo de 120 días para la suscripción e integración del capital social. Oportunamente, archívese. — B. Etchechury. — B. Pereda de Ruiz.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho a las 17 y 50 horas e inscripta en este Registro con el número 601 al F.o 2807 del L.o N.o 1 de Estatutos. — María I. Artecona. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — María Emilia Gleiss, Actuaria adjunta.

$ 6.173.00. — 1|pub. — 1173.

LA MANADA S. A.

Paysandú 935

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado LA MANADA S. A., solicitando la aprobación e inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de constitución

LA MANADA S. A.

En Montevideo, a veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y ocho, reunidos los señores Rodolfo Guillermo Cassarino Castells, Blanca Basso Stajano de Cassarino y Jorge Pereyra Bonasso, orientales, mayores de edad, y domiciliados en Paysandú N.o 935, piso 3 de esta ciudad, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los estatutos siguientes y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración, objeto

Artículo 1.o Con el nombre de LA MANADA S. A., se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y las leyes de la República. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público y General de Comercio.

Art. 2.o La sociedad tiene por objeto: A) Dedicarse a los negocios agropecuarios en general, ganadería, agricultura, forestación, lechería, cabaña, etc., en todas sus formas, cumplir todas las actividades inherentes o que tengan conexión con el indicado fin y realizar todas las operaciones y transacciones necesarias; B) Industrializar y comercializar toda clase de productos o subproductos derivados de la explotación agropecuaria; C) Realizar toda clase de operaciones sobre bienes inmuebles y muebles; comprar, vender, permutar, ceder, hipotecar, prendar, arrendar, dar en anticresis, aparcería, comodato, colonizar, administrar por cuenta propia o de terceros, etc.; D) Intervenir en toda clase de explotaciones agropecuarias o conexas como socio, copartícipe, delegado, etc.; podrá en consecuencia realizar todas las operaciones y contratos que no se opongan a las leyes vigentes y guarden relación con el objeto.

CAPITULO II

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3.o El capital inicial se fija en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) moneda nacional pudiendo el Directorio en cualquier momento aumentarlo hasta la suma de $ 10:000.000.00 (diez millones) m|n. previa autorización del Poder Judicial e inscripción en el Registro Público y General de Comercio. Estará representado por acciones nominativas de un valor nominal de pesos 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no estén totalmente integradas o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por el Presidente.

Art. 4.o La simple posesión de acciones implica la aceptación de estos estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la asamblea o el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5.o La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por uno a cinco miembros, elegidos cada cuatro años por la asamblea general ordinaria. Los directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos.

Art. 6.o En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia o quiebra de un director, los restantes integrantes deberán nombrar un sustituto. En caso de integración unipersonal, lo hará la asamblea.

Art. 7.o El Directorio una vez constituído, designará presidente y secretario. Cada miembro tendrá un voto y el Presidente dos, en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad dos directores cualesquiera actuando conjuntamente, salvo el caso de integración unipersonal en que recaerá la representación en el único director.

Art. 8.o Compete al o los representantes de la sociedad ejercer la dirección de la compañía, teniendo para ello las más amplias facultades, pudiendo realizar todas las operaciones que se relacionen con el objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios: A) Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles de cualquier clase y gravarlos con derechos reales, hipotecarios, prendarios, etc.; B) Efectuar cualquier acto de carácter judicial, extrajudicial o administrativo, aún en los casos en que para ello las leyes requieran la presentación de mandatos especiales. Intervenir en cualquier gestión con o ante cualquiera de las dependencias de la Administración Pública, Central, Autónomos, Descentralizadas o Municipal. Adquirir o dar en pago bienes muebles, semovientes, valores y servicios, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas (incluso con el Banco Hipotecario) y cualquier otro derecho real. Transar en cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometerse en árbitros o arbitradores, aceptar, girar, endosar, descontar o avalar letras y demás papeles de comercio o al portador, abrir cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto; hacer, aceptar cartas de crédito, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, otorgar quitas y en general, realizar todos los actos de administración que las circunstancias requieran; C) Crear y suprimir cargos, nombrar y destituir administradores y demás empleados de la sociedad sin distinción, fijando sus atribuciones, poderes, facultades y remuneración; D) Nombrar delegados en el extranjero, que podrán o no pertenecer al Directorio y fijar sus atribuciones, poderes, facultades, y remuneración. En caso de fijársele una retribución a un Director, deberá darse cuenta a los accionistas en la primera asamblea general ordinaria que se realice; E) Otorgar y revocar mandatos especiales y generales; F) Determinar todo lo relativo a la emisión de acciones forma de pago, requisitos, importe a emitirse, etc.; G) Aceptar pagos por entrega de bienes, aún por concepto de integración de acciones, pudiendo fijar el valor de los mismos; H) En general, teniendo en cuenta que la enumeración que antecede no es taxativa, todos los actos encuadrados dentro de las leyes y de estos estatutos.

Art. 9.o Los directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma, o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias. Sesionarán y resolverán por mayoría de integrantes.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 10. Cualquier asamblea podrá cuando lo considere conveniente, o cuando la ley lo exija, designar un Síndico, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneraciones.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere

niente el Directorio, el Síndico —si lo hubiere—, o accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias, deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de tres días en el "Diario Oficial" y en otro diario. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a los organismos de contralor competentes con una anticipación no menor de 48 horas.

Art. 13. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de directores, cuando corresponda, Síndico, —si lo hubiere— y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. El registro de acciones se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada acción tendrá derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la ley del 19 de julio de 1909. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder, a satisfacción del Directorio. Los directores, síndicos y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

CAPITULO VI

Ejercicio, balance, utilidades.

Artículo 17. El ejercicio social durará normalmente un año. El Directorio fijará la fecha del cierre y podrá modificarla cada vez que lo juzgue conveniente. En ese caso, la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a la Renta o a los órganos competentes.

Art. 18. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria, el balance general, el estado de ganancias y pérdidas, un proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos, amortizaciones, fondos de reservas o de previsión, remuneraciones al Directorio y personal.

CAPITULO VII

Acciones, formalidad, transmisión

Artículo 19. Las acciones se extraerán de libretas talonarios, serán indivisibles y numeradas correlativamente.

Art. 20. La sociedad no reconocerá más de un dueño por cada acción y las trasmitidas a título universal, si la propiedad recayera en más de una persona, sus dueños deberán ponerse de acuerdo para hacerse representar por un solo mandatario.

Art. 21. El accionista que deseare enajenar las acciones o los certificados provisorios, deberá comunicarlo por escrito al Directorio, con diez días de anticipación, indicando el precio de venta. Durante ese término, los accionistas tendrán preferencias de adquirir las acciones en las mismas condiciones de los otros ofertantes. Habiendo más de un accionista interesado, las acciones se prorratearán en partes iguales entre ellos y si el prorrateo no fuera posible, se adjudicarán por sorteo. La falta a lo dispuesto en este artículo, vicia de nulidad absoluta la enajenación.

Art. 22. La sociedad llevará un libro de Registro, que será puesto a la libre inspección de los accionistas y en el que se anotará: A) Los nombres de los accionistas y el respectivo número de acciones suscritas e integradas; B) Las trasmisiones que se efectúen de las acciones y las fechas en que esas trasmisiones se verifiquen.

Art. 23. Sin perjuicio de las anotaciones a que se alude en el artículo anterior, en el acto de la trasmisión, el título trasmitido deberá ser firmado por el cedente y por el cesionario o las personas que legalmente los representen y por un miembro del Directorio.

CAPITULO VIII

Disolución y liquidación

Artículo 24. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria especialmente convocada. Resolverá además, la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier director, podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 25. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de directores del primer Directorio y hacer su elección, lo que deberá verificarse dentro de los ciento ochenta días de aprobados estos estatutos por el Poder Judicial; y B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., previstos en el artículo 2 de estos estatutos, que consideren convenientes a los fines sociales y dirigir la sociedad hasta el nombramiento del primer Directorio. — Rodolfo Cassarino. — Blanca B. de Cassarino. — J. Pereyra Bonasso.

Jorge Luis Bado Aboyo, Escribano, certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por don Rodolfo Guillermo Cassarino Castells, Blanca Basso Stajano de Cassarino y Jorge Pereyra Bonasso, cuyos datos personales constan en el acta de constitución que antecede, personas de mi conocimiento. En fe de ello y a pedido de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y ocho. — Jorge L. Bado, Escribano.

Testimonio

Inspección General de Hacienda, División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 23 de octubre de 1968. — Señor Juez el proyecto de estatuto en vista no contiene cláusulas contrarias a las normas legales y reglamentarias vigentes. Se ha dado cumplimiento a los requisitos de constitución, como resulta de la nota de crédito del Banco de la República y Boletos de suscripción, agregados a Fs. 14. Por consiguiente corresponde, previo dictamen del Ministerio Público, autorizar el funcionamiento de LA MANADA S. A., y ordenar las inscripciones y publicaciones pertinentes. — Jefe de Div. Ulises - Icasuriaga. — Subjefe Eduardo Chavarría. — V.o B.o Inspector General de Hacienda, Cr. Antonio G. Baldizán.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 3961. — Señor Juez: puede usted aprobar los estatutos en vista y ordenar su inscripción. — Montevideo, noviembre 4 de 1968. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

13.437. — Montevideo, noviembre 6 de 1968. — Vistos por lo que resulta de autos y de conformidad con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, apruébanse los estatutos de la sociedad y autorizando su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones y publicaciones pertinentes. Expídase testimonio de lo actuado y remítase el mismo, así como los estatutos al Registro Público y General de Comercio. Previa liquidación y pago de tributos, fijándose por honorarios $ 20.000.00 comuníquese a la Inspección General de Hacienda con la fecha de notificación a las partes del presente auto, expídase testimonio, háganse los desgloses y archívese. — Galagorri. — Raúl Avondet.

Concuerda lo testimoniado con los originales de su mismo tenor que obran a fojas doce vuelto, catorce, catorce vuelto y quince del expediente caratulado LA MANADA S. A., Estatuto y Matrícula, Ficha D 115|68, tramitado ante este Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, haciendo constar que el auto N.o 13.437 fue notificado a LA MANADA S. A., con fecha seis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. En fe de ello, y para LA MANADA S. A., expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Raúl Avondet, Actuario adjunto.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy siete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho a las diecisiete y cinco horas e inscripta en este Registro con el N.o 518 al F.o 2453 del L.o N.o 1 de Estatutos. — María I. Artecona. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, diciembre veinte de mil novecientos sesenta y ocho. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

$ 7.778.00. — 1|pub. — 1185.

CABAÑAS JOSE MARIA ELORZA S. A.

Juan Benito Blanco 870

(Inscripción N.o 6693)

Balance al 30 de junio de 1966

Activo —

Cuentas corrientes ..	$	43.556.95
Banco Comercial	"	30.471.63
Inventario	"	9:667.663.41
Bienes inmuebles ..	"	6:255.299.45
Caja	"	219.01
Banco Comercial	"	135.217.09
	$	16:132.427.54

Pasivo —

Capital	$	5:000.000.00
Reserva extraordinaria	"	3:476.009.77
Fondo de reserva	"	629.260.37
Oficina Impuesto a la Renta	"	720.742.00
Reserva facultativa	"	449.802.90
Reserva amortización	"	328.250.40
Banco Comercial Paysandú	"	335.887.09
Banco de la República Montevideo	"	350.000.00
Banco Comercial Montevideo	"	285.361.40
	$	11:575.313.99
Utilidades a distribuir	"	4:557.113.55
	$	16:132.427[illegible]

Cuenta de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Comisiones	$	262.330.80
Gastos generales	"	2:360.126.51
Postoreos y forrajes	"	1:061.530.84
Seguro contra accidentes	"	57.528.00
Seguro contra incendios	"	6.725.00
Cuenta empleados	"	817.758.07
Específicos	"	202.191.87
Asignaciones Familiares	"	67.737.06
Intereses	"	131.554.93
Útiles	"	290.00
Caja Rural	"	500.000.00
Amortizaciones	"	66.908.00
Impuesto sustitutivo herencias 1965	"	160.000.00
Impuesto al Patrimonio 1965	"	150.000.00
Impuesto a la Renta 6 o|o	"	180.000.00
Impuesto a la Renta 4 o|o	"	120.000.00
Utilidad	"	4:557.113.55
	$	10:7[illegible]4.13

Ganancias —

Bovinos	$	7:[illegible].725.44
Ovinos	"	974.420.00
Equinos	"	775.00
Frutos	"	1:591.768.39
Agricultura	"	205.113.90
Impuesto al Patrimonio 1964	"	10.991.40
Máquinas agrícolas	"	11.000.00
	$	10:701.794.13

Distribución de utilidades

Dividendo	$	4:500.000.00
Reserva facultativa	"	57.113.85
	$	4:557.113.85

Aprobados por asamblea general ordinaria realizada el 24 de diciembre de 1965, correspondiente al ejercicio social N.o 13.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja [illegible] que los presentes [illegible] hallan copiados en el libro Copiador de Inventarios a folios 106 y 107, certificado por el Registro Público y General de Comercio con el N.o 10.537, F.o 171, L.o 13, el 30 de octubre de 1962.

$ 2.190.00. — 1|pub. — 11437.

CABAÑAS JOSE MARIA ELORZA S. A.

Juan Benito Blanco 870

(Inscripción N.o 6693)

Balance al 30 de junio de 1966

Activo —

Banco Comercial	$	3:079.695.15
Bienes inmuebles	"	6:694.794.45
Caja	"	41.01
Inventario	"	15:131.175.98
Banco Comercial, Montevideo	"	1:186.385.33
Banco Comercial Montevideo	"	371.286.73
	$	26:463.378.65

Pasivo —

Capital	$	5:000.000.00
Cuentas corrientes	"	851.575.12
Reserva extraordinaria	"	3:476.009.77
Banco Comercial Paysandú	"	469.328.89
Fondo de reserva	"	629.260.37
Reserva facultativa	"	506.916.45
Reserva amortización	"	418.138.40
Oficina de Impuesto a la Renta	"	90.098.00
Oficina de Impuesto a la Renta	"	450.000.00
Banco de la República Montevideo	"	175.000.00
Banco Comercial Paysandú	"	632.238.15
Banco de Seguros del Estado	"	92.572.58
	$	12:791.137.73
Utilidades a distribuir	"	13:672.240.92
	$	26:463.378.65

Cuenta de resultados

Ganancias —

Frutos	$	4:656.868.04
Equinos	"	125.00
Agricultura	"	898.739.70
Ovinos	"	3:810.625.00
Bovinos	"	15:918.747.62
	$	25:285.155.36

Pérdidas —

Forrajes y pastoreos	$	1:555.796.[illegible]
Seguro contra accidentes	"	94.649.[illegible]
Seguro contra incendios	"	109.821.00
Caja de Asignaciones Familiares	"	109.612.88
Específicos	"	502.227.27
Intereses	"	163.784.29
Comisiones	"	647.350.99
Gastos generales	"	6:038.982.72
Cuenta empleados	"	1:310.818.00
Amortizaciones	"	89.888.00
Cuenta corriente	"	89.983.19
	$	11:612.914.44
Utilidades a distribuir	"	13:672.240.92
	$	25:285.155.36

Distribución de utilidades

Dividendo	$	6:000.000.00
Fondo de reserva	"	685.000.00
Reserva facultativa	"	4:771.240.92
Oficina Impuesto a la Renta	"	2:216.000.00
	$	13:672.240.92

Aprobados por asamblea general ordinaria realizada el 28 de octubre de 1966, correspodiente al ejercicio social N.o 14, salvo el proyecto de distribución de utilidades, respecto al cual la asamblea está en cuarto intermedio.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro Copiador de Inventarios a folios Nos. 135 y 136, certificado por el Registro Público y General de Comercio con el N.o 10.537, F.o 171, libro 13, el 30 de octubre de 1962.

$ 2.130.00. — 1|pub. — 11438.

HUNI S. A.

Pablo de María 1015

(Inscripción N.o 117.139)

Balance general al 31 de enero de 1968

Activo —

Caja	$	8.250.22
Banco de Londres	"	130.79
Deudores varios	"	5.000.00
Gastos de constitución	"	1.632.00
Inmuebles	"	74.244.87
Pérdidas del ejercicio 1966	"	474.02
Pérdidas del ejercicio 1968	"	6.588.02
	$	96.319.92

Pasivo —

[illegible] integrado	$	80.000.00
[illegible] anteriores	"	[illegible].818.20
Util[illegible] Ejerc. 1965	"	1.633.32
Utilidades Ejerc. 1967	"	1.868.40
Acreedores varios	"	11.000.00
	$	96.319.92

Cuadro de resultados

Pérdidas —

Impuestos	$	3.749.59
Gastos inmuebles	"	3.876.03
Gastos generales	"	13.285.20
Amortizaciones	"	2.577.20
	$	23.488.02

Ganancias —

Arrendamientos	$	16.900.00
Pérdidas Ejerc. 1968	"	6.588.02
	$	23.488.02

No se realizó asamblea general ordinaria.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anóni-

mas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 9 del libro Copiador de la sociedad, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 758 al F.o 254 del libro N.o 13.

$ 1.320.00. — 1|pub. — 11442.

SANTA CARMEN S. en C. por Acciones

Pablo de María 1015

(Inscripción N.o 137.871)

Balance general al 31 de diciembre de 1965

Activo —

Caja	$	88.368.16
Gastos de constitución	"	6.000.00
Inmuebles rurales	"	399.455.29
Acciones a emitir	"	177.904.31
	$	671.727.76

Pasivo —

Capital solidario	$	5.000.00
Capital autorizado ...	"	177.904.31
Capital integrado	"	417.095.69
Cuentas a pagar	"	43.487.20
Utilidades Ejerc. 1965	"	28.240.56
	$	671.727.76

Cuadro de resultados

Pérdidas —

Amortización gastos de constitución	$	2.000.00
Contribución inmobiliaria	"	13.741.88
Impuestos	"	5.149.56
Gastos generales	"	4.868.00
Utilidades Ejerc. 1965	"	28.240.56
	$	54.000.00

Ganancias —

Arrendamientos	$	54.000.00
	$	54.000.00

Las utilidades pasan a cuenta nueva.

No se realiza asamblea por no exigirlo el contrato.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 4 del Libro Copiador inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 7197 al F.o 27 del libro N.o 15.

$ 1.320.00. — 1|pub. — 11443.

SANTA CARMEN S. en C. por Acciones

Pablo de María 1015

(Inscripción N.o 137.871)

Balance general al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Caja	$	119.579.56
Gastos de constitución	"	4.000.00
Inmuebles rurales	"	399.455.29
Acciones a emitir	"	177.904.31
	$	700.939.16

Pasivo —

Capital solidario	$	5.000.00
Capital autorizado ...	"	177.904.31
Capital integrado	"	417.095.69
Cuentas a pagar	"	54.847.60
Utilidades Ejerc. 1965	"	28.240.56
Utilidades Ejerc. 1966	"	17.851.00
	$	700.939.16

Cuadro de resultados

Pérdidas —

Impuestos	$	29.109.00
Gastos generales	"	5.040.00
Amortizaciones	"	2.000.00
Utilidades Ejerc. 1966	"	17.851.00
	$	54.000.00

Ganancias —

Arrendamientos	$	54.000.00
	$	54.000.00

Las utilidades pasan a cuenta nueva.

No se realiza asamblea por no exigirlo el contrato.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 5 del Libro Copiador inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 7197 al F.o 27 del libro N.o 15.

$ 1.320.00. — 1|pub. — 11444.

SANTA CARMEN S. en C. por Acciones

Pablo de María 1015

(Inscripción N.o 137.871)

Balance general al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Caja	$	29.583.28
Gastos de constitución	"	4.000.00
Inmuebles rurales	"	399.455.29
Alambrados	"	45.000.00
Acciones a emitir	"	177.904.31
Pérdidas Ejerc. 1967	"	1.708.68
	$	657.651.56

Pasivo —

Acreedores varios	$	11.560.00
Capital solidario	$	5.000.00
Capital integrado	"	417.095.69
Capital autorizado ...	"	177.904.31
Utilidades Ejerc. 1965	"	28.240.56
Utilidades Ejerc. 1966	"	17.851.00
	$	657.651.56

Cuadro de resultados

Pérdidas —

Impuestos	$	40.345.68
Gastos generales	"	15.362.00
	$	55.708.68

Ganancias —

Arrendamientos	$	54.000.00
Pérdidas Ejerc. 1967	"	1.708.68
	$	55.708.68

Las utilidades pasan a cuenta nueva.

No se realiza asamblea por no exigirlo el contrato.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 6 del Libro Copiador inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 7197 al F.o 27 del libro N.o 15.

$ 1.320.00. — 1|pub. — 11445.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS S. A.

(Inscripción N.o 100)

Francisco Tajes 1125

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1967

ACTIVO

Inmuebles	$ 36.906.507.69	
Maquinaria	" 29.641.245.82	
Muebles, útiles y herramientas e instalaciones	" 10.408.621.55	
Vehículos	" 559.372.88	$ 76.515.747.94
Marcas de fábrica y gastos de constitución		" 2.173.883.26
Acciones de otras sociedades		" 152.792.11
Mercaderías elaboradas y en elaboración, materias primas y auxiliares		" 67.330.625.73
Importaciones a liquidar		" 6.122.388.63
Materias primas en el exterior		" 43.184.858.12
Caja y Bancos		" 4.727.030.39
Deudores por ventas		" 7.573.474.33
Deudores varios		" 12.962.234.74
Cargos diferidos		" 397.508.73
		$ 221.140.543.92

PASIVO —

Capital integrado		$ 55.000.000.00
Reservas		" 44.256.417.30
Bancos		" 11.806.517.37
Cuentas a pagar		" 31.547.926.65
Fondo para leyes y beneficios sociales		" 6.293.085.49
Letras impuestos internos		" 22.478.033.25
Proveedores para materias primas en el exterior		" 43.184.858.12
Saldo ejercicio anterior	$ 408.227.61	
Beneficio del ejercicio	" 6.165.478.13	" 6.573.705.74
		$ 221.140.543.92

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

Ejercicio 1966|67.

PERDIDAS —

Costo de fabricación	$ 55.952.430.22
Gravámenes fiscales y contribuciones por leyes sociales	" 109.013.596.91
Gastos generales y propaganda	" 11.532.614.53
Amortizaciones	" 5.363.794.73
Mantenimiento capital circulante	" 7.928.314.00
Intereses y comisiones	" 180.655.30
Comedor personal	" 352.802.00
Utilidades a distribuir	" 6.165.478.13
	$ 196.489.595.82

GANANCIAS —

Ventas	$ 196.489.595.82
	$ 196.489.595.82

DISTRIBUCION DE UTILIDADES EJERCICIO 1966|1967

Fondo de Reserva Estatutaria		$ 400.000.00
Honorarios para el Directorio		" 3.300.000.00
Honorarios para el Síndico		" 200.000.00
Gratificación al Personal		" 1.600.000.00
Saldo sin distribuir Ejercicio anterior	$ 408.227.61	
Mas: Saldo del Ejercicio	" 665.478.13	" 1.073.705.74
Remanente que queda a disposición de la Asamblea para futurtos ejercicios		" 1.073.705.74
		$ 6.573.705.74

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas efectuada el día 23 de noviembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 21 y 22 del Libro "Copiador de alaBnces", certificado por el Registro Público General de Comercio el 12 de noviembre de 1959.

$ 6.280.00. — 1|pub. — 10.591.

C.O.N.F.O.R.T. SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 2674)

18 de Julio 1263

ESTADO DE SITUACION AL 31|12|966

ACTIVO			PASIVO		
Caja	$	11?.571.81	Acreedores comerciales	$	183.214.54
Documentos a cobrar	"	8.451.17	Acreedores varios	"	101.706.13
Gastos a reembolsar	"	16.240.33	Acreedores fiscales	"	151.852.30
Mobiliario e instalaciones	"	10 063.80	Dividendos a pagar	"	4.087.50
Deudores por créditos comerciales	"	62?.872.14	Bancos	"	71.795.51
Depósito en garantía UTE	"	168.05	Beneficios a percibir	"	24.289.28
Intereses anticipados	"	6.075.20	Capital integrado	"	372.500.00
Acciones en cartera	"	127.500.00	Capital a integrar	"	127.500.00
Déficit ej. 1965	"	33.901.16	Fondo de reserva	"	32.627.00
Déficit ej. 1966	"	123.730.60	Depost. de valores en garantía	"	25.000.00
Acciones depositadas en garantía	"	25.000.00			
	$	1.094.572.26		$	1.094.572.26

BALANCE DE RESULTADOS AL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1966

21 Ejercicio Anual

GANANCIAS

Beneficios y descuentos			$	345.270.60

PERDIDAS

Déficit del ejercicio anterior	$	33.901.16		
Déficit del ejercicio actual	"	123.730.60	"	157.631.7(
			$	502.902.36

CARGAS DE GESTION

Aportes jubilatorios	$	64.301.75
Intereses	"	6.794.44
Gravámenes fiscales	"	68.064.76
Sueldos y asignaciones	"	41.606.25
Gastos generales	$	469.001.20
Pérdida del ejercicio anterior	"	83.901.16
	$	502.902.36

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 30 de marzo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fos. 435 y 436 del Libro N.o 1094 inscripto a Fo. 249 del Libro respectivo número 2, por el Registro Público General de Comercio.

$ 3.780.00. — 1|pub. — 10.901.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES EN EL "DIARIO OFICIAL"

Por el artículo 12 de la ley N.o 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue

"Artículo 74. Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días del cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. (Por el artículo 1.o del decreto N.o 230|964, de 2 de julio de 1964 reglamentario del artículo 133 de la ley N.o 13.241, esta visación pasó a la Inspección General de Hacienda)".

Por el artículo 73 de la ley N.o 13.349 puede ser sancionada, con una multa de hasta $ 10.000.00, la omisión de publicar los balances en el "Diario Oficial".